



**UNIVERSIDAD DE PANAMÁ**  
**VICERECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO**  
**FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS**  
**MAESTRÍA EN DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS**  
**PENALES**

**EL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SUS CONSECUENCIAS**  
**SOCIO-JURÍDICAS**

**POR**  
**LEONOR SAMUDIO CÓRDOBA**

**Trabajo de Graduación presentado para**  
**optar al grado de Magister en Derecho con**  
**Especialización en Ciencias Penales**

**PANAMÁ**

TH



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ  
VICERRECTORÍA DE INVESTIGACIÓN Y POSTGRADO

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS  
PROGRAMA DE MAESTRÍA EN

DERECHO CON ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES

10 JUL 2006

Título del trabajo de tesis "EL DELITO DE VIOLENCIA DOMESTICA Y SUS CONSECUENCIAS SOCIO-JURIDICAS"

Nombre del estudiante LEONOR SANDIO CORCOBA Cédula. 8-422-871

Observaciones del jurado

Miembros del Jurado:	Calificaciones que otorgan:
a DRA. ALBA GUERRA DE VILLALAZ	92
b DRA. VIRGINIA ARANGO DURLING	86
c MGIRA. MARCELA MARQUEZ	98.0
Nota final promedio	92 A

Observaciones generales del jurado

El temas investigado fue muy amplio, pero abarcó con preferencia la violencia doméstica en un enfoque sociológico. Es un aporte que motiva mayor investigación y profundidad sobre este tema de actualidad.

Firma de los miembros del jurado

a [Signature] c [Signature]

b [Signature]

[Signature]  
Firma del coordinador del programa

[Signature]  
Firma del representante de la  
Vicerrectoría de Inv y Postgrado

[Signature]  
Firma del estudiante

[Signature]  
Firma del decano

Fecha 6/3/05

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

14072

**DEDICATORIA**

**A MIS HIJOS RONNY Y RELLY,  
MIS MAS GRANDES TESOROS**

**A LA MEMORIA DE TODAS  
AQUELLAS PERSONAS  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA  
DOMESTICA**

## **AGRADECIMIENTO**

**A la Doctora Aura Guerra de Villalaz,  
maestra y amiga,  
por siempre.**

**A todas y cada una de las instituciones, amistades,  
funcionarios públicos, profesores y colegas que  
brindaron su desinteresado apoyo; son muchos y  
mencionarlos se hará interminable; de corazón mi  
sincero agradecimiento**

## RESUMEN

El trabajo desarrollado va dirigido a comprobar la eficacia de la Ley Contra la Violencia Intrafamiliar, verificando si la misma está cumpliendo con el cometido por el cual fue creada. A partir de 1995 el Estado Panameño estableció una nueva política criminal, concretizando a través de una ley, al tipificar como delitos ciertos hechos o actos que acontecían en el seno de algunas familias y que, daban como resultado que ciertos miembros de la familia produjeran traumas de diversos tipos a sus propios miembros.

Una manera de introducirnos al tema ha sido la de conocer los orígenes de la familia, su constitución, organización, regulación y desarrollo hasta nuestra era, ubicar la forma como fue evolucionando esa organización hasta convertirse en mecanismos de control y luego de agresión por parte de algunos miembros de la familia hacia los más débiles, destacándose en la investigación, la forma como se dan los órdenes jerárquicos por autoridad, pasando al poder y control de sus miembros.

Se describe la forma como ese poder y control fue evolucionado hasta convertirse en lo que hoy día se conoce como violencia física y psicológica, violencia que cada día causan mayores traumas a quienes lo padecen y más falta de control en los actos de quienes lo producen.

El análisis de la figura penal, en todo su aspecto dogmático jurídico, también es importante, para conocer más sobre su efectividad como resultado de una política criminal, valoramos si la creación de la figura delictiva ha sido el medio viable para darle respuestas al problema social de la violencia doméstica o intrafamiliar.

Además, se ha elaborado un trabajo de campo con la información registrada en los libros de entrada de algunos tribunales penales, relacionado con los casos procesados desde la promulgación de la ley en 1995, cuando surge por primera vez la Ley de Violencia Doméstica, hasta el último año en que pudimos anotar un ciclo completo anual judicial, que fue en el año 2003. La investigación se inicia en el año 2004, dentro de un período de 9 años.

De esa primera información se llevó a cabo un desglose de los casos, anotándose la forma en que concluyeron, ya sea en sentencia, archivo, nulidad, auto de sobreseimiento, como de aquellos que a la fecha de la extracción de los datos se encontraban pendientes de algún trámite, de las sentencias de condena se tomó una muestra para estudiar los expedientes y sacar conclusiones en cuanto al desarrollo de proceso.

Recopilada toda la información, se realiza el análisis fundamental de nuestro trabajo, el cual fue el determinar las consecuencias sociales y jurídicas de la política criminal establecida por el Estado Panameño.

## SUMMARY

The work is directed to prove the efficiency of the Law Against Domestic Violence, verifying that it fulfills the objective to which it was created. Ever since 1995, the Panamanian government established a new criminal policy in family issues when it created a law that considers as a crime some acts that occur within some families and that produced trauma of many kinds to several of its members.

One way of understanding the topic was to identify the origins of family, its creation, organization, regulation and development up to our time, pinpoint the way it has evolved to become a medium of control and of later aggression by some members of the family towards weaker members, focusing on the way by which the hierarchical order by authority moves toward power and control of its members.

It is described how this power and control has evolved to become what is known today as physical and psychological violence, which traumatizes victims and lacks control of the perpetrators.

The analysis of the penal system, in all its judiciary dogma, is also important to evaluate the effectiveness as a result of a criminal policy, we analyze if the creation of the criminal figure has been the reasonable medium to solve the social problem of domestic violence.

Further, field work has been done with the information available through the entry books of some penal systems, related in the cases that have been processed since the creation of the law in 1995, when the Law Against Domestic Violence first appears, until the last year where we could analyze a complete judicial cycle in 2003. The investigation is started in 2004, consisting of a period of 9 years.

From that piece of information, there was an analysis of all the cases, revising how each concluded, either in sentencing, archiving, annulment, and those that are still pending. Of the sentences, a sample was taken to study the files and make conclusions of the development of the process.

Once all the information was collected, the real analysis of our work begins, which is to determine the social and judicial consequences of the criminal policy established by the Panamanian government.

## INTRODUCCIÓN

Por décadas, se ha conocido acerca de la existencia del flagelo de la violencia doméstica en nuestro medio social, vista y aprendida como un hecho común y corriente en las familias, paralela a esa realidad pasiva, también se observa la forma como se están deshaciendo los hogares, se destruyen las familias, con sus secuelas físicas y psicológicas registradas en cada uno de sus miembros, así pues, esas acciones también se han convertido en un patrón de conducta aprendida y por ende heredada entre generaciones

Hay quienes han considerado esa agresividad como un patrón de conducta “normal”, que no tiene nada de extraordinario, ni impropio, principalmente en la relación de parejas, así como los padres al corregir a sus hijos, constituyéndose de esa forma la disciplinar y educación en el hogar

Por ser hechos que no se reprochaban ante la sociedad y mucho menos ante ninguna autoridad, no se daba una regulación para la protección a las víctimas, pasaban inadvertidos esos actos, de una manera “pública”, pero se desarrollaba como “un secreto a voces” su impunidad

Implementadas las leyes que sancionan la violencia y protegen a las víctimas, se observa la forma como se publicitan toda una serie de vejámenes, aumentan las denuncias, se incrementan los casos por procesar, pero los resultados positivos que las víctimas esperan y los victimarios necesitan no se aprecian tan rápido como se requiere

Se acrecienta la violencia, misma que se extiende a todas las esferas de la vida en sociedad, como lo es en lo laboral, cultural, deportivo, relaciones comunitarias, relaciones políticas, etc , los gobernantes buscan mecanismos para frenarla y erradicarla, pero los

esfuerzos no llegan al fondo del problema, sólo presentan soluciones radicales, temporales, superfluas y parciales, que a la larga empeoran la situación

La violencia en la familia es vista por muchos especialistas, principalmente los de Salud, como un problema de *salud pública*, que debe ser tratada de la misma forma como se tratan las enfermedades graves, crónicas y delicadas. Posición que respaldamos y que nos lleva al desarrollo del presente tema

La intención del presente estudio, como ya hemos señalado antes, va dirigida a probar que no es suficiente, no es el mecanismo indicado, ni se justifica el sancionar a las personas involucradas con violencia doméstica, para luego observar que los resultados de penalizar traen consecuencias más graves que la violencia que se procura erradicar, no se le debe procesar como un delincuente común, sino elaborarse un proceso especial para tales casos, pero, como quiera que es el sistema con el que contamos, procederemos a verificar las virtudes y defectos del sistema, para luego concluir con aquellas recomendaciones afines con la realidad del problema que se estudia

Para desarrollar el tema, partimos desde sus orígenes, puesto que es de suma importancia su base histórica, por lo que se ha tomado en cuenta el desarrollo de la familia desde la antigüedad, cubriendo su evolución en Grecia, Roma, la Edad Media, hasta llegar a nuestros días, analizando la forma como surge, se desarrolla y se va transformando la célula familiar

Las acciones de violencia en el grupo familiar no se han constituido en hechos aislados, han estado íntimamente vinculados con la evolución de la sociedad, de los controles políticos de cada época, las culturas, sus creencias y el factor económico, de allí la importancia de estudiar la forma como surge dicha conducta y sus cambios con el



devenir de los tiempos, para ello, se buscan las fuentes mas remotas y de las que se guardan registros en la sociedad organizada, las causas que las motivaron y fortalecieron hasta convertirse en el flagelo que azota a nuestra sociedad

Para introducimos al tema en lo que a Panamá se trata, y en busca de sus fuentes desde los cimientos de la república, hemos tomado como base para el estudio, todas las constituciones nacionales, como aquellas normas que han regulado sobre la materia de familia, tal como también se dio en la Antigüedad y en la Época Romana

El estudio abarca, desde las constituciones que han regido a la Nación desde 1904, como todos y cada uno de los Códigos y Leyes que desarrollaron algún aspecto de la materia, hasta la actualidad

Hemos considerado de igual importancia cerrar el capítulo que trata sobre las referencias legales, con algunos fragmentos de los debates realizados ante la Asamblea Legislativa, durante la aprobación de las dos leyes que tratan de la violencia doméstica o violencia Intrafamiliar

El análisis del tipo penal es otro aspecto que no podía quedarse sin considerar, puesto que es la figura más controversial del momento, desde el instante en que el Estado como respuesta al flagelo social, emite soluciones a través de una política criminal, cuando se establece mediante ley que los hechos de la violencia en la familia se conviertan en un acto penado por las leyes. El sólo tema puede llevar muchas páginas de estudio, planteamientos de diversas tesis y hasta la creación de diversas corrientes ideológicas, pero en nuestro caso, sólo haremos las referencias necesarias a los aspectos más elementales de los tipos penales descritos por la ley como violencia intrafamiliar y maltrato a niños(as) y adolescentes

La investigación concluye con un trabajo de campo, constituido en base a la extracción de información registrada en los libros de entrada de los Juzgados de Circuito y Municipales Penales y relacionada con aquellos casos en donde se procesaron los delitos de violencia doméstica, ventilados a partir de la promulgación de la ley 27 de 1995, cerrándose el período de estudio, en el año 2003

Recabada la información, se tabula la encuesta para determinar el resultado, y con ello establecer cantidades, como, las entradas de expedientes, la forma como concluyeron, sea a través de sentencias, sobreseimientos, nulidades y archivo, Autos inhibitorios, desistimiento, etc De aquellos que fueron cerrados con sentencia condenatoria, se tomó una muestra significativa para su análisis en la forma como fueron procesados

Cerramos la investigación con las conclusiones obtenidas de todo el estudio realizado, enunciando las consecuencias sociales y jurídicas de la política criminal establecida por el Estado Panameño, con la implementación del mecanismo penal para erradicar la violencia en la familia

Se ha incorporando al trabajo un glosario, el cual va a servir de guía en relación a algunos conceptos utilizados de manera repetida durante el desarrollo del trabajo, que guardan relación al tema en estudio y que contribuirá a una mayor comprensión del mismo

## REVISIÓN DE LA LITERATURA

Para desarrollar el tema dentro de los lineamientos que pretendemos abarcar, revisaremos las obras de autores nacionales y extranjeros, La literatura reciente sobre el tema es importante puesto que ha sido en la última década cuando se ha le ha dado auge al análisis del tema de violencia en la familia, visto desde una perspectiva de salud mental y problema social, a su vez los textos que reseñan la historia del origen de la familia son igualmente importantes porque precisan el origen de la célula familiar

Contamos con literatura jurídica de autores españoles, panameños y de latino América, los cuales mantiene criterios doctrinales diversos, pero que convergen en señalar a la violencia Intrafamiliar como un problema de salud mental

En la investigación de gabinete, hemos examinado diversos conceptos sobre el tema en diccionarios jurídicos, Códigos, jurisprudencia, trabajos de investigación, leyes, proyectos, actas que registran los debates relacionados con las leyes en La Asamblea Nacional de Panamá, programas de Salud Mental tanto de nuestras Instituciones de Salud como de La Organización Panamericana de la Salud

De igual forma se hará alusión a los conceptos que son objeto de polémica, como es el caso de “violencia doméstica” y “violencia Intrafamiliar”, “maltrato a menor o niños niñas y adolescentes”, “la violencia como problema de salud mental, como problema de conducta común, como conducta aprendida”, entre otros aspectos concordantes

## **METODOLOGÍA**

Para llevar a cabo el presente estudio es menester el uso de diversos métodos de estudio, los cuales nos servirán para reflejar los diversos resultados deseados, ya sea que se logre o no sustentar nuestra hipótesis, consideramos prudente utilizar varios de ellos, como son el histórico, el inductivo, el exegético y el de campo

En nuestro trabajo haremos alusión y uso de varios métodos, pero la sustentación de nuestra hipótesis se hará efectiva a través de la labor de campo y método inductivo

### **- Método histórico -**

Consiste en la recopilación de datos relacionados con la evolución de la familia, su organización y composición, para tal fin habremos de retrotraernos en la historia, ubicando los orígenes y desarrollo de la misma, en un mundo organizado y social, así como las reglas de orden social, legal, moral y religioso que la han regulado, para así lograr una mayor comprensión sobre las causas que motivaron los órdenes de poder y autoridad que prevalecen o se pretenden mantener con el tiempo en el núcleo familiar

### **- Método exegético -**

A través de este método se pretende analizar la figura en estudio, sea pues de la violencia doméstica y del maltrato a niños(as) y adolescentes, tal y como se encuentra regulada en nuestro ordenamiento jurídico penal

**- Método inductivo -**

El material colectado, consiste en aquellos procesos ventilados en los juzgados de circuito penal y municipales penales, del primer circuito judicial de Panamá, desde que surgió por primera vez la ley que regula los procesos de violencia doméstica, constituida a partir de 1995, hasta cerrar el período del año 2003, separar los procesos que culminaron con sentencia condenatoria, para luego tomar una muestra significativa de expedientes, hacer un análisis estadístico y obtener los resultados que concluyan la investigación

**- Método de campo -**

En esta etapa del trabajo se hará una recopilación de datos, teniendo como fuente los libros de registros, mismos que se mantienen en los tribunales de circuito u municipales penales, donde se procesan los casos de violencia doméstica

Se pretende con este método probar la efectividad de la norma, con relación a los objetivos por los cuales fue creada

## ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

En Panamá, durante la última década se ha observado un creciente número de hechos relacionados con la violencia en el entorno familiar y la conclusión a la que han llegado algunos entendidos con relación al tema es que, más llaman la atención los hechos por el creciente número de denuncias y publicaciones a través de los medios de comunicación, que por el crecimiento del número de casos, o sea que dichas acciones siempre han existido, pero en los últimos tiempos es cuando más se han dado a conocer

Históricamente se han registrado en el ordenamiento jurídico penal diversas figuras delictivas, que sobre el desarrollo social han perdido ese carácter de acto ilícito y la gravedad que generó su calificación como tales, convirtiéndose en contravenciones o faltas

Por otro lado, ante el fracaso de las políticas de prevención, educación y disuasión implementadas por los gobiernos de turno, se ha dado que, otras figuras y bienes jurídicos exigen protección y tutela, lo que da a lugar que los Estados a través de sus gobernantes se avoquen a la expedición de nuevas leyes penales que sancionen ciertas conductas violatorias del patrimonio que se pretende resguardar, Tal es el caso de La Violencia Doméstica o Intrafamiliar, (GUERRA DE VILLALAZ, Aura E , *Derecho penal Parte Especial*, Editorial Mizrahi y Pujol, S A , Panamá, pág 28)

Los derechos de cada miembro de la familia, sus deberes y relaciones sociales han sido vistos y regulados tradicionalmente en un entorno de índole privado, manteniéndose el Estado o cualquier institución al margen de toda denuncia o repudio social, mucho menos en lo que respecta a la jurisdicción penal, Debido al aumento de actos de violencia

en el entorno familiar y por ende, la gravedad de las acciones de sus miembros, además de el interés creciente por dársele protección a las víctimas, como la conveniente regulación de los derechos, obligaciones, respeto a la moral y buenas costumbre en el seno familiar, es que se ha considerado elevar la responsabilidad por los actos violentos a la categoría de acciones ilícitas

Para el año de 1995 los gobernantes de entonces, consideraron prudente establecer políticas encaminadas a dar respuestas a los hechos de violencia que afectaban a los miembros de la familia, valorando el problema a tal gravedad, que la solución inmediata fue dada a través de una *política criminal*, transformándose de esa manera esos actos en una violación a la ley penal

Esa Política Criminal no sólo se estaba desarrollando a lo interno del país, sino que también era una política que se reflejaba en Tratados y Acuerdos internacionales, aprobados por organismos que buscaban soluciones generales en todas las esferas culturales, documentos que han sido ratificados por Panamá y que se centran en erradicar la violencia en el seno familiar

Surgen así, tipos penales dirigidos no sólo a la protección del matrimonio legalmente constituido, sino también a las uniones de hecho y al respeto entre sus miembros, a la regulación sobre el ámbito tutelar que tienen los padres, tutores o curadores sobre sus hijos o pupilos, así mismo al resguardo de aquellos miembros de las familias ampliadas, frente a la violencia producida hacia ellos, como también ante el maltrato a los menores, impedidos, débiles y ancianos

La norma surgida en 1995 establecía como sanción principal la pena de prisión, posteriormente la ley sufre una serie de cambios en el año 2001, donde se establece como

medida primaria, la aplicación de medidas curativas y como segunda opción, la pena de prisión

Las técnicas aplicadas para el desarrollo de la instrucción sumarial en los casos de violencia doméstica conduce a que sean encasilladas las sumarias, debido a que, las investigaciones se elaboran de la misma forma a como se evacuan los casos por delitos comunes y los sindicados son tratados por igual, a pesar de tratarse de circunstancias diferentes, esto da como resultado que, las normas penales que se supone fueron constituidas para la protección de la familia, como principal objetivo, no sean para nada efectivas desde su inicio, debido a la política de represión que conlleva

No se aplican medidas de seguridad tendientes a dar respuestas, por lo menos provisionales, a las familias, por ende la brecha entre sus miembros aumenta y las relaciones se hacen mas tensas

En este sentido, se observa que han surgido cambios en las normas sustantivas pero no así en lo atinente a la parte de procedimiento penal y como los funcionarios que han de aplicar las normas, no han sido actualizados al respecto, la tendencia es la de continuar con los procedimientos tradicionales

La política criminal planteada en la norma es la de procurar que se frene la violencia en el ámbito intrafamiliar, de allí nuestro interés por el estudio de la norma, su aplicabilidad y efectividad y la razón del presente trabajo, en este caso no se entrará al análisis de la gravedad del problema de la violencia, sino de los mecanismos utilizados por el Estado para encontrarle soluciones, y la efectividad de aquellos



## JUSTIFICACIÓN DEL TEMA

Preocupada por algunos resultados que se observan en los procesos penales desarrollados en nuestro sistema jurídico, donde la tendencia a sancionar a los infractores de la Ley de Violencia Intrafamiliar es la prevaleciente, más no así en la aplicación de manera regular y en debida forma, de medidas de seguridad, previstas en la misma normativa que regula la materia, situaciones que no contribuyen a la solución real y efectiva del problema de violencia que viven algunas familias de nuestra sociedad, me motivó a que optara por investigar con relación al tema y averiguar sobre aquello que está sucediendo en dichos procesos

No somos las primeras en realizar un estudio similar, sólo que en esta ocasión lo sustentaremos con base en el acopio de todos los casos procesados en los Tribunales Municipales y de Circuito Penal en el Distrito de Panamá, posteriormente se analizará un porcentaje de aquellos casos que concluyeron en sentencia condenatoria, ya que es aquí donde se obtendrán los resultados que pueden contribuir a la sustentación de la tesis que hemos de plantear

Como así lo indican **Dawson y Miller** que, a partir del momento en que los hechos de violencia dentro de la familia fueron “descubiertos” y definidos como graves problemas sociales, se han realizado, en diferentes países, numerosas investigaciones tendientes a conocer mejor el fenómeno, pues bien, ahora nos corresponde hacer ese mismo análisis dentro de la realidad Panameña, (DAWSON Daría y Gladis Miller

Ramírez, *Ayudando a Quien Ayuda, Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y la Familia*, Organización Panamericana de la Salud, Panamá, pág 5)

## **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

La violencia doméstica en nuestro medio ha creado luto y dolor, las secuelas son graves tanto en adultos, niños(as) y adolescentes, se ha convertido en un círculo vicioso, en donde ese tipo de conducta, aprendida, se hace repetitiva en los nuevos grupos familiares que se van constituyendo con las nuevas generaciones

Por ser una conducta aprendida, de igual forma por medios violentos, no es viable su eliminación a través de mecanismos de represión o restricción de la libertad, sin antes someter al(la) agresor(a) a una medida de seguridad curativa tendiente a ayudar en la solución del problema, como a su vez concatenarlo con medidas de protección para la o las víctimas, quienes también deben ser asistidas por especialistas de salud mental

Ante tales realidades el planteamiento que nos hacemos es el siguiente

- 1 Si se han utilizado métodos científicos para determinar las causas que motivan la violencia Intrafamiliar en nuestro medio y cuáles han sido estos
- 2 Si el Estado se basó en métodos científicos para concluir en la aplicabilidad de una política criminal, sancionando penalmente ciertas conductas en la búsqueda de solución a los problemas de violencia en la familia
- 3 Si la política criminal utilizada por el Estado en materia de violencia intrafamiliar ha dado resultados positivos
- 4 Si existen alternativas diferentes a las sanciones penales dirigidas a resolver los conflictos de familia

- 5 Si es factible establecer mecanismos procesales penales especialmente para dar trámite a los casos graves de violencia intrafamiliar y procesos administrativos para resolver los casos de violencia menos graves
- 6 Si existe la necesidad de replantear la figura de maltrato a niños, niñas y adolescentes, de tal forma que no se tipifique siempre como maltrato a aquellos casos cuyos actos ya se encuentran debidamente configurados como hechos ilícitos en el Código Penal y en donde la víctima sea un menor, y donde no exista vinculo de parentesco entre las partes (actor y víctima)

## **OBJETIVOS**

### **GENERALES**

- Determinar si la configuración de un tipo penal, como lo es el de violencia Intrafamiliar, se ha constituido en una política criminal de resultados prácticos
- Destacar aquellos aspectos favorables y los desfavorables de la política criminal llevada a cabo por el Estado con relación al grave problema de la violencia intrafamiliar

### **ESPECÍFICOS**

- Describir el desarrollo de los procesos penales en materia de violencia Intrafamiliar en los Tribunales Municipales y de Circuito en el Distrito de Panamá
- Detectar los aspectos favorables y desfavorables del sistema judicial en materia de violencia Intrafamiliar
- Presentar algunas alternativas con criterios científicos que puedan contribuir a resolver el problema de la violencia en la familia

## **HIPÓTESIS**

Frente a los planteamientos realizados en líneas anteriores así mismo consideramos viables analizar las siguientes hipótesis

- 1 Que en Panamá no se han utilizado métodos científicos para determinar las causas que originan la violencia Intrafamiliar en nuestro medio y establecer cuáles serían los mecanismos viables para el estudio del problema
- 2 Que la política criminal utilizada por el Estado en materia de violencia intrafamiliar no ha dado resultados positivos
- 3 Que las investigaciones de los casos de violencia doméstica carecen de mecanismos con base científica para obtener las informaciones, evaluaciones y análisis del problema

## RELEVANCIA DEL TEMA

La relevancia del tema se ubica en determinar si las políticas criminal y social establecidas por el Estado han sido las más adecuadas para enfrentar el problema de la violencia en la familia, dejando a un lado aquellas soluciones que sólo están para dar respuestas al calor del momento y del fervor de las presiones sociales y políticas partidistas

La meta es probar la eficacia o no de la política criminal establecida por el Estado Panameño a partir de la aprobación de La Ley de Violencia Doméstica. En un sistema social, donde todo es regulado a través de normas, con la finalidad de mantener un orden, es importante determinar si las reglas penales también son eficaces en las relaciones de familia, cuando en la convivencia familiar, el trato entre sus miembros rebasa los límites del respeto a los derechos humanos y en donde el Estado decide avocarse a controles a través de mecanismos de represión, es importante hacer un alto y probar con otros medios para afrontar el problema, Las leyes divinas aconsejan que se le hable al hermano, **setenta veces siete**, antes de proceder a sancionarlo

Paralelo a una política criminal, debe buscarse otro tipo de respuesta social, acorde con las realidades de las familias frente al flagelo de la violencia, atacando el problema desde diversos ángulos, dando soluciones no sólo a corto plazo, dirigidas a trasladar la problemática a otras esferas, como en este caso se hace con el derecho penal, sino también fortaleciendo ese núcleo social, día a día, hasta que todos sus miembros se sientan protegidos y seguros, crear conciencia en la familia y en la sociedad en general, del respeto que merece cada cual sobre su propia dignidad como seres humanos

## **IMPLICACIONES PRÁCTICAS**

### **VALOR TEÓRICO**

Realizada la investigación a la que nos avocaremos, pretendemos que la misma pueda contribuir al conocimiento real del tema en nuestro medio, puesto que el estudio no sólo se basará en la recopilación de datos de las obras de diversos autores, sino también del compendio de leyes Panameñas que han abarcado el tema, desde el origen de la República hasta nuestros días, así mismo se recabará información de los Tribunales de Justicia Penal, en donde se tramitan los casos Contra el Orden Jurídico Familiar, específicamente referentes a la violencia intrafamiliar. Toda una gama de fuentes de información, dirigida a sustentar o a rechazar la tesis que fundamenta el presente trabajo, el cual consiste en determinar si a través de una política criminal se puede resolver el problema de la violencia en la familia.



## **CAPÍTULO I**

# **DESARROLLO HISTÓRICO DE LA FAMILIA Y DEL CONTROL SOCIAL EN SU NÚCLEO**

## A. ANTECEDENTES HISTÓRICOS

### 1. ANTIGÜEDAD

En sus estudios de la familia y su evolución, nos menciona Grosman que en la antigüedad, con el nacimiento de la propiedad privada, el propietario enajenaba su existencia a la misma, sus bienes le interesaban más que su propia vida en tanto desbordaban los límites temporales y subsistían más allá de la destrucción de su cuerpo, a su muerte, la propiedad quedaba en manos de aquellos a quienes conocían como su prolongación

Establece Grosman que esto configuraba un sistema familiar con notas comunes a todos los pueblos, tales como

- a) dominio paterno, con obligación para el heredero de rendir culto a los *manes* del padre, quien de ese modo asegura la sobre vivencia de los antepasados sobre la tierra,
- b) como consecuencia de esa concepción, el hombre no acepta compartir con su mujer ni sus bienes ni sus hijos, es excluida de la sucesión y los vástagos sólo pertenecen al padre,
- c) la condición de la mujer es de inferioridad y su sometimiento al padre primero, y al esposo después, constituyen la norma,
- d) la familia es pensada como un organismo económico, religioso y político, cuyo jefe es el hombre-marido y padre. Como tal tiene funciones judiciales, está encargado de velar por la buena conducta de los miembros del grupo

familiar; frente a la sociedad es el único responsable de sus actos y posee el derecho absoluto de juzgar y castigar;

- e) la poligamia es aceptada (aprobada) en el hombre, la mujer en cambio, como consecuencia de que el hombre debe tener la certeza de su descendencia, tiene que observar la más estricta fidelidad y cualquier falta en tal sentido es severamente penada, el amor conyugal es desconocido.

Concluye el autor en indicar que en los pueblos antiguos, la organización de las relaciones familiares implicaba la reducción de la mujer a la categoría de “cosa”, y como tal, nada era más natural que fuera abandonada por su dueño cuando quisiese. En las sociedades donde la mujer podía pedir el divorcio por crueldad o excesos del marido (Ej. Atenas), la efectividad de su derecho quedaba limitada por la falta de libertad para salir del hogar y recurrir al arconte a entablar la demanda; a esto sumaba la dificultad de la prueba y, además, la circunstancia de que los hijos siempre quedarían con el marido, (GROSMAN, Cecilia P., Silvia Mesterman, María T. Adamo, *Violencia en la Familia, La Relación de Pareja*, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires, págs.81-83).

## **2. GRECIA**

Con relación a esta cultura nos refiere Grosman que en la familia griega, que se asentaba sobre la base de la preponderancia del hombre, la mujer se encontraba rígidamente sometida. Su función consistía en cuidar la casa, procrear, y brindar placer sexual. El matrimonio era para el hombre una carga, un deber para con los dioses, el

Estado y sus propios padres, por ende la mujer y los hijos estaban sometidos a la autoridad del cabeza de familia, (GROSMAN, Cecilia P , Silvia Mesterman, maría T Adamo, *ibidem*, pág 83)

### 3. ROMA

En cuanto a la familia Romana, expresa Grosman que ella se desarrollo en el marco de una sociedad rural, organizaba la vida en el hogar bajo la estricta obediencia a un antepasado varón, tronco común de todos los varones que convivían con sus esposas e hijos el *pater familias* Único dueño del patrimonio, disponía igualmente del derecho de vida y muerte sobre todos aquellos que estaban sometidos a su *manus* o a su autoridad Su potestad se extendía a la mujer, los hijos, los esclavos y a los ciudadanos romanos reducidos a condición servil, constituía a la familia en un organismo político-religioso, y el vínculo que unía a los integrantes de la misma se basaba en la sujeción a su jefe con un lazo de naturaleza civil o jurídica, más allá de parentesco El jefe absorbía a toda la familia, sus bienes y a los que servían en la comunidad, (GROSMAN, Cecilia P , Silvia Mesterman, maría T Adamo, *ibidem*, págs 83-84)

Por otro lado, el autor Petit indica que la palabra familia, aplicada a las personas, se empleaba en el Derecho Romano en dos sentidos, en uno, se entiende por familia o *domus*, la reunión de personas bajo la autoridad o la *manus* de un jefe único, comprendiendo, pues, el *pater familias*, que es el jefe, los descendientes que están sometidos a su autoridad paternal y la mujer que está en una condición análoga a la de la hija

La constitución de la familia romana está caracterizada por el rasgo dominante del régimen *patriarcal* la soberanía del padre o del abuelo paterno, dueño absoluto de las personas colocadas bajo su autoridad, como jefe de la familia arregla a su manera la composición familiar, puede excluir a sus descendientes por la emancipación. Puede también por la adopción, hacer ingresar algún extranjero. Su poder se extiende hasta las cosas, todas sus adquisiciones y las de los miembros de la familia se concentran en un patrimonio único, sobre el cual ejerce él sólo durante toda su vida los derechos de propietario.

Esta organización tiene por base la preeminencia del y donde la madre no juega ningún papel, es del tiempo del origen de Roma, habiendo quedado intacta durante varios siglos. Se modificó muy lentamente, sobre todo bajo el Imperio, donde la autoridad del jefe llegó a ser menos absoluta.

El otro sentido que se le daba a la familia era que el *pater familias* y las personas colocadas bajo su autoridad paternal están unidos entre ellos por el parentesco civil llamado *agnatio*. Esta ligadura subsiste a la mujer del jefe, lo mismo entre sus hijos, quienes a su vez, después de la muerte del padre, se convierten en jefes, a su vez de nuevas familias. Todas estas personas se consideran como pertenecientes a una misma *familia civil*, PETIT, Eugéne, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Época, S A , México, págs 95-96)

Por su parte Bonfante señala que en el desarrollo sucesivo en el Derecho Romano se dieron transformaciones en las relaciones y el derecho de familia, con las nuevas sociedades que se formaron después de la caída del mundo antiguo. Sólo en estas nuevas

sociedades los términos romanos *patria potestad*, *adopción*, *emancipación* y *familia*, con sus derivados *padre e hijos de familia*, tomaron un significado completamente diverso.

Las tribus originarias desaparecen bajo los primeros reyes, y las gentes, agotadas poco a poco en el curso de la República y reducidas finalmente a una mera institución de Derecho Privado; solamente la familia queda como organismo compacto e independiente frente al Estado.

El conjunto de los poderes del *paterfamilias*, es decir, aquella especie de autoridad soberana ejercida por él, llamada *manus*, en la edad antigua y más tarde en el uso corriente, *potestas*, términos que designan igualmente la autoridad de los reyes y de los magistrados.

En orden a las personas se distinguió además, la potestad ejercida sobre las mujeres que formaran parte de la familia y por tanto, supeditadas al jefe de ésta, casándose con él o con un *filiusfamilias*, que constituye la *manus maritalis*; la potestad ejercida sobre los otros *filiifamilias*, que es la patria potestad; la ejercida sobre los esclavos, o potestad de dominio y finalmente la ejercida sobre otros filiiifalias de otros vendidos al paterfamilias.

Con la llegada de la República se refrenó los abusos de la patria potestad, BONFANTE, Pedro, *Instituciones de Derecho Romano*, Instituto Editorial, Reus, Madrid, págs. 143-148).

#### 4. EDAD MEDIA

Para este período, Grosman establece que las características de la familia se hallaban determinadas por sus relaciones con la tierra

A partir del siglo VIII, Europa era exclusivamente agrícola y la tierra era la única fuente de subsistencia y condición de la riqueza. Quien la poseía, tenía la libertad y el poder, era el señor, cuya autoridad se extendía sobre todos sus siervos a quienes protegía.

La familia feudal constituía un organismo económico que tendía a bastarse a sí mismo. Con el objeto de evitar el fraccionamiento de la propiedad y debilitar de este modo el señorío, se hizo prevalecer el derecho de primogenitura, siendo precaria la situación de los segundones y de las mujeres.

Hasta el siglo XI el orden sólo se fundaba en la fuerza, y la propiedad en el poder de las armas. La mujer no podía tener dominio feudal, porque era incapaz de defenderlo. A falta de herederos varones la mujer adquiría el derecho a heredar, empero, siempre necesitaba un tutor masculino, y el marido que desempeñaba tal rol recibía la investidura y poseía el usufructo de todos los bienes, ella era sólo el instrumento a través del cual se transmitía el dominio, pero el goce real de la tierra lo tenía el marido.

Con la supremacía del poder real se impone a los señores feudales, mejora la situación de la mujer. Si es soltera o viuda, la propiedad le confiere soberanía, y la gobierna con todas las facultades. En cambio la subordinación de la mujer tiene, el hombre continúa como tutor de su esposa, pues el interés del patrimonio exige que un solo amo lo administre, GROSMAN, Cecilia P, Silvia Mesterman, María T Adamo, obra citada, pág 85)

## 5. ÉPOCA MODERNA

Para este período, Nuñez Cataño hace alusión a que la familia como unidad sociológica, galvanizadora de la sociedad y de la religión, es dado a verse como un grupo organizado por lazos personales íntimos y domésticos, y un elemento esencial para la civilización humana. La organización patriarcal de la familia ha existido siempre, en forma más o menos modificada, y ha sido reconocida como principio de derecho común que hace del hombre el cabeza de familia. Así, a pesar de que en la sociedad actual se ha reducido notablemente el dominio del *paterfamilias* sobre los restantes miembros de la familia, se reconoce todavía su jefatura.

Consecuentemente, la mayor entidad del problema se deriva de su origen estructural, es decir, de nuestro propio sistema social y cultural que potencia que la mujer y los niños adoptan una posición de subordinación con respecto al hombre. Con ello, tradicionalmente, el papel de la mujer en la familia fue considerado inferior al hombre, sin embargo, con las mejoras de su estado económico, político y de educación, la posición de la mujer tiende a igualarse a la del hombre.

La situación de inferioridad y desprotección de la mujer ha cambiado en la sociedad actual, de forma que en la familia moderna se mantiene una posición idéntica de ambos padres. La emancipación social y laboral de la mujer ha alcanzado niveles culturales y profesionales similares a los varones, y es precisamente, esta situación de igualdad e independencia lo que ha contribuido a un aumento del número de casos de violencia doméstica, (NÚÑEZ CASTAÑO, Elena, *El Delito de Malos Tratos en el*



*Ámbito Familiar*, Aspectos Fundamentales de la Tipicidad, edita Tirant LO Blanch, Guada Litografía, S L , Valencia, págs 25-26)

## **B. ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Dawson nos indica que Muchos de los estudios realizados sobre la violencia en el entorno familiar y sus miembros, denominado por algunos entendidos como violencia doméstica o violencia intrafamiliar, parten del principio básico de que tales acciones son producto del poder que el hombre, como figura fuerte en la familia, ha ejercido por décadas, considerándose que esa actitud machista es la base del criterio y “poder” que se ejerce sobre cualquier persona “débil o indefensa”, para encontrarle una mayor explicación al tema, determinar si existen otros factores además del señalado, incorporaremos al estudio una serie de etapas históricas relacionadas con ese entorno y los miembros que la conforman

Añade la autora que desde épocas remotas la violencia en el hogar ha sido reforzada con mitos que sólo han contribuido a distorsionar la realidad que experimentan a diario las víctimas y a aumentar la acción del agente violento. Los mitos y estereotipos refuerzan la situación de culpabilizar a la víctima, hacerla cómplice de la situación, convertirlo en un hecho natural o normal y le impide alejarse de la situación creándole cargos de conciencia, dependencia o responsabilidad de sacrificio

Los estereotipos son los modelos sociales prefijados que se han utilizado para educar a las personas según su sexo. Estas pautas, incorporadas a la personalidad y a las creencias de los individuos, reproducen dentro de ellos las estructuras sociales de poder y

de opresión que han afectado a la mayoría de los seres humanos, en particular a las mujeres y miembros más débiles

La violencia es un fenómeno que forma parte de nuestras experiencias cotidianas como individuos, miembros(as) de la familia y de la sociedad, la mayoría de las veces es una presencia invisible que acompaña gran parte de nuestras acciones diarias, casi “naturalmente”

Tal conducta es una expresión o actuación de las que tiene numerosas y complejas causas, que pueden ser activas o pasivas, concientes o inconscientes

La manifestación de la violencia intrafamiliar puede consistir en violencia física, sexual, emocional o psicológica, patrimonial y económica, las formas de maltrato causan daños físicos y mentales a corto y largo plazo, de manera individual y familiar

De igual forma dice Dawson que, ese tipo de violencia conlleva acciones, desarrolladas en varias etapas denominadas ciclos, que por separados o en su conjunto pueden producir consecuencias graves si no se les rompe, esas fases son las siguientes

- 1 La etapa de acumulación de tensiones, que se manifiesta por golpes menores, hostilidad, control excesivo, los cuales pueden ser prolongados No depende de factores externos y siempre desencadena el inicio del ciclo
- 2 Etapa aguda o de golpes, donde se dan golpes graves, lesiones mayores que pueden llegar a hospitalización e incluso la muerte, en ella la víctima inevitablemente será golpeada, no importa lo que haga, es impredecible, con grandes niveles de destrucción, pero de corta duración
- 3 Arrepentimiento, reconciliación o luna de miel, donde se presenta el arrepentimiento y promesas de la persona que maltrata, niega o justifica su

conducta, la víctima confía, persona y hasta lo justifica, pero por desgracia precede a la primera fase, (DAWSON, Daría y Gladis Miller Ramírez, obra citada, págs 2-5, 7 )

La realidad indica que entre más tiempo pasa sin solución, la violencia aumenta, se hace más frecuente y más intensa, se acorta el tiempo entre las treguas de arrepentimiento y los episodios graves de violencia, (IZQUIERDO Sofia y Leisa Madrid, *¿Y Vivieron Felices?*, Organización Panamericana de la Salud y Ministerio de Salud de Panamá, pág 4, Panamá)

## 1. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA

Citando una vez más a Bonfante, este nos indica que la sociedad doméstica o familia natural es una institución que tiene por objeto el orden ético en las relaciones entre los dos sexos, la procreación y la educación de los hijos. Las relaciones domésticas son reguladas por la moral, la costumbre y por la religión o la fe, como además por el derecho. De igual forma existen otras normas sociales que refuerzan la sanción de la relación jurídica familiar o regulan relaciones no jurídicas. Se puede decir que la familia es por tanto una institución más bien social que jurídica.

En la época Romana, la sociedad doméstica no vivía propiamente dentro del Estado, sino dentro de la familia Romana, donde el *paterfamilias* mandaba y reprimía cuando el orden se perturbaba.

En el curso de los siglos, la familia Romana queda agotada y disuelta por el Estado, se observa en la familia natural un proceso de evolución, por el cual las

relaciones familiares se convierten en relaciones jurídicas. Esto sucede en dos modos: o el Estado interviene para regular con normas jurídicas una relación familiar y disgregando su conjunto, o bien atribuye a la familia natural los derechos, que correspondían antes a una relación de familia pura en el sentido estricto romano.

El nombre de *familia* fue reservado siempre al consorcio familiar Romano, hoy podemos adoptar el nombre de *sociedad doméstica o familia natural*, pero hay que tener en cuenta que ésta no es otra cosa sino *nuestra familia*, (BONFANTE, Pedro, *Instituciones de Derecho Romano*, Instituto Editorial REUS, Tercera Edición, Madrid, págs 179-180)

Conceptualmente, el término familia conlleva diversas definiciones, tales como el que establecen sus propios miembros, al establecerse como la conformación de un grupo social, unidos por vínculos consanguíneos o de afinidad, visto de una manera simple, parece que concuerda con los mismos elementos planteados por las leyes que regulan la materia o por los principios morales y religiosos, sólo que al especificarse sobre los “miembros de la familia”, resulta que en principio se puede tratar de la pareja unida en matrimonio y los hijos de estos, mientras que visto con un criterio más amplio, se incluiría a abuelos, tíos, sobrinos, primos, parejas unidas, etc.

Doctrinal y legalmente existen muchas formas de definir la constitución de una familia, para la época del Imperio Romano, hasta los esclavos eran parte de una familia, pero visto como un bien y no un miembro de ella, hoy día se utiliza con regularidad el concepto de familia disfuncional, o la familia extendida, no por que en épocas recientes la familia se encuentre disgregada, sino que se ha legalizado una acción que de hecho se ha

desarrollado por generaciones, como lo es la familia extendida, a través de leyes se le ha reconocido el valor a la familia no tradicional

## **2. LA AUTORIDAD EN LA FAMILIA.**

La figura de la autoridad en el seno de la familia siempre se le ha endilgado al hombre, con el devenir histórico se estableció que era quien reflejaba la imagen del fuerte, poderoso, y su condición de masculinidad infundía respeto, temor, protección y más

Con el tiempo, la imagen de protector fue cambiando por acciones de poder y fuerza, lo que no significaba lo mismo, convirtiéndose en el controlador, de predominante poder y autoridad sin límites, ni dudas

Paralelo a esa figura de poder y control, surge la imagen de la mujer como un miembro débil de la familia, en donde también son incluidos a los física y mentalmente débiles (constituidos por los niños, ancianos, enfermos, limitados físicamente y los mas pequeños)

Con el transcurso de los tiempos, los hogares han ido evolucionando, por ende la organización de la familia, convirtiéndose en disfuncionales, o sea que ya no desarrollan las funciones tradicionales, sino que se establecen nuevos roles y se incorporan a ese núcleo otros parientes, pero aún así se ha mantenido la imagen de que el hombre es el fuerte y la mujer, los niños, ancianos y enfermos son los débiles

La educación en el hogar o en el seno familiar le correspondía a la mujer, pero aún así, no se rompía con ese estereotipo de la masculinidad, y aún más arraigado en la educación formal

En un estudio realizado por la autora Rocío Tabore, ella habla de la constitución social de la masculinidad, como una imagen de los hombres en las relaciones de género, la relación de poder y el simbolismo que constituye esa imagen, que la masculinidad se constituye socialmente cambiando de una cultura a otra, en una misma cultura a través del tiempo, entre diferentes grupos de hombres según su clase, raza, grupo étnico y preferencia sexual

Establece además que, la diferencia sexual es simbolizada, y va siendo asumida por el sujeto, esto produce las concepciones sociales y culturales sobre masculinidad y feminidad, así como las respectivas segregaciones, diferencias entre parientes y extraños, ricos y pobres, viejos y jóvenes, etc (TABORE, Rocío, *Masculinidad y Violencia en la Cultura Política Hondureña*, Centro de Documentación de Honduras, Tegucigalpa, pág 25)

Tabore, citando a Joseph Marqués y a Raquel Osborne, de igual forma toca el tema de la masculinidad, como modelo de imagen de superioridad, afirmándose que en el proceso uniformador de los varones en el contexto social, aumenta las diferencias entre hombre y mujer, puesto que se le transmite la consigna al varón de que es un ser importante y adquiere con ello el hábito de mandar, que el modelo imagen del varón encarna cualidades colectivas de prestigio, importancia y brillantez, (TABORE Rocío, *Ibidem*, págs 25-26)

Manifiesta además que existe una cultura de la guerra y de la violencia, se legitimizan a través de discursos, provenientes de todos los espacios políticos a fin de justificar el medio para lograr los fines, sean estos movimientos populares, partidistas, grupos religiosos, conservadores, etc , todos tienden a converger en la legitimación de la fuerza para acceder al poder, cada uno legitima su propio poder, ( TABORE Rocío, obra citada Pág 39)

De ser cierta esta aseveración, podríamos considerar ese aspecto como uno de los elementos que influyen en la formación de las personas a partir del género y ello contribuye a reforzar la imagen de poder

Ese arraigo a la cultura y reforzado por el entorno social, contribuye a que la mujer, como conducta aprendida, mantenga igual tipo de enseñanza hacia sus hijos, sin hacer un serio esfuerzo por desarraigarlo de ella misma Esa es una de las causas por las cuales se mantienen como aprendidos algunos falsos valores

### **3. DISCIPLINA EN EL HOGAR**

En los casos de mujeres maltratadas ocurre que al disciplinar a sus vástagos los agreden física y psicológicamente, esto es así porque es resultado de una conducta aprendida y por ende consideran a la violencia como un acto necesario “por su bien” en la educación disciplinaria

En hogares, económicamente solventes o no, las personas creen que golpear a los que parecen más débiles es un derecho, casi un deber de educación Por eso no se acude a la defensa de un niño o niña por una cachetada “bien pegada”, mucho menos si la

golpeada es la o la compañera que vive con el hombre que golpea, (IZQUIERDO, Sofia y Leisa Madrid, obra citada, pág 2 )

A la hora de fundamentar legalmente la existencia del derecho de corregir sobre los hijos, la doctrina hace referencia a lo que establecen algunas normas, cuando se indica, “ los padres podrán en el ejercicio de su potestad corregir razonable y moderadamente a los hijos”, sólo que hay que rechazar de plano los comportamientos agresivos como medio idóneo para la educación de los menores, pues el ejercicio de violencia sobre los mismos más que contribuir al desarrollo de su personalidad coadyuva a la deformación de la misma, (CARDENETE, Miguel Olmedo, *“El Derecho de Violencia Habitual en el ámbito Doméstico: Análisis Teórico y Jurisprudencial”*, Colección Atelier Penal, Barcelona, págs 126-127)

#### **4. AUTORIDAD Y CONTROL**

La violencia dentro de la familia no se olvida, como conducta aprendida que es, cuando los(as) niños(as) que han sido golpeados(as) crecen y forman un hogar, repiten la historia, (IZQUIERDO, Sofia y Leisa Madrid, obra citada Pág 2)

La violencia contra la mujer tiene origen, según todos los estudios, en el rol que ella desempeña en la sociedad. En concreto, en la sociedad patriarcal que fomenta el reparto de poderes de los sexos y que lleva aparejada una distribución de funciones atendiendo al género al que pertenecen las personas, distribución de funciones que continúa en la actualidad y, generalmente, las mujeres están subordinadas al sexo masculino en el plano familiar, sexual, económico, social y político “El sistema de



relaciones de género postula que los hombres son superiores a las mujeres”, la idea de dominación masculina, está presente en la mayoría de las sociedades y se refleja en sus leyes y costumbre

Las relaciones sociales entre hombre y mujer se basan en determinadas normas culturales, que todavía perduran en la actualidad, y que le asignan a la mujer una posición de subordinación

La violencia doméstica ejercida sobre los miembros de la familia, funciona como mecanismo de control social y sirve para reproducir y mantener el *status quo* de la dominación de uno sobre el otro, principalmente la masculina. De hecho, los mandatos culturales, y a menudo también los legales, sobre los derechos y privilegios del papel del marido han legitimado históricamente un poder y dominación de éste sobre la mujer, promoviendo la dependencia y garantizándole el uso de la violencia y de las amenazas para controlar, (MARÍN DE ESPINOSA CEBALLOS, Elena B, *La Violencia Doméstica, Análisis Sociológico, Dogmático y de Derecho Comparado*, Estudios de Derecho Penal, Editorial Comares, Granada, págs 15-16)

La lógica del orden jerárquico en el ámbito familiar “necesario para su funcionamiento, conlleva el uso de la coerción que se legitima a través de su transformación en “poder delegado” Es la ley la que justifica en definitiva el ejercicio de este poder privado, ejercido dentro de la familia. El anverso de este poder es la protección del otro, la mujer o el niño. Incapaces de actuar, será el padre o esposo quien les dará el sustento y amparo a cambio del sometimiento a sus directivas

Tenía pues el marido una facultad correctiva respecto de la mujer, unida a la idea de que era permisible el castigo físico y la facultad de infringirlo. Este poder

disciplinario- de amplia extensión en tiempos pretéritos, se mantuvo con el carácter de sanciones lícitas, aún a lo largo de este siglo, siempre que se aplicase dentro de límites prudentes

Esta relación de obediencia hace desaparecer la igualdad formal ante la ley, pues desconoce el derecho de realizar actos con discernimiento y voluntad, ya que las decisiones impuestas si no son respetadas pueden conducir a una recepción, réplica de la violación a la obediencia debida, (GROSMAN, Cecilia, obra citada, págs , 120-121)

## **5. VIOLENCIA DOMÉSTICA**

La manera como se cataloga la conducta esperada, las funciones y el modo de vida de cada sexo han resultado, en una de las principales causas de infidelidad y el perjuicio de la salud y de la convivencia entre hombres y mujeres, y una de las raíces de la violencia intrafamiliar, sobre todo la dirigida a la mujer y a los(as) niños(as)

Dicha violencia se desarrolla dentro de un sistema de poder, caracterizado por el rol de subordinación y de desigualdad de algunos de sus integrantes, que en ocasiones producen caras consecuencias, como la violación a los derechos humanos, principalmente las lesiones graves y hasta la pérdida de la vida, (DAWSON, Daría y Gladis Miller Ramírez, Obra Citada, pág 8)

Muchas familias viven en medio de la violencia, se dicen muchas falsedades y verdades a medias para justificar el maltrato o culpar a las personas maltratadas de la situación que viven en sus hogares Cuando alguien no está de acuerdo o tiene una opinión diferente, la respuesta es un grito o un golpe que termine el desacuerdo o la

desobediencia Para las personas que viven en una familia violenta, es difícil aprender a conversar para resolver los conflictos y les cuesta respetar las opiniones diferentes , (IZQUIERDO, Sofía y Leisa Madrid, obra citada, pág 3,)

La violencia no se queda entre las parejas, poco a poco se aprende a utilizar gritos, golpes y el maltrato con los hijos, las hijas y las personas de la tercera edad que hacen parte de la familia

Como una forma de comunicación en el interior de la pareja, aparece como modo natural de expresar las relaciones de autoridad dominantes Se parte del supuesto de admisión que la violencia y la agresión corresponden a una suerte de “naturaleza masculina”, admitida y reproducida socialmente, la que (si bien no es valorada positivamente) opera como un indicador de masculinidad, como configuración dominante de lo masculino y la capacidad de agresión racional o psicológica opera como condición de la “naturaleza femenina” Este esquema de comunicación estereotipada conduce a una actitud velada de justificación del maltrato, en donde se dan confrontaciones de opiniones diversas, (MARQUEIRA, Virginia y Cristina Sánchez, *Violencia y Sociedad Patriarcal*, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social Regional, Distrito de San Miguelito, Editorial Pablo Iglesias, Panamá, págs 83-84)

Desde 1993, La Organización Panamericana de la Salud reconoció la violencia intrafamiliar como un problema de salud pública Sin embargo, a pesar de esa declaración internacional, el sector salud de países como Belice, Bolivia, Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua, Panamá y Perú han tenido una lenta respuesta ante este grave problema social De hecho, en Guatemala y por las entidades locales del sector hasta el año 1998, cuando fueron objeto de estudio

En algunos de los diez países se registraba ese tipo de violencia en las causas de “*morbi-mortalidad*”

Por razones culturales, las víctimas, principalmente las mujeres, no acuden a las autoridades a exponer directamente su problema, sino a reportar las innumerables dolencias físicas y emocionales producto de las situaciones violentas que las afectan

Hasta el año en que concluyó el estudio a los países antes mencionados, en ninguno de ellos se había desarrollado modelos de atención específicos e integrales para la violencia intrafamiliar. La atención que se recibía se limitaba a una intervención sobre las lesiones. Los sistemas de salud se caracterizaban por una cultura determinada por la sobrecarga de trabajo del personal, la eficacia medida en términos de número de consultas atendidas

En algunos países se ha detectado una mayor capacidad de respuesta por parte del personal de salud, pero ante la carencia generalizada de protocolos de atención, esa capacidad de respuesta está asociada a la “sensibilidad personal del(a) prestatario(a)”. El personal de campo femenino y las enfermeras son las que han demostrado una mayor sensibilidad ante el problema, sin embargo, la ausencia de programas de capacitación, hacen que la única respuesta que puedan dar, sean “consejos”

Dada la falta de capacitación, el enfoque utilizado tiende a centrarse en las manifestaciones y síntomas y no en las causas de la violencia. Este enfoque “*psicologizante*” raras veces ayuda a las mujeres maltratadas en sus procesos de empoderamiento y en la búsqueda de justicia y soluciones a su problema de violencia

En las zonas Urbanas de algunos países, como Costa Rica, Panamá y Honduras, se habían iniciado algunos programas de capacitación para el personal de salud, iniciativas

que corresponden a las nuevas tendencias, por las cuales la violencia intrafamiliar empieza a ser evaluada como serio problema de salud pública

En las zonas rurales la situación es todavía más compleja, ya que el personal médico no concibe los servicios de salud como un lugar de atención de la violencia intrafamiliar

Hasta 1998, de conformidad al estudio de la O P S mencionado, la única instancia especializada dentro del sector salud para atender la violencia intrafamiliar se había establecido en Honduras. Las llamadas “Consejerías de Familia”, se crearon para **atender el problema de una forma integral**; personal que ha recibido capacitación y realiza serios esfuerzos por dar una respuesta efectiva ante la violencia intrafamiliar, desarrollan actividades de sensibilización y educación dirigidas a la comunidad. Sin embargo, esta importante iniciativa ha enfrentado problemas desde su creación, debido a los pocos recursos asignados para su funcionamiento, lo que deja al personal, a pesar de su buena disposición, con pocas herramientas para satisfacer la alta demanda de servicios

En Panamá, a esa fecha del estudio, se ha ensayado un programa contra la violencia en el Centro de Salud de Juan Díaz, como parte del Plan de Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar del Ministerio de Salud

El sector Judicial-Policial, es al que tradicionalmente recurre un número significativo de mujeres maltratadas cuando quieren tomar alguna acción para detener la violencia intrafamiliar, es fundamental en las tareas de confrontación y sanción de la violencia, y un paso de suma importancia para las mujeres, ya que el acudir a las instancias policiales o judiciales implica una decisión de mucha trascendencia y una comprensión de la dimensión pública de su problema. Sin embargo, los datos recopilados

en los diez países bajo estudio, demuestran que **estas son las instituciones que ofrecen las peores respuestas a las mujeres que buscan ayuda.**

La administración de justicia presenta una serie de obstáculos comunes en todos los países

- Las leyes son inadecuadas y hay mala aplicación de la legislación específica que existe sobre la materia,
- Hay exceso de burocracia y normas legales aprobadas en los últimos años establecen trámites y procedimientos que son largos, engorrosos e ineficientes,
- No hay privacidad para la víctima, ni personal especializado para atenderlas,
- Las instituciones operan con lentitud y no son capaces de responder frente a emergencias, salvo de manera excepcional y en casos extremos
- En las mujeres afectadas, el problema se manifiesta de forma exacerbada, ya que además de las agresiones físicas o sexuales que implicarían causas penales, muchas veces también conllevan acciones civiles por violencia patrimonial, pensiones, patria potestad, guarda y custodia de los hijos e hijas, investigaciones de paternidad, etc

Dada la disponibilidad de las estaciones de policía en casi todas las comunidades, es la institución más accesible y conveniente en términos geográficos para la mayoría de las mujeres afectadas por la violencia. Sin embargo, la institución más accesible geográficamente es también la más inaccesible en términos de actitud (mayor presencia de estereotipos y mitos sobre la violencia intrafamiliar), de información, de estructura y funcionamiento, de eficacia, capacidad resolutoria y calificación de los recursos humanos

Históricamente, la policía se ha caracterizado por su resistencia a intervenir en las situaciones de violencia intrafamiliar, por su tendencia a aliarse con los agresores y a no tomar en serio a las mujeres que piden ayuda. A pesar de las reformas legales, las campañas y de los programas de capacitación, (SAGOT, Monserrat, *Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina*, Organización Panamericana de la Salud y programa de Mujer, Salud y Desarrollo, Talleres Zeta Servicios Gráficos, págs 17-51, 2000)

## 6. VIOLENCIA DE GÉNERO

Un tema de mucha discusión en los últimos tiempos y que está tomando auge doctrinariamente, es el de la teoría de género, corriente que varía la forma como se describen las identidades masculinas y femeninas, tomando perspectivas ya no sexistas, sino menos radicales como lo es la concepción de género. Ubicando las diferencias del hombre y de la mujer en igualdad de condiciones, haciendo respetar aquello que nos hace diferente sexualmente, pero iguales como personas.

Hasta hace poco, la violencia de género se consideraba un asunto privado o cuestión de familia. No obstante, en los últimos años hubo un cambio en el pensamiento sobre el tema, el cual se considera ahora un problema de salud pública, y al mismo tiempo una conculcación de los derechos humanos. Las Naciones Unidas la han definido y reconocen que es un problema que afecta a individuos, familias, comunidades y países.

En el concepto de violencia de género se incluye la palabra *género* debido a que la mayoría de las víctimas de violencia interpersonal son mujeres. La violencia se dirige

contra la mujer por ser del sexo femenino y tener un poder desigual en las relaciones con los hombres, aspectos que las hacen vulnerables a los actos de violencia, (*Un enfoque Práctico de la Violencia de Género*, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Edición piloto, Nueva York, pág 1)

Por violencia contra la mujer se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se producen en la vida pública como en la vida privada

La meta general de quien perpetra actos de violencia de género es controlar y dominar, (*Violencia de Género*, obra citada, pág 9)

La violencia doméstica es el maltrato físico, verbal, emocional, psicológico y/o sexual cometido contra una mujer por su compañero o su esposo. Este tipo de violencia de género puede abarcar el uso de palabras o actos amenazantes o intimidantes, el apaleo, el uso de un arma, la violación, la reclusión, el control financiero, la crueldad para con la mujer u otras personas o cosas que son para ella importantes y el lenguaje abusivo y/o rebajante, (*Violencia de Género*, obra citada, pág 10)

Aún cuando los proveedores de salud suelen no prestar atención a la violencia de género, muchas de sus clientas son víctimas de ella, no obstante, debido a que no se les capacita para que reconozcan esa violencia y la aborden, y debido a que no hay una base institucional que los apoye al respecto, los proveedores de servicio de salud se encuentran desprovistos de los medios de intervención, (*Violencia de Género*, obra citada, pág 2)



Las víctimas, en su mayoría, no revelan espontáneamente que son objeto de violencia de género, ya que muchas personas piensan que se trata de una cuestión privada sobre la cual no se debe hablar en público, (*Violencia de Género*, obra citada, págs 12, 18)

En las últimas décadas se han constituido una serie de Organizaciones no Gubernamentales en defensa de los derechos humanos, la igualdad de género, protección a los niños, ancianos, enfermos, defensa de los derechos políticos, etc , las que a su vez han contribuido con su apoyo a la aprobación de leyes en defensa de esos derechos,

Panamá no escapa a los embates de la violencia, ni se queda atrás en la lucha por erradicarla, Es así como se aprueban toda una serie de leyes, se ratifican tratados internacionales referentes al tema, como también se firman convenios de ayuda mutua entre estados, sólo que los gobernantes y legisladores se han apresurado en dar respuestas basadas en presiones políticas y sociales, dando como resultado la aprobación de normas que no cuentan con bases científicas que puedan determinar la efectividad de las mismas o los mecanismos correctos para resolver los problemas

Es por ello que nos hemos avocamos a la investigación de casos procesados en nuestro medio, desde el momento en que fue aprobada la primera Ley de Violencia Doméstica, en 1995, con el fin de conocer sus resultados

**CAPÍTULO II**

**MARCO TEÓRICO JURÍDICO DE LA FIGURA DE LA VIOLENCIA  
DOMÉSTICA**

Como indicamos con anterioridad, la conducta descrita como violencia doméstica, se convirtió en un hecho ilícito, penado con prisión y días-multas a partir del año 1995, cuando se reforma el Código Penal a través de la Ley 27 de ese año, incorporándose así el nuevo tipo penal

En nuestro ordenamiento penal, la figura se encuentra regulada dentro del Capítulo V, Título V, del Libro II, del Código Penal, denominada *De la Violencia Doméstica y Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes*.

El Título V se refiere a los *Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar*, figura que ya existía en el Código Penal desde 1922, pero que no abarcaba a la violencia doméstica, sino hasta la reforma incorporada en 1995 a través de la ley 27

#### **A. ANTECEDENTE DOCTRINAL**

La violencia doméstica, descrita como un flagelo social, ha estado presente en las vidas de las familias desde muchas décadas, es considerada como un hecho que violenta los derechos humanos individuales para finales del siglo XX. La jefatura en los hogares mantenía un orden social, jerarquizado por los hombres y en el ordenamiento jurídico se validaban las actuaciones de aquellos que ostentaban la autoridad en el hogar, consideradas como mecanismos de *protección, tutela y guarda* hacia los llamados *miembros mas débiles*, leyes en la que se establecían limitaciones importantes hacia la mujer, con relación al mundo laboral, a la política, e incluso para la administración de sus propios bienes, quedando relegada al ámbito de la familia, asignándole funciones de

esposa, madre y ama de casa como propias de su naturaleza de mujer. La mujer casada era considerada, a la luz de la legislación, como una *incapaz*, el marido se convertiría en su representante en todos los ámbitos sociales, situación similar ocurría con los hijos menores de edad. Esas leyes han desaparecido, pero sirvieron como caldo de cultivo a esa lacra social, descrita como la violencia doméstica.

La familia y el hogar, que en principio debería constituirse en el centro de protección y el lugar más seguro para todos, puede convertirse en un ambiente de riesgo, donde se desarrollan las conductas más violentas y peligrosas, en donde los miembros más débiles o más desprotegidos pueden sufrir agresiones de forma habitual, (RUBIALES BÉJAR, Esther Evelia, *Penas y Medidas Cautelares para la Protección de la Víctima en los Delitos Asociados de Violencia Doméstica*, Estudios penales sobre Violencia Doméstica, Editoriales de Derechos Reunidas, S A, Madrid, págs 411-412)

Aún cuando ya se encuentra regulada la figura penal de violencia doméstica, no deja de ser vista esa actuación como un *asunto de índole privado* por el entorno social e incluso por algunas autoridades con criterios arcaicos.

El estudio doctrinal de esta figura delictiva ha tenido gran auge y ávido interés en los últimos años, pero antes de 1995 en Panamá, no era objeto de análisis profundos, sólo se producían ocasionales cuestionamientos por algunos estudiosos y era visto como un hecho regulado a través de normas administrativas, ni siquiera era objeto de discusión la gravedad de esos actos, menos considerados noticia de primera plana, como se observa en la prensa de hoy.

En un escrito desarrollado por el Doctor Herminio Carrizo, en el año 1983, en el capítulo denominado “*UN CAMPO DE BATALLA INUSITADO*”, señalaba que, el núcleo

familiar es el único campo de batalla donde los golpes por darse le son anticipados al “otro” (sea el cónyuge, hijos, familiares, etc ), fenómeno que visto en el entorno de la actividad humana, tenía su explicación cuando se indicaba que, “la familia es la única institución donde el hombre aprende a amar, a perdonar y sobre todo a pedir perdón ”, después que su falta no tiene reparo

Nuestras familias están tan paganizadas como los mismos paganos que nos rodean por todas partes, nuestras familias que se dicen cristianas tienen todas el signo tan fruncido como si todas tuvieran dolores de barriga y la diarrea crónica por el miedo a la vida y al futuro es un signo bastante común, concluye aconsejándole a los jefes de familia que cambien de actitud, (CARRIZO V , Herminio, *Para Que Sirve La Familia*, Artes Gráficas del Instituto Técnico Don Bosco, Primera Edición, Panamá, págs 17, 19 )

El desprestigio de la familia se acentuó después de la primera guerra mundial como consecuencia de ideas y teorías materialistas que, fomentadas por un despiadado individualismo y un ambiente de decepción ante la desgracia generalizada, llegaron a proclamar el amor libre, el desempleo, la ignorancia y la pobreza generalizada, han conducido a una repugnante promiscuidad en las familias pobres, en otros estratos sociales altos, los hijos se ven olvidados ante la necesidad de los padres de permanecer un tiempo más o menos largo fuera del hogar, el respeto entre los esposos y en las relaciones entre padres e hijos ha ido desapareciendo en perjuicio de la institución familiar, esas crisis de la familia pone en tela de juicio la importancia de sus propios intereses, (HUNGRÍA, Nelson, citado por el Licenciado GILL S , Hipólito, *Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, Plan Maestro de Operaciones*, UNICEF, Escuela Judicial, , Panamá, págs 8-9)

Hoy día, son numerosas las obras que tratan el tema de la violencia Intrafamiliar o doméstica, con diversos puntos de vista, con criterios científicos variados como lo son, el de salud mental, el psicológico, de política criminal, el económico, religioso, sociológico, etc

Así mismo son variadas las leyes que se han promulgado, los tratados, acuerdos y convenios desarrollados y muchas las organizaciones que brindan apoyo, principalmente a los sobrevivientes de esa violencia

A continuación procederemos al análisis de todas las normas que han existido y existen en nuestro entorno legal, sea que hayan regulado el tema o por lo menos hecho alusión al mismo

## **B. DESARROLLO LEGISLATIVO EN PANAMÁ**

Nuestras leyes tienen sus raíces en el Derecho Colombiano y mucho antes, en el Derecho Español, de tal forma que las primeras leyes reflejaban mucho de lo que estas dos fuentes de derecho aportaron a nuestro ordenamiento jurídico, En nuestro devenir histórico, Panamá estuvo unida políticamente a estas dos naciones en calidad de Colonia y Estado Asociado, respectivamente, primero se separó de España, uniéndose a la Gran Colombia y por último logró su independencia en el año de 1903

Parte del ordenamiento jurídico penal que regía durante el período de unión a Colombia se mantuvo vigente por más de una década, después de nuestra separación de ese Estado

A partir de la independencia el 3 de noviembre de 1903 era prioritaria la organización provisional del gobierno de la nueva República y la programación de la fase de transición legislativa, por lo que se dispuso prorrogar la vigencia de las leyes Colombianas por un tiempo, al promulgarse la primera constitución nacional, se estableció que permanecerían vigentes algunas normas siempre que no se opusieran a la carta magna, ni a las leyes que expidiera la República de Panamá

El 4 de mayo de 1904, se dictó la Ley N° 37, mediante la cual el presidente de la República nombra una comisión permanente, a fin de que se encargara de la redacción de los códigos del país, (GUERRA DE VILLALAZ, Aura Emérta, *Historia de la Codificación Penal Durante la Época Republicana*, Suplemento conmemorativo N° 13, Centenario, Órgano Judicial, Panamá, págs 1-2)

## **1. CONSTITUCIONES POLÍTICAS**

Panamá ha contado con diversas Constituciones Políticas, la primera constituida con la República Independiente, la cual data de 1904, Hasta la fecha se han elaborado cuatro Constituciones, siendo la última de ellas de 1972, que ha sido objeto de diversas reformas, Es más, durante el desarrollo de este trabajo, nuestra Constitución era objeto de debates para su reforma, durante dos períodos legislativos de la Asamblea Nacional, en los años 2003 y 2004, reformas que fueron aprobadas y entraron a regir en el año 2004

La primera constitución elaborada y que entró en vigencia en Panamá como República, se registra para el año de 1904

El tema relacionado con la protección a la familia se ubica dentro de los derechos individuales de las personas, estableciendo en el Título III, *Sobre los Derechos Individuales*, artículo 31 lo siguiente

“Las Leyes determinarán lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes derechos y deberes”

Siendo un texto de contenido muy parco, donde se limita a reconocer la existencia de los derechos civiles de las personas, obliga a remitirse a la regulación en la ley correspondiente, que para la época era el Código Civil, el cual estuvo vigente hasta 1995 y del que haremos alusión mas adelante

Para el año de 1941, con el gobierno de turno se elabora la segunda constitución que rigió los destinos de la república, en donde al tratarse el tema de la familia, se introduce un título y su contenido con criterios más amplios, denominándosele, *De los Derechos y Deberes Sociales*, el cual abarcaba aspectos tales como,

Título III, Sobre los Derechos y Deberes Individuales y Sociales

**Artículo 52** “La Ley determinará lo relativo al estado civil de las personas y los consiguientes deberes y derechos de éstas, con sujeción a las siguientes reglas

- 1 La familia estará bajo la salvaguarda especial del Estado,
- 2 El matrimonio se funda en la igualdad de derechos para ambos cónyuges y podrá ser disuelto por divorcio de acuerdo con lo que disponga la Ley,
- 3 3 La patria potestad es un conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con sus hijos La Ley la reglamentará y regulará su ejercicio sobre bases de interés social y en beneficio de los hijos,



- 4 Los padres tienen para con los hijos habidos fuera del matrimonio los mismos deberes que respecto de los nacidos en él,
- 5 La Ley regulará la investigación de la paternidad,
- 6 La Ley proveerá lo necesario y conveniente para la debida protección de la maternidad y de la infancia, y para el desarrollo moral, intelectual y físico de la niñez y de la juventud,
- 7 El Estado velará por el fomento social y económico de la familia y podrá organizar el patrimonio familiar de las clases pobres obreras y campesinas, determinando los bienes que deban constituirlo, sobre la base de que será inalienable y estará al amparo de toda persecución judicial ”

Se establece por primera vez, como deber del Estado, la protección a la familia, demarcando los derechos y deberes de sus miembros, sobre la base del interés social

Para el año de 1946 entra en vigencia la tercera constitución nacional, en la que se reorganiza su estructura, redistribuyendo e individualizando su texto de acuerdo a cada materia desarrollada, Es así como se ubica el tema de la familia en capítulo aparte, abarcando nuevos principios

Se establece por primera vez el principio de igualdad de derechos de los hijos habidos tanto dentro como fuera del matrimonio, pero para el caso en estudio, resaltaremos aquellos relacionados a nuestra investigación

Título III, Derechos y Deberes Individuales y Sociales  
Capítulo II, *La Familia*,

**Artículo 54** “El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia y garantizará los derechos del niño hasta su adolescencia La Ley determinará lo relativo al estado civil ”

**Artículo 55:** “El matrimonio es el fundamento legal de la familia, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges ”

**Artículo 56** “Regula por primera vez el reconocimiento legal de la unión de hecho ”

**Artículo 57** “La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos  
Los padres están obligados a alimentar, asistir, educar e instruir a sus hijos y éstos a respetar y asistir a sus padres  
La Ley regulará el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el interés social y el beneficio de los hijos ”

Constitución que estuvo vigente hasta el año 1972, cuando se elabora una nueva carta magna, la cuarta, la cual se encuentra vigente hasta el año 2004, Fue objeto de varias reformas en los años de 1978, 1983, 1989, 1994, y para el 2004 fueron presentadas nuevas reformas para su aprobación ante la Asamblea Nacional, ninguna de las nuevas propuestas tienen que ver con el Capítulo II, relacionado a la familia

Se mantiene en la Constitución de 1972, el Título III, sobre los Derechos y Deberes Individuales y Sociales, y el capítulo que trata sobre la familia se desarrolla de la siguiente manera

#### Capítulo 2o *La Familia*

**Artículo 51** “El Estado protege el matrimonio, la maternidad y la familia La Ley determinará lo relativo al estado civil

El Estado protegerá la salud física, mental y moral de los menores y garantizará el derecho de éstos a la alimentación, la salud, la educación y la seguridad y previsión sociales ”

**Artículo 52** ”El matrimonio es el fundamento legal de la familia, descansa en la igualdad de derechos de los cónyuges y puede ser disuelto de acuerdo con la Ley ”

**Artículo 54** ”La patria potestad es el conjunto de deberes y derechos que tienen los padres en relación con los hijos  
Los padres están obligados a alimentar, educar y proteger a sus hijos para que obtengan una buena crianza y un adecuado desarrollo físico y espiritual, y éstos a respetarlos y asistirlos

La Ley regulará el ejercicio de la patria potestad de acuerdo con el interés social y el beneficio de los hijos.”

**Artículo 57** “El Estado velará por el mejoramiento social y económico de la familia y organizará el patrimonio familiar determinando la naturaleza y cuantía de los bienes que deban constituirlo, sobre la base de que es inalienable e inembargable.”

**Artículo 58.** “El Estado creará un organismo destinado a proteger la familia con el fin de:

1. Promover la paternidad y la maternidad responsables mediante la educación familiar;
2. Institucionalizar la educación de los párvulos en centros especializados para atender a los hijos de los trabajadores particulares y de los servidores públicos;
- y,
3. Proteger a los menores y custodiar y readaptar socialmente a los abandonados, desamparados, en peligro moral o con desajustes de conducta.

La Ley organizará y determinará el funcionamiento de la jurisdicción especial de menores la cual, entre otras funciones, conocerá sobre la investigación de la paternidad, el abandono de familia y los problemas de conducta juvenil.”

Aún cuando se dada el cambio de constituciones en la República y se introdujeran en ellas grandes reformas con relación al tema de la familia, el Código Civil, norma a través de la cual se regulaba la materia, se mantenía inerte, siendo que el mismo fue elaborado desde 1917 y prevaleció su contexto sin cambios hasta el año 1995, cuando entró en vigencia por primera vez el Código de la Familia y el Menor.

Tal es el caso de la Constitución de 1946 que señalaba *la igualdad de derechos de los cónyuges* en su artículo 55, mientras que el Código Civil aún conservaba la figura de la subordinación de la esposa al marido, como se anota en el de artículo 1192, sobre la administración de bienes, aspectos que veremos con el estudio del Código Civil, mas adelante.

La protección a la familia, tal cual era señalada en los textos constitucionales, no se encontraba regulada, bajo esos mismos términos, en norma legal alguna, menos se llevaba a la práctica tal ordenamiento constitucional, debido a que prevalecía la legislación civil, enraizada en principios surgidos en la era decimonónica, siendo así que conservaba años de atraso, una respuesta a los cambios surge con la Ley de Violencia Intrafamiliar, cuya vigencia se da en el año de 1995, misma que trae consigo mecanismos de represión, mas no contiene medidas de prevención, ni siquiera consagra disposiciones tendientes a la *debida protección de la familia*.

En cuanto a aquellas normas que regulan de una forma u otra, lo referente a la materia, las analizaremos a continuación, tomando en cuenta sus orígenes, con el devenir de la República

Los primeros Códigos de la República de Panamá surgen a partir de la Ley 2 de 1916, los cuales, después de frustrados intentos, llevados a cabo por varias comisiones codificadoras son aprobados, La primera comisión fue nombrada mediante Decreto N° 4 de 1903, a la que le sucedieron cinco comisiones más, pero no fue sino hasta 1917 cuando se concretizaron las leyes, (Código Civil de la República de Panamá, anotado y concordado por Jorge Fábrega y Cecilio Castellero, Editorial Jurídica Panameña, Págs XXI-LXIII)

## **2. CÓDIGOS PENALES**

En 1904 se estableció una comisión codificadora encargada de la redacción del Código Penal, así como de otros códigos, labor que se concretiza en 1916 y queda plasmada en la Ley N° 2 de 1916, cuando se aprueba dicha normativa, pero entró a regir a partir de 1917 y estuvo vigente hasta 1922, En este último año el doctor Juan Lombardi se encargó de redactar un nuevo Código Penal, proyecto que fue aprobado mediante Ley 6 del 17 de noviembre de 1922, entrando a regir el 16 de enero de 1923, convirtiéndose en el segundo Código Penal Panameño de la era republicana y cuya vigencia se extendió durante sesenta años, (GUERRA DE VILLALAZ, Aura Eménta, *Historia de la Codificación Penal Durante la Época Republicana*, Suplemento Conmemorativo N° 13, Órgano Judicial de la República de Panamá, págs 1-4)

El Código Penal regulaba en su Libro II, Título XI, lo referente a Los Delitos Contra las Buenas Costumbres y Contra el Orden de la Familia, desarrollado en cinco Capítulos que contenían los delitos de Violencia Carnal, Seducción, Corrupción de Menores y del Ultraje al Pudor, Rapto, Proxenetismo, Adulterio, Bigamia, la Suposición y la Supresión del Estado Civil

Para la época en que fue desarrollada y regulada la figura de los delitos *contra el orden de la familia*, se mantenía la idiosincrasia en la sociedad de que, *prevalecía toda privacidad de los hechos* en lo relativo a la vida y los actos desarrollados en el seno de la familia, aspecto que incluso así se plasmaba o se dejaba establecido en resoluciones judiciales, como por ejemplo la que a continuación se cita,

**“Si por el aspecto privado que tienen los delitos contra el orden de las familias, no parece equitativo exigir a los padres o representantes de menores la responsabilidad en que incurren al transar los reclamos por medio de arreglos que**

**se traducen en beneficios pecuniarios para ellos y las personas directamente lesionados, cayendo en encubridores de esos delitos...**" (Auto del 9 de febrero de 1931, Registro Judicial N° 13, pág 128, resaltado nuestro)

Posterior a dicho código y mediante la Ley 18 de 22 de septiembre de 1982 se adopta una nueva normativa penal, la cual sustituye a la de 1922. En su Libro II, Título V contiene lo referente a los *Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil*, comprende cuatro Capítulos a saber, Delitos Contra La Familia, Contra el Estado Civil, La Sustracción de Menores, e Incumplimiento de Deberes Familiares

A la edición de este último código penal se le han incorporado diversas reformas, pero en cuanto al Título V, su primera adición se produce con la expedición de la Ley 27 de 16 de junio de 1995, a través de la cual se introduce un nuevo capítulo, como nuevos artículos, que guardan relación con los delitos contra la familia, siendo estos los artículos 215-A hasta el 215-D, se incorpora por primera vez la figura de la *Violencia Intrafamiliar y el Maltrato al Menor*, con el Capítulo V

Contempla tres figuras delictivas adicionales a las que originalmente preveía el Código de 1982, a saber, violencia intrafamiliar, maltrato de menores y omisión de denuncia, (GILL, S Hipólito, *Delitos contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil*, Plan Maestro de Operaciones, UNICEF, Panamá, pág 29)

Con posterioridad, el capítulo V es objeto de reforma, incorporada a través de la Ley 38 de 10 de julio de 2001, donde se cambia su denominación de Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor al de *Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescentes*. Con esta ley se adicionan otros tipos penales, así como definiciones y su contexto varía en cuanto a la descripción del tipo penal, de las penas y su aplicabilidad

La parte motiva de la Ley N° 27 de 1995 indica que, la misma tiene por objetivo la protección de la familia, pero observamos que en materia penal, ese objetivo no es regulado de forma tal que se haga efectivo el mismo, lo único que procede en el ordenamiento penal es el establecimiento de mecanismo tendientes a la reprobación de la conducta del sujeto agresor, dando como resultado que se agrave la situación en las relaciones de familia, no se logran soluciones al problema de la agresión, el temor a una sanción no los reprime y se produce la segregación de la familia, aunado al hecho de que esa conducta se enmarca en un círculo vicioso, puesto que sus miembros se convierten en agresores a través de conductas aprendidas

Conscientes de que la “*protección*” como tal, no es la función del sistema judicial penal, sino la de penalizar, es por lo que nos avocamos a la tarea de investigar y analizar el proceso de desarrollo dentro del sistema judicial en los últimos años, una vez vigente la ley que regula los hechos de violencia doméstica, con el fin de verificar la viabilidad de la norma como mecanismo utilizado por el Estado a través del proceso penal, para mitigar ese tipo de acciones de violencia

### **3. CÓDIGO ADMINISTRATIVO**

De la misma forma que el Código Penal, el Código Administrativo fue aprobado mediante Ley 1 de 22 de agosto de 1916, sólo que este último entró en vigencia en 1919, en el que se plasmó en su Libro III, Título II, la figura de la *Policía Moral* y su Capítulo IV fue denominado del *Orden y Seguridad Domésticos*, conformado por tres párrafos, el primero relacionado con la Potestad Doméstica y Disposiciones Preliminares, el

Segundo hace referencia a los Desórdenes Domésticos y el tercero trataba sobre Familiares, Concertado y Aprendices, este último fue subrogado por el Código de Trabajo, mediante reformas al mismo en 1971

En base a esta norma, todo caso relacionado con desordenes domésticos se tramitaba a través de las autoridades de policía, y las acciones del corregidor iban dirigidas más que nada, a contribuir en el auxilio de los padres de familia en el ejercicio de su autoridad como guarda y custodia de sus menores hijos, como también para asegurar que no se dieran excesos en el ejercicio de dichas potestades, hacia los hijos, (artículos 1001-1006)

En el Código se tenía establecido que la autoridad del hombre prevalecía no sólo sobre los hijos, sino también hacia la esposa o cualquier otra persona que dependiera de él, (artículos 1001 a 1017)

Ante las desavenencias domésticas, el jefe de policía actuaba como mediador, imponía una fianza y en caso de reincidencia aplicaba multas, (artículo 1010-1014)

Estas normas, en la forma como se encuentran desarrolladas, no se contraponen a lo que se encuentra regulado en el Código Penal, toda vez que los casos de las “*desavenencias domésticas*”, prevalecen cuando se trata de faltas y son asistidas por las autoridades de policía, hoy día, además, aún se encuentran vigentes debido a que no han sido derogadas por el Código de la Familia, ni está comprendida en las regulaciones del Código Penal

A pesar de que las Constituciones de 1941, 1946 y 1972 consagraron la igualdad de derechos entre los cónyuges, el Código Administrativo ha mantenido normas que denigran a la mujer, como es el caso registrado en el artículo 1007, donde se habla de



“depositar a la mujer en una casa honesta, si el marido alega la tendencia de ésta a pervertirse”, situación que de hecho no se cumple, pero existe la norma y por lo visto no llama la atención de aquellas organizaciones que defienden los derechos de la mujer, puesto que no se han pronunciado sobre las mismas para que se logre su cambio

Cuando se produce un hecho descrito como “*desórdenes domésticos*” o violencia en la familia, por lo regular, la primera autoridad que conoce del caso es la administrativa de policía, quienes lamentablemente no están preparadas profesionalmente para brindar la calidad de asistencia que se requiere (refiriéndonos a una preparación con relación a la asistencia en materia de desordenes de conducta o de salud mental)

Las sanciones contempladas en el Código Administrativos para estos casos, son de amonestaciones, días multa, la separación de hecho de la pareja, fianza de paz y buena conducta, que se hace efectiva en caso de incumplir una de las partes a lo establecido en ella, arrestos de dos días a meses, hasta el máximo de un año, la separación del hogar del agresor. Las medidas de seguridad curativa no se contemplan

#### **4. CÓDIGO CIVIL**

Con la Ley 2 de 1916 también se aprueba el primer Código Civil de Panamá, el cual entró a regir en 1917

Es la norma a través de la cual se ha regulado la materia relacionada con los derechos y deberes de la familia y en la que se definió lo relativo a la protección de esa unidad social, para la época en que surgió, no consagraba la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, sino que sentó el precedente que solventó la autoridad de los

hombres como *cabeza de familia* y ha sido la base sobre la cual se ha mantenido la imagen del varón con poder absoluto en el hogar, (artículo 1652)

En el Código Civil del 17 se establecía que la potestad en todos los aspectos civiles la tenía el hombre *y en su defecto la mujer*, como por ejemplo,

- Para la administración de bienes prevalecía la autoridad del cabeza de familia,
- En el matrimonio el esposo fijaba el domicilio,
- La obligación de los gastos recaía sobre el esposo,
- La patria potestad correspondía a la madre, en defecto del padre,
- En las causales de divorcio, el adulterio de la mujer era mas grave que el concubinato del esposo, el cual para que surtiera efectos legales tenía que ser además, *un hecho público*,
- El trato cruel era considerado sólo si peligraba la vida del agredido,
- El hombre se podía casar inmediatamente culminase su divorcio, la mujer sólo podía hacerlo después de trescientos –300- días, contados a partir de la fecha de la ejecución de la sentencia,
- No se podía reclamar la legitimidad de un hijo mientras el marido estuviese con vida, etc

La normativa civil citada determinaba los derechos y deberes, pero los primeros eran a favor de los hombres y los segundos para las mujeres, las garantías de protección y seguridad a la familia estaban resguardadas en el seno del hogar y fundamentalmente por el cabeza de familia, no se daba crédito a la posibilidad de considerarse que algún miembro de la familia podía ser objeto de abuso dentro de la sociedad patriarcal, ante un posible abuso, extralimitación o exceso de autoridad, tampoco se manejaba la situación

como para aplicar una sanción, debido a que todos los miembros de la familia estaban sujetos a la autoridad del “*hombre, cabeza de familia*”

Los posibles excesos eran procesados administrativamente por una autoridad de policía, quien sólo se limitaba a “*intimar a la persona para que se abstuviese de abusar en lo sucesivo; si el abuso fuere grave, podía exigir fianza al responsable, siempre que el ofendido lo pidiera...*”, (artículo 1014 del Código Administrativo, resaltado nuestro)

Al igual como ocurrió con las normas penales y administrativas, el Código Civil no desarrollaba la materia al mismo ritmo como se producían los cambios constitucionales, situación que permaneció así hasta 1995 cuando entra en vigencia el Código de la Familia y del Menor

## 5. CÓDIGO DE LA FAMILIA

Este cuerpo legal fue aprobado mediante Ley N° 3 de 17 de mayo de 1994 y entra a regir en 1995, norma que deroga y deja sin efecto todas las disposiciones legales que guardaban relación con la materia de familia y el menor, que hasta ese momento se encontraban reguladas en el Código Civil y en la Ley 24 de 1951 que trataba lo referente al Tutelar de Menores, (artículo 838 del Código de Familia)

Aún con la puesta en vigencia de dicho código, quedaron vigentes las normas administrativas, por lo que los *excesos* se siguen procesando de la forma como fueron descritas en líneas anteriores

Es para 1994 cuando se promulga la primera norma que regula los derechos civiles de *todos* los miembros de la familia, siendo también la primera vez que el menor

de edad es tratado como sujeto de derecho y no como objeto de tutela, al igual que se desarrolla lo relativo a esos derechos en forma amplia, ya que el Código Civil de 1917 era sumamente restrictivo, además se implementa la jurisdicción especial y los tribunales exclusivos para ello

Aún cuando la ley establecía que la materia de familia sería regulada a través de jurisdicción especial, no fueron creadas las disposiciones legales relativas al procedimiento judicial especial, por tanto, se llenaba el vacío con implementación del Código Judicial de manera análoga, (artículos 737 y 828 del Código de la Familia)

La Ley 3 de 1994 que aprueba el Código de la Familia, regula la jurisdicción de Familia y la jurisdicción especial de Menores, la que se ejerce con funcionarios especializados, con ello, surgen las nuevas plazas de jueces, fiscales y defensores de oficio, pero también con un gran vacío económico por parte del Estado, ya que no se contó con el presupuesto necesario para implementar la ley y así cubrir todas esas necesidades

Así mismo se surgieron nuevas expectativas en cuanto al manejo de la materia, debido a que se trataba de una naciente rama del derecho, de la psicología, de la medicina y de otras tantas ciencias, por ende se requería la presencia de especialistas en las diversas ramas, de los cuales pocos profesionales se encontraban preparados

El Código de la Familia se inicia estableciendo en su disposición general, artículo 1, lo siguiente

“La unidad familiar, la igualdad de derechos y deberes de los cónyuges, la igualdad de los hijos y la protección de los menores de edad, constituyen principios fundamentales para la aplicación e interpretación de este cuerpo de leyes ”

Por otro lado, en el artículo 575 se establece que,

“El Estado será el garante de la libertad personal, de la seguridad y honor de la familia y reconoce a la familia como el elemento fundamental de la sociedad ”

El artículo 576 indica que ninguna persona podrá ser perturbada o molestada en su hogar, y la integridad personal de sus miembros será preservada contra un daño inminente o actual

A pesar de todos estos enunciados, el Estado aún se encuentra con limitaciones económicas para hacer efectiva la plena vigencia de la norma, han transcurrido diez años desde su promulgación y no se han creado las infraestructuras necesarias en donde se puedan hacer efectivas la aplicación de las garantías individuales de los miembros de la familia. Las infraestructuras a las que hacemos alusión son aquellas que puedan brindar, la protección, seguridad, asistencia de salud mental, medidas de seguridad curativa, medidas de internamiento y rehabilitación o cualquier otra que fuese necesaria en la asistencia frente al flagelo de la violencia, sea ésta doméstica o social en general

Se le dan atribuciones a los jueces, como el decretar medidas cautelares dirigidas a la protección de los derechos de las partes durante la tramitación de los procesos, (artículos 762 y 766 del Código de Familia), pero tales medidas poco son implementadas en los procesos Contra el Orden Jurídico Familiar, por lo que una verdadera protección a las víctimas, no se está dando, aspecto en el cual profundizaremos cuando analicemos los casos estudiados en los tribunales de justicia

De darse el caso en que una persona se sienta afectada por problemas de índole familiar, pero estos no revistieran el carácter de judicial, se puede requerir los servicios de orientación y conciliación de familia, (artículo 772 del Código de Familia) Aspecto

innovador, medio eficaz y muy importante en la solución de conflictos familiares, pero que hasta el momento no se ha dado a conocer al público la existencia de ese beneficio, o sea no ha sido publicitado, tampoco se cuenta con las infraestructuras, el personal, ni los medios para hacer efectiva esta medida, la que sería factible como mecanismo de prevención frente a la violencia en la familia, y todo ello, por falta de fondos que respalden su eficaz aplicación

En la ciudad capital de Panamá sólo se cuenta con tres equipos interdisciplinarios, conformado por psicólogos, psiquiatras y trabajadoras sociales, los cuales trabajan, uno exclusivamente en la jurisdicción de Familia y los otros dos corresponden a las jurisdicciones de Niñez y Adolescencia, los tribunales del resto del país encuentra apoyo con los especialistas forenses de cada circuito judicial

En los conflictos civiles de familia también se brindan los servicios de orientación y conciliación, mismos a los que hace alusión el artículo 772 del Código de la Familia, Sólo es aplicable en los proceso de familia, no así en los de violencia doméstica, como mecanismos para que las partes lleguen a acuerdos y eviten avocarse a un juicio, la labor de dichos servicios es mas que nada como una especie de centro de arbitraje, en donde las partes son confrontadas, con el fin de llegar a una solución a través de la mediación, pero por lo general cada uno se mantiene en su demanda y como no resuelven, el técnico procede a remitir el expediente a los tribunales de familia

Aún cuando la Ley indica que en los procesos de familia se mantendrá reserva y confidencialidad, en muchas ocasiones son las mismas partes y sus abogados quienes hacen públicas sus actuaciones, involucran a los hijos, creando todo un mundo de conflictos, dilatándose los procesos por años, conjugan en un mismo expediente los

procesos de divorcio, con los de guarda y custodia, reglamentación de visitas, las pensiones alimenticias, incorporando copias de cada uno e ellos, se denuncian mutuamente por violencia doméstica y violencia hacia los hijos, lo cual hace interminables las acciones procesales

Por su parte, el Estado no toma las medidas necesarias para la eficaz protección de la familia, tal y como lo plantea en la norma constitucional, su proceder es como indicó en una exposición el sociólogo Gilberto Toro, “**SE SALTA DE LA PREVENCIÓN A LA REPRESIÓN**”, como mecanismo para la solución a los conflictos, y es así como surgió la ley de violencia Intrafamiliar

## **6. LEY DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Al momento de desarrollar lo concerniente al Código Penal, hicimos referencia a las reformas de que fuera objeto en el año de 1995, cuando mediante la Ley 27 del 16 de junio del mismo año, se introduce el articulado donde se tipifican por primera vez los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato de menores

En el Libro II, Título V, que trata de los *Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar*, se adiciona el Capítulo V, denominado “*De La Violencia Intrafamiliar y el Maltrato de Menores*”, comprendiendo los artículos 215-A hasta el 215-D, constituyéndose de ésta manera los nuevos tipos penales de agresión física y psicológica en el ámbito de la familia, en este caso, se trata de acciones cometidas por el miembro de una familia, creando afectación hacia otro de sus miembros parentales

En los casos donde la víctima es un pariente menor de edad (de cero años hasta menos de 18 años), la norma no lo describe como violencia, sino que tipifica la conducta de maltrato al menor, tipo penal que consagra diversos verbos rectores tales como

- causar,
- permitir o hacer que se le cause daño físico, mental o emocional y castigos corporales,
- cometer, inducir o ayudar a que se cometan abusos sexuales, actos lascivos o impúdicos, aún cuando no impliquen acceso carnal,
- utilizarlos o inducirlos a que se les utilice con fines de lucro, en la mendicidad, en fotografías, películas, pornografía o en propaganda o publicidad no apropiada para sus edades,
- emplearlos en trabajos prohibidos o contrarios a la moral, o que pongan en peligro sus vidas o salud,
- imponer trato negligente y malos tratos que puedan afectar en su salud física o mental, (artículo 215-D)

Se da una variedad de tipos penales, de lo cual señalara la Doctora Villalaz, comentando la norma, “ello abre las posibilidades a las mas variadas conductas, ”, aspecto que debe ser manejado con sumo cuidado al momento de desarrollarse las investigaciones en aquellos casos de denuncias y en las que intervienen menores de edad, han ocurrido casos donde surgen confusiones cuando se procede a la tipificación del hecho denunciado, señalándose el mismo como maltrato al menor, cuando no lo es, punto que explicaremos mas adelante en otro capítulo, (*Código Penal de la República de*



*Panamá*, comentado por la Doctora Aura e Guerra de Villalaz, Editorial Mizrahi y Pujol S A , Panamá, pág 214)

Con la Ley 27, se realiza también una modificación al Código Judicial, adicionándose el artículo 1984-A, el cual hace referencia a la acción de desistimiento por parte de la víctima en los casos de violencia Intrafamiliar, estableciendo una serie de requisitos para ello, los que analizaremos más adelante

Se incorpora en el Capítulo IV de la Ley 27, artículo 25, una disposición administrativa que guarda relación con la prevención, la cual indica que,

“El Ministerio de Educación tomará las medidas adecuadas, a fin de desarrollar programas educativos en el nivel primario y secundario, relacionados con la responsabilidad familiar ”

Lo establecido en dicha norma no ha sido llevado a la práctica como corresponde, por la misma razón por la que no se han implementado en su totalidad el Código de la Familia y la ley 40 sobre Responsabilidad Penal de los Adolescentes, o sea, por el aspecto económico, esto es, la falta de una partida presupuestaria asignada por el Estado a esta materia

La puesta en práctica de la norma dentro de la enseñanza básica o formal, se circunscribe en dictarles charlas a los estudiantes, a través de maestros que no cuentan con preparación científica para ello, debido a que en las universidades aún no existe una cátedra sobre la materia

En cuanto a las responsabilidades del Ministerio de Salud y la Caja de Seguro Social con relación a los programas de medidas de seguridad curativa, exigidas por ley, se han circunscrito en una serie de charlas, dictadas en sus centros médicos y editar

panfletos, pero esa información sólo les llega a los que visitan sus respectivos centros de salud, no existe un mecanismo científico para el estudio del problema, tampoco se conoce de planeamiento para aplicar medidas preventivas a todos los niveles sociales, o sistemas de publicidad que se utilicen para concienciar al público en general, menos aún, centros que recaben información y se compruebe estadísticamente sobre la cantidad de casos de violencia existentes, los tratados, las terapias aplicadas, la efectividad de las charlas, los casos procesados, hasta donde abarca la información proporcionada por las instituciones, a cuántos les llega información, o cualquier otro dato de importancia sobre la materia

En cuanto a las charlas, tampoco las hacen participativas para con todos los miembros de la familia involucrados en los casos de violencia, puesto que las mismas son dirigidas a los agresores

No se habla de programas de prevención fuera de lo antes anotado, por ende, las familias que tienen problemas de violencia doméstica no cuentan con soluciones, sólo se trata a la víctima y al victimario con soluciones parciales, asistidos separadamente, como ocurre con la aplicación de las medidas curativas y los centros de atención a la víctima, (artículos 3 y 21 de la Ley 27)

Posteriormente la Ley 27 es modificada a través de la Ley 38 del año 2001

El primer cambio que experimenta la Ley está en la denominación del tipo penal, en el Título V, Capítulo V del Código Penal, en donde ya no se establecería como *Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor*, sino como *Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescente*.

En la Ley 38, con su artículo primero se establece el objetivo de la misma, así como las bases Constitucional y legales sobre las cuales se fundamenta, aspectos que no fueron señalados en la Ley 27

En su artículo 2, la ley incorpora un glosario con la definición de algunos términos, para efectos de la aplicabilidad y comprensión de la misma norma, como por ejemplo, agresor(a), maltrato, violencia, violencia doméstica, violencia física, psicológica, patrimonial y sexual, etc

También indica, quienes se constituyen en miembros de la familia y quienes los sujetos activos como pasivos a los que le son aplicables la ley, de esta forma se hace extensiva la norma, abarcando a otros miembros del grupo social que mantienen una relación de familia, pero no eran considerados por ley como parte del núcleo familiar, (artículos 3 y 13, Ley 38/01)

Al ampliarse el margen de aplicabilidad y protección en las personas, surge la clasificación del grupo familiar en los siguientes términos

- los matrimonios,
- uniones de hecho,
- relaciones de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse, parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción,
- hijos e hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia,
- personas que hayan procreado entre sí un hijo o una hija,

- igualmente se aplicarán a las situaciones señaladas en los numerales anteriores, aún cuando hayan finalizado al momento de la agresión

Este aspecto sobre la calidad de miembro de la familia, fue otro punto ampliamente discutido durante las sesiones de la Asamblea Legislativa para la aprobación de la ley, puesto que se buscaba con ello la protección a algunas personas que son objeto de violencia y no forman parte de un hogar formalmente constituido, por tanto se buscaba que abarcara diversos tipo de relaciones personales, alejándose así del concepto tradicional de familia

Varias organizaciones no gubernamentales que han trabajado con casos de violencia doméstica, contribuyeron a que el cambio se diera en la ley, sustentándolo con ejemplos prácticos atendidos en sus instalaciones, También encontró apoyo la ley en representantes del Ministerio Público, quienes ilustraban a los legisladores con casos asistidos durante las instrucciones sumariales, asegurando que siempre quedaba un grupo de personas desprotegidos de la ley de violencia intrafamiliar, debido a que no eran considerados miembros del grupo familiar, como tradicionalmente estaba constituido

Con la Ley 27 de 1995 se describía en el tipo penal que el sujeto activo debía ser “*el miembro de una familia*”, con la Ley 38 de 2001 se cambia el concepto al establecerse que el sujeto activo es, “*la persona*” (generalizando la calidad del actor)

Las sanciones cambian, debido a que se aumentan las penas de prisión, al igual que su orden de aplicación,

- con la Ley 27 la prisión era la sanción primaria,
- con la Ley 38 se establece que la medida de seguridad curativa será la pena principal, seguida de la prisión, la medida de seguridad sólo se aplica al

procesado si es primario, de no serlo se le sancionará con prisión, la prisión también será aplicada en caso de incumplimiento de la medida curativa,

- para el caso del maltrato a niños niñas y adolescentes, la pena mínima varío con la Ley 38, de un -1- año de prisión a dos -2- años de prisión,
- se adiciona una pena accesoria en el artículo 46 del Código Penal, consistente en servicio comunitario supervisado, medida que no sólo se implementará para los casos de violencia doméstica, sino también para cualquier otro tipo penal infringido y que le sea factible su aplicabilidad, (artículo 12, Ley 38/01)

Los motivos para el cambio terminológico de *violencia intrafamiliar* al de *violencia doméstica*, fueron planteados durante los debates en las sesiones de la Asamblea Legislativa, para la aprobación de la ley, donde se sustentó básicamente que el segundo concepto era más abarcador o amplio, reflejaba el contexto del tipo penal que se pretendía establecer, y en cuanto a la protección de las víctimas, también comprendía a todos los miembros que ahora eran considerados del grupo familiar, todo ello se debe a que, algunas de las acciones denunciadas no se producen en el hogar, sino también fuera del mismo, más cuando existen relaciones personales que no se concretizan en la conformación de un hogar

Las concepciones basadas en el principio de género también se manifiestan en la ley, al cambiarse el concepto de “*menor*”, por el de “*niños, niñas y adolescentes*”, siendo sustentado el cambio en los debates del Parlamento por organizaciones no gubernamentales, quienes expresaron que el uso del término “*menor*” refleja una actitud “*despectiva y degradante*”, con la nueva concepción se describe a la persona por su

cuahdad individual y le da su valor como sujeto de derecho en el marco social, tal como lo establecen las normas de los derechos humanos, (artículo 1 de la Ley 15 de 1990)

Otro aspecto novedoso contemplado en la Ley 38 es la introducción de medidas de protección, dirigidas a las víctimas sobrevivientes de la violencia doméstica, establecidas así en el artículo cuatro, medidas que pueden aplicarse paralelamente a los procesos penales, civiles, de familia o administrativos que surjan a raíz del hecho denunciado. Estas acciones son preventivas y de seguridad, no tienen que ver con el proceso penal en sí.

En cuanto a la competencia para la aplicación de las medidas de protección, se le da participación a nuevas autoridades, como por ejemplo, se le otorgan facultades a las autoridades tradicionales en las zonas indígenas, quienes antes de esta ley, no eran reconocidas en los Códigos Penal, Judicial y el Administrativo. Reforma que fue vista como un progreso al reconocimiento de las autoridades comarcales, (artículos 7-8)

En caso de desistimiento de la denuncia por violencia doméstica, se adicionó un párrafo al artículo 1984-A del Código Judicial, ahora artículo 1966 del Texto Único, donde se establece que para ejercer dicha acción, es menester que se cumplan ciertos requisitos:

- Quien desiste sea mayor de edad,
- El o la acusada(o) no sea reincidente en este mismo delito o ningún otro delito doloso
- La persona acusada se someta a tratamiento de salud mental
- Cuando se trate de violencia patrimonial, se debe resarcir el daño

La norma crea una excepción, cuando establece que se acepta el desistimiento de la *víctima menor de edad*, cuando se trate de violencia patrimonial, por tanto, por la comisión de otras acciones ilícitas no se admite el desistimiento

Las Políticas Públicas establecidas en la anterior ley cambian de Institución ejecutora, ya no le corresponderá al Ministerio de Educación, sino al Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, (artículo 22 de la Ley 38 de 2001)

Se establecen mecanismos de política de salud mental y programas de prevención a cargo del MINJUMFA, del Ministerio de Gobierno de Justicia, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación, (artículos 23 a 30 de la Ley 38 de 2001)

## **7. ORIGEN Y ESPÍRITU DE LA LEY**

Son tantas las interpretaciones plasmadas en los fallos emitidos en los procesos de violencia doméstica, que no existe uniformidad de criterios, con los que se puedan sentar las bases de una misma o diversas corrientes firmes en la jurisprudencia, ante esta situación, consideramos prudente realizar un estudio a las *actas de los debates de la Asamblea Legislativa*, en donde fueron discutidas y aprobadas las dos leyes que han desarrollado la materia, a saber la Ley 27 de 1995 y la Ley 38 de 2001, con el fin de incluir en este trabajo, la inquietudes planteadas durante las discusiones de las referidas leyes, recopilando los puntos que fueron relevantes y de mayor discusión por los legisladores, como también de aquellos que se dieron por inadvertidos

Un aspecto que merece resaltarse es lo relativo al tipo penal establecido como, *maltrato a menores, maltrato o niños, niñas y adolescentes*, el cual, por la forma como

se ha configurado, abre todo un abanico a las mas variadas conductas antijurídicas, y que de hecho se ha producido con la variedad de denuncias que han sido interpuestas, se han procesado casos calificados como maltrato a menores, cuando las circunstancias eran otras, pero el sólo hecho de verse involucrada una persona menor de edad, se instruye y procesa como delito Contra el Orden Jurídico Familiar, lo que da como resultado una serie de confusiones y a mal interpretarse la tipificación de los hechos

Igual circunstancia se da con la aplicación del tipo penal de “*agresión*”, puesto que, una vez interpuesta una denuncia donde se alega violencia psicológica, se procesa al sindicado basándose sólo en una evaluación emitida por un psicólogo forense y no se incorporan otras pruebas al proceso, debido a que, una vez determinada en la evaluación que la víctima (en su mayoría mujeres), presenta *estrés postraumático, o sufre de afectación emocional*, el sujeto señalado por la afectada, se convierte en imputado automáticamente, y con ese sólo señalamiento es sancionado penalmente, por considerársele el responsable de ese estrés o afectación emocional. Casos que a nuestro criterio, son evaluados de manera apresurada, primero porque los especialistas forenses sólo analizan a la afectada en tiempo record de minutos y una sola vez, no se valoran o se toman en cuenta los antecedentes familiares, de salud mental, socioeconómicos, de medio ambiente, o cualquiera otra circunstancia que pueda contribuir a la afectación de la salud de la denunciante, o del denunciante, con tan poca información, las autoridades validan los resultados del forense como suficiente prueba para emitir una resolución de condena

Como indicáramos, la persona evaluada se le asiste una sola vez, a través de entrevista y no es sometida a evaluaciones psicológicas o psiquiátricas de mayor



profundidad, con esos análisis apresurados, no se establece con claridad en los resultados los siguientes elementos,

- esa persona realmente tiene afectación emocional por un hecho determinado, por varios hechos, por la gravedad de los mismos,
- no se desvirtúa la posibilidad de que su estado emocional se encuentre afectado desde su familia de origen y se agravó con la relación de pareja en su nuevo hogar,
- si su afectación radica en otro u otros problemas (sean de salud mental, emocional, económico, etc ) y concluyen en responsabilizar sólo a su pareja

Estos aspectos también dieron motivo para que investigáramos el contenido de los debates de la Asamblea Legislativa, con el fin de conocer de aquellas causas que fundamentaron la creación de la ley de violencia Intrafamiliar o de violencia doméstica, así como los conceptos analizados y aprobados para la constitución de las respectivas leyes

La Ley 27 de 1995, tuvo su fuente en el anteproyecto N° 2 del mismo año y discutida en tercer debate durante el período comprendido del 2 al 16 de mayo de 1995, mientras que la Ley 38 de 2001, estuvo plasmada en el anteproyecto N° 106 de 2001 y fue discutido en tercer debate en el período que recurrió desde mediados de abril al 21 de mayo del 2001

Los debates se desarrollan por períodos denominados *Tiempos*, los que a su vez son numerados en las actas levantadas durante las sesiones llevadas a cabo, cada sesión es de un día y se indica en ellas la fecha, la hora de inicio y de conclusión, además de recopilarse lo expresado literalmente por todo(a) aquel(la) que intervenga en las sesiones,

de tal forma que para ubicar la discusión de cada punto o aspecto del anteproyecto, se debe remitir a la fecha, el número del tiempo y turno de cada interventor

Cuando se inició la discusión del primer proyecto de ley, el interés fundamental y general era el de crearse un mecanismo de protección para la familia, alegándose que se estaban produciendo altos índices de violencia, los cuales se hallaban registrados ante las autoridades médicas y de policía de nuestro medio

En los debates hubo representantes del Ministerio de Salud, gremios de abogados, Ministerio Público, de la Corte Suprema de Justicia, grupos de O N G , así como del Centro de Atención a la Mujer Maltratada, exponiendo cada uno(a) su punto de vista y la justificación a la aprobación de la Ley, incluso hubo legisladoras que apoyaron fuertemente la creación de la norma, con miras a la erradicación de la violencia que se daba en los hogares, considerándose en el calor de la discusión que la represión era un mecanismo factible y de respuesta inmediata, poco se habló acerca de la prevención

Durante el debate del primer proyecto se efectuó un análisis acerca de la conformación del grupo familiar en la sociedad Panameña, con el fin de consignar en la ley la definición de familia, concluyéndose en describirla tal y como se hizo constar en el artículo 215-A, aspecto que no fue muy debatido, ya que la preocupación de los(as) legisladores(as) se centro en los tipos penales

Para conocer acerca de los temas objeto de discusiones, transcribiremos algunas de las intervenciones realizadas en los debates y que consideramos relevantes e interesantes, los que analizaremos sobre la base de la investigación que desarrollamos

Acerca de los objetivos de la ley, el legislador Alberto Cigarruista, manifestó,

“ vamos a conversar a efecto de que se conozca cuál es el verdadero espíritu del artículo y quede plasmado en los anales del debate eso entiendo yo con el principio de la norma, “el miembro de una familia que agrede física” no se puede legislar de manera ambigua , cuál va a ser la conducta típica que vamos a castigar, y me sigue preocupando la agresión psicológica ¿cuál es la agresión psicológica que vamos a sancionar , porque las sociedades no las podemos cambiar de la noche a la mañana y mucho menos con represión, las sociedades las cambiamos a través de las culturas y la cultura amparada en la educación,” (tiempo N° 6 del 2 de mayo de 1995, págs 5-7)

“ para que quede bien claro, cuál es la conducta psicológica que nosotros vamos a convertir en hecho punible o si es toda conducta psicológica legislemos de manera clara y que grado de afectación psicológica es la que nosotros vamos a castigar castigar sin la definición al respecto El delito y la sociedad van abrazados y paulatinamente a través de la cultura y a través de la educación, mas que por la vía de la represión, nosotros podemos ir bajando el incremento de la delincuencia en este país ”  
( tiempo N° 6, págs 8-10)

El criterio emitido por el Legislador Cigarrita también fue apoyado por otros legisladores bajo los mismos términos, como el aspecto del tipo penal ambiguo, y a pesar de esas exposiciones, el punto no fue objeto de aclaración, puesto que la ley se aprobó con esas fallas, la prevención frente a la represión no fue considerada, como ya mencionamos, debido a que la preocupación de los legisladores se centro en el establecimiento del tipo penal, tal como lo refleja la ley aprobada, pero el precio al sacrificio fue de la misma familia

Esa situación también llamó la atención del legislador Miguel Peregrino Sánchez quien al momento de su intervención indicó básicamente que,

“ llamar la atención de que penar una relación intrafamiliar no es muy agradable muy buena, también produce dentro de la familia, resquemores, puede producir odios, si un hermano manda a otro a la cárcel, cuando sale, lo mas seguro es que va a tener sentimientos de venganza se habla de rehabilitación ,es decir lo que aquí se llama seguridad curativa y es que nosotros no tenemos un sistema penitenciario curativo, que vamos a rehabilitar esa persona que ha sido penado por un delito Intrafamiliar, no tenemos la seguridad tenemos que crear mas médicos, tener mas presupuesto ”, (tiempo N° 7 del 2 de mayo de 1995, págs 4-5)

Posición que fue apoyada por el Legislador Roberto Will Guerrero, cuando manifestó,

“ cuando la filosofía es la de la protección a la familia y de la unión a la familia y una pena privativa de libertad como primera pena sería un elemento que disgrega a la familia, en todo caso considero que la primera medida debería ser un tratamiento psiquiátrico o lo que se llama aquí una medida de seguridad curativa para que la ley sea efectiva, tiene que tener un margen aceptable de seguridad de certeza, de poderse interpretar la norma acorde con el espíritu para la cual se está creando ” (tiempo N° 7 del 2 de mayo de 1995, págs 7-8)

En su momento el Legislador Carlos Santana manifestó de manera muy atinada que,

“ tratar de controlar este aumento cada día del maltrato, pero me da la impresión que pueda dar pie a que realmente haya desunión familiar, debido a que, como este país todos

sabemos que tenemos atraso en cuanto a la educación, es un país que no tiene una buena cultura y que muchas leyes, como esta y por muy buenas intenciones que tengan, como el Código de la Familia, está mal interpretando en la comunidad, especialmente en el seno familiar. Sabemos que la persona que comete delito debe ser sancionada, pero esta redacción muy amplia se puede dar, está sujeta al criterio de los psicólogos que ahora en estos tiempos hay demasiado esas cosas dan pie a que haya desobediencia, se esté quitando la autoridad al padre a la madre porque el interés es que esta sociedad se encarrile en que hay menos problemas sociales” (Tiempo N° 9 del 2 de mayo de 1995, págs 3-4)

Estos argumentos tampoco fueron tomados en cuenta para la aprobación de la ley, debido a que, insistimos, la discusión se centraba persistentemente en la aplicación de métodos de represión y así lo expresaban la mayoría de los legisladores

Como señalamos en párrafos anteriores, los casos de violencia doméstica que se procesan en nuestro medio, en la mayoría de ellos sólo se incorpora una prueba como evaluación, siendo por lo general la psiquiatría y practicada a la víctima, el resultado de esas evaluaciones también se convierte en una constante, siendo así que, todas las persona evaluadas registran en su estado emocional, *estrés postraumático o salud mental alterada*, siendo en su mayoría mujeres y niños(as) las víctimas

Volviendo a los debates parlamentarios y con relación a las evaluaciones forenses, el tema fue expuesto por especialistas, y así se aprecia con lo expresado durante su intervención, la licenciada Carmen Gibson, quien indicó, “ el ser humano desafortunadamente, las pruebas de sicología que tenemos no nos sirven para decir que es

tanto el porcentaje de la lesión o el daño psicológico que existe, porque eso perdura el resto de sus días, (Tiempo N° 8 del martes 2 de mayo de 1995, pág 8)

Aún con ese comentario importante, no se plasmó en la ley la necesidad de practicarse diversidad de exámenes, tan necesarios, ni la efectividad de evaluaciones pertinentes a cada caso, puesto que la norma sólo consideró la aplicación de tratamiento a las víctimas, (Capítulo III, artículos 17 a 24 de la Ley 27/95)

Lo expresado por la Doctora Gibson nos sirve de sustento a lo que indicamos con relación a las evaluaciones, cuando establecimos que debían ser practicadas con todos los involucrados en los casos de violencia doméstica y en especial para que se determine el grado de lesión sufrida y sus causas

Fueron tantas las interrogantes que quedaron sin resolver, que ello contribuyó a la existencia de vacíos en la ley, lo que a su vez ha dado como resultado la forma como se procesan los casos, y que se apliquen una serie de sanciones que no cuentan con fundamento clínico médico de salud mental

Por su parte, la especialista del Instituto de Medicina Legal, Doctora Elaine Pressan durante su intervención, en respuesta a pregunta formulada por un legislador, relativo a los dictámenes médicos,

“ si con una apreciación o un dictamen de un solo doctor, de una sola especialidad, es confiable cien por ciento ,” contestó, “ Partiendo del principio de que el doctor es idóneo, si se puede evaluar a un individuo y detectar que ese individuo presenta daños psicológicos o no a raíz de un hecho que se relata, o sea, **no se puede olvidar que el médico no tiene por función decir si fue verdad que ocurrió el hecho o no** El médico tiene por función evaluar como es el perfil del individuo, cómo el presenta

su afectación, cómo está su memoria, cómo están sus funciones psíquicas, y a partir de las funciones psíquicas, nosotros podemos sacar un diagnóstico y decir, bueno el área del afectado del que estamos hablando, de violencia psicológica, es lo que está predominantemente afectada” (Tiempo N° 8 del 3 de mayo de 1995, págs 2-3, resaltado nuestro)

La respuesta dada por la doctora Pressan, afianza aún mas nuestra opinión, relacionada con los resultados expuestos en las certificaciones emitidas por los especialistas forenses, por lo que, tal y como se están llevando a cabo las evaluaciones a los pacientes y los resultados plasmados en las certificaciones requieren cambios, tanto en los formularios utilizados, consistentes en formatos con preguntas y respuestas parcas, como la metodología utilizada para realizan esas evaluaciones, con el fin de que se lleven a cabo análisis mas profundos y se den explicación mas amplia acerca de los evaluados

El tema del maltrato a menores y los nuevos tipos penales establecidos para esa figura, fueron algunos de los aspectos considerados por varios legisladores durante la discusión del proyecto de ley, en la discusión se previno la posibilidad de interpretaciones erradas que cayeran en procesos no procedentes, con relación al tipo penal que se pretendía establecer Se indicó que se legislaba en procura de la seguridad de los menores de edad tanto en su entorno familiar, como cuando estuviesen bajo la custodia de personas ajenas a la familia, por circunstancias especiales (de riesgo, maltrato, infractores de la ley, etc ) y que la norma no era aplicable en casos fuera de ese contexto, ubicándose el proceso en otra esfera judicial

Al respecto el Legislador César Sanjur comentó, “ este proyecto de ley debiera tener un sin número de definiciones preliminares pudiéramos tener sobre el tapete lo que

significa el maltrato al menor o que connotaciones se refiere, a qué se refiere agresión física hasta dónde es la agresión física que esta ley va a contemplar si debiera existir algún nivel de definiciones que permitiesen hacer una mejor valoración, ” (Tiempo N° 8 del martes 2 de mayo de 1995, pág 2)

Con la aprobación de la ley no hubo aclaración sobre ese aspecto y, como legalmente se estableció que maltrato al menor era, *todo tipo de agresión* en la que se viera involucrada(o) un o una menor de edad, independientemente de las circunstancias que rodean el caso, ha ocurrido que se han procesado y fallado casos *tipificados como maltrato al menor*, siendo que no existe vínculo de parentesco entre las partes, ni se da la circunstancia de custodia especial hacia el menor. A nuestro criterio, esos casos deben procesarse por la vía ordinaria y tipificarse dentro de los delitos comunes que en su momento correspondan y no ser ubicados como delitos contra el orden jurídico familiar.

En respuesta a la interrogante del legislador Sanjur, la Licenciada Carmen Gibson, quien actuó en representación del Ministerio Público manifestó,  
“ en el maltrato se define como cualquier acto de comisión o de omisión, que se hace intencionalmente para cambiar una conducta, generalmente es para castigar y es llevado a cabo por una persona sobre ese menor ” (Tiempo N° 8 del martes 2 de mayo de 1995, pág 3)

La respuesta no nos pareció clara, por cuanto que se hizo una combinación del concepto de *hecho ilícito*, con el criterio ambiguo de que el menor de edad debe ser *protegido* por esta ley bajo cualquier circunstancia, (**régimen de protección, ya superado por la legislación especial de niñez y adolescencia**).



Nuestro ordenamiento penal consagra toda una gama de tipos penales comunes, lo mismo que algunas leyes especiales, delitos tales como el homicidio, lesiones, agresión, incumplimiento de deberes, etc , también se tienen establecidas aquellas circunstancias que agravan la pena, por lo que si se pretendía era establecer sanciones mas enérgicas por hechos de violencia suscitados entre los miembros de una familia, lo mas práctico hubiese sido reformar el ordenamiento jurídico, incorporándose como circunstancia agravante el vínculo de parentesco del agresor para con la víctima, debido a que se ha aprovechado de ese vínculo, y no era necesario crear otros tipos penales, con lo cual se ha provocado la duplicidad de trámites y se agrava la situación de peligro en que se encuentran muchas familias panameñas porque no existen medidas de protección, prevención y aseguramiento de la familia, aseveramos esto con base, obtenida de los resultados reflejados en los procesos que se han tramitado y que fundamentaremos con la investigación de campo realizada

Se debe trabajar mas en reforzar la educación y reeducación de nuevas conductas, las relaciones humanas, replantearse el aprendizaje de conductas conciliatorias, el respeto a la dignidad humana a fin de erradicar la violencia (desaprender actitudes), reforzar los valores sociales y morales, crear clínicas de prevención, clínicas especializadas en aplicar medidas curativas para todos los miembros de la familia y no sólo para el agresor, fortalecer las medidas de protección para todos los miembros y no sólo para la víctimas, conformar cuerpos multidisciplinarios preparados en el ramo de salud mental, etc

El Legislador Lorenzo Acosta durante su intervención en los debates insistió acerca del valor de dar a conocer la ley, explicarla y señaló la importancia de publicitar las razones de su existencia,

“ Debe darse mucha publicidad para que sea comprendido y no pase lo del Código de Familia que ha traído diversas interpretaciones, (tiempo N°10 del 9 de mayo de 1995, pág 2)

La Doctora Aura Feraud en ese mismo período de intervención acotó que,

“ La persona que incurre en un delito de violencia familiar, también, le estamos dando una protección especial, en el sentido, de no tratarlo como un delincuente común y corriente, sino como un infractor de la ley penal, que requiere además un tratamiento y una ayuda para superar la situación por la que pasa se hace necesario proteger a la víctima del victimario con quien va a volver a convivir, pero también proteger al victimario de incurrir en ese tipo de conducta, que muchas veces puede, mediante una terapia adecuada, superar la situación por la que pasa como agresor , (Tiempo N° 10 del 9 de mayo de 1995, págs 8-9)

Con relación a lo expresado por la Doctora Feraud, se debe tomar en cuenta que, en esos caso de violencia doméstica, el agresor no es un extraño, que por el vínculo con la ofendida y por su propias necesidades personales, en algún momento volverá al medio de donde fue sacado, donde se encuentra la víctima, siendo que en muchas ocasiones, es esa víctima quien va a permitirle la entrada al hogar, por la sencilla razón de que se trata de su casa-habitación, su familia, su medio ambiente y lugar de vida, circunstancias que él ni las autoridades pueden cambiar, por tanto, no estamos tratando, ni refiriéndonos a un sujeto que comete una ofensa criminal y que puede ser procesado como delincuente común, se trata del esposo, concubino, el padre, el tío, la madre, la hermana, el abuelo, etc , quienes en un momento dado se verán involucrados en una relación agreste, donde

se excederá de los límites de la tolerancia en las relaciones de familia, situación que en muchos casos puede ser corregida con todos y entre todos

La prevención puede ser un mecanismo para que la agresión no llegue a resultados fatales

Retomando el tema de los anteproyectos, de las Leyes N° 27 de 1995 y N° 38 de 2001, ambos fueron presentados por la Legisladora Teresita de Arias, quien en su momento sustentó la propuesta de la ley N° 27 señalando entre otras cosas lo siguiente,

“El problema de la violencia Intrafamiliar es reconocido hoy día como uno de los mas serios que debemos enfrentar, si de verdad queremos mejorar la calidad de vida de nuestras familias y proteger, al interior de las mismas, a toda la persona que pueda ser víctima de tratos que atenten contra su integridad física o psíquica ”

“ a diferencia de otros delitos, los vínculos particulares que unen a víctimas y victimarios hacen que la misma adquiera connotaciones trágicas para las personas involucradas Por ello el manejo de estos casos requiere tomar en cuenta la naturaleza de esos vínculos y los numerosos factores que inciden en el comportamiento de los seres humanos unidos por nexos de parentesco, afinidad y crianza”

“La ley mediante la cual se tipifica el delito de violencia Intrafamiliar, surgió de la preocupación , por *encontrar fórmulas modernas y eficientes con que enfrentar este creciente flagelo*” (resaltado nuestro)

“ El trabajo desarrollado durante cuatro meses permitió analizar el problema en toda su complejidad, plantear soluciones y proponer un proyecto de ley que en algunas materias es extraordinariamente avanzado La participación de fiscales, abogadas permitió constituir un equipo multidisciplinario de primera categoría ” (YANÍZ DE

ARIAS, Teresita, "*Introducción*", Ley de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores, Ministerio Público, República de Panamá)

Esta ley promueve la creación de nuevos tipos penales en el ordenamiento jurídico, lo que científicamente hablando, no se constituye en fórmulas modernas, ni se encuentra acorde con las corrientes de avanzada de la teoría del delito, cuya tendencia está dirigida a la despenalización, históricamente ha sido la represión el mecanismo político utilizado por los Estados para procurar controles sociales y el aumento de ese método ha sido la única respuesta que se ha dado ante situaciones de peligro notorio, cuando lo que está necesitando la ciudadanía son respuestas sociales, económicas, culturales y que fomenten los valores morales

Ante los resultados dados en la práctica procesal con la aplicación de la Ley 27, los vacíos existentes en ella y la falta de respuestas a tantas interrogantes, surge el otro proyecto de reforma, con el N° 106 y se concluyó en la Ley 38 de 2001

Con dicho proyecto hubo mas debates, se incorporaron algunos conceptos, y se consideró la figura del maltrato como un **problema de SALUD MENTAL**, Se cambió la terminología del Capítulo V, ya no se denominaría *De la Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor*, sino *De la Violencia Doméstica y Maltrato a los Niños, Niñas y Adolescentes* Aún así, con la puesta en práctica de esta ley, los resultados en los procesos han sido los mismos, se mantiene la actitud de la represión y no se hace uso del mecanismo de la prevención

El primer debate al referido proyecto se inició en el Tiempo N° 5, el miércoles 9 de mayo de 2001, correspondiéndole la parte introductoria a la Legisladora Olgalina de Quijada, quien expreso entre otras cosas que, " existen vacíos legales en la Ley N° 27 ,

el proyecto actual tiene bien claras las definiciones, están establecidas las medidas de protección dentro del techo familiar y también, trasciende lo que o amplía lo que es la familia tradicional y protege a la familia por medio del vínculo familiar ”

“En primer lugar, el objeto de proteger cualquier tipo de violencia que genere en el seno familiar a cada uno de los miembros y miembros de las familias Además tipifica nuevas formas de violencia sexual y la patrimonial Se amplía el grupo de personas que son protegidas por la ley, lo que consideramos unos de los puntos mas importantes todos tenemos hijos, hijas, familiares, sobrinas que no necesariamente están dentro de la familia tradicional, pero que en algún momento de sus vidas pueden ser víctimas de una agresión o de maltrato y violencia Intrafamiliar Y por eso estamos solicitándoles que salgamos de ese concepto, precisamente, de familia tradicional constituida solamente por el padre, la madre, los hijos e hijas y apoyemos esta modificación de ley ”

“En Panamá la familia tradicional, que define la doctrina, no es la única y nosotros tenemos que partir de nuestra realidad, tenemos que ubicarnos en nuestro momento y aceptar eso tal cual es ” (Tiempo N° 5 del 9 de mayo de 2001, págs 6-8)

Por su parte, la Legisladora Gloria Young durante su intervención justificó el cambio de terminología en la nueva ley, manifestando que, “ la Ley N° 27 tenía algunos aspectos ciegos que no eran muy claros y que se prestaban a distintas interpretaciones, que se necesitaban crear las condiciones para poder modificar esa ley ”(Tiempo N° 6 del 16 de mayo de 2001, págs 2-3)

Además agregó que,

“ el proyecto le cambia el nombre a la ley original y habla de violencia doméstica y cuando usted habla de violencia doméstica, lo doméstico se entiende en las cuatro

paredes encerradas de una casa y resulta que aquí están conviviendo la familia que vino del interior que ahora está cobijada en esta casa, el hombre de turno de la mujer , entonces cada uno que pasa tiene una participación en la relación de violencia Intrafamiliar que se puede dar en ese hogar Entonces nos queda estrecho el concepto de violencia doméstica, planteamos la necesidad de abarcar el concepto de violencia intrafamiliar, pero estamos echando para atrás este concepto amplio, en que una ley intenta tratar la violencia Intrafamiliar, planteándolo como violencia doméstica, (Tiempo N° 7, del 16 de mayo de 2001, pág 3)

En este mismo contexto, añadió la Legisladora Teresita de Arias,

“ la definición de relación de pareja, es a tratar de cubrir las relaciones, que de alguna manera quedaban excluidas de la ley 27 por no ser suficientemente explícitas Hemos querido que en esa definición queden incluidas todas aquellas relaciones de pareja, de alguna manera, tienen algún carácter de familia ,”(Tiempo N° 7 del 16 de mayo de 2001, pág 4)

De igual forma el Licenciado Adolfo Pineda, Fiscal Especializado en Asuntos de Familia y el Menor, emitió su opinión sobre algunos aspectos relacionados con la terminología en el proyecto de ley discutido, al establecer que,

“ gran parte de los expedientes que hemos instruido o dejamos de instruir es por lo limitado del texto de la ley actual En el cambio de denominación de violencia Intrafamiliar, que no deja de ser restrictiva se varió el concepto de violencia doméstica para abarcar otras relaciones que se dan también dentro del hogar o fuera de él y que tienen una característica muy especial y es los sentimientos, o los conflictos que se han dado entre personas que de una u otra forma estuvieron unidos por lazos sentimentales o

lazos de orden legal Los casos que se refieren a personas cuya relación ha terminado de hecho o de derecho, pues, son muy frecuentes ” (Tiempo N° 8, del 16 de mayo de 2001, págs 7-8)

Analizadas las diversas intervenciones, se observa que la discusión se centró en el concepto de familia y en la denominación del Capítulo V, recalándose el interés por que la ley protegiera a aquellas personas que no conformaban una familia, pero que en algún momento tuvieron una relación íntima, personal, de la que surgió la confianza, y por los excesos de esa confianza se producen actos de violencia, además se extiende el concepto de familia a aquellos miembros que son parientes en segundo y tercer grado de consanguinidad o afinidad, y que conviven bajo un mismo techo, como abuelos(as), sobrinos(as), nietos(as), cuñados(as), yernos(as), etc

El concepto antes vertido también nos sirve de sustento a una de las hipótesis de nuestro estudio, y se trata de la configuración del tipo penal, ya que no siempre se debe aplicar el tipo penal de maltrato a algunos casos donde esté involucrado(a) un(a) menor de edad y ésta(e) sea la víctima, puesto que el tipo penal no se configura por el sólo hecho de que el sujeto pasivo sea un menor de edad, el elemento esencial que determina la constitución del tipo penal de maltrato ha de ser, la existencia de una relación personal o un vínculo de parentesco entre la víctima y el victimario, por ese motivo es que se ha consagrado dentro del tipo genérico de delitos contra el orden jurídico familiar En todo caso, si un adulto le causa daño o perjuicio a un menor, bajo otras circunstancias que no sean la de custodia o tutela, el tipo penal se puede ubicar dentro de los delitos comunes ya consagrados en el Código Penal

El Estado, a través del Ministerio de Salud también tuvo su participación en los debates, cuando por medio de su representante, la Licenciada María Victoria Henríquez, se aportó información estadística proveniente de los Centros de Salud (no se aclaró si era información a nivel nacional o local), relacionadas con los casos de violencia atendidos a diario, indicando que, para el año 2000 hubo un registro de 1737 casos reportados, que sólo se conocen de ciertos reportes debido a que,

“...muchas veces ni siquiera los padres y las madres de familias no saben que están violentando y los niños que sufren..., tampoco reconocen que están siendo violentados..., Hay muchas estadísticas registradas a través de formularios de salud....De los 1737 casos, 309 corresponden a hombre violentados y el resto, 1426 a mujeres...la violencia es aprendida porque es un modelo de conducta...”(Tiempo N° 4 del 16 de mayo de 2001, págs. 1-3).

La Licenciada Henríquez agregó que la información estuvo basada sólo en casos denunciados, existe una cifra considerable de casos no reportados; apenas hizo mención del hecho de que la violencia es una conducta aprendida; no hizo alusión a las causas de la violencia, si éstas han sido objeto de estudio, sobre las políticas de prevención que esté poniendo en práctica el Ministerio de Salud, de las medicas curativas que estuviesen aplicando, así como tampoco de los mecanismos utilizados para erradicar la violencia; muchos punto quedaron sin ser aclarados.

La legisladora Marina Luna expresó preocupación con relación a la futura aplicación de la ley, principalmente en aquellos aspectos de los que la representante de Salud no hizo alusión,



“ me preocupa la ley porque nos queremos enfocar en situaciones de castigo, cuando el problema es mucho mas profundo si no atacamos las cosas profundas como para poder entonces intervenir y disminuir la violencia, no solamente con el castigo de uno, dos o tres años que vamos a poder nosotros a disminuir la violencia, es un paliativo es importante saber si contamos con estrategias, con proyectos, con programas a nivel internacional, que los países pongan en práctica , pero con mucha mas profundidad tenemos que ahondar en valores, en actitudes, si queremos que en realidad los niños, adolescentes, mujeres y hombres panameños vivan con una calidad de vida excelente y pueda ser, un ente feliz productivo para su país ” (Tiempo N° 4, del 16 de mayo de 2001, págs 5-6)

Respuestas a algunas de esas interrogantes las presentó la Doctora Elaine Bressan, quien indicó entre otras cosas lo siguiente,

“ No es fácil explicar cuáles son los factores que determinan porque es multifactorial Cuando hablamos de violencia Intrafamiliar, tenemos que hablar de aspectos culturales, sociales, económicos **ningún aspecto, por sí sólo determina, única y exclusivamente, la violencia Intrafamiliar.** en hogares de mucho dinero encontramos, a veces, mas violencia intrafamiliar que donde hay falta de dinero una de las causas principales es la misma falta de educación de nosotros como seres humanos , **sin embargo necesita un proceso largo de transformación...y es una transformación que debe venir en conjunto y debe venir integral** ” (Tiempo N° 5, del 16 de mayo de 2001, págs 2-3, resaltado nuestro)

Tantos elementos importantes que anotó la doctora Bressan y que debieron ser tomados en cuenta para la aprobación de la ley, principalmente para su aplicabilidad por

los administradores de justicia, esencias que se perdieron en el calor del debate y no son consideradas al momento de emitirse las sanciones, fundamentalmente cuando se trata de tipificar el hecho punible, ya sea la agresión o el maltrato

Cuando presentemos los resultados de los casos analizados, sobre las muestras de los procesos realizados en los Juzgados de Circuito y Municipales de Panamá, se apreciará como no se aplican las *medidas integrales* de las que hace alusión la Doctora Bressan, y la manera como se determina la aplicación de medidas de seguridad curativa, las que no reflejan un resultado efectivo y en muchos casos ni siquiera se cumplen a cabalidad, o no se cumplen. Siendo así que el mecanismo establecido por el Estado, a corto plazo para dar solución al problema de la violencia en la familia, con la pretensión de darle protección de sus miembros y erradicar las agresiones y básicamente a través de una política de represión, no ha mostrado los resultados buscados

El criterio vertido por el Legislador Braulio Marmolejo estaba dirigido a la prevención y a la actitud que deben tomar los jueces al momento de aplicar la ley, pero por lo visto, este aspecto tampoco fue considerado,

“ Pensamos que la educación es base fundamental para ir, de una forma u otra, eliminando la violencia intrafamiliar, que se da en los hogares panameños es fundamental que se estudie detalladamente el proyecto de ley donde salga beneficiado sea la sociedad panameña, que necesita de mucha orientación en cuanto a la materia de violencia Intrafamiliar

Nosotros en materia de legislar con relación a la violencia Intrafamiliar tenemos que estar, totalmente seguros que los jueces que van a tener en sus manos la decisión, de quien tiene la razón o no, cuando se trata de algo tan delicado, como es la esencia de la

familia nuestra familia panameña, la sociedad panameña carece de información, de educación, de moral, de cultura en cuanto a la materia de violencia intrafamiliar en este momento se trata de defender a la integridad de la familia panameña, ” (Tiempo N° 5, del 16 de mayo de 2001, págs 5-8)

El caso es que la ley no ha sido lo efectiva como se esperaba y así lo sustentaremos con los resultados obtenidos de la investigación de campo

El tema de las medidas curativas fue considerado durante los debates, pero lo dilucidado tampoco no se reflejó en la ley, ni se aplica de la forma como lo planteara la Magíster Verona de Haynes, representante de la ONG Apoyo a la Mujer Maltratada, quien durante su intervención indicó,

“ dejar claro que tanto *el agresor como la agresora son víctimas de sistemas familiares*. por tanto, la ley recoge el tratamiento no solamente penalización, sino *tratamiento a las parejas* y es fundamentalmente porque estamos previniendo futuras discusiones en los niños que es la tercera generación En *las manos de ustedes distinguidos legisladores, está el romper este patrón disfuncional* y proveer a estos niños y niñas de una salud emocional y mental mas sana ” (Tiempo 14 del 16 de mayo de 2001, págs 8-9, tiempo 15, pág 1, resaltado nuestro)

En este mismo orden de ideas se pronunció la Doctora Elaine Bressan, presidenta del Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada,

“Ninguna ley puede cambiar los sentimientos de una persona, lo que uno trae dentro de si es cultural, emocional, es una serie de factores, pero si puede reglamentar la conducta, no la cambia, pero la reglamenta si no *se implementa una ley y si no se*

*implementa con todas sus medidas complementarias*, (Tiempo N° 15 del 16 de mayo de 2001, pág 7, resaltado nuestro)

Durante los debates se dieron muchas otras explicaciones, presentaciones y sustentaciones, las suficientes para ilustrar a los Legisladores y que diera como resultado la creación de una ley más amplia, que no sólo estableciera castigos, sino también la aplicación de medidas preventivas, curativas de salud mental, de protección, seguridad *integral*, y de educación, acordes con la realidad de cada caso, reforzando así las relaciones de familia, pero en los casos prácticos, eso no se lleva a cabo y la ley no contiene soluciones para la integración de la familia

### **C. DERECHO COMPARADO**

Las personas cuando se encuentran rodeadas de problemas, por lo general considera que su mundo es el único que se tambalea y que casos como el suyo no ocurren en otras esferas o en otros lugares, así mismo cuando observábamos los casos de violencia doméstica en nuestro medio social, teníamos la errada concepción de que sólo en Panamá las familias se encontraban en crisis, con el desarrollo de la investigación y el estudio de otras fuentes de información, nos percatamos que la presencia de la violencia se encuentra inmersa en todos los orbes sociales y que las circunstancias son las mismas donde quiera que ésta se encuentre presente, “*sólo cambia el actor*”, las políticas de los Estados son similares y los mecanismos para superar esa crisis aún se encuentran en proceso de ensayo y error

A continuación se hará mención de algunos sistemas desarrollados en el Derecho de otros Estados.

## **1. CANADÁ**

En Canadá la falta de una política nacional uniforme sobre la manera en que la policía se ocupa de los casos de agresión conyugal se ha citado como problema, así como la necesidad de sensibilizar más a la administración de justicia respecto a la situación de las mujeres expuestas a esa clase de violencia. Se ha adelantado algo en ese campo con el establecimiento de un tribunal en Winnipeg, Manitoba, en 1991, que se especializa en el manejo de casos de violencia familiar. Ese tribunal se dedica a tramitar los casos más rápidamente que los tribunales ordinarios y a contratar jueces y abogados de oficio, con formación especializada. Otro adelanto fue la decisión adoptada por la Corte Suprema de Canadá, en virtud de la cual se reconoce como legítima la defensa de una esposa golpeada, que mata a su esposo en defensa propia por temor de que le haga más daño con otro ataque, (*Género, Mujer y Salud en las Américas*, Organización Panamericana de la Salud, Publicación científica N° 541, Washington, pág.255).

## **2. COSTA RICA**

En la hermana República de Costa Rica se cuenta con la Ley N° 7586 de 1996, relacionada con la violencia doméstica, la cual establece que la violencia doméstica es un problema de salud pública, recomendando que se debe partir con la aprobación de iniciativas jurídicas, orientadas a proteger a las personas afectadas y sancionar los

comportamientos ofensivos, así reza en la presentación de la ley, (Ley de Costa Rica, pág 7)

La regulación de este tipo de actos no se procesa como delito, sino mas bien como hechos que requieren medidas de protección necesarias para garantizar la vida, integridad y dignidad de las víctimas, ese trámite de los casos ocurre cuando se trata de violencia doméstica, dirigida a evitar acciones mas graves de parte de los agresores, lo cual, al agravarse si constituye una violación a los normas penales y su tramitación se desarrolla con independencia de otros procesos, penales, administrativos y de familia, (artículos 8 y 18 de la ley de Costa Rica)

Los tribunales especializados, una vez que tengan conocimiento de un caso aplican medidas de protección a la víctima, de manera oficiosa y por el período que estimen prudente, el cual puede darse de entre los 2 a 6 meses y se determina en una audiencia si la medida ha de continuar o se suspende, (artículo 14 de la referida ley)

Son solicitantes legítimos de alguna medida de protección, toda persona mayor de 12 años, si la persona es menor de los 12 años, es discapacitado mental o físico, lo podrá hacer su representante legal, una autoridad de policía o cualquier persona mayor de edad, (artículo 7 )

En la Ley se estableció la figura de la autoridad especializada a nivel de Alcaldía Municipal, también se cuenta con la Policía Administrativa, con deberes específicos dentro de lo que implica la violencia doméstica

De igual forma se creó un este regulador dirigido a prevenir, sancionar, y erradicar la violencia doméstica

Fomenta la educación, tratamiento, alternativas y rehabilitación de toda persona, en forma general, así como la educación y capacitación de los funcionarios responsables de la aplicación de la ley, (artículo 21)

### **3. GUATEMALA**

La figura se encuentra regulada en el Decreto N° 97 de 1996 denominada “*Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar*”

La violencia intrafamiliar es considerada como una violación a los derechos humanos y las acciones u omisiones del actor, se extiende su reproche tanto al ámbito público como el privado, (artículo 1)

A diferencia del ordenamiento jurídico de Costa Rica, en el caso del denunciante no distingue edad, por tanto incluso hasta los niños pueden denunciar el acto de violencia, (artículo 3)

Las medidas aplicadas son de protección, independientemente de que surjan sanciones por hechos tipificados en la normativa penal o se den faltas administrativas, (artículo 2)

La norma indica que la protección va dirigida fundamentalmente a mujeres, niños(as), ancianos(as) discapacitados(as) Por la tendencia a establecerse que, por lo general es el hombre el maltratador, no se hace mención de él como posible víctima, (artículo 2)

En Guatemala se tienen establecidas, la Fiscalía de la Mujer, La Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer, fuera de los otros estamentos del Ministerio Público, quienes reciben las denuncias por violencia

Los casos son procesados tanto en los Juzgados de Familia como en Juzgados Penales, dependiendo del hecho denunciado. Para aquellos casos que ocurran en horas no laborables, se han implementado los Juzgados de Paz, que a diferencia de los establecidos en Costa Rica, estos no actúan como una primera instancia, sino como tribunales de turno en los horarios irregulares, (son aplicables en los procesos realizados en los Juzgados de Familia, como en los Penales y en los Administrativos, por un período que oscila entre un mes a seis meses, prorrogables, (artículos 7, 8 )

También se establece la aplicación de talleres, cursos, seminarios y conferencias a todos los funcionarios encargados de conocer de los casos de violencia intrafamiliar, con el fin de prepararlos en el conocimiento, aplicabilidad, gravedad y consecuencias de la norma, (artículo 12)

Un aspecto que resalta dentro de las funciones del ente asesor, que en este caso se trata de la Procuraduría General de la Nación, es que éste recomiende y fomente a las autoridades y funcionarios en general, la modificación de prácticas jurídicas o costumbres que respalden la persistencia o la tolerancia de violencia Intrafamiliar, el recomendar la modificación de patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, inclusive el diseño de programas de educación, formales e informales, apropiados para todos los niveles del proceso educativo, con el fin de contrarrestar prejuicios, costumbres y todo tipo de prácticas que se basen en la premisa de inferioridad de cualquiera de los géneros o en los estereotipos para el hombre y la mujer, que legitiman la violencia contra las personas, (artículo 13)



El contenido de este artículo es vanguardista y se ajusta mas con la realidad social de las familias, tampoco legitima a la mujer como víctima preferente, porque todos los miembros de la familia están en igualdad de importancia.

#### **4. EL SALVADOR**

El problema de la violencia doméstica es regulado como un hecho punible, de no existir golpes o agresiones graves, es tramitado en primera instancia ante la Policía Nacional Civil, quien acude al llamado de la víctima y amonesta al agresor; cuando se ocasionan lesiones se procede a la captura del agresor y el caso es remitido al Juez de Paz, quien lo procesará administrativamente y en caso de constituirse en delito es remitido a un juzgado de primera instancia, (*La Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Guazapa*, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Salvador, pág. 63 y 65, 1992).

#### **D. ANÁLISIS DE LA FIGURA DELICTIVA DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Cuando se constituyó por primera vez la ley en nuestro medio y se incorpora el Capítulo V, fue denominado, *Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato al Menor*, con la reforma en 2001, el capítulo fue titulado, *De la Violencia Doméstica y Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes*, tal y como se encuentra hoy día, siendo ésta última el objeto de nuestro análisis.

Antes de llevar a cabo el análisis de la información que ha sido recabada en los diferentes tribunales de justicia penal, descrita como la prueba de campo, es menester realizar un estudio de las figuras que constituyen los tipos penales denominados, violencia doméstica y maltrato a niños niñas y adolescentes, porque criticar una ley sin conocerla, comprenderla, o manejar su contexto hace que se puede perder la objetividad en la investigación; por tales motivos procederemos en este capítulo a analizar los aspectos fundamentales que conforman los tipos penales ya enunciados.

Cuando hicimos alusión a los motivos por los cuales surgió la ley que establece como delito la violencia en la familia, mencionamos que el objetivo fundamental de ella, estaba dirigido a la protección de los miembros de la familia y partiendo de ese hecho, es que se analizarán las normas para verificar si tal objetivo se cumple.

Desde que se decide la aplicación de un mecanismo de represión para dar respuesta a un problema social, es debido a que, sobre la base de la experiencia, el conocimiento y la información estadística, se ha podido establecer que no queda otra respuesta al problema de conducta que se pretende regular.

En cuanto a la aplicación del mecanismo legal, nos comenta Luis García Martín, que la vinculación del legislador en cuanto al modo como se ha de dirigir la actividad de

actuar de las personas en sociedad, debe ser adecuada, es decir, conforme con la materia de la regulación y un desconocimiento de ella puede dar lugar a que esa regulación sea objetivamente errónea, contradictoria e incompleta, y por todo esto, incapaz de alcanzar su fin, (GARCÍA MARTÍN, *El finalismo como Método Sintético Real-Normativo para la Construcción de la Teoría del Delito*, Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología, Artículo, <http://criminei.ugr.es/recpc>, pág 5)

Conforme a esta premisa y el análisis que se realizara de las figuras penales, observaremos si el legislador hizo valer tal objetividad

Como ya indicamos, nuestro Código Penal es de corte Clásico, y qué significa esto, pues que de acuerdo a las corrientes de este género, cuando se analiza la conducta de las personas y se establece una penalidad por considerarse violatorias de las leyes, se parte del hecho de la acción realizada por el autor y no de las causas que motivaron tal acción, dando como resultado que se su conducta sea reprochada y por ende penalizada

Por otro lado, atendiendo a las corrientes modernas de la teoría del delito, como la del finalismo, lo que se aspira es lograr una fusión de realidad y valor, en este sentido nos comenta García Martín que, el método finalista consiste en que a partir de la fusión de la realidad y los valores, como de los fines del derecho penal, se procede a identificar los fenómenos reales que interesan al derecho penal, para analizarlos en sus estructuras y sintetizar después los resultados, con el fin de conocer dichos fenómenos en su unidad y en su realidad para poder fundirlos con los valores jurídicos correspondientes, procedimiento que según García, no tiene nada nuevo, porque así operaban en su momento tanto Descartes, como Galileo, (GARCÍA MARTÍN, Luís, *ibidem*, pág 3)

Algo tan sencillo como lo es, conocer la realidad de nuestra sociedad, en especial la de la familia panameña, definir sus valores e identificar sus fenómenos reales, podría dar como resultado que nos concretizáramos en el objetivo que la ley estableció en su presentación de motivo, el cual sería el de proteger a la familia y por ende, dado a lugar a la aplicación de una teoría del delito acorde con nuestra realidad social

Sin adelantarnos al estudio, queremos dejar sentado que no pretendemos ahondar en el tema de las teorías del delito, puesto que ese no es el fin de este trabajo. Pero si estimamos conveniente realizar el comentario con base a las mismas críticas que se le hacen a la ley de violencia doméstica y los fines por las que se creó

En datos anteriores se hizo mención que, la figura de la violencia doméstica o intrafamiliar, fue introducida en nuestro ordenamiento penal a través de la Ley 27 de 1995, reformada a través de la Ley 38 de 2001, regulado en el Título V, Capítulo V, Libro II del Código Penal

El Título V del Libro II del Código Penal Panameño comprende los delitos relacionados *contra el orden jurídico familiar y el estado civil*, el cual se subdivide en cinco capítulos, pero para los efectos de la presente investigación nos limitaremos en el análisis del Capítulo V que trata de la ***violencia doméstica y maltrato a niños, niñas y adolescentes***.

En realidad no se trata de tipos penales nuevos, sino que los mismos se encuentran establecidos en el Código Penal como delitos comunes, sólo que ahora cuentan con ciertas particularidades que los distinguen de otros tipos de violencia ejercida sobre las personas, haciendo la diferencia en los siguientes aspectos

- Se trata de acciones que pueden ser físicas, psicológicas, patrimoniales o sexuales
- Son hechos violentos que se desarrollan ya sea en el seno familiar, entre parientes, o entre personas que en un momento dado tuvieron una relación de pareja
- Los hechos suelen darse en etapas cíclicas que se repiten consecutivamente, definidas como, la explosión, reconciliación y la tensión
- Al repetirse esas conductas, lesionan física y psíquicamente a las víctimas, menoscabando su dignidad y deteriorando su autoestima
- Su habitualidad, como característica esencial

## **1 BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y NATURALEZA JURÍDICA**

### **1.1. BIEN JURÍDICO TUTELADO**

#### **a. Posición doctrinal**

La posición doctrinal no converge en una sola corriente, ni se puede sistematizar claramente, sobre cuál sea el bien jurídico protegido en el delito de malos tratos, por la complejidad y los intereses que confluyen

Castelló Nicás al analizar la figura establece que, uno de los principales problemas que se presentan para la fijación de un bien jurídico unitario estriba en las variadas modalidades a través de las cuales se puede incurrir en una conducta de malos tratos, lo que implica la afectación de bienes jurídicos diversos, según sea el

comportamiento del sujeto activo, tal es el caso de, las amenazas, privaciones de libertad, atentados a la integridad física, a la libertad sexual, humillaciones de cualquier índole, etc. Que por encima de cada una de esas modalidades que afectan a bienes jurídicos diferentes es preciso hallar un núcleo afín a todas las formas de malos tratos posibles, núcleo que habrá de responder a la categoría del bien jurídico que se busca, independientemente de las diversas formas de ejercer el maltrato.

Sigue diciendo el autor citado que se niega que el bien jurídico protegido lo sea la familia o relaciones de familia, y ello por las siguientes razones:

En primer lugar porque el Derecho Penal no puede entrar a proteger una determinada forma de convivencia (familiar), por mucho que ésta pueda aportar a la sociedad en cuanto valores éticos sobre los que sustentarla, a salvo, por supuesto, de la infracción de los *deberes legales* que se derivan de la misma, expresamente contemplados en el ámbito de los delitos contra las relaciones familiares, con los cuales el tipo penal podrá concurrir en concurso de delitos.

En segundo lugar, porque la redacción del precepto en la actualidad incluye no sólo relaciones familiares en sentido estricto, sino también otras que pueden asimilarse a éstas (relaciones de convivencia, acogimiento) y además, se protegen víctimas que no se hallan conviviendo con el agresor (ex cónyuges) en el momento en que se producen los hechos y víctimas que ni conviven con el agresor, o que cuando lo hacían, no estaban unidas por un contrato matrimonial (ex convivientes) que pudiera conceptuar la relación oficial y formalmente como familia.

Castelló Nicás dice que, en el supuesto de haberse aceptado que el bien jurídico protegido lo es la familia, no se opondría objeción alguna a aceptar incluida en la misma

las situaciones de convivencia análoga (CASTELLÓ NICÁS, Nuria, *Problemática Sobre la Concepción del Bien Jurídico Protegido*, Estudios Penales Sobre la Violencia Doméstica, Editoriales de Derecho Reunidas S A , Madrid, págs 53-64)

Otro autor comenta que, la diversidad doctrinal sobre definir el bien jurídico protegido en la materia de maltrato es de una riqueza destacable, y hasta curiosa, no falta quienes sostienen que nos encontramos ante una modalidad delictiva que protege la integridad física y psíquica de los sujetos especificados en el tipo, pero a esta tesis se unen otras muchas, que patrocinan que el bien jurídico tutelado es un pretendido derecho a no ser sometido a tratos inhumanos o degradantes, la paz y convivencia familiar, al dignidad y seguridad, la integridad física y el interés en la pacífica convivencia y armonía en el seno familiar, (acumulativamente como delito pluriofensivo), el respeto y hasta el honor En definitiva, muy heterogéneos valores que ponen de manifiesto la diferente consideración que para nuestros doctrinarios ha merecido el tratamiento jurídico-penal, de *lege data*, de la violencia doméstica (CORTÉS BECHIARELLI, Emilio, *El Delito de Malos Tratos Familiares*, Ediciones Jurídicas y Sociales, S A , Madrid, págs 41-42)

Manifiesta Fernández Pantoja que, algunos tribunales llegan a destacar como objeto de protección en estos ilícitos penales, “la paz familiar” en alguna ocasión, incluso, como bien jurídico mas amplio y relevante que el mero ataque a la integridad de la persona o bien, en otras ocasiones, realizando una equiparación entre la protección a la familia y la dignidad de la persona (FERNÁNDEZ PANTOJA, Pilar, *Los Sujetos en el Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Doméstico*, Estudios penales Sobre Violencia Doméstica, Editoriales de Derecho Reunidas, S A , Nueva Imprenta S A , Madrid, pág 85)

## **b. En nuestro ordenamiento jurídico**

Gil Suazo, profesor de Derecho Penal, manifiesta que el primer problema que se observa en el tratamiento de los delitos contra el Orden Jurídico familiar, es el relativo a la determinación del bien jurídico protegido, pues, no hay que olvidar que el bien jurídico es la razón de la existencia de un hecho punible, además, independientemente de la denominación que lleva el título, se trata de tres objetos jurídicos el orden jurídico familiar, el estado civil y el bienestar de los miembros de la familia

Indica que incluso ha habido alguna polémica en cuanto a determinar la existencia de un bien jurídico específico como ha sucedido en el delito del maltrato de menores. Sólo está claro que el legislador protege el orden jurídico familiar, es decir, adopta determinadas reglas concernientes a la familia (GILL S, Hipólito, *Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil*, obra citada, págs 6-7)

Por su parte Guerra de Villalaz manifiesta con relación al bien jurídico protegido que, el interés jurídico de la sociedad al sancionar este delito obedece a la protección de la familia, concretamente se tutela la dignidad y la integridad física y moral de los miembros del núcleo familiar. De ahí que en muchas legislaciones se integre el tipo penal a los delitos contra la vida e integridad personal como una variante del delito de lesiones.

Continúa diciendo que, también se considera que estas conductas menoscaban el bien jurídico del honor, en cuanto estos comportamientos típicos representan un ataque contra la dignidad humana y el derecho de toda persona a no ser objeto de violencia, ni de tratos degradantes, crueles o humillantes.



Concluye en indicar que se trata de un delito autónomo, de gran reproche social, que si bien, en tiempos pasados se ocultaba tras las paredes del hogar, hoy día, no se puede tolerar más, de igual forma se lesiona la integridad física y mental de los menores que sufren el maltrato inferido por sus padres, tutores o familiares, por lo que se afianza su protección, la habitualidad de la conducta y ámbito en que esta ocurre crea un desvalor superior por sus efectos más lesivos y permanentes, (GUERRA DE VILLALAZ, Aura Emérita, *Derecho Penal, Parte Especial*, Editorial Mizrahi & Pujol, S A , Panamá, págs 158-159)

Como ya se ha indicado, al introducirse los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato al Código Penal, se ubicó dentro del Título relacionado con el Orden Jurídico Familiar, por ende se podría establecer que el bien jurídico protegido es el orden jurídico familiar, pero al analizar los artículos relacionados con los tipos penales en estudio, se observa que se cuenta con diversos bienes jurídicos que son objeto de protección, siendo estos

### **b.1 La Familia**

Tal como lo establece la Ley 38 de 2001 en su artículo N°1, el bien jurídico que se protege es la familia a través de cada uno de los miembros que la constituyen, y en su artículo 3 hace alusión a aquellos grupos y miembros familiares a quienes las medidas y preceptos son aplicables Este bien jurídico coincide con un derecho humano de segunda generación y tiene rango constitucional

En el caso del delito de violencia intrafamiliar el bien jurídico se encuentra comprendido en las siguientes relaciones,

- matrimonios,
- unión de hecho,
- relación de pareja que no hayan cumplido los cinco años, cuya intención de permanencia pueda acreditarse,
- parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción,
- hijos e hijas menores de edad no comunes que convivan o no dentro de la familia,
- personas que hayan procreado entre sí un hijo o una hija,
- e igualmente se aplican a las situaciones señaladas en los puntos anteriores, aún cuando hayan finalizado al momento de la agresión

En los delitos de maltrato, el bien jurídico protegido guarda relación con la integridad personal del menor de edad. Tal criterio surge más que nada, de la interpretación que le han dado los administradores de justicia al artículo 215-C del Código Penal, sustentándose en que el tipo penal no hace diferencia alguna con relación al bien que se protege.

A través de jurisprudencia de la Corte Suprema, se ha establecido que el bien jurídico protegido debe estar comprendido dentro del orden jurídico familiar, pero como no se da uniformidad de criterios, hay una corriente que sostiene que es la protección de todo menor de edad, exista o no vínculo de familia con el agresor. Este criterio choca con el último párrafo del artículo 215-A del Código Penal.

## **b.2. Otros bienes protegidos**

Eventualmente las normas abarcan la protección de otros los bienes que pueden ser objeto de daño o de pérdida, o de puesta en peligro, como se observa en el caso de violencia intrafamiliar, comprende,

- la salud física,
- la salud mental,
- el pudor y la libertad sexual entre las parejas,
- el derecho de alimentos, que a su vez incluye
  - sustancias comestibles,
  - habitación o vivienda,
  - atención médica,
  - educación,
  - prestación económica para las necesidades básicas,
  - necesidades de vestido
- los bienes materiales de los miembros de la familia

En los casos de maltrato a niños niñas y adolescentes, además de los antes señalados se puede acotar,

- la condición laboral de estas personas,
- integridad física y moral

La manera compleja y amplia como están desarrolladas las normas, hace que su aplicabilidad no surta los efectos de protección para los que fueron establecidas, debido más que nada a que no se ubica claramente el bien jurídico primario que el Estado

pretende proteger, además conduce a confusiones con otros tipos penales que protegen iguales bienes, o a concurso aparente de leyes

En los procesos desarrollados en los tribunales, también se ha observado en algunos de ellos que, las partes en conflicto ni siquiera definen con claridad sus prioridades, dando lugar a que converjan en el proceso por violencia doméstica, las pugnas por la guarda y custodia, las pensiones alimenticias, los divorcios y tantos otros conflictos personales, surgidos de la falta de tolerancia entre ellos, sin que se pueda definir a cual bien jurídico pretenden que las autoridades les brinde protección

También se da la particularidad de que se emiten fallos donde se le ordena al agresor que cumpla con medidas de seguridad curativa, pero no se establece la aplicación de medidas de *“protección”* dirigidas a los miembros de la familia o a la víctima, como tampoco estos últimos son asistidos en terapia familiar, incluso se emiten condenas donde las sanciones son pecuniarias o de prisión y terminan por suspenderse las ejecuciones de ellas, como también ocurre que el procesado paga la multa a él impuesta, pero no se le aplican restricciones frente a su víctima, por lo general el agresor termina regresando al seno familiar y la víctima lo recibe, sin tenerse la certeza de que el riesgo de agresión no vuelva a producirse, como tampoco que las víctimas puedan romper ese ciclo de violencia, aspectos que se reflejaron en el trabajo de campo realizado y cuyo resultado presentamos en capítulo posterior

En conclusión, en nuestro medio, el bien jurídico varía de acuerdo a cada caso y a cada conducta desplegada

## **1.2 NATURALEZA JURÍDICA**

Cuando elaboramos el plan provisional de este trabajo, incorporamos el punto relacionado a la naturaleza jurídica de la figura penal que iba a ser objeto de estudio. La recomendación prudente que nos fue dada, era que no se tocara este aspecto porque es muy escabroso, y este solo tema podría ser objeto de todo un volumen de teorías, aún así consideramos hacer una breve alusión al mismo con el interés de complementar el trabajo de investigación.

Los Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar están contemplados en el Título V, Libro II del Código Penal, el cual comprende a su vez cinco capítulos, a saber,

- Capítulo I, Delitos Contra la Familia,
- Capítulo II, Delitos Contra el Estado Civil,
- Capítulo III, Sustracción de Menores,
- Capítulo VI, Incumplimiento de Deberes Familiares y
- Capítulo V, Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescentes

En lo que a nuestro estudio se trata, sólo nos ocuparemos del Capítulo Quinto sobre Violencia Doméstica y Maltrato al Niño, Niña y Adolescentes.

**a. DELITO DE PELIGRO, O DE DAÑO:**

Al analizar la figura delictiva en nuestro ordenamiento jurídico, se puede establecer que *el interés jurídico prevaleciente es, el correcto desenvolvimiento de las relaciones humanas y sociales de los miembros familiares* y el deber de cumplimiento se concretiza en “*la protección de la familia*”, con mas especificidad, la responsabilidad que le cabe a cada *miembro de la familia*, aspecto que así se encuentra plasmado en el artículo 1 de la Ley 38 de 2001

Artículo 1

“Las disposiciones de la presente Ley tienen como *objetivo proteger de las diversas manifestaciones de violencia doméstica* y del maltrato al niño, niña y adolescente, y a todas las personas vinculadas con las situaciones descritas en el artículo 3 de esta Ley, de acuerdo con los principios rectores de la Constitución Política, el Código de la Familia y los tratados y convenios internacionales de los que la República de Panamá es signataria” (resaltado nuestro)

Al dictarse la Ley, se crea un tipo penal autónomo y especial

Es un delito autónomo porque la conducta típica, aún cuando esté prevista en otros tipos penales ordinarios, la misma ha sido encuadrada en un capítulo donde se protege el orden jurídico familiar, aspecto que lo describe como especial, debido a que

tiene elementos concretos que lo distinguen de los delitos comunes, tales como la relación de familia o el vínculo de pareja entre el actor y la víctima

Hoy día se hace alusión a que la familia está pasando por una crisis de valores, acompañada de conductas disfuncionales aprendidas no sólo en el entorno social, sino también en el mismo núcleo familiar ( sin que con ello se entienda que todas las familias actúan a través de la violencia para mantener el control de y en sus relaciones sociales), el Estado procura dar respuestas a través de políticas criminales, pretendiendo lograr la llamada “protección” de la familia a través de normas penales, pero resulta que se establece una duplicidad de tipos penales, debido a que ciertos hechos, por su naturaleza jurídica ya estaban constituidos en actos ilícitos comunes, se tipifican ahora como tipos penales autónomos y especiales, cobijándolos dentro de los delitos *contra el orden jurídico familiar*, tal es así que, cualquier tipo de agresión cometida por una persona contra otra, ya se encuentra tipificado como hecho ilícito en el ordenamiento penal, sólo que si la misma agresión se da en el entorno de la familia, se convierte en delito autónomo, o especial, (MUÑOZ RUBIO, Campo Elías y Campo Elías González Ferrer, *Lecciones de Derecho penal, Parte Especial, Delitos Contra el Pudor y la Libertad Sexual*, Universidad de Panamá, Panamá, pág 8)

Al analizar la figura delictiva, indica Guerra de Villalaz que se trata de un delito autónomo, de gran reproche social, que si bien, en tiempos pasados se ocultaba tras las paredes del hogar, hoy en día, no se puede tolerar más

Añade que, la habitualidad de la conducta y el ámbito en que esta ocurre crea un desvalor superior por sus efectos mas lesivos y permanentes, de formal, que pueden

resultar notablemente mas dañina, ( GUERRA DE VILLALAZ, Aura Emérita, *Derecho Penal*, Parte Especial, Editorial Mizrachi & Pujol, S A , primera edición, pág 158)

Si los delitos de daño son aquellos en que la acción desplegada por el agente lesiona, destruye, disminuye o afecta el bien jurídico tutelado, todo indica que la naturaleza jurídica de los delitos de violencia y maltrato, en términos generales, son de daño

Los hechos de violencia y de maltrato, se constituyen en delitos tanto de daño como de peligro, por las afectaciones que causan las acciones objeto de reproche, como a continuación describimos

#### **a.1. En el delito de violencia doméstica.**

Tal como lo indica el artículo 215-A, sus verbos rectores son agredir y hostigar. La norma no hace una descripción de lo que constituyen estas dos acciones, por que para comprender el grado de peligro que pueden ocasionar tales acciones es menester conocer sus conceptos

*Agredir*, atacar o lanzarse injustificadamente o sin haber recibido provocación, para causar un daño, (SECO, Manuel, Andrés Olympia, Gabinos Ramos, *Diccionario del Español Actual*, lexicografía Aguilar, España, págs 147,493)

Con la descripción de esta acción, la misma puede constituirse de diversas formas, siendo así que el artículo 215-A hace alusión a las acciones que perjudiquen la integridad física, sexual, patrimonial y psicológica, en tanto que en el artículo 2 N° 7, de la Ley 38 se hace alusión a la libertad de las personas, como una forma de violencia



Este tipo de delito es de los que de su acción se produce un daño, los cuales pueden ser de naturaleza física, sexual, patrimonial y psicológica

**Hostigar**, golpear con un látigo o vara a un animal, acosar o inquietar a una persona, (SECO, Manuel, Andrés Olimpia, Gabinos Ramos, ibidem, pág 2523)

Las acciones descritas para tratar a un animal, al cual se le hostiga, pueden trasladarse hacia las personas y de producirse las mismas, se constituyen en delito de daño, para el caso de que el hostigamiento sea en forma de acoso, se constituye en un delito de peligro

El artículo 2 N° 9 del al Ley 38 indica puede ser el uso de la fuerza o la coerción, por parte del agresor o agresora, contra la víctima sobreviviente para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer, por encima de sus derechos

El acoso hacia otra persona puede darse de manera psicológica, con acciones que lleven a la víctima a romper su equilibrio emocional y pueden estar constituidas por todo tipo actos, así pues se establece en el artículo 2 N° 12 de la Ley 38 que se trata de toda acción u omisión que realice una persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias, sentimientos o decisiones de su víctima

Puede ser de tipo sexual, en donde no ha de existir contacto físico, sino presiones verbales, de gestos, insinuaciones, representaciones de imágenes sexuales, como también la negativa al sexo, haciéndolo parecer morboso, pecaminoso o sucio ante la víctima

En el artículo 2 N° 11 de la Ley 38 hace alusión a diversas formas de violencia sexual, estableciéndose que son acciones que obliga a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenazas, uso de

sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo que afecte la voluntad, a participar en interacciones sexuales que por sí mismas no constituyen necesariamente delitos contra el pudor y la libertad sexual

Otra forma de hostigar se constituye a través del aspecto económico, siendo este uno de los más frecuentes, por lo regular se da cuando el agresor crea cercos de limitaciones, restricciones o falta de apoyo económico a la víctima

La violencia patrimonial la describe el artículo 2 N°10 de la referida Ley 38, cuando indica que puede darse por acción u omisión dolosa que implica daños, pérdidas, transformación, sustracción, destrucción, retención de bienes, instrumentos de trabajo, documentos personales, la limitación injustificada al acceso y manejo de bienes comunes, derechos u otros recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades básicas de las personas

En el artículo 215-B del Código Penal se prevé la gravedad del daño causado para efectos de agravar la pena. Si bien, el hostigamiento puede ser una forma de agresión, el Código Penal hace la distinción entre estas dos acciones, al señalarlas, como formas de violencia distintas

#### **a.2. En el delito de maltrato**

Ya hemos hecho alusión a que el artículo 215-D del Código Penal hace mención de diversas conductas que tipifican variedades de maltratos, siendo así que el mismo puede ser darse a través de acciones, como por omisiones, así nos encontramos con los

verbos rectores, causar, permitir, hacer que se cause, castigar, inducir, utilizar, emplear, imponer, que de acuerdo a la doctrina significa lo siguiente

**Castigar**, inflingir un daño a alguien,

**Causar**, actuar como causa,

**Causa**, persona que hace que ocurra o pase a existir, **causante**, que causa,

**Emplear**, usar o utilizar,

**Hacer**, actuar, resultar, constituir, conseguir, ganar, disponer, producir, etc , es el verbo fundamental para la expresión de las nociones generales de “acción y causa”,

**Imponer**, poner algo, como obligación o de manera obligatoria,

**Inducir**, llevar a alguien a la decisión de realizar o no una acción,

**Permitir**, dar posibilidad física o moral de que se produzca un hecho o una circunstancia,

**Utilizar**, usar o hacer que alguien realice para él una función, (SECO, Manuel, Andrés Olimpia, Gabinos Ramos, obra citada, págs 925, 939, 940, 1763, 2427-2429, 2568, 2611, 3493, 4467)

Las acciones de maltrato llevadas a cabo a través de causar, permitir, hacer que se cause, castigar, inducir, utilizar, emplear, imponer, sus efectos son de daño, a su vez, las de permitir, inducir, utilizar, emplear, imponer, son acciones que ponen en peligro

No obstante, por la amplitud de los verbos rectores usados por el legislador, en algunos casos, el maltrato a menores en su variedad de mendicidad o publicidad, son

delitos de peligro, puesto que, sin lesionar el bien jurídico protegido de la integridad personal, si tienen la amenaza e inminencia sobre el bien jurídico, (artículo 215-D, N° 2)

Tanto las acciones de peligro, como las de daño, pueden reflejarse de manera física, sexual, emocional o mental, moral y patrimonial, tal cual se encuentra previsto en el artículo 215-D del Código Penal

### **a.3 En la responsabilidad de terceros.**

Con la Ley 27 de 1995 se introduce con el artículo 215-D una responsabilidad hacia terceros, al referirse a funcionarios públicos o particulares que tengan conocimiento de la ejecución de hecho de violencia o maltrato y no pongan en conocimiento a las autoridades de la comisión de esos delitos

En este caso específico, se sanciona la omisión por parte de aquellos que conocen o saben del ilícito y no informan, este tipo de omisión se constituye en un delito de peligro

### **b. OMISIÓN PROPIA**

Al analizar varias fuentes de información con diversos autores, encontramos que son pocos los que hacen alusión al tema relacionado con la naturaleza jurídica de la figura de *Violencia Doméstica o de Maltrato a Menores*, mientras que otros ni siquiera hacen referencia al mismo, sólo se pudo recabar la opinión emitida por el Magistrado José F Ceres Montes, autor español, quien expresa que el delito de violencia doméstica es un delito de **omisión pura**, consistente en “**no cumplir los deberes de asistencia**” que

nacen de las especiales y concretas relaciones a que se refiere el precepto, consistiendo el contenido del injusto del precepto en la no verificación de la conducta obligada y esperada, (CERES MONTES, José Francisco, *La Protección Jurídico-Penal de los Derechos y Deberes Familiares en el Nuevo Código Penal*, Gráficas Rogar, Madrid, pág 20, resaltado nuestro)

Establece además que el incumplimiento, lo es precisamente, de un deber legal, por lo que es un **delito de propia mano** en el sentido que el sujeto activo, sólo puede serlo el obligado legalmente por la concreta relación, y el sujeto pasivo el favorecido por ese deber, y por ello titular del derecho y a su vez, objeto de la protección penal Es un **delito de omisión propio de garante** que se consuma por la insatisfacción de los derechos y sólo puede ser realizado por el titular de los deberes de asistencia (CERES MONTES, José Francisco *ibidem*, 22, resaltado nuestro)

En la opinión que emite el autor con relación a los delitos de violencia doméstica, parece que sólo se circunscribe a aquellos actos que guardan relación con los deberes familiares, mas no así a los casos de agresión o maltrato

La Carta Magna Panameña establece en su artículo 51 que el Estado protegerá a la familia y a sus miembros, en lo que a salud mental, física y moral se refiere, pero para el cumplimiento de dicho mandato el legislador se ha valido del derecho a través de un mecanismos de represión, en lugar de los medios de prevención para lograr el fin de la protección

Con la Ley de violencia Doméstica, se constituyeron nuevos tipos penales, como ya hemos señalado, pero lo único nuevo en la norma es, que los actores en el hecho ilícito (sujetos activo y pasivo) tiene una condición especial, consistente en el vínculo de familia

o de relación afectiva, con relación a este punto, Muñoz Pope opina que, se trata de un “*vulgar delito de lesiones personales*” creado a partir de la existencia del vínculo familiar que ahora se tipifican expresamente, (MUÑOZ POPE, Carlos, *El Delito de Violencia Intrafamiliar en el Código Penal Panameño*, Estudios Penales, Publicaciones Jurídicas de Panamá, S A , Panamá, pág 125, resaltado nuestro)

Tal como lo expresara Ceres Montes, se trata del derecho de protección con que cuentan las personas que conforman el grupo social denominado familia y la omisión de garantizar ese derecho por parte del titular, del deber de asistencia, (CERES MONTES, José Francisco, obra citada, pág 21)

Por ende la naturaleza jurídica de estos actos estriba en que se han constituido en hecho punible, por razón de los sujetos activos y pasivos que en ellos se ven involucrados y de sancionar hechos que, anteriores a esta ley no eran ilícitos, como son los excesos en las riñas ocurridas entre los miembros de la familia y los excesos en la disciplina a los hijos, catalogados ahora como “*manifestaciones de violencia*” (artículo 1 de la Ley 38 de 2001)

Al constituirse en una nueva forma de conducta ilícita, el actor no puede alegar el desconocimiento de tal ilicitud en sus acciones, (artículo 6 del Código Penal)

En esta etapa del análisis de la figura jurídica, basándonos en la forma como se encuentra regulada la violencia doméstica, se colige que al legislador lo que le interesó fue buscar un mecanismo de represión de la conducta descrita como injusta, a pesar de que el propósito de quienes promovieron la regulación, era la de protección a la víctima, la conducta del sujeto activo no es justificable, sólo reprochable, siendo válido sólo el resultado del hecho

Otro aspecto que hace difícil determinar la naturaleza jurídica, a nuestro criterio, es la forma como está configurada la norma, si bien se establece en la ley que su objetivo es la “protección”, el contenido de la misma sólo refleja medidas de represión, y refleja tanto represión para el agresor, cuando se le impone la pena, principalmente de prisión, como para la víctima, ya que no se le prevé una medida de seguridad o alguna medida curativa en calidad de sobreviviente

## **2. TIPO OBJETIVO**

Comprende este aspecto la llamada estructura del tipo, o sea los elementos que han de conformar el tipo penal, los sujetos activo y pasivo, el objeto material y la conducta típica

### **a. SUJETOS**

#### **a.1 SUJETO ACTIVO**

Los delitos de violencia doméstica y maltrato a niños niñas y adolescentes son considerados como tipos penales especiales, puesto que reúnen una serie de elementos que los distinguen de los actos punitivos comunes, por tal razón, el sujeto activo también cuenta con características especiales definidas por la misma ley

El tipo penal exige que entre el sujeto activo y el pasivo exista vínculo de parentesco o de relaciones afectivas, mas sin embargo, el elemento diferenciador no se limita al círculo de los sujetos activos sino que, además, se extiende a la conducta típica y

su contenido de injusto, también se amplía el ámbito de los sujetos de la infracción, ya que es indiferente que el agresor y víctima estén todavía formalmente unidos , porque toma como válida la relación ya terminada, (CARDENETE, Miguel Olmedo, *El Delito de Violencia Doméstica Habitual en el Ámbito Doméstico: Análisis Teórico Jurisprudencial*, Atelier, Barcelona, págs 49-50)

Con relación a este punto indica Acale Sánchez, refiriéndose a la legislación Española que, en el delito de malos tratos es esencial la relación de familia, pero la nueva regulación ha eliminado el requisito de la convivencia, reformulándose la circunstancia mixta de parentesco de forma que se aplica a aquellos casos en los que ha dejado de existir afecto y en que los sujetos activos y pasivos ya no están unidos legalmente o falta un mínimo de afectividad entre ambos , (ACALE SÁNCHEZ, María, *El Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Familiar*, Tirant Lo Blanch, Valencia, págs 150-159)

En la doctrina se le otorga al delito de malos tratos la categoría de delitos especiales y dependiendo de los autores, el carácter de delito especial propio, o bien, el de delito especial impropio. En una posición mayoritaria quienes mantienen que se trata de un delito especial propio argumentan que la relación sujeto activo/pasivo tiene carácter esencial, de no existir ésta desaparece la posibilidad de aplicación del tipo de los malos tratos pudiendo castigar únicamente los resultados que produjeran, quienes afirman que se trata de un delito especial impropio afirman que la condición del sujeto activo fundamenta una punición distinta pero dentro del mismo tipo de injusto con remisión a las faltas de malos tratos ( FERNÁNDEZ PANTOJA, Pilar, obra citada, pág 95)



En el Código Penal Panameño se describe al sujeto activo utilizando los términos “el que” o “quien”, denominado en la doctrina, sujeto activo común, también contempla delitos en donde el tipo exige que el sujeto activo reúna determinadas cualidades, en estos casos nos encontramos con un sujeto activo especial, es por ello que al tipo de infracción también se le conoce como delitos especiales, (MUÑOZ POPE, Carlos Enrique, *Teoría del Hecho Punible*, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, págs 49-50)

La Ley 38 de 2001 en su artículo 2, al describir la clase de sujeto activo, señala al **agresor o agresora**, como “**quien**” realice cualquier acción u omisión descrita en la norma como violencia, en perjuicio de las personas que se encuentran protegidas por la ley

En el artículo 215-A el sujeto activo es señalado como “**la persona**”, dejándose entre ver que puede ser cualquier sujeto el que realice la acción de violencia, en primer plano parece describir a un sujeto no calificado, situación que no es así, ya que la norma se complementa con otras de la misma Ley 38, estableciéndose que no puede ser cualquiera el actor del ilícito

La condición de sujeto activo calificado se encuentra definida en los artículos 2 N°1 , en el 3 y el mismo 215-A, penúltimo párrafo, cuando hacen alusión a que “**la persona**” descrita como el sujeto activo, se encuentra calificado, estableciéndose que es requisito esencial del tipo penal que exista un vínculo entre el actor y la víctima, que sería en este caso el de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción, relación de pareja o simplemente un vínculo de afectividad

De tal forma que dicho actor lo puede ser para los casos de **violencia doméstica**,

- el padre o la madre,

- el esposo o la esposa,
- el concubino, la concubina,
- los propios hijos(os), adolescentes o adultos, cuando se encuentran en grado de superioridad física, psicológica o patrimonial ante unos padres adultos mayores,
- las parejas que no llegaron a constituir una unión de hecho, puesto que se separaron antes cumplidos cinco años de unión,
- las parejas que sólo hayan procreado hijos(as), sin que se diera vida en común,
- aquellos que sólo cohabitan, porque sostienen una relación consensual similar a la de los cónyuges, la cual no está formalizada o no puede formalizarse legalmente, debido a algún impedimento,
- cualquier otro pariente consanguíneo, de afinidad o por adopción, que convivan o no dentro de la familia

En cuanto al artículo 215-D, que guarda relación con **el maltrato** a niños, niñas y adolescentes, el sujeto activo es señalado igualmente como “*la persona*”, como quiera que en esta norma no se realizó la aclaración de quién o quiénes podían estar constituidos como sujetos activos, es dado en las prácticas judiciales establecer que el sujeto activo no está calificado, por tanto es aplicable a toda persona que lleve a cabo las acciones descritas en el tipo penal, y que produzcan afectaciones hacia los niños, niñas y adolescentes

Con relación al artículo 215-E el sujeto activo es descrito como “*el funcionario o funcionaria o el particular*”; se trata pues de sujetos activos calificados, como aquellas personas que, sin la existencia de vínculo alguno de parentesco o afinidad, la ley los erige

como tales, tal es el caso del(a) funcionario(a) o el particular que tenga conocimiento de la ejecución de alguno de los hechos de violencia y no lo haga del conocimiento de las autoridades correspondientes, sus acciones son por omisión

En cuanto al maltrato a niños(as) y adolescentes, el sujeto activo no es ni debe ser cualquier persona, sino aquellas con las cuales se mantiene un vínculo, tal y como se contempla en la norma, (artículo 215-D de la Ley 38 de 20001), incluso en aquellos casos donde el vínculo primordial no es el de parentela sino que se está bajo la custodia de determinada persona, a fin de que se le proteja, se le cuide o se tutele la vida del menor de edad, por esa condición de menor e independientemente si tiene vinculo con el actor o no

Es en este punto y desde esta perspectiva, donde la figura del actor no encuadra con el concepto dado sobre la naturaleza jurídica del tipo penal, ni tiene relación con el del bien jurídico que la ley establece que se protege, fundamentalmente porque no está inmerso el elemento básico de la norma, el cual es “*la familia*”, aún así, se pretende mantener como objetivo de la norma, la protección a la familia, y se ventilarán como proceso contra el orden jurídico familiar, lo que trae y ha traído ya confusiones en los procesos

El fundamento de este, nuestro criterio, lo basamos en la descripción de la figura realizada por Muñoz Rubio, cuando indica, “*la calidad del sujeto activo no representa otra cosa que la valoración que la norma realiza en relación con la posición en que el sujeto se encuentra respecto del bien jurídico tutelado,*” (MUÑOZ RUBIO, Campo Elías, *El Peculado, Su Análisis Dogmático-Jurídico en el Código Penal Panameño*, Litho Impresora Panamá, Panamá, pág 18)

Atendiendo a todas estas descripciones, se podría establecer que se está ante un delito especial impropio, porque no sólo se va a determinar la calidad de actor por el vínculo, **sino también por el resultado del acto** Situación que se observa en el numeral 10 del artículo 2 de la Ley 38, (último párrafo), que trata de la violencia patrimonial, en donde el agente activo puede ser *cualquiera*, por lo que de esta perspectiva se trata de un sujeto activo indiferenciado, que lo distingue de la versión original que hacía alusión a “*el miembro de la familia*”, (GILL S, Hipólito, obra citada, pág 32, resaltado nuestro)

## **a.2. SUJETO PASIVO**

En los casos de violencia doméstica y maltrato, para definir la figura del sujeto pasivo, debemos avocarnos a lo que establecen los artículos 215-A, 215-D y 215-E del Código Penal, pero no se puede dejar de lado la norma que regula lo referente a las víctimas y los derechos de las mismas, pero antes de abordar el tema haremos alusión a una serie de conceptos doctrinales en relación a la figura

Nos manifiesta García Álvarez que, en el derecho comparado, cuando se analiza la figura del sujeto pasivo, lo primero que hay que distinguir es quiénes pueden ser sujetos pasivos del delito de malos tratos, en términos estrictos y si se puede ser sujeto pasivo de manera indirecta

Sostiene el autor que sobre el primer punto, se recurre a la norma que regula la materia, en ella ha de afirmarse que el sujeto pasivo del delito puede serlo cualquiera de las personas integradas en la relación,( acotadas por el tipo) en cuyo seno tenga lugar el ejercicio habitual de violencia por parte de alguno de los miembros de la misma, la

determinación y el alcance de cada una de las relaciones también hay que analizarlas, ya que se pueden dar relaciones formales como las relaciones conyugales y de convivencia, las parentales en línea ascendente y descendente, relaciones tutelares, acogimiento o guarda de hecho, y otras hacen referencia a la existencia de un vínculo material sin plasmación jurídica, como lo serían las relaciones de afectividad análogas a la conyugal y la guarda de hecho

Agrega que en cuanto al segundo caso, a aquellas personas que presencian el insulto, la humillación, y que no se les agrede directamente, pueden ser sujetos pasivos del delito de malos tratos psíquicos por el hecho de presenciarlos, (GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora y Juana del Carpio Delgado, *El Delito de Malos Tratos en el Ámbito Familiar*, LO 14/1999, de 9 de Junio, Problemas Fundamentales, Tirant lo Blanch, Valencia, págs 54-55)

En el ordenamiento jurídico panameño se contempla la existencia de varias clases de sujetos pasivos o víctimas

La primera variable se encuentra registrada en la Ley 38 de 2001, artículo 2, N° 6 en donde se define lo que la condición de víctima

“Víctima sobreviviente, persona que sufre o haya sufrido maltrato físico, verbal, sicoemocional, sexual o patrimonial”

La segunda variable se establece en el artículo 215-A, cuando hace una clasificación de los sujetos que se ven involucrados en actos de **violencia doméstica**, por lo que la calidad de sujeto pasivo, es similar a la del sujeto activo y que fue descrito con antelación, siendo estos,

- quienes forman parte de un matrimonio, sea el hombre o la mujer,

- quienes conforman una unión de hecho,
- cualquiera de los miembros de una relación de pareja que no hayan cumplido los cinco años y cuya intención de permanencia se pueda acreditar,
- cualquiera de los miembros de la familia que tenga vínculo por consanguinidad, afinidad, adopción, ya sea que convivan o no en familia,
- el hombre o la mujer que les una la procreación entre sí de un hijo o hija,
- los hijos o las hijas de las parejas, incluso los no procreados entre sí, que convivan o no dentro de la familia

La víctima, al tenor de la norma mencionada tiene características especiales, tales como ser un miembro de la familia, el tener un vínculo emocional con el actor, o el sólo hecho de haber procreado hijos entre sí y no convivan en familia, como también en los casos en que la relación haya culminado, violencia entre hermanastros, cuñados, consuegros, etc

Existe otra condición de sujeto pasivo, se trata en este caso de aquellas personas que no reciben la acción directa de violencia, sino que pueden ser sujetos de afectación indirecta por los resultados de las lesiones o el daño que sufre la víctima directa de la agresión, esta condición de víctima se encuentra determinada o regulada en la Ley N° 31 de 1998, que trata sobre la Protección a las Víctimas del Delito, descritas en su artículo 1, cuando establece que son consideradas víctimas del delito

- 1 A la persona que haya sufrido el menoscabo sustancial de sus derechos fundamentales, como consecuencia de acción u omisión que viole la legislación penal vigente
- 2 A la persona legal o tutor de la persona directamente afectada por el delito en caso de incapacidad, al cónyuge, al conviviente en unión de hecho, a los parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o

segundo de afinidad, así como al heredero testamentario cuando acuse la muerte del causante

- 3 A las asociaciones, reconocidas por el Estado, en los delitos que afecten intereses colectivos o difusos, siempre que el objeto de la asociación se vinculen directamente con esos intereses

Algunas de las víctimas descritas en este artículo también son mencionadas en la ley de violencia intrafamiliar, siendo así que la calidad de víctima se establece por la afectación directa o indirecta que sufra la persona con la acción del sujeto activo en los casos de violencia o maltrato

Para los casos de *maltrato*, el sujeto pasivo es todo niño, niña o adolescente que sea objeto de ese acto ilícito. La norma no hace distinción, por tanto el sujeto pasivo no mantiene otra condición especial, más que la de ser un niño, una niña o un(a) adolescente, tal cual se establece en el artículo 215-D del Código Penal

También se observa que el sujeto pasivo puede serlo *la sociedad*, la cual puede verse o sentirse afectada con las acciones de violencia o maltrato de las que son objeto los miembros que la conforman, de tal forma que, en los casos en que se tenga conocimiento de la existencia de tales hechos, se tiene que poner en conocimiento a las autoridades, tal como se establece en el artículo 215-E del Código Penal

En este sentido, Guerra de Villalaz, Aura, comentando la norma hace referencia a que, por el carácter social del derecho de familia, compete a la comunidad al igual que al Estado, intervenir para que cesen los abusos, (Guerra de Villalaz, Código Penal comentado, obra citada, pág 214) Y concluimos en establecer que, el no ponerle un alto a dichos abusos, constituye un acto de agresión hacia la misma sociedad

Ambas normas reconocen como víctimas indirectas, tanto a aquellas personas que sufren afectaciones emocionales por las lesiones de que son objeto las personas objeto de agresiones, como también los miembros de la sociedad, tal es el caso de aquellos que son testigos de la violencia, el sufrimiento emocional es considerado una forma de violencia, (artículos 1, 2, N°2 y 3, 215-A, 215-D de la Ley 38 de 2001, artículo 1 N° 1 de la Ley 31 de 1998)

Como se observa, el sujeto pasivo también lo puede constituir la sociedad o la comunidad, como el titular del bien jurídico y el familiar que sufre por el acto de agresión o maltrato, ( GUERRA DE VILLALAZ, Aura E , obra citada, 2002, pág 160)

### 3. CONDUCTA TÍPICA

Nos expresa Muñoz Pope que, la conducta típica no es más que la descripción de la acción antijurídica recogida en el tipo penal, el cual contiene un verbo activo que indica la verdadera esencia o núcleo del tipo, dicho de otra forma, *es el hacer o dejar de hacer lo esperado y obligado*, establecido así en una norma, se trata de las exigencias reguladas sólo en las normas penales

Añade en su análisis Muñoz Pope, que no hay delito sin acción, ello implica que no hay hecho punible o delito por el sólo hecho de pensar mal. La conducta humana, sea positiva (acción en sentido estricto) o negativa (omisión), es el elemento básico del delito, al que luego se le añaden como complemento o predicados los restantes atributos del delito, como lo son, la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad, (MUÑOZ POPE, Carlos Enrique, obra citada, pág 25)



La Ley 38 de 2001, al reformar el Código Penal, en lo relativo a la *violencia doméstica y el maltrato*, hace alusión a diversos verbos rectores

**a. El delito de violencia doméstica**

De acuerdo a la descripción recogida en el artículo 215-A, la conducta antijurídica que conforma el tipo penal contiene dos verbos rectores, manifestándose en las expresiones *agredir* y *hostigar*, la agresión puede ser de tipo física, sexual, patrimonial o psicológica, tal y como fue explicado en puntos anteriores, mientras que el concepto hostigar cubre todos los parámetros que el léxico enmarque, dado que la norma no lo define

La Ley 38, en su artículo 2, numerales 7, 8, 9, 10, 11 y 12, sí describe las acciones de violencia, violencia doméstica, violencia física, violencia patrimonial, violencia sexual y la psicológica, pero no hace alusión a la agresión

Con la observancia de tales términos y sus definiciones, se pueden encuadrar los diversos tipos de agresiones y hostigamientos de los que pudiera ser objeto la víctima de la violencia, puesto que se refiere a todas aquellas acción u omisión que den como resultado un daño o ponga en peligro a la víctima. La falta conceptual puede dar como resultado que se emitan diversas opiniones sobre la materia y los hechos denunciados, de tal forma que los criterios de cada perito forense pueden caer en la subjetividad

En el artículo 215-B se hace presente aquellas circunstancias establecidas como agravantes de la pena, las cuales haremos alusión más adelante cuando se desarrolle este tema

Con relación al tema de la figura delictiva y al análisis que hiciera en su momento a la Ley 27 de 1995, Muñoz Pope indicaba que, la forma como estaba descrita la modalidad básica del tipo penal, era exageradamente vaga, y que el legislador prescindió de la incapacidad o de algún tipo de daño verdadero y cuantificable a la víctima, lo que en su momento era peligrosos ya que ello podía permitir castigar a cualquier miembro de la familia por una acción contra otro miembro de la familia aunque no se le haya causado verdadero daño alguno, ( MUÑOZ POPE, Carlos, *El Delito de Violencia Intrafamiliar en el Código Penal Panameño*, Estudios Penales, Publicaciones Jurídicas de Panamá, S A , Panamá, págs 122-127)

Se puede colegir el mismo análisis con relación a las reformas introducidas por la Ley 38 de 2001, puesto que, la forma como se encuentra descrita la modalidad del tipo penal sigue siendo vaga, agravándose la situación con relación al verbo rector, *hostigar*.

En los casos de violencia doméstica, establecidos en el artículo 215-A se encuentran descritos dos verbos rectores, tales son el *agredir* y el *hostigar*.

*Agredir*, atacar o lanzarse injustificadamente o sin haber recibido provocación, para causar un daño

*Hostigar*, golpear con un látigo o vara a un animal, acosar o inquietar a una persona

A su vez la conducta de agredir cuenta con algunas variables, las cuales pueden constituirse en agresiones de tipo física, sexual, patrimonial o psicológica, por lo que en una sola norma han de estar contenidos varios tipos penales, a los que el Licenciado Hipólito Gill ha dado a llamar, tipo penal “*multiforme*” (GILL S, Hipólito, obra citada, pág 36, resaltado nuestro)

Por otro lado el hostigamiento puede llevarse a cabo a través de acoso u otros actos, con matices psicológicos, que lleven a la víctima a romper su equilibrio emocional, pueden ser por medio de acciones u omisiones destinadas a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamiento, creencias, sentimientos o decisiones de la víctima

Las acciones en este caso se dan por comisión, consistente en hacer, ya sea agredir u hostigar física, sexual, patrimonial o psicológicamente

#### **b El delito de maltrato a niños niñas y adolescentes**

En la Ley 38 de 2001, se incorporó el término de maltrato, en su artículo 2 N°3, estableciendo que se trata de **ofensas de hecho y de palabras, graves o intolerables, que menoscaban las obligaciones de afecto y respeto que deben presidir las relaciones entre personas**

Se aprecia en la definición que no concuerda con el término descrito en el artículo 215-D, que regula lo referente al maltrato a niños, niñas y adolescentes

De acuerdo al léxico español, *maltratar* es, tratar a alguien o a algo de una manera brutal o desconsiderada, dañar o estropear, (SECO, Manuel, Andrés Olimpia, Gabinos Ramos, obra citada, pág 2928)

Como mencionáramos en líneas anteriores, el artículo 215-D del Código penal describe el tipo penal que regula las afectaciones producidas a niños niñas y adolescentes, siendo el verbo rector el *maltratar*, el cual a su vez presenta varias modalidades de esa acción, de tal forma que el hecho puede reflejarse en maltrato físico, mental y emocional,

descrito como psicológico, como también en patrimonial, además el referido artículo incorpora toda una gama de acciones que hacen referencia al maltrato, consistentes en

- 1 Causar, permitir o hacer que se le cause daño físico, mental emocional, incluyen lesiones físicas ocasionadas por castigos corporales
- 2 Utilizarlos o inducir a que se les utilice, con fines de lucro, en la mendicidad, pornografía o en propaganda o publicidad no apropiada para su edad
- 3 Emplearlos en trabajos prohibidos o contrarios a la moral, o que pongan en peligro su vida o su salud
- 4 Imponerles trato negligente y malos tratos que puedan afectarles en su salud física y mental

En el numeral 1 no se ha considerado el aspecto sexual, ya que ese tipo de conducta se encuentra regulada dentro del delito de violencia sexual, registrado en el artículo 215-A, N° 4 y N° 5 Aspecto que sí se había considerado en la Ley 27, artículo 215-C, N° 2, pero con la reforma y la Ley 38 se eliminó del Capítulo V y fue incorporado al Título VI, Capítulo I del Código Penal

Los aspectos relacionados a los verbos rectores, ya fueron abordados en el tema relacionado a la naturaleza jurídica, tales como,

**Castigar**, infligir un daño a alguien,

**Causar**, actuar como causa,

**Causa**, persona que hace que ocurra o pase a existir, **causante**, que causa,

**Emplear**, usar o utilizar,

**Hacer**, actuar, resultar, constituir, conseguir, ganar, disponer, producir, etc , es el verbo fundamental para la expresión de las nociones generales de “acción y causa”,

**Imponer**, poner algo, como obligación o de manera obligatoria,

**Inducir**, llevar a alguien a la decisión de realizar o no una acción,

**Permitir**, dar posibilidad física o moral de que se produzca un hecho o una circunstancia,

**Utilizar**, usar o hacer que alguien realice para él una función,

Tan sólo cabe destacar que, la forma como se regula la materia, presenta ambigüedad en sus conceptos, hasta el punto en que, al momento de su aplicación, puede caerse en opiniones subjetivas, con relación a cada caso procesado

También se hizo mención que los hechos pueden darse por acciones o por omisiones y para los efectos de la ley, la responsabilidad de cada actor es la misma, y sin determinarse la gravedad de su participación en la acción o la omisión

Como ya se mencionó, la norma describe cuatro supuestos de maltrato, de lo cual hace comentarios Guerra de Villalaz, indicando que, ese aspecto abre las posibilidades a las más variadas conductas, unas autónomas y otras accesorias, de participación, unas dolosas y otras por inobservancia del deber de cuidado, a título de negligencia, (Código Penal de la República de Panamá, Comentado, obra citada, pág , 214)

A nuestro criterio, consideramos que tal como desarrollaron la norma los legisladores, creó excesos en la descripción del tipo penal, producto del interés en abarcar tantos aspectos, como también en querer dar respuestas a todos los grupos políticos y sectores sociales que defendían la ley, dando como resultado ese amplio conjunto de

acciones, que sólo llevan a confusiones, e interpretaciones diversas al momento de hacer efectiva su aplicación por las autoridades de justicia

En lo relativo al maltrato, se hace alusión a que éste va dirigido a niños, niñas y adolescentes, puesto que, cuando se trata de adultos, se hace referencia a la violencia

En cuanto a los verbos rectores enunciados en el artículo 215-D, se multiplica aún más el alcance de sus acciones, como por ejemplo,

- cuando hace alusión a hechos como, *causar, permitir o hacer que se cause* daño, estos a su vez pueden reflejarse a través de afectaciones física, mental o emocional y patrimonial. Tales conductas abarcan formas de colaboración o auxilio, erigiendo conductas accesorias a la categoría de autónomas
  - de igual forma se hace mención de los verbos, *utilizar o inducir*, la multiplicidad de acciones también se han de extender a afectaciones que alcancen la condición física, psicológica y patrimonial de la víctima
- Obsérvese la investigación como autoría mediata en este caso

La forma como se encuentra regulado el numeral 3 del artículo 215-D, los conceptos son imprecisos, ambiguos y se puede caer en criterios subjetivos, por lo que el jurista para hacer precisa su aplicabilidad deberá auxiliarse de otras fuentes del derecho, como lo son las normas de derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, los tratados internacionales y nuestro Código Laboral, donde se establecen limitaciones precisas en cuanto al rato que se le debe dar a todo menor de edad

Por su parte, el Código de Trabajo de Panamá regula la materia en los artículos 24, 36 y 117, donde señala las limitaciones, restricciones y prohibiciones

en adolescentes que trabajan, para niños y niñas menores de catorce años, el trabajo es prohibitivo

Entre otras cosas se le debe dar una ocupación adecuada, no puede ser peligroso, insalubre, en clubes nocturnos, cantinas, lugares de expendio de bebidas alcohólicas, que sena peligrosos para su salud, su vida, la moral, etc , no pueden trabajar jornadas extraordinarias

- situación que puede reflejarse en iguales términos cuando se trate de *emplear, poner en peligro, imponer tratos negligentes y malos.*

Con la ley de violencia intrafamiliar, con relación al verbo rector *inducir*, la participación criminal del sujeto fue elevado a categoría de autoría, puesto que ya no es considerado como una forma de coparticipación o complicidad

Este sólo artículo contiene una amplia gama de acciones por comisión, como por omisión, en las acciones por comisión se encuentra, el causar, hacer, utilizar, inducir, emplear, poner en peligro, imponer tratos negligentes, como malos tratos, en cuanto a las omisiones, las mismas pueden darse con el sólo permitir que otros causen el daño, o no impedir que se cause el daño a la víctima

La Ley 27 de 1995, con la cual se introduce la figura de la violencia Intrafamiliar en el ordenamiento penal, no consideraba al hostigamiento como una forma de conducta ilícita, tampoco tomó en cuenta las lesiones al patrimonio como una forma de violencia doméstica, o sea violencia patrimonial, tales variables surgen a partir de la Ley 38 de 2001

Existen formas muy sutiles e incluso algunas veces imperceptibles de violencia física y moral que los propios agredidos no pueden reconocer fácilmente, o no consideran

que puedan ser constituidas como violencia doméstica, hasta que no se encuentran con afectaciones profundas o que se reflejan en sus propias acciones, todos estos aspectos los ha considerado la Ley 38, cuando regula las diversas formas de agresiones. Otro aspecto que se da con la reforma es que se unificó en el artículo 215-D el delito de agresión física, sexual, psicológica, por lo que se cuidó de llamarlo violencia o maltrato a menores, lo que resuelve la discusión que existía en los tribunales al momento de determinar el tipo penal aplicable a que daba lugar el contenido del artículo 215-A de la ley 27 de 1995, (GILL S, Hipólito, obra citada, págs 31, 36)

### **c. Omisión de Denuncia**

El artículo 215-E hace alusión a terceras personas, que tienen conocimiento del hecho y no lo denuncian, se trata de aquellos casos en que las actuaciones de violencia *no son puestas en conocimiento* de las autoridades, dando como resultado que se sancione el acto por **omisión**.

Queda por sentado que aquí la acción del sujeto activo es por omisión, por dejar de hacer, en este caso, es de informar a las autoridades de la acción de violencia que otro realiza

## **4. OBJETO MATERIAL**

El objeto material del delito u objeto de la acción, es la persona, cosa o ente corpóreo sobre la cual recae la conducta típica, denominada también sujeto pasivo o



En aquellas acciones por **omisión**, contempladas en el artículo 215-E, el objeto material lo constituye la sociedad en general, como víctima con cierto grado de afectación

## 5. TIPO SUBJETIVO

El aspecto subjetivo tiene que ver con la voluntad y la conciencia de realizar la acción con los medios de ejecución típica, previstos en cada uno de los casos que la norma determina, (MUÑOZ RUBIO, Campo Elías, y otro, obra citada, págs 21-22)

En los delitos objeto de estudio, de **violencia doméstica, maltrato y la omisión** de denuncia de las personas, en todos y cada uno de ellos se encuentra el elemento **intención**, tal y como lo describen sus verbos rectores, por tanto **son de tipo doloso**

En algunos precedentes sentados por los Tribunales de Justicia se ha planteado el argumento de que el agresor no hace nada por que la persona, testigo de los hechos, deje de serlo, por lo regular son los(as) hijos(as) esos testigos mudos, ocasionalmente se da en presencia de otros parientes, como es el caso de los adultos mayores, quienes presencian las discusiones de las parejas o de otros miembros de la familia. El o la agresora ha de ser procesado(a) por la afectación psicológica que muestra la víctima quien pasivamente es observador(a) de la agresión, por tanto no dejaría de considerarse una acción dolosa

Por otro lado, como se comentó en líneas anteriores, nuestro ordenamiento penal, mantiene un corte clásico en lo que a la teoría del delito se refiere, ubica al dolo dentro de la culpabilidad, por tanto, se sanciona la conducta de las personas en cuanto que con sus

actos se produce un resultado violatorio de las normas, siendo así que se constituye en delito de resultado

Comentan Muñoz Rubio y Guerra de Villalaz con relación a la culpabilidad que, constituye un reproche efectuado en contra del sujeto con capacidad de culpabilidad o imputabilidad, por no haber actuado según lo preceptúa el ordenamiento jurídico. En la culpabilidad según las teorías psicologistas y normativas, se determina si se ha actuado con dolo o con culpa (intención), ya que se parte del principio que el sujeto activo pudo haber escogido el no actuar en contra del ordenamiento jurídico, o que su acto es producto de un error, que no era su intención cometer el hecho, o el acto fue producto de un accidente

Siguen manifestando los autores antes citados, que el dolo es la forma principal o más grave de la culpabilidad y por ello acarrea penas más severas. El actuar doloso supone conocimiento y previsión de los hechos fundamentados de la pena, el que actúa dolosamente, por tanto, prevé y quiere el delito, en la totalidad de sus elementos (acción y resultado). Por ello la forma más sencilla de proporcionar una noción de dolo es definirlo como “conciencia y voluntad de la ofensa antijurídica”, (MUÑOZ RUBIO, Campo Elías y Aura E. Guerra de Villalaz, obra citada, pág 283). O como lo define el Código Penal patrio, “Obra con dolo quien quiere la realización del hecho legalmente descrito, así como quien lo acepta, previéndolo por lo menos como posible”, (artículo 31 )

La culpa, definida como “la no previsión del resultado previsible en el momento en que tuvo lugar la manifestación de voluntad. El acto culposo es, por consiguiente, la causación voluntaria o el no impedimento de un resultado no previsto, pero si previsible”

La culpa es la violación del cuidado debido, (LISZT, Franz Von, citado por Muñoz R Campo Elías y otra, obra citada, págs 287-288)

En nuestro ordenamiento penal, en el artículo 32 del Código Penal se define la culpa como una inobservancia del deber de cuidado

Con relación al tipo penal que estudiamos, la violencia y el maltrato, y las formas de culpabilidad, es evidente que estos delitos únicamente admite la forma dolosa, por la propia estructura del comportamiento descrito en la norma, de igual forma se rechaza la posibilidad de apreciar el derecho de corrección como causa de justificación en el maltrato, ( CARDENETE, Miguel Olmedo, obra citada, pág 132)

Citando una vez más a Acale, establece que el dolo ha de abarcar los elementos objetivos del tipo, esto es que se ejercen violencias físicas o psíquicas sobre determinadas personas, la existencia de la relación de parentesco o afín con el sujeto pasivo, y la habitualidad de la conducta, esto significa que no es preciso que el autor sea consciente de que es la primera, la segunda o la tercera vez que lleva a cabo dichos actos de violencia sobre los sujetos protegidos, a los efectos de colmar el requisito de la habitualidad, basta con que sea consciente de la frecuencia con que dichos actos son realizados

Por otro lado, indica la autora, que no es necesario que el sujeto activo lleve el control de los sujetos pasivos concretos del ámbito familiar que somete a actos de violencia, en los distintos momentos, basta con que conozca el dato de que son miembros de la unidad familiar, (ACALE SÁNCHEZ María, obra citada, pág 174)

En los delitos de **violencia doméstica**, requiere se exteriorice la voluntad de hacer el daño, la lesión, o la agresión, para determinar la existencia del injusto

Con relación al **maltrato** de niños(as) y adolescentes, las variadas conductas allí registradas dan lugar a que algunas acciones sean calificadas de tipo dolosas y otras que son por inobservancia del deber de cuidado, sean valoradas a título de negligencia, en este caso se consideran las acciones de tipo culposa

Se requiere la voluntad de agredir física o psicológicamente a las personas con quienes conviven en el ámbito familiar o a los niños, niñas y adolescentes a quienes se les somete a abusos tanto de carácter físico, como psíquico, emocional y sexual

En todas estas conductas converge la intención de causar daño o menoscabo a la integridad física y moral de estas personas, también se exige el conocimiento previo de los hechos delictivos en el funcionario(a) público(a) o en el particular que omite denunciar los actos de violencia doméstica o maltrato, a las autoridades correspondientes, ( GUERRA DE VILLALAZ, Aura E , obra citada, 2000, págs 163-164)

La discusión se centraría en los casos en que hay una víctima indirecta, como sucede cuando el pariente de la víctima es testigo de la violencia, o del maltrato y sufre afectación emocional por el sólo hecho de presenciar esos actos, sería discutible determinar si el agresor tiene la intención o no de producir esa afectación en un tercero, y si por esa circunstancia, el tipo penal podría ser catalogado como **culposo**

Excepcionalmente puede darse la forma culposa del maltrato, si observamos lo establecido en el literal 4 del artículo 215-D, cuando hace alusión a la negligencia

## a. ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN

### a.1 ANTIJURIDICIDAD

Una vez acreditada la existencia de una conducta penalmente relevante, para que la misma pueda ser considerada delictiva, será necesario establecer que es antijurídica o sea contraria a derecho, (MUÑOZ RUBIO y Guerra de Villalaz, *Derecho Penal Panameño*, Parte General, Ediciones Panamá Viejo Panamá, pág 239)

La existencia del hecho punible supone la realización de una acción típica, sea pues, que la conducta esté descrita en una norma y que a su vez sea antijurídica, es decir que sea contraria al ordenamiento jurídico

En nuestro ordenamiento penal las conductas descritas como transgresoras al orden jurídico son, en los casos de **violencia doméstica**, la agresión física, sexual, patrimonial, la psicológica y la libertad individual, así como el hostigamiento, (artículos 2 y 215-A de la Ley 38)

En los delitos del **maltrato**, en sus diversas variables, como lo son causar, permitir, hacer que se cause, castigar, inducir, utilizar, emplear, imponer, las conductas son contrarias a derecho, (artículo 215-D del Código Penal)

Además agrega la norma como conducta ilícita, las **omisiones** llevadas a cabo por funcionarios públicos, o cualquier particular, (artículo 215-E del referido Código)

Antes de la Ley 27 de 16 de junio de 1995 los actos de violencia en general y los de maltrato a menores de 18 años, no constituía delito en nuestro país, se regulaban como

faltas administrativas, siempre que la acción de violencia o maltrato no produjera daños o lesiones graves que dieran como resultado la violación de las normas penales, (artículos 1014 y 1016 del Código Administrativo)

En aquellos casos donde se producían daños, fueran estos a las personas o al patrimonio, y cuyas lesiones o cuantías superaban los límites de la tramitación administrativa, el proceso se ventilaba por la vía ordinaria, ubicándolos en los tipos penales comunes, regulados en el ordenamiento penal, (artículos 1005 y S S del Código Administrativo, relacionado a los desórdenes domésticos)

Para que llegase a conocimiento a los tribunales, casos sobre maltrato a menor, estos debían resaltar por la gravedad de los mismos, puesto que fuera de ello, las acciones de maltrato a un menor de edad eran vistas y tratadas administrativamente como medidas correctivas, (artículo 1014 del Código Administrativo)

Las afectaciones psicológicas podían ser catalogadas como un tipo de daño, pero no se conocían de esos casos. Las afectaciones en el orden de lo sexual, se ventilaba como delitos contra el pudor y la libertad sexual.

Cuando se establecieron como delitos los actos de violencia doméstica y maltrato a menores, en la categoría de tipos penales especiales, se indicó en la parte motiva de la ley que, su objetivo fundamental era el de **proteger** a las personas de las diversas formas de manifestación de violencia y maltrato. No bastaba la existencia de diversos tipos penales como el de lesiones personales, daños, incumplimientos de deberes, homicidio, contra el pudor y la libertad sexual, etc., sino que se buscó encuadrar las acciones dentro de ciertos parámetros, en donde los sujetos activos y pasivos fuesen más específicos.

Los tipos penales definidos como violencia doméstica y maltrato, producen los resultados de daños y ponen en peligro a las personas, como acotamos al analizar su naturaleza jurídica, por ende, por la gravedad de estos actos es que son catalogados como **“conductas penalmente relevantes”** y contrarias a la naturaleza humana, de allí que se cataloguen como **“contrarias a derecho”**

## **a.2. CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN**

Son causas de justificación las que excluyen la antijuridicidad de una conducta que puede subsumirse en un tipo legal. La causa de justificación, por tanto, representa una actuación típica, pero no antijurídica, comprendida en preceptos permisivos, (MUÑOZ RUBIO y Guerra de Villalaz, obra citada, pág 244)

En palabras más sencillas, se trata de las razones por las cuales la persona que actúa con violencia, agresión o maltrato, se apoya en preceptos permisivos que le aseguran que lo hizo sin la intención de violar norma alguna, con justo derecho, en legítima defensa, por deber legal o por autoridad, con esto se intenta legitimar su conducta típica despojándolo de su carácter antijurídico

Frente a esa actitud, existe el ejercicio del derecho legítimo de corrección por parte del que se conduce con violencia y el consentimiento tácito del sujeto pasivo, víctima de los malos tratos

La importancia de plantear la admisibilidad de la causa de justificación en los casos de violencia y maltrato es comprensible, debido por una parte, a la idiosincrasia de las personas, ya que en algunos casos las personas actúan considerando que les asiste el

derecho a castigos, a regañar y hasta corregir y por la otra también es asunto de cultura, debido a que la violencia es una conducta aprendida, y por tanto cuando aquellas personas son procesadas por ese tipo de conducta, creen que su acción está justificada y no comprenden la razón del injusto

Se catalogaría cómo la conducta típica y antijurídica descrita como maltrato, o si por el contrario, ha de admitirse la justificación del hecho, porque éste se realizó con el ánimo de proteger o de corregir, bajo los parámetros del *derecho de corrección*

En el ejercicio del derecho de corrección, Marín nos dice que, en algunas ocasiones los padres para educar a sus hijos emplean castigos que podrían constituir la comisión de una infracción penal. Sin embargo, la mayoría de la doctrina entiende que algunos de estos casos no deben ser objeto de sanción penal. La no intervención del Derecho Penal puede fundamentarse de dos maneras distintas: como un problema que afecta a la tipicidad o como un problema que afecta a la antijuridicidad.

Añade además que, para un sector de la doctrina, algunas de esas lesiones son de tan escasa entidad que carecen de la mínima “significación social”, para afectar el bien jurídico. La doctrina entiende que el derecho de corrección se deduce de la causa de justificación de obrar en el cumplimiento de un deber o en el ejercicio legítimo de un derecho, en definitiva, el derecho de corrección, (MARÍN DE ESPINOSA CEVALLOS, Elena B, *La Violencia Habitual en el Ámbito Doméstico y la Causa de Justificación de Obrar en el Ejercicio Legítimo de un Derecho*, Editoriales de Derecho Reunidas, S A, Nueva Imprenta S A, Madrid, págs 267-271)

Como también se da el caso de que la víctima considera que el acto de violencia se justifica, porque cree haber provocado al victimario, dado es el caso en que el niño



crea que por “*portarse mal*” merece el castigo, o la esposa que asegura “*provocó*” al marido

Como comenta García Álvarez, que después de lo planteado y considerando el ámbito en el que las causas de justificación son aplicables, el planteamiento que sigue es preguntarse si todo o algún acto de “*violencia*” tiene algún grado de justificación, por ejemplo, la ejercida por un adulto hacia niños que tenga a su cargo

Agrega el autor que todo esto lleva a cuestionar si el titular del bien jurídico protegido puede consentir válidamente que se realice el hecho de violencia y si este consentimiento exime de responsabilidad penal por las violencias ejercidas, o lo que es más importante, a plantear si la falta de denuncia que tiene lugar en numerosos casos de agresión en el ámbito familiar o cuasifamiliar puede ser interpretado como un consentimiento tácito a tales violencias y si éste podría ser admitido como válido a los efectos de excluir la responsabilidad penal correspondiente a tales violencias

El ejercicio de la violencia no parece el medio más adecuado del que deban servirse padres o tutores para corregir la conducta o el comportamiento de los hijos o menores sometidos a su patria potestad, guarda, tutela o acogimiento, (GARCÍA ÁLVAREZ, y Carpio Delgado, *El Delito de Malos Tratos en el Ámbito Familiar*, Tirat lo Blanch, Valencia págs 75-77)

La salud es evidentemente un bien jurídico individual eminentemente personal, pero la regulación que ha sido tradicionalmente otorgada por la legislación penal a la voluntad de su titular no le ha dado a ésta una relevancia que permita afirmar la plena disponibilidad de este bien jurídico. Disponibilidad a efectos penales por la que ha de entenderse no sólo la lesión o puesta en peligro de dicho bien por su titular, sino también

la cesión de tal facultad a un tercero para que sea éste el que lo lesiones o ponga en peligro, (GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora y Juana del Carpio Delgado, *ibidem*, pág 78)

En lo que respecta a la situación en derecho, tenemos como fuente, lo que establece el ordenamiento jurídico en cuanto a las causas de justificación se refiere

El Código Penal Panameño consagra en sus artículos 19 a 21 las causas de justificación o excluyentes de antijuridicidad, o sea que a través de preceptos permisivos autorizan la realización de un hecho típico e impiden la penalización

El artículo 19 se refiere a dos excluyentes de antijuridicidad

- el cumplimiento de un deber legal y
- el ejercicio legítimo de un derecho

El artículo 20 regula la causa de justificación denominada,

- estado de necesidad justificante

La misma surge como producto de una situación de peligro que puede provenir de hechos naturales, de animales, o hechos de los seres humanos

El artículo 21 consagra la legítima defensa, llamada también defensa necesaria o autodefensa, (GUERRA DE VILLALAZ, Aura Emérita, Código Penal Comentado, Edición actualizada, Editorial Mizrahi y Pujol, S A , Panamá, págs 22-25)

Nuestra jurisprudencia es muy enfática al establecerse en sus fallos la forma como se han de manejar las causas de justificación y es un criterio que no ha variado, cuando ha indicado que,

“Las causas de justificación contenidas en preceptos permisivos tienen la particularidad de anular la antijuridicidad de la acción típica, y sólo son aplicables excepcionalmente, de allí que la ley exija que se acrediten todos y cada uno de sus requisitos de manera clara e indubitable, de lo contrario es necesario que el asunto se

dilucide en el plenario”, (Sentencia de 21 de diciembre de 1992 de la Sala Segunda de la Corte Suprema de Justicia)

En lo que a la violencia y el maltrato se refiere, no existe ninguna causa de justificación y en nuestro medio legal, el desconocimiento de la norma, la no comprensión por ignorancia, y la no aceptación de someterse a la misma, no constituyen eximentes de responsabilidad

Todos estos aspectos relacionados con el sujeto activo de la acción, porque puede darse el caso de que la víctima sea la causante de otro hecho punible, como consecuencia de la violencia sufrida, en tal caso, tendría que analizarse las circunstancias del hecho para considerar, de darse los presupuestos, se pueda establecer que se está en presencia de una legítima defensa

En aquellos presupuestos donde las personas agresoras justifican su conducta alegando que estaban bajo los efectos de alguna drogas como el alcohol, sustancias que los desinhibe, o alucinógenas, queriendo hacen ver que sólo agreden bajo el efecto de esas sustancias, no es aceptada tal excusa, por el contrario, ese aspecto es considerado como un tipo de agravante en el ordenamiento jurídico

La doctrina penalista ha venido discutiendo sobre la posible aplicación de la causa de excepción de responsabilidad criminal de obrar en el ejercicio de un derecho, oficio o cargo a los malos tratos habituales, ejercidos en el ámbito familiar y asimilados sobre menores que, a padres y a tutores, reconocen el Código Civil, la relación de sujeción de los hijos no emancipados a la potestad de los padres, señalando que la patria potestad se ejercerá siempre en beneficio de los hijos, de acuerdo con su personalidad, tal y como nos lo comenta Acale Sánchez, las violencias llevadas a cabo en el ejercicio del derecho de

corrección han sido objeto de una doble referencia histórica como acción exenta de responsabilidad criminal, por encontrar su justificación en el derecho de corrección de padres y tutores, y como conducta punible los excesos en ese derecho de corrección han de ser considerados antijurídicos, (ACALE SÁNCHEZ, María, obra citada, pág 177-179)

#### **a. CULPABILIDAD**

La culpabilidad como uno de los presupuestos del delito, además de la conducta típica y antijurídica, se constituye en un reproche que se le hace al sujeto que lleva a cabo una acción ilícita, por no haber actuado de otro modo

Hoy en día la culpabilidad comprende tres elementos, la capacidad de culpabilidad o sea la consideración del sujeto como imputable, la exigibilidad de una conducta distinta y el conocimiento de la antijuridicidad

##### **b.1 La capacidad de culpabilidad.**

Francisco Muñoz Conde al abordar la culpabilidad señala como elemento integrativo la capacidad de culpabilidad que viene siendo la imputabilidad

Se parte de la presunción de que todos los sujetos tienen la capacidad de ser responsables penalmente o sea imputables, de lo contrario, pues ni siquiera será objeto de reproche

De acuerdo a los criterios finalistas, el agente tiene la capacidad tanto física como psíquica para decidir sobre la respetabilidad o violación de las normas, por ende, desde el momento en que actúa, sabe que sus actos tendrán consecuencias legales. Lo regular es que se presuma la imputabilidad que es el conocimiento de la ilicitud de la conducta.

### **b.2 La exigibilidad de una conducta distinta.**

Este es otro presupuesto de la culpabilidad, que introduce la corriente normativista al referirse a las normas de deber y normas de derecho.

Es un principio implícito en el ordenamiento jurídico, puesto las normas establecen que desobedecer su cumplimiento trae como resultado una penalidad.

Las normas se establecen para regular la conducta en una sociedad organizada y lo que se le exige a las personas es una conducta media o regular, la cual pueda cumplir sin mayores complicaciones, (GILL S, Hipólito, *Teoría del Delito*, imprenta y litografía LIHSSA, Costa Rica, pág. 140)

La exigibilidad consiste en asumir una conducta distinta a la acción prohibida o reprimida.

### **b.3 El conocimiento de la antijuridicidad o del injusto.**

En este punto se trata de establecer que la persona haya tenido la posibilidad de conocer y comprender la prohibición de su acto, (GILL S, Hipólito, *ibidem*, pág. 134)

Muñoz Conde nos dice que el conocimiento de la antijuridicidad no es un elemento superfluo de la culpabilidad, es un elemento principal y el que le da una razón de ser.

En nuestro medio, establecer que se ignora la ilicitud de un hecho, no exime al agente de su responsabilidad, lo que sería el error de prohibición. Tampoco se puede establecer como justificación, que se estaba en el goce de un derecho, o que la conducta desplegada se encontraba dentro de los límites establecidos por las leyes.

Atendiendo a estos aspectos y con relación a la norma en estudio, sobre la violencia doméstica y el maltrato, se puede establecer que, si bien la misma parte del principio de la existencia de la intención del autor, nuestro ordenamiento jurídico de igual forma parte del principio de imputabilidad, salvo que se prueba su inimputabilidad, no se admite el error de prohibición y se le exige una conducta que sea objeto de reproche.

Un aspecto que comentamos en relación a la Ley de Violencia Doméstica, es el hecho de que la misma fue instituida sin antes educar a la sociedad con relación a ciertas conductas aprendidas y de las cuales muchos consideraban en su justo derecho llevarlas a cabo, tales son los casos de la forma como se aconductan a los hijos, como el supuesto derecho del marido sobre la mujer.

Realizados los actos de violencia o de maltrato, no pueden ser justificados como error de prohibición, a pesar de que tiempo atrás, ello sucedía dentro del hogar, no trascendía y no tenía el carácter delictivo.

### **c. FORMAS DE APARICIÓN DEL DELITO**

Para comprender un poco más acerca de los hechos de violencia y maltrato que se califican como ilícitos, también es prudente evaluar la forma como se desarrollan dichos actos, o sea las etapas por las que pasa la conducta de la persona hasta culminar en el hecho violento, las circunstancias que le rodean y la forma como llega a configurarse toda la acción, esto es lo que se le llamaría las fases de ejecución del delito

#### **c. 1. TENTATIVA Y CONSUMACIÓN**

El hecho punible recorre una serie de pasos y fases denominados en la doctrina, *Iter Criminis o camino del crimen*, Al hecho consumado le preceden una serie de etapas, las cuales son conocidas como fase interna y fase externa, además hay autores que aducen una fase intermedia

Nos explica Arango Durling con relación a las fases, que la denominada fase interna es también conocida como psicológica, comprende la de ideación, la deliberación y la resolución, las cuales para los efectos jurídicos es una fase irrelevante, por carecer de consecuencias penales, Se presenta cuando surge en el agente la idea de cometer el delito, la intención de realizarlo

Continúa señalando la autora que la fase intermedia también denominada de resolución delictual, no se trata de actos materiales, son expresiones de resolución de cometer delito, sólo se castigan los actos que en ella se producen y que pueden violentar la norma En esta fase el que ha resuelto cometer un delito se limita a dar a conocer su

propósito, fase que cobra importancia en los delitos contra la personalidad jurídica del Estado

La fase externa del delito, generalmente se inicia con los actos preparatorios, que pueden servir a la ejecución del hecho y posterior consumación, (ARANGO DURLING, Virginia, *El Iter Criminis*, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, págs 17-36)

Los delitos de violencia doméstica y de maltrato, aún no han sido objeto de análisis científico o doctrinal en donde se hayan delineadas las fases de ejecución de sus hechos, pero tiene relevancia mencionar los temas de la tentativa y la consumación

- **En que respecta a los delitos de Violencia Doméstica**, el delito se consuma cuando se agrede u hostiga, puesto que el solo acto es una forma de violencia

La tentativa es posible, cuando por factores ajenos, el agente no llega a agredir u hostigar, aunque en la práctica sea difícil de establecer

- **En cuanto a los delitos de Maltrato**, el delito se consuma en diversos momentos, dependiendo de la acción que se realice, sea esta de castigar, causar, causa, causante, emplear, hacer, imponer, inducir, permitir, utilizar, no así en el maltrato físico, donde cabe la tentativa por tratarse de acciones dolosas fragmentadas

- **Finalmente en el delito de Omisiones de denuncias**, constituye una responsabilidad de los funcionarios públicos, como de los particulares el denunciar los actos de violencia, se consuma de manera inmediata, aunque es posible que factores ajenos al agente se lo impidieran



#### **d. AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL**

Son autores las personas naturales que, reuniendo las calidades del tipo, realizan la acción prevista por el verbo rector. Los partícipes son las personas distintas al autor o autores que colaboran en la realización del hecho punible, bien como cómplice o como instigadores.

**En los delitos de Violencia Doméstica**, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3 de la Ley 38 de 2001 el autor es un agente calificado, por tanto se considera autor del hecho de violencia doméstica, aquella persona que cometiendo el acto de violencia, tenga para con la víctima un vínculo de parentesco (sea por consanguinidad, afinidad o adopción), hijos en común, o una relación de pareja (aún cuando ésta haya finalizado al momento de la agresión), fuera de estas características, si se produce una acción de violencia, el autor del hecho entrará a la categoría de otro tipo penal.

Por ende, en este tipo de delito, no sólo es menester que se ejecute la conducta descrita como violencia en todas sus modalidades, sino también que se de una relación de “familia”, tal como se prevé en la norma.

Como ya se indicó, puede existir un grado de participación a título de cómplice o instigador.

- **En los delitos de Maltrato**, en este caso, si bien la norma que regula el tipo penal de maltrato está contenida en los delitos contra el orden jurídico familiar, en la práctica judicial ocurre que el autor no necesariamente debe tener la condición agente calificado, tal y como se da en los procesos por violencia doméstica, no existe uniformidad de criterio en cuanto a la

calificación del autor del hecho ilícito de malos tratos, por ende, cualquier sujeto que lleve a cabo la acción de maltrato hacia un niño, niña o adolescente, se le calificará como autor de tal ilícito

En cuanto a la participación criminal, es admisible que cualquier sujeto idóneo pueda ser calificado como auxiliar del autor, salvo en *inducir*, que es una forma de participación criminal elevada a la categoría de autoría

- **En el delito de Omisión de denunciar**, tenemos dos categorías de autores, uno calificado, que sería en funcionario público y otro no calificado, cuando se trata de un particular que no pone en aviso a las autoridades del hecho ilícito, (artículo 215-E del Código Penal)

En cuanto a la participación criminal puede ser cómplice cualquier otra forma de colaboración

## **6. PENALIDAD**

El concepto de pena es definido por Muñoz Pope como la sanción que se impone a quien infrinja las disposiciones jurídicas penales, estableciendo además que, la pena se fija un límite mínimo y máximo por la realización de los delitos, se fijan criterios de valoración y medición de la pena en atención a escalas valorativas impuestas por el legislador al establecer el delito en particular, (MUÑOZ POPE, Carlos Enrique, obra citada, 2000, págs 108-109, resaltado nuestro)

Por su parte Arango Dueling al llevar a cabo un estudio acerca de las penas y su aplicación en nuestro medio, hace alusión a las características de ellas, resaltando así sus

condiciones de personales, legalidad, proporcionalidad, inderogabilidad, alictividad, de carácter público e igualdad, como también los diversos tipos de penas, su aplicación y circunstancias que la modifican, elementos que tomaremos en cuenta al analizar este tema, sobre la base del delito aplicado, (ARANGO DURLING, Virginia, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Ediciones Panamá Viejo, primera edición, págs vii-ix)

**a. Las consecuencias jurídicas en los diversos delitos estudiados.**

**a.1 La Pena y la Medida de Seguridad.**

En su parte introductoria, la Ley 27 de 1995, con la cual se estableció como delito a la violencia y el maltrato, indicaba que, “la misma surgió de la preocupación por encontrarse *fórmulas modernas y eficientes con que enfrentar ese creciente flagelo*”, mientras que la Ley 38 de 2002, que reformó la anterior, indica en su artículo primero que dicha ley tiene como *objetivo proteger* a todas las personas , (resaltado nuestro), es con estas leyes que surgen las penas a aplicarse por la comisión de los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a niños(as) y adolescentes

- **En los casos de violencia doméstica**, la Ley establece la pena principal de privación de libertad y la pecuniaria, como lo es la de días multa y además se fijan medidas de seguridad, como lo es la medida curativa, destinada a una terapia

Las penas de prisión oscilan de entre uno -1- a tres -3- años, en el caso de agresión física, sexual, patrimonial, psicológica y hostigamiento, tal y como se anota en el artículo 215-A del Código Penal

La pena se agravara de dos -2- a cuatro -4- años, si la agresión produce debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano, si deja señal visible y permanente en el rostro, o si apresura el alumbramiento de una mujer en estado de gravidez, (artículo 215-B del Código Penal)

La Ley 38 introduce una modalidad en el cumplimiento de la pena de prisión, cuando indica en su artículo 17 que, el juez dispondrá que el agresor o agresora pueda cumplir la sanción de prisión, sólo los fines de semanas, con la finalidad de que conserve su fuente de ingreso, siendo ésta es una pena alternativas, que no ha sido reglamentada aún, por lo que no se hace posible su aplicabilidad

Cuando el agresor sea primario, se le podrá sancionar con medida de seguridad curativa y en caso de incumplimiento se convierte la medida a pena de prisión, (artículo 215-C del Código Penal)

La medida de seguridad curativa consiste en un programa de tratamiento terapéutico, multidisciplinario, con atención especializada, el cual debe ser aprobado por el tribunal de la causa

De igual forma se ha establecido como sanción, el servicio comunitario, como una alternativa a la pena de prisión, y hasta accesoria a la pena principal, pero al igual que el cumplimiento de la pena sólo los fines de semana, esta medida tampoco se encuentra regulada, por lo que se hace difícil su implementación

- **En el caso de maltrato**, la pena de prisión será de dos -2- a seis -6- años por malos tratos, en cualesquiera de sus modalidades, infringidos a menores de 18 años de edad, (artículo 215-D )

- **En los delitos de Omisión**, cuando no se ponga en conocimiento a las autoridades de hechos de violencia doméstica o de malos tratos, la sanción oscilará entre los 50 a 150 días multa, (artículo 215-E del Código Penal)

Las penas para los cómplices primarios e instigadores de todos estos delitos es similar a la fijada por la ley para el autor, tal y como se consagra en el artículo 61 del Código Penal

Además de las sanciones establecidas en la parte general del Código Penal, la Ley 38 de 2001, incorpora otras, siendo éstas

- inhabilitación para el ejercicio de funciones públicas,
- inhabilitación para el ejercicio de una profesión, oficio, arte o industria,
- interdicción legal limitada a los derechos que se determinen en cada caso,
- el comiso,
- servicio comunitario supervisado, (artículos 12, de la Ley 38)

Esta pena se caracteriza por el hecho de que la persona sancionada por la comisión de un hecho punible, cumpla la pena brindándole servicios a la comunidad, como una forma de retribuir el mal ocasionado. Si bien en Panamá parece novedosa esta acción, la misma ya existía para los años de 1914, cuando se crearon los centros penitenciarios denominados “Modelo”

Si bien se tiene como una pena “accesoria”, la misma también se aplica como un alternativa a la pena principal de prisión y como ya se indicó, la misma no se encuentra regulada, por lo que su aplicabilidad, no se hace factible

**b. Cuestiones Política Criminal en torno a las penas en estos delitos.**

Comenta Nuñez Cataño sobre el tema de las penas que, aunque la reprochabilidad de las situaciones y conductas puedan provocar respuestas emotivas y violentas por parte de la sociedad, el legislador no puede perder la frialdad y objetividad, dejándose llevar por el clamor social, por el contrario, debe enfrentarse con ese tipo de situaciones con desapasionamiento, y desde el más estricto respeto a los principios que informan el Ordenamiento jurídico penal. Es innegable que el Derecho penal puede contribuir a poner freno a esas situaciones, pero ni es el único medio ni, desde luego, el más adecuado para ello, y, aceptando la posibilidad de su intervención, ésta debe realizarse desde la garantía de los principios fundamentales que lo inspiran, esto es, desde el más absoluto respeto al principio de intervención mínima, a su carácter fragmentario, a la taxatividad de los tipos penales, etc. Si estos principios son absolutamente básicos e irrenunciables para el resto del Ordenamiento jurídico, también lo son en lo que a malos tratos se refiere, por duras y reprochables que sean las situaciones que estos plantean.

Agrega la autora que no niega la corrección de cualquier tipo de medida que pueda suponer un freno o la erradicación de violencia doméstica, tampoco se niega que el Plan de Acción llevado a cabo por España, ha fracasado, porque aún cuando el número de sentencias se ha multiplicado, el número de delitos también se ha incrementado.

Ese fracaso, dice además, pone de relieve la escasa o nula eficacia que el Derecho penal tiene en el ámbito, ya que un gran porcentaje de los sujetos que realizan este tipo de violencia no se ven, por razones educativas, sociales, etc., no se motivan por la norma, y si ésta no les motiva, difícilmente se pueden sentir intimidados por ella, ( NÚÑEZ

CASTAÑO, Elena, *El Delito de Malos Tratos en el Ámbito Familiar*, Aspectos Fundamentales de la Tipicidad, Tirant Lo Blanch, Valencia, págs 187-188)

La implementación de una pena privativa de la libertad es justificada por Olmedo Cardenete al señalar que, con la aprobación de la ley de violencia doméstica, la pena privativa de libertad prevista para esos delitos fue objeto de una notable agravación, el incremento producido es más acorde con la intensa gravedad por la que se caracterizan este tipo de conductas que no aparece compensado con el hecho de que se responda adicionalmente por los delitos a los que hubiere lugar a través de la valoración individualizada de los distintos actos de violencia física y psicológica (OLMEDO CARDENETE, Miguel, obra citada, pág 159)

Como expresa García Marín, solamente cuando se atienda a la voluntad de realización del autor se podrá comprender la diferencia axiológica de una acción, por ahora dominan el caos y la inseguridad, creados por un normativismo que, es idealmente más cómodo que la investigación verdaderamente científica, (GARCÍA MARÍN, Luís, obra citada, págs 20 y 22)

Por otro lado, observamos de las lecturas realizadas a diversos autores, que se tiene el consenso un variadas corrientes doctrinales, de que no se justifica la creación de nuevos tipos penales si ya existían reguladas todas aquellas acciones tendientes a violentar los derechos de las personas, muy por el contrario, lo que se debe establecer es la aplicación de agravantes a la pena principal, atendiendo a las circunstancias que rodea a cada caso producido en las relaciones de familia

Por ende pareciera que la pena no resuelve los conflictos, por falta de un tratamiento efectivo, con bases científicamente comprobadas, mucho menos da a lugar a que el agresor modifique su conducta

En España, donde llevan mas años que nuestra legislación en aplicar la ley, ya se ha manifestado que, por el contrario, la pena ni siquiera intimida, para evitar que se sigan dando hecho de violencia

El agresor o agresora primario será sancionado(a) con la aplicación de la medida de seguridad curativa que subsistirá hasta tanto duren las causas que la motivaron El cumplimiento de dicha medida deberá ser objeto de vigilancia por el Departamento de Corrección del Ministerio de Gobierno y Justicia, (como cualquier otra sanción a cumplirse) y podrá ser sustituida, en caso de su incumplimiento, por la pena de prisión prevista inicialmente, (GUERRA DE VILLALAZ, Aura E , obra citada, págs 164-165)

Nuestro comentario con relación a las penas de prisión es que así como están estructurados los centros carcelarios en Panamá, no se logra una efectiva rehabilitación de la persona que es sanción por actos de violencia o maltrato, debido a que carecemos de centros para ese propósito, también se aprecia en las personas que son objeto de sanción, que tal acción no los intimida, en procura de que se abstengan de volver a cometer el hecho, o como mecanismo para que otras persona no cometan el ilícito, por el contrario, cada día se hacen presente casos de mayor gravedad La víctima no logra una eficaz protección con el encerramiento de su agresor, puesto que, una vez que cumpla su pena, el victimario vuelve al lugar de los hechos y se repite la violencia, e incluso se han dado casos de homicidios



La medida curativa en nuestro medio tampoco es eficaz, ya que no cumple con una base científicamente comprobada, y dirigida a asegurar que la persona ha superado esa conducta agresiva. Por lo general, se ordena que se aplique en un período de tiempo limitado, durante el cual el sentenciado debe acudir a un centro médico para cumplir con la medida, misma que consiste en presentarse a un centro de salud, donde se le imparte charlas, únicamente, las cuales pueden oscilar de entre una o dos veces por semana, o por mes, presenta su constancia de asistencia ante el juzgador y se archiva el expediente. Los períodos para cumplir dichas sanciones están oscilando entre los seis –6- meses a un –1- año. El sólo hecho de escuchar sobre las bondades del sistema y lo peligroso que puede ser la agresión, no basta para afirmar que la persona se encuentra en condiciones de haber superado su problema de salud mental, mas aún cuando a la persona no se le realizan evaluaciones a través de métodos científicos y relacionadas con su salud mental.

La norma que regula este tipo de sanción indica que la medida de seguridad consistirá en un programa de tratamiento terapéutico, con equipo multidisciplinario (artículo 215-C), en la práctica lo que se produce es la técnica de las charlas, porque en algunos centros sólo se cuenta con la asistencia de un psicólogo y en otros la labor la desarrollan trabajadoras sociales.

La pena de día-multa en casos de agresión no soluciona el problema, más aún cuando nos encontramos con agresores que se han expresado, "*pago la multa y le vuelvo a pegar*". Si el interés va dirigido a proteger a la familia, una multa no siempre crea conciencia del problema de ser agresor o agresora, ni asegura que con ese tipo de intimidación, la persona recapacite acerca de esos actos reprochables.

Nos comenta Acale Sánchez que, penológicamente hablando, los efectos de la sustitución de la pena puede ser beneficiosa para el autor, no obstante los efectos de la sustitución de la pena de prisión puede provocar reacciones negativas para las víctimas del delito. Si el juzgador decide sustituir la pena de prisión por arrestos de fin de semana o por multa, y no se ocupa en establecer medidas de protección para la víctima, el temor a las represalias puede ser inminente, puesto que no se produce la separación de los sujetos activos y pasivos, como si se da cuando se ordena el ingreso en prisión.

Agrega Además que para el caso en que la pena de prisión sea sustituida por día-multa, (lo que es bastante frecuente), también crea otros conflictos, principalmente en el aspecto económico, ya que por lo general existe una dependencia económica entre víctima y agresor, creándose con ello una doble victimización, como lo es el de seguir dependiendo de quien agrede y surge una merma en las entradas económicas, por el pago de una multa primaria, como víctimas del delito, y secundaria, como víctimas del propio sistema penal (ACALE, SÁNCHEZ, María obra citada, pág 197)

A la fecha se desconoce de caso alguno donde se haya aplicado la pena de servicio comunitario, tampoco en nuestro medio se dan las condiciones óptimas para que pueda aplicarse ese tipo de sanción, o que se haga cumplir, *bajo supervisión*, la experiencia vivida con los casos de los adolescentes infractores, donde se tiene un mecanismo similar, demuestra que la supervisión no es tan efectiva, ya que la misma se hace, confiando en la buena fe del joven infractor y de su progenitor, quienes se presentan voluntariamente a las oficinas de sus supervisores, para dar fe de que están cumpliendo con lo estipulado por el tribunal, pero no hay registros donde se certifique que las autoridades han visitado los lugares donde los jóvenes deben cumplir con su

sanción Para los adultos, todavía no se ha creado el presupuesto fiscal para el establecimiento de las oficinas con el personal, a fin de que puedan cumplir con las supervisiones, mucho menos se han creado los planes para la implementación de este tipo de sanción

La pena supone el uso institucionalizado de la violencia por el derecho penal, lo que conduce necesariamente a recurrir al mismo cuando no hay otra forma de lograr la pacífica convivencia entre los asociados es importante que no se recurra al Derecho penal para imponer un modo de comportamiento ético ni religioso a los sujetos, ya que ello es inaceptable en nuestros días Debe ser utilizado sólo cuando no es posible mantener de otra forma la convivencia social (MUÑOZ POPE, Carlos Enrique, *Introducción al Derecho Penal*, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, págs 58-59)

En nuestro medio social, cultural, político, educacional, penal y familiar, no se han implementado ningún tipo de acciones dirigidas a asegurar la prevención o la erradicación de toda cultura de violencia, sólo se tiene como precedente, la aprobación de una ley que de la noche a la mañana ordenó la represión de acciones violentas Como hecho irónico, la ley pretende erradicar la violencia, institucionalizando mecanismos de violencia, como lo es la pena

Las acciones aplicadas por las instituciones médicas del Estado no son de carácter preventiva, sus métodos no aseguran la erradicación del mal y las mismas sólo llegan a las víctimas y agresores que asisten a dichos centros, no así al resto de la comunidad

Finalmente, se establece una sanción para aquellos(as) funcionario(a) o al particular que omita la denuncia de alguno de los delitos antes señalados, con pena

patrimonial, siendo esta una pena única y principal, (GUERRA DE VILLALAZ, Aura E., obra citada, pág 165)

### **c. CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA PENA.**

Los hechos ilícitos están integrados por elementos esenciales (acción, tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), pero también pueden contener elementos accidentales, que no afectan la esencia del delito, pero tienen consecuencias sobre la pena

Estos elementos accidentales se conocen como aquellas circunstancias modificadoras de la responsabilidad penal, condicionando el "*quantum de la pena*" o la calidad de la misma. Se entiende por circunstancia, aquellos elementos de hecho, personales materiales o psíquicos, extraños a los elementos constitutivos del delito, determinan una agravación o una atenuación de la imputabilidad y/o de la responsabilidad. (ARANGO DURLING, Virginia, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, págs 43-44)

#### **c.1 Las circunstancias agravantes y atenuantes en estos delitos.**

Hubiera sido más adecuado establecer, por una parte, una cualificación bien genérica, bien especificada de cada uno de los posibles tipos delictivos involucrados, basada en la habitualidad de este tipo de comportamientos, y por otra parte, la apreciación de la circunstancia mixta de parentesco, en su vertiente agravante, modificándola de forma que incluya a los sujetos entre los que, efectivamente, se producen relaciones

familiares Aplicadas ambas a los tradicionales tipos delictivos, (NÚÑEZ CASTAÑO, Elena, obra citada, pág 187)

La selección realizada por el legislador obedece a la situación de especial indefensión en la que se encuentra la víctima frente al agresor, respondiendo a la deficiente protección de los miembros físicamente más débiles del grupo familiar, frente a conductas sistemáticamente agresivas de otros miembros del mismo, por otra parte, y aunque parezca obvio decirlo, no resulta aplicable el parentesco como circunstancia agravante de la responsabilidad criminal por ser aquél un elemento que ya se valora en el delito de violencia, (CARDENETE, Miguel Olmedo, obra citada, págs 151-153)

En cuanto a las circunstancias que puedan modificar la pena en nuestro país, la Ley 38 registra los casos en que se ha de agravar la pena, estableciendo en el artículo 215- B,

- cuando se produce el debilitamiento permanente de un sentido o de un órgano,
- se produzca una señal visible a simple vista y permanente en el rostro,
- si inferida la lesión a una mujer en estado de gravidez apresura el alumbramiento,
- si se produce daño corporal o psíquico incurable, la pérdida de un sentido, de un órgano o extremidad, impotencia o pérdida de capacidad de procrear,
- alteración permanente de la visión, deformación del rostro o del cuerpo de por vida,
- incapacidad permanente para trabajar

Circunstancias que se encuentran previstas en el tipo penal de lesiones, de los artículos 136 y 137 del Código Penal

En segundo lugar, se puede aplicar lo dispuesto en las normas generales del Código Penal, con relación a las formas de modificación de la pena, ya sea para agravarla o atenuarla, (artículos 66 a 70)

La condición de parentela registrada en el artículo 68 del Código Penal y que es considerada como circunstancia agravante o atenuante, no es aplicable en los delitos de violencia y de maltrato, porque tal elemento se encuentra inmerso en el tipo penal

Las afectaciones de salud mental que pueda padecer quien agrede, serán valoradas conforme a lo previsto en el ordenamiento penal

En aquellas circunstancias en donde la persona que agrede manifieste que actúo en cumplimiento del derecho de corrección, corresponderá al juzgador evaluar tales acciones, como tampoco se puede alegar que es un derecho que le asiste por razón de la cultura o la costumbre de familia, aún cuando tales hechos estén permitidos en otras culturas, debido a que esa situación es precisamente la que se ha pretendido erradicar con la ley

La ignorancia o desconocimiento de la norma, en definitiva no se considera viable, como tampoco se justifica el hecho por la ignorancia en cuanto a la forma como han sido educadas algunas personas, consistente en ser severos en la dirección del hogar y la familia en general

El uso y abuso de sustancias tóxicas, como el alcohol, enervantes o sustancias tóxicas, no justifica la conducta desplegada, por el contrario, son consideradas condiciones agravantes, porque las personas por lo general recurren a esos medios para hacer surgir sus acciones de violencia, (artículo 67 del Código Penal)

Se dan casos en que la víctima presenta una especie de consentimiento tácito hacia el maltrato, ya sea por temor, porque no sabe o no se siente víctima, por no denunciar ante las autoridades el hecho, o por la existencia de cualquier otra circunstancia que la hace someterse a la agresión, ello no justifica la conducta del agresor, ni da lugar a que se evalúe como una forma de atenuar su responsabilidad o la sanción que le corresponda cumplir

Si una persona es responsable de agresión y se le aplica como sanción una medida de seguridad curativa, la misma debe cumplirse hasta comprobarse que médicamente está en condiciones estables y no serán aquellas circunstancias que puedan modificar la pena, las que determinen si ha de cumplir, en más o menos tiempo, el tratamiento

## **7. ASPECTOS PROCESALES**

### **DESISTIMIENTO, RECONCILIACIÓN Y PERDÓN.**

Con la Ley 27 de 1995, se introduce el artículo 1984-A en el Código Judicial, donde se prevé una forma de dar concluido el proceso en los casos de violencia doméstica, sin que medie sentencia, tratándose así del desistimiento, pero para que surta efecto deben cumplirse una serie de condiciones. En los casos de maltrato a niños(as) y adolescentes, el desistimiento no surtía efecto y el proceso se desarrollaba de oficio

Requisitos establecidos por la norma

- Es primordial que la persona afectada sea mayor de edad.

- Que el acusado o acusada no sea reincidente en este o otros delitos dolosos, contemplados en la ley panameña,
- Se presente certificado de buena conducta del o la agresora,
- Evaluaciones por dos (2) médicos siquiátras o de salud mental, designados por el Ministerio Público,
- El(la) acusado(a) se someta a tratamiento por un equipo multidisciplinario de salud mental, cuando el juez de la causa lo estime necesario, bajo la vigilancia de éste,
- Cuando se trate de violencia patrimonial, se tendrá que resarcir el daño ocasionado

Este último requisito es válido aún cuando el afectado sea menor de edad

Se dan casos en que la víctima es menor de edad, pero está involucrada en actos de violencia y no de maltrato, como cuando se trata de una esposa o concubina adolescente, en estos casos los jueces no aceptan el desistimiento y por lo general proceden a suspender la condena, como una medida salomónica

La mayoría de los casos de violencia intrafamiliar concluyen con la reconciliación de la pareja, el perdón de la víctima y se presenta el desistimiento. En estos casos, por lo regular se hace presente el llamado círculo de violencia, en donde la pareja se reconcilia por un breve período y vuelven el hostigamiento y la agresión, circunstancias que no son previstas por las autoridades, de tal forma que, cuando se vuelve a conocer de los casos de agresión, la peligrosidad en los mismos ha ido en aumento y hasta se hace extensivo a otros miembros de la familia



Con relación a las evaluaciones hechas por médicos psiquiatras o de salud mental, nombrados por el Ministerio Público, sucede en la práctica es que las personas sólo son evaluadas por un sólo médico forense, donde limita su análisis a las referencias que le hace el mismo paciente, porque así mismo lo anota en su dictamen, pero no incorpora pruebas que determinen el estado de salud mental y si la persona tiene alguna afectación o por el contrario se le descarta cualquier trastorno, alteración o deficiencia, la evaluación va precedida de una sola entrevista, realizada en cuestión de minutos durante la consulta

Como ya hemos indicado, la conducta de agresión no es un hecho aislado, puede ir precedido de muchas acciones, ya sea por parte de la pareja o de los miembros de la familia involucrados en los actos de agresión, de antecedentes de los miembros de la familia, etc , pero el volumen laboral, la limitación de recursos humano y económico no permite una evaluación mas exhaustiva

La buena conducta anterior, la certifica un funcionario de policía, en donde indica que la persona no registra antecedentes en los archivos de la corregiduría del área donde reside la persona, pero también dichas autoridades desconocen acerca de antecedentes de violencia en la familia, por lo que no pueden certificarlo, como sucede en los casos en que la persona afectada no se atreve a denunciar o nunca ha hecho el intento por presentar una denuncia

Por último, **el acusado debe** someterse a tratamiento ante un equipo multidisciplinario en salud mental, bajo vigilancia del juez de la causa. En la práctica, sólo se registran en algunos expedientes, constancias de centros de salud, firmados por un solo especialista, donde certifica que la persona cumplió con el tratamiento, mismo que consiste en una serie de charlas emitidas por es solo especialista y en algunas ocasiones

por una enfermera especializada en salud mental, o una trabajadora social. Esta clase de tratamiento se ordena por un término mínimo de seis meses, máximo un año y en el cual no se certifica que la persona ha superado su posible problema de agresividad, porque como señalamos en líneas anteriores, no se incorporan registros de exámenes que determinen el estado de salud del procesado.

Otro aspecto que no se toma en cuenta, es el de evaluar el estado de salud de la víctima, para establecer la necesidad o no de algún tratamiento de rehabilitación, como la posible participación en terapia familiar, tampoco la familia como unidad es evaluada y considerada para los tratamientos en terapia grupal, de tal forma que las respuestas que se presentan, son todas parciales y no se asegura la posibilidad de la erradicación del mal. Situación similar ocurre en los casos donde el proceso culmine en condena.

Lo relativo al perdón, guarda relación más con el ciclo de la violencia, y con el vínculo de afectividad. El ciclo de la violencia no es más que un período de tiempo concatenado con actos que preceden a los hechos de violencia, cuenta con varias fases:

- la acumulación de tensión, donde se va incrementando gradualmente la tensión en el agresor, la persona hace amenazas y la víctima procura actuar de manera tan pasiva en procura de no molestar al agresor e incluso procura calmarlo,
- le sigue la fase de la explosión, se caracteriza por una fuerte e incontrolable descarga de violencia física y emocional, la pérdida de control del agresor, la víctima acepta tales hechos en espera de que termine pronto, es incapaz de huir, no se resiste como secuela de lo anterior,

- luego se da la fase del distanciamiento, donde la víctima sufre de un colapso emocional y el agresor decide aislarse,
- luego del distanciamiento, se da una tregua amorosa y viene la fase de la reconciliación, en donde el agresor asustado, promete y asegura que no volverá a actuar de esa forma, hace todo lo que su víctima le pide y se somete a los requerimientos de las autoridades, todo ello temporalmente, ya que el comportamiento va dirigido a hacer creer que va a cambiar e incluso él mismo asegura cambios que no lleva a cabo. En esta fase, la víctima tiene esperanzas y decide dejar a un lado la denuncia, desiste, perdona y retornan a la convivencia bajo el mismo techo.

Transcurrido un lapso de tiempo, el cual puede ser de días, semanas o meses, retorna una vez más la fase de la formación y la tensión hasta que se da nuevamente la agresión, (QUIRÓZ, Edda, *Sentir, pensar y Enfrentar la Violencia Intrafamiliar*, Agencia Española de Cooperación Internacional y UNFPA, San José, págs 53-59)

Concatenado a todos esos hechos está la afectividad, porque no se puede dejar a un lado el hecho de que se trata de un vínculo que surgió de un sentimiento entre los miembros de la familia, no se trata de cualquier agresor o de cualquier víctima, es por ello que se hace difícil la separación de las partes sin dejar a un lado el lazo afectivo que los une y que muchas veces el agresor utiliza para manipular o controlar y que la víctima no desea desatar por el temor a la pérdida que se puede producir.

Todos estos aspectos no son considerados valederos al momento de emitirse una resolución, las autoridades sólo se ocupan de que las partes cumplan con los

requerimientos establecidos en la ley, para hacer efectivo el desistimiento y con ello archivar el proceso

## **8. JURISPRUDENCIA**

Como se ha indicado a lo largo del trabajo de investigación, las normas relativas a la violencia intrafamiliar y el maltrato a niños, niñas y adolescentes, se aplica de acuerdo al criterio del cada juzgador, no existiendo uniformidad en la toma de decisiones y así se plasma en las resoluciones

También hemos hecho mención de la confusión existente en lo relativo al tipo penal de *maltrato*, puesto que hay casos en donde el juzgador determina que, por la sola presencia de un menor de edad, involucrado en un hecho de violencia, se configura ese tipo penal

La Corte Suprema de Justicia, a través de la Sala Penal, y en fallos de Casación, ha emitido dos resoluciones en los últimos meses, donde establece las circunstancias que deben rodear un caso para que sea tipificado como delito de maltrato y cuando no se conforma el tipo penal

Fallos que han constituido un progreso en el desarrollo de estos procesos y que darán lugar a que se reformulen las causas y se encaminen debidamente las instrucciones sumariales

**Fallo N°1:**

Expediente N° 130-G, Recurso de Casación interpuesto dentro de Proceso por la supuesta comisión de delito de violencia intrafamiliar y maltrato al menor Magistrado Ponente, César Pereira Burgos, del 27 de febrero de 2003

**Resumen**

Se trata de un caso donde se pretende la sanción del procesado por posible infractor de las disposiciones relacionadas con el maltrato al menor No se casa en Auto objeto del estudio, debido a que se consideró que el tipo penal no correspondía

“A juicio de esta Sala Penal existen varias razones para contradecir la postura de la parte querellante y en consecuencia, ubicar el comportamiento del procesado en el artículo 215-A del Código Penal ”

“Ciertamente que existe una norma específica que sanciona al maltrato a un menor (artículo 215-C del C P ), sin embargo al confrontar este precepto con el texto del artículo 215-A, se puede deducir razonadamente que el maltrato al menor descrito en el artículo 215-C del Código Penal, se configura cuando la agresión física o psicológica se comete fuera del núcleo familiar o por una persona que no reúne los vínculos de familiaridad con la víctima ”

**Fallo N° 2:**

Expediente N° 276-G, Recurso de Casación interpuesto dentro de Proceso donde se sanciona por la comisión de delito de maltrato al menor Magistrada Ponente, Graciela J Dixon C , del 29 de junio de 2004

### **Resumen**

En este caso, la persona fue sancionada por la supuesta comisión del delito de maltrato a menor. Se casa la sentencia objeto del estudio, debido a que se consideró que el tipo penal no correspondía.

“En consecuencia, para poder subsumir la acción desplegada por el actor en el tipo penal de maltrato al adolescente es necesario que se acredite la existencia de alguno de los vínculos que enuncia la norma que antecede, en este caso, el parentesco por consanguinidad, afinidad o adopción.”

“Le asiste la razón al censor por cuanto que, como se ha expuesto anteriormente, no hay un vínculo de parentesco entre el sindicado y la víctima, lo cual le hace inaplicable el cuestionado tipo penal.”

El segundo fallo es perfectamente aplicable al caso que expusimos al inicio de la investigación, cuando presentamos el ejemplo de las dos jóvenes involucradas en una riña, siendo una de ellas menor de edad, siendo procesada la que causó la mayor afectación, como si se tratase de un caso de maltrato a la menor, como se observa pues, para que se conforme el tipo penal, no es suficiente que la víctima sea menor de edad, sino también debe existir el vínculo de parentesco entre las partes.

Una vez concluido el presente análisis doctrinal, continuaremos el siguiente capítulo con los resultados obtenidos durante la investigación de campo, basados en los casos procesados en los tribunales penales de Circuito y Municipales, correspondientes al Circuito de Panamá.

### **CAPÍTULO III**

**ESTUDIO DE LOS CASOS ATENDIDOS EN LOS TRIBUNALES DEL PRIMER  
CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE  
LA PRIMERA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA.**

## **A. ASPECTOS GENERALES**

Durante el desarrollo del presente trabajo, abarcamos una gama de elementos, iniciándose con el aspecto histórico del tema, hasta llegar al análisis de la figura delictiva, sólo que estos puntos no contienen la base para sustentar las hipótesis que planteamos, para lo cual nos ocupamos en recopilar toda la información contentiva en los libros de entrada de expedientes, de los Tribunales Penales del Primer Circuito Judicial de Panamá, siendo estos los de Circuito y los Municipales

La información abarca todos los casos que por violencia intrafamiliar y Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes se registraron a partir de 1995, cuando entró a regir por primera vez la Ley 27

Aún cuando para 1995 existían quince Juzgados de Circuito Penal, la tarea de procesar los casos le fue asignada a los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Séptimo, Decimoprimer, Decimosegundo y Décimo Cuarto y los cuatro Juzgados Municipales conocían por igual de los procesos Contra el Orden Jurídico Familiar

En lo que respecta a la labor investigativa, el Ministerio Público contaba con tres Fiscalías Especializadas en Asuntos de la Familia y el Menor, distribuyendo su trabajo en el siguiente orden



**Tabla 1 DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR POR FISCALÍAS Y JUZGADOS**

<b>Juzgados de Circuito Penal</b>		<b>Fiscalías</b>
1	Primero	Primera
2	Segundo	Segunda
3	Tercero	Primera
4	Cuarto	Tercera
5	Quinto	Segunda
6	Séptimo	Tercera
7	Decimoprimer	Tercera
8	Decimosegundo	Segunda
9	Décimo Cuarto	Tercera

Con relación a los grupos de trabajo en los Juzgados Municipales Penales, la misma se distribuía en base al orden de rotación, conforme se desarrollaban los turnos de cada despacho, para la correspondiente distribución del trabajo

Al efectuarse reformas a la Ley 27 de 1995, mediante Ley 38 de 2001, los delitos Contra el Orden Jurídico Familiar pasan a ser atendidos exclusivamente por los Juzgados de Circuito, dejando así de conocer sobre dichos negocios, los Juzgados Municipales

La distribución de los procesos entre los Juzgados y las Fiscalías se decidió en base a acuerdos elaborados entre el Ministerio Público y el Órgano Judicial, tanto las Fiscalías como los Juzgados estaban organizados en grupos, Por existir quince Juzgados de Circuito Penal, se dividieron en tres Grupos de cinco juzgados cada uno, siendo estos el grupo "A" que abarcaba los juzgados del primer al quinto, el grupo "B" era desde el

sexto hasta el décimo, y el grupo “C” que cubría desde el decimoprimer hasta el décimo quinto y designados los despachos encargados de los procesos de violencia en la forma descrita en líneas anteriores.

Con la reforma introducida en el año 2001, los acuerdos se modificaron también, rompiéndose la clasificación de los grupos y hoy día los quince juzgados conocen de la materia; se creó una cuarta fiscalía y todas trabajan con los quince juzgados, sometiéndose la distribución de los casos a la regla del reparto que comúnmente se conocía antes de la división de grupos.

## **B. CASOS INGRESADOS Y PROCESADOS EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO Y MUNICIPALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ DESDE 1995 HASTA EL 2003.**

### **1. TOTAL DE CASOS PROCESADOS EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO Y JUZGADOS MUNICIPALES**

Como se indicara con anterioridad, la investigación de campo se realizó con base a información obtenida de los libros de registros de entrada de expedientes, de todos los Juzgados de Circuito y Municipales del Primer Circuito de Panamá, recopilado desde la primera entrada en 1995 y cerramos el estudio con la última entrada registrada para el año 2003.

De la investigación realizada se obtuvo el resultado que a continuación se detalla en los cuadros gráficos y estadísticos, separados por juzgados.

**Tabla 2 TOTAL DE CASOS PROCESADOS EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO Y MUNICIPAL DESDE 1995 HASTA 2003**

<b>1. TOTAL</b>	<b>11739</b>
<b>a. Juzgados de Circuito</b>	
<b>Sub-Total</b>	<b>6567</b>
1 Primero	933
2 Segundo	485
3 Tercero	996
4 Cuarto	500
5 Quinto	533
6 Séptimo	395
7 Decimoprimer	701
8 Decimosegundo	1311
9 Décimo Cuarto	713
<b>b. Juzgado Municipales Penal</b>	
<b>Sub-Total</b>	<b>5172</b>
1 Primero	1383
2 Segundo	1410
3 Tercero	1015
4 Cuarto	1364

La cantidad de expedientes procesados en los juzgados de circuito desde 1995 hasta el año 2003 fue por el número de 6567, mientras que en los juzgados municipales se atendieron la suma 5172, dando un gran total de 11,739 casos

A pesar de que el Juzgado Primero de Circuito Penal fue el encargado de la coordinación de los nuevos procesos, vino a conocer de su primer caso en 1996, Los Juzgados Quinto y Decimosegundo fueron los únicos que procesaron casos por violencia doméstica para 1995, siendo uno de ellos en mayo y el otro en agosto de ese año

En la norma penal, la denominación del delito en estudio, es descrita de manera genérica, **CONTRA EL ORDEN JURÍDICO FAMILIAR**, y en forma específica, **DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA Y EL MALTRATO AL NIÑO, NIÑA Y ADOLESCENTE**, pero en los registros de los libros de entrada dicha denominación no mantiene un criterio uniforme, ni siquiera entre los mismo despachos de cada tribunal, puesto que se anotaban los procesos indistintamente como, Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar, De Violencia Doméstica, o De Violencia Intrafamiliar, el único registro que se mantiene sin variación es el de Maltrato a Menor, el cual se sigue anotando así, a pesar de que la Ley 38 cambió su nomenclatura, describiéndolo como Maltrato a Niños, Niñas y Adolescentes

Al contabilizarse los casos en estudio, y su correspondiente clasificación, tomándose en cuenta el tipo de resolución con la cual se les da conclusión a los procesos, se ha utilizado como referencia, la fecha de entrada y no la de salida de los expedientes, debido a que existe mucha confusión y fallas en los libros de registro, Haciéndose difícil la labor de recopilación porque se presentan letras ilegibles, anotaciones con tan sólo iniciales, algunas fechas de salida no correspondían al cierre y archivo del proceso, sino a

la última actuación del tribunal, sin tomarse en cuenta las acciones procesales por el uso de diversos recursos, De tal forma que las cifras a continuación, reflejan la cantidad de casos que entraron y la manera como concluyeron, no así a la cantidad de resoluciones emitidas por el año de cierre y archivo

Las descripciones sobre los diversos tipos de resoluciones, están tal cual se registraron en los libros, como por ejemplo, existen casos en donde el registro no distingue el tipo de sobreseimiento, Así también ocurre en aquellos casos archivados, donde no se establece la causa de ese archivo, a diferencia de aquellos que son archivados por nulidad u otros motivos, Los procesos en donde se inhibe el Tribunal, también son por diversos motivos, pero en muchos casos no se registran

Los procesos que se registran como pendientes, son aquellos que a la fecha de la conclusión de la investigación se mantenían en trámite, como por ejemplo, recursos por resolver interpuestos por las partes, ampliaciones, pendientes de audiencias, etc

La mayoría de los procesos archivados con sobreseimientos provisionales objetivos e impersonales, se iniciaron como *SUMARIAS EN AVERIGUACIÓN*; De acuerdo al contenido de la investigación, se desconocía la figura del supuesto agresor, siendo así que los mismos se iniciaron de oficio, o sea por requerimiento de alguna autoridad, puesto que por algún medio se tuvo conocimiento del hecho de violencia, pero las afectadas al momento de requerírsele sus declaraciones juradas no hacían alusión a sus agresores, no formalizaron la denuncia, o no le dieron seguimiento a los casos

El Juzgado Tercero de Circuito Penal ha sido el único tribunal en donde más se ha aplicado el principio de oportunidad, enviándose al procesado a terapia con asistencia psicológica para casos de violencia y se archivaba el expediente si la persona cumplía, y

en realidad no es el tribunal quien ordena la asistencia a terapia, sino que remite el expediente a la fiscalía que instruyó las sumarias y es allí donde se lleva a cabo la aplicación de tal principio, en base a lo establecido en el artículo 1954 del Código Judicial

## **2. RESULTADO DE LA ENCUESTA REALIZADA EN LOS JUZGADOS**

A continuación se presenta el resultado del estudio elaborado en cada Juzgado de Circuito y Municipal Penal, del Primer Circuito Judicial de Panamá, reflejado mediante cuadros y gráficas estadísticas

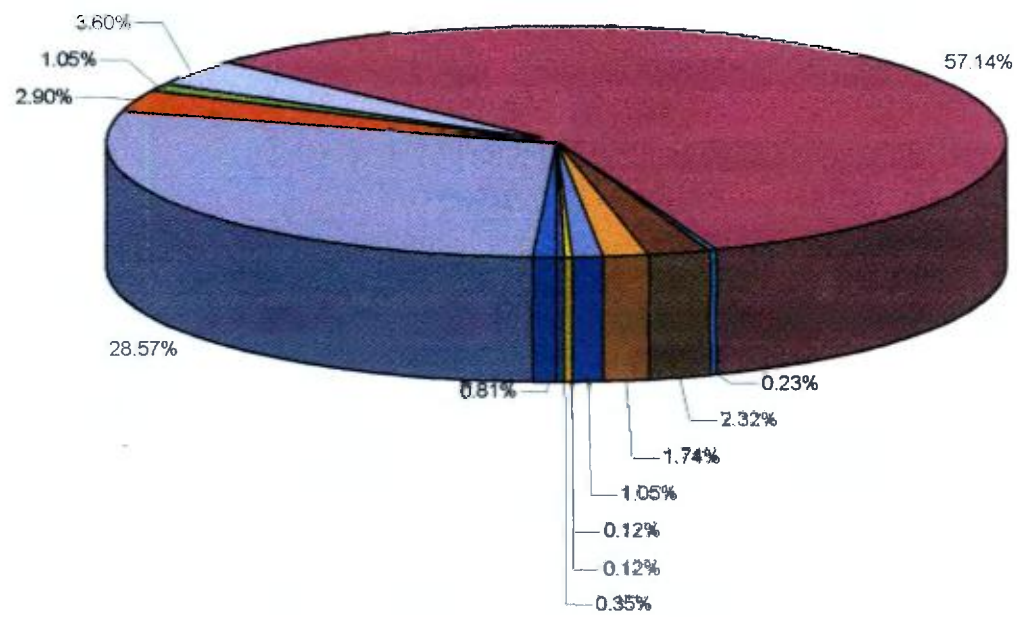
**a. JUZGADOS DE CIRCUITO PENALES**

**Cuadro 1 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
A	TOTAL	A 934
B	AUTOS	B 647
B 1	Sobreseimientos que terminan el proceso	B 1 545
B 1 a	Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a 31
B 1 b	Provisional	B 1 b 492
B 1 c	Definitivo	B 1 c 20
B 1 d	Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d 2
B 2	Desistimiento	B 2 15
B 3	Nulidades	B 3 9
B 4	Extinción de la Acción Penal	B 4 1
B 5	Inhibitoria de Competencia	B 5 73
B 6	Prescripción	B 6
B 7	Declarado en Rebeldía	B 7 1
B 8	Suspensión del Proceso	B 8 3
B 9	Archivo	B 9
B 10	Principio de Oportunidad	B 10
C	SENTENCIA	C 34
C 1	Condenatoria	C 1 25
C 2	Absolutoria	C 2 9
D	SEGUNDA INSTANCIA	D 7
E	PENDIENTE	F 246



JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO  
RESOLUCIONES EN PORCENTAJE



■ SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL OBJETIVO E IMPERSONAL

■ SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO OBJETIVO E IMPERSONAL

■ DESISTIMIENTO

■ EXTINCION DE ACCION PENAL

■ SUSPENSION DEL PROCESO

■ PENDIENTES

■ ABSUELTOS

■ SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL

■ SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO

■ NULLIDAD

■ DECLARADO EN REBELDIA

■ SEGUNDA INSTANCIA

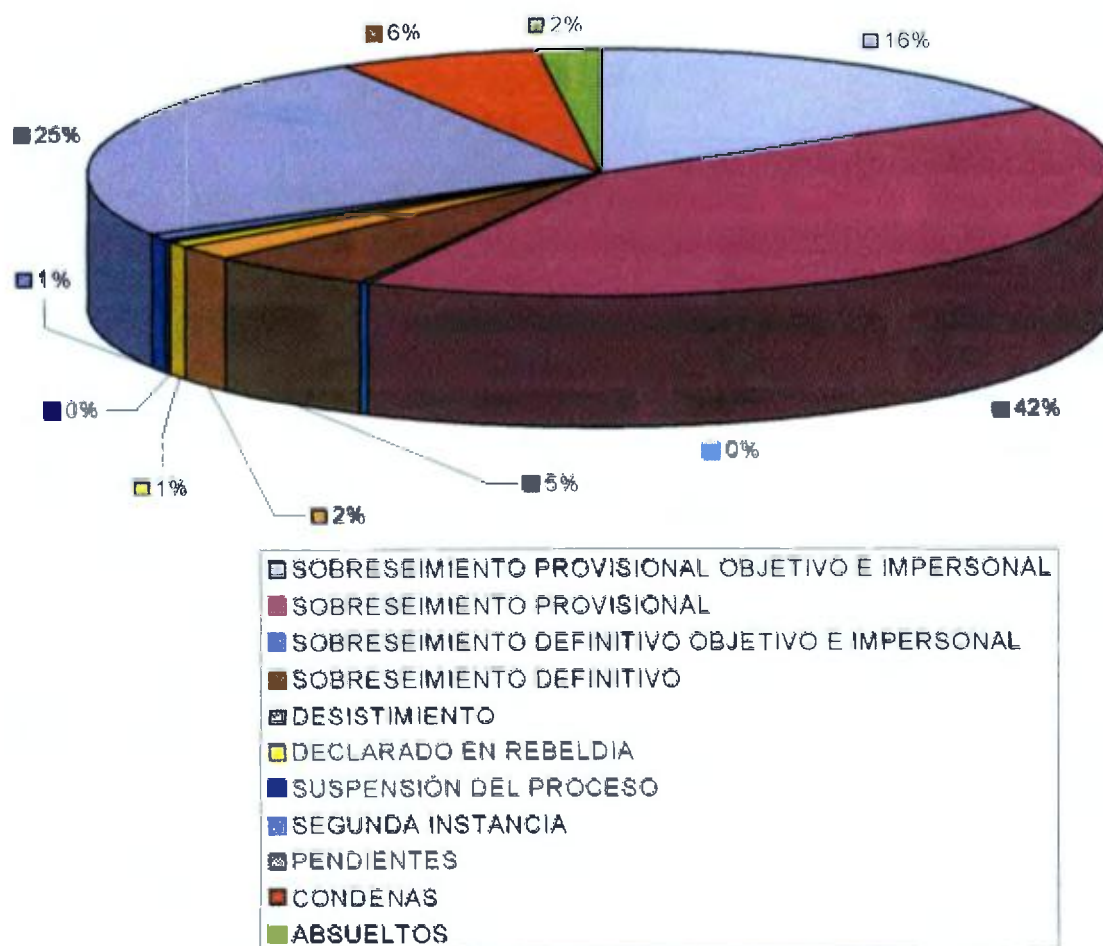
■ CONGENAS

**Gráfica 1**

**Cuadro 2 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
<b>A.</b>	<b>TOTAL</b>	A <input type="text" value="485"/>
<b>B.</b>	<b>AUTOS</b>	B <input type="text" value="334"/>
B 1	Sobreseimientos que terminan el proceso	B 1 <input type="text" value="280"/>
B 1 a	Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a <input type="text" value="73"/>
B 1 b	Provisional	B 1 b <input type="text" value="182"/>
B 1 c	Definitivo	B 1 c <input type="text" value="23"/>
B 1 d	Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d <input type="text" value="2"/>
B 2	Desistimiento	B 2 <input type="text" value="9"/>
B 3	Nulidades	B 3 <input type="text" value=""/>
B 4	Extinción de la Acción Penal	B 4 <input type="text" value=""/>
B 5	Inhibitoria de Competencia	B 5 <input type="text" value="41"/>
B 6	Prescripción	B 6 <input type="text" value=""/>
B 7	Declarado en Rebellía	B 7 <input type="text" value="3"/>
B 8	Suspensión del Proceso	B 8 <input type="text" value="1"/>
B 9	Archivo	B 9 <input type="text" value=""/>
B 10	Prncipio de Oportunidad	B 10 <input type="text" value=""/>
<b>C</b>	<b>SENTENCIA</b>	C <input type="text" value="37"/>
C 1	Condenatoria	C 1 <input type="text" value="28"/>
C 2	Absolutoria	C 2 <input type="text" value="9"/>
<b>D</b>	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	D <input type="text" value="4"/>
<b>E</b>	<b>PENDIENTE</b>	F <input type="text" value="110"/>

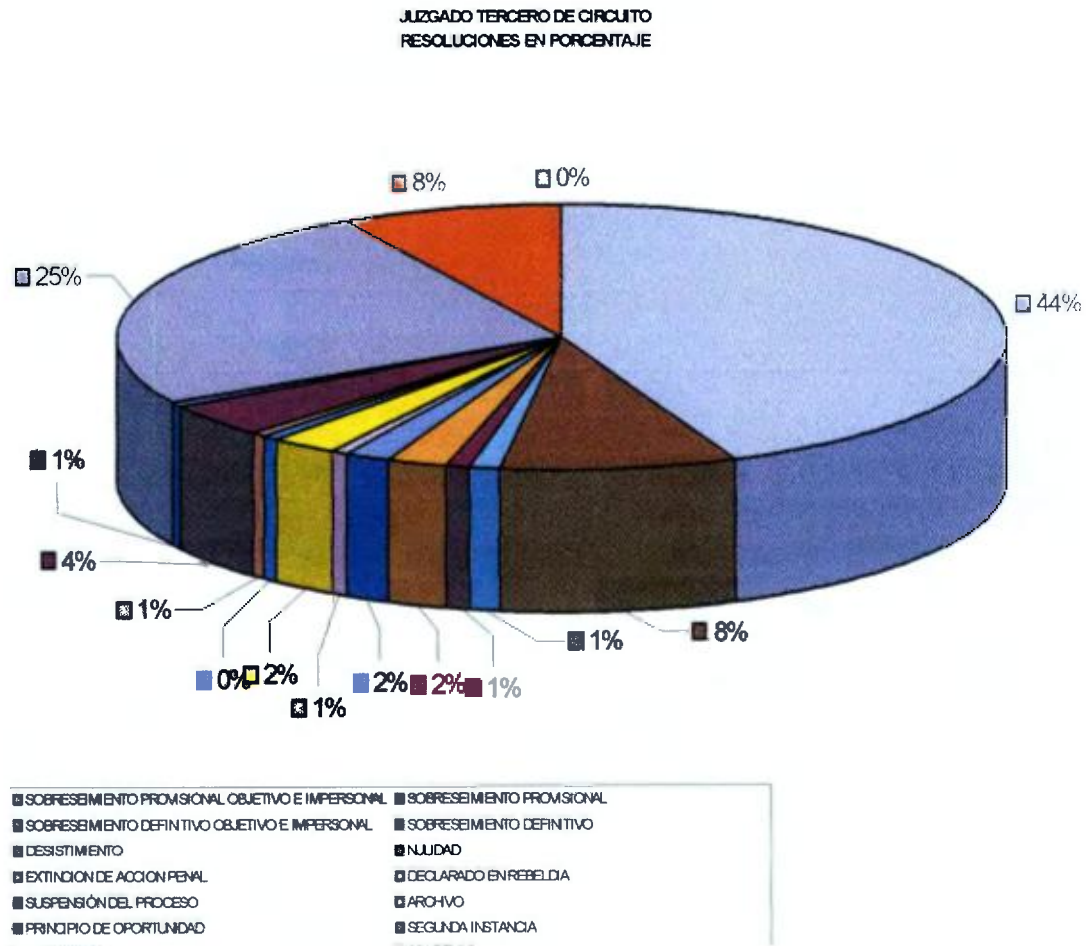
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO  
RESOLUCION EN PORCENTAJE



Gráfica 2

**Cuadro 3 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE			TOTAL DE CASOS
A	<b>TOTAL</b>		A 990
B	<b>AUTOS</b>		B 684
B 1	Sobreseimientos que terminan el proceso		B 1 493
	B 1 a	Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a 396
	B 1 b	Provisional	B 1 b 77
	B 1 c	Definitivo	B 1 c 9
	B 1 d	Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d 11
B 2	Desistimiento		B 2 19
B 3	Nulidades		B 3 16
B 4	Extinción de la Acción Penal		B 4 5
B 5	Inhibitoria de Competencia		B 5 82
B 6	Prescripción		B 6
B 7	Declarado en Rebeldía		B 7 22
B 8	Suspensión del Proceso		B 8 4
B 9	Archivo		B 9 6
B 10	Prncipio de Oportunidad		B 10 37
C	<b>SENTENCIA</b>		C 73
C 1	Condenatoria		C 1 72
C 2	Absolutona		C 2 1
D	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>		D 7
E	<b>PENDIENTE</b>		F 226

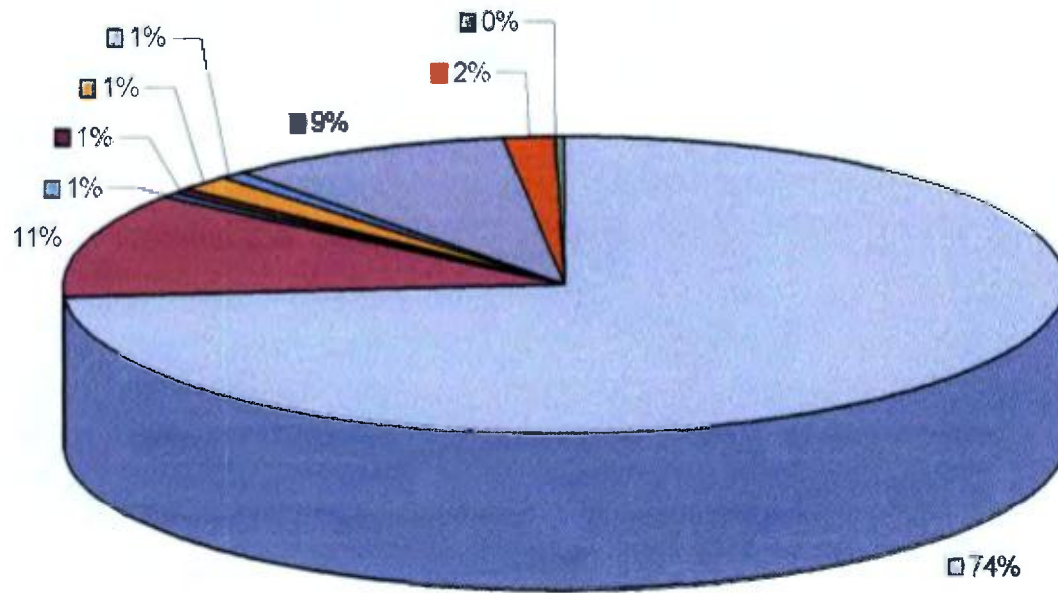


**Gráfica 3**

**Cuadro 4 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
<b>A</b>	<b>TOTAL</b>	<b>A</b> 500
<b>B</b>	<b>AUTOS</b>	<b>B</b> 443
	Sobresesimientos que	
<b>B 1</b>	terminan el proceso	<b>B 1</b> 410
	<b>B 1 a</b> Provisional, Objetivo e Impersonal	<b>B 1 a</b> 350
	<b>B 1 b</b> Provisional	<b>B 1 b</b> 54
	<b>B 1 c</b> Definitivo	<b>B 1 c</b> 3
	<b>B 1 d</b> Definitivo, Objetivo e Impersonal	<b>B 1 d</b> 3
	<b>B 2</b> Desistimiento	<b>B 2</b> 7
	<b>B 3</b> Nulidades	<b>B 3</b>
	<b>B 4</b> Extinción de la Acción Penal	<b>B 4</b>
	<b>B 5</b> Inhibitoria de Competencia	<b>B 5</b> 26
	<b>B 6</b> Prescripción	<b>B 6</b>
	<b>B 7</b> Declarado en Rebeldía	<b>B 7</b>
	<b>B 8</b> Suspensión del Proceso	<b>B 8</b>
	<b>B 9</b> Archivo	<b>B 9</b>
	<b>B 10</b> Principio de Oportunidad	<b>B 10</b>
<b>C</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>C</b> 9
	<b>C 1</b> Condenatoria	<b>C 1</b> 8
	<b>C 2</b> Absolutoria	<b>C 2</b> 1
<b>D</b>	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	<b>D</b> 4
<b>F</b>	<b>PENDIENTE</b>	<b>F</b> 44

JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO  
RESOLUCIONES EN PORCENTAJE



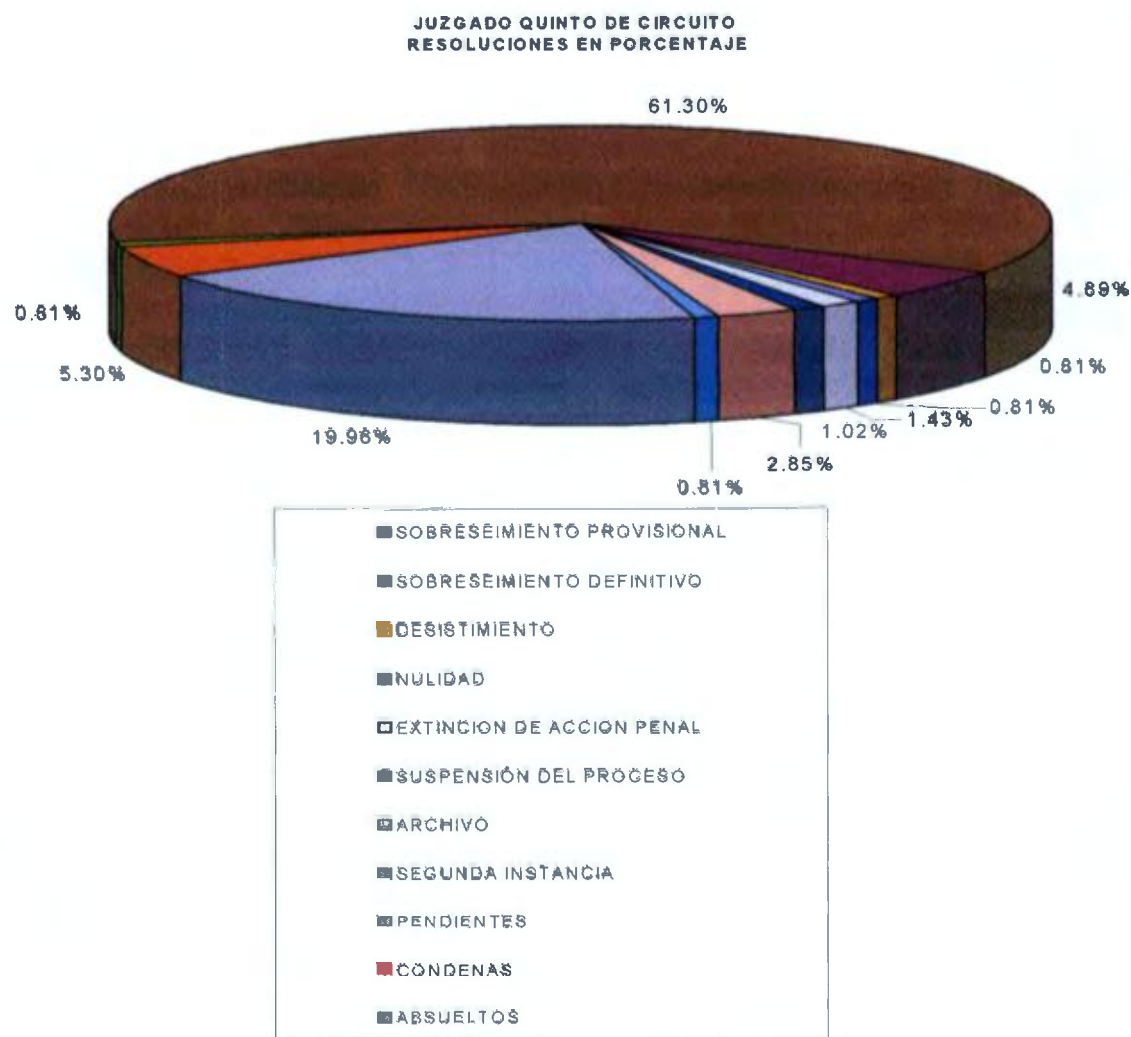
- SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL OBJETIVO E IMPERSONAL
- SOBRESEIMIENTO PROVISIONAL
- SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO OBJETIVO E IMPERSONAL
- SOBRESEIMIENTO DEFINITIVO
- DESISTIMIENTO
- SEGUNDA INSTANCIA
- PENDIENTES
- CONDENAS
- ABSUELTOS

Gráfica 4

**Quadro 5 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
A	<b>TOTAL</b>	A 534
B	<b>AUTOS</b>	B 402
B 1	Sobresesimientos que terminan el proceso	B 1 325
	B 1 a Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a
	B 1 b Provisional	B 1 b 301
	B 1 c Definitivo	B 1 c 24
	B 1 d Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d
B 2	Desistimiento	B 2 4
B 3	Nulidades	B 3 4
B 4	Extinción de la Acción Penal	B 4 7
B 5	Inhibitoria de Competencia	B 5 43
B 6	Prescripción	B 6
B 7	Declarado en Rebeldía	B 7
B 8	Suspensión del Proceso	B 8 5
B 9	Archivo	B 9 14
B 10	Principio de Oportunidad	B 10
C	<b>SENTENCIA</b>	C 30
C 1	Condenatona	C 1 26
C 2	Absolutona	C 2 4
D	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	D 4
E	<b>PENDIENTE</b>	F 98



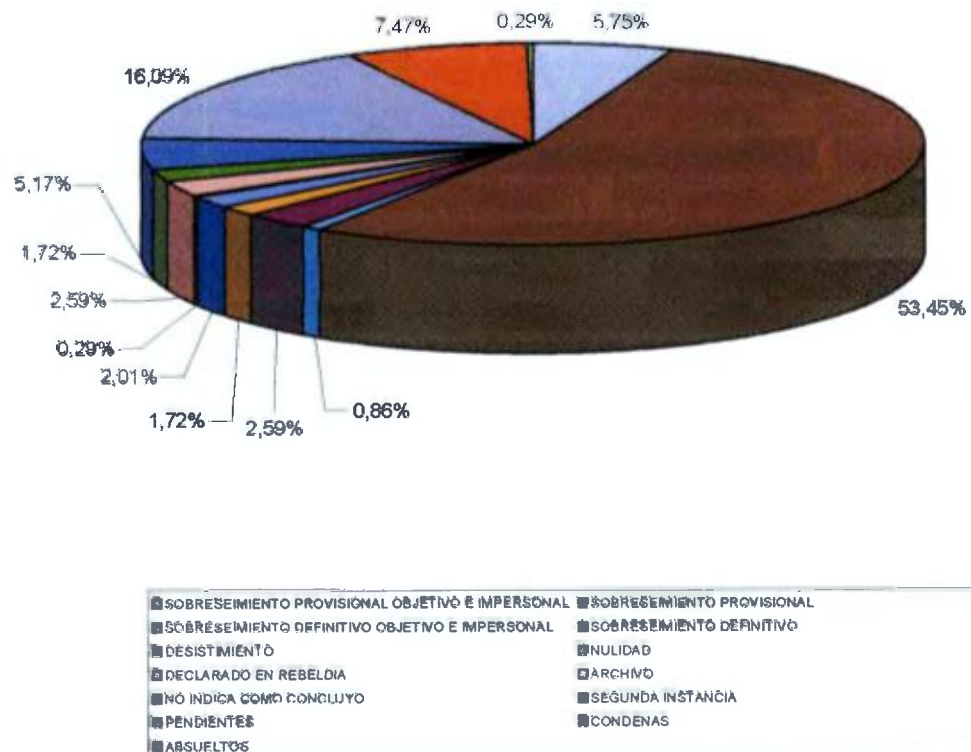


**Gráfica 5**

**Cuadro 6 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO SEPTIMO DE CIRCUITO  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE			TOTAL DE CASOS
A	<b>TOTAL</b>		A 389
B	<b>AUTOS</b>		B 282
B 1	Sobreseimientos que terminan el proceso		B 1 218
	B 1 a	Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a 20
	B 1 b	Provisional	B 1 b 186
	B 1 c	Definitivo	B 1 c 9
	B 1 d	Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d 3
B 2	Desistimiento		B 2 6
B 3	Nulidades		B 3 7
B 4	Extincion de la Accron Penal		B 4
B 5	Inhibitoria de Competencia		B 5 41
B 6	Prescripcion		B 6
B 7	Declarado en Rebeldia		B 7 1
B 8	Suspension del Proceso		B 8
B 9	Archivo		B 9 9
B 10	Principio de Oportunidad		B 10
C	<b>SENTENCIA</b>		C 27
C 1	Condenatoria		C 1 26
C 2	Absolutoria		C 2 1
D	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>		D 18
E	<b>PENDIENTE</b>		E 56
F	<b>NO INDICA COMO CONCLUYÓ</b>		F 6

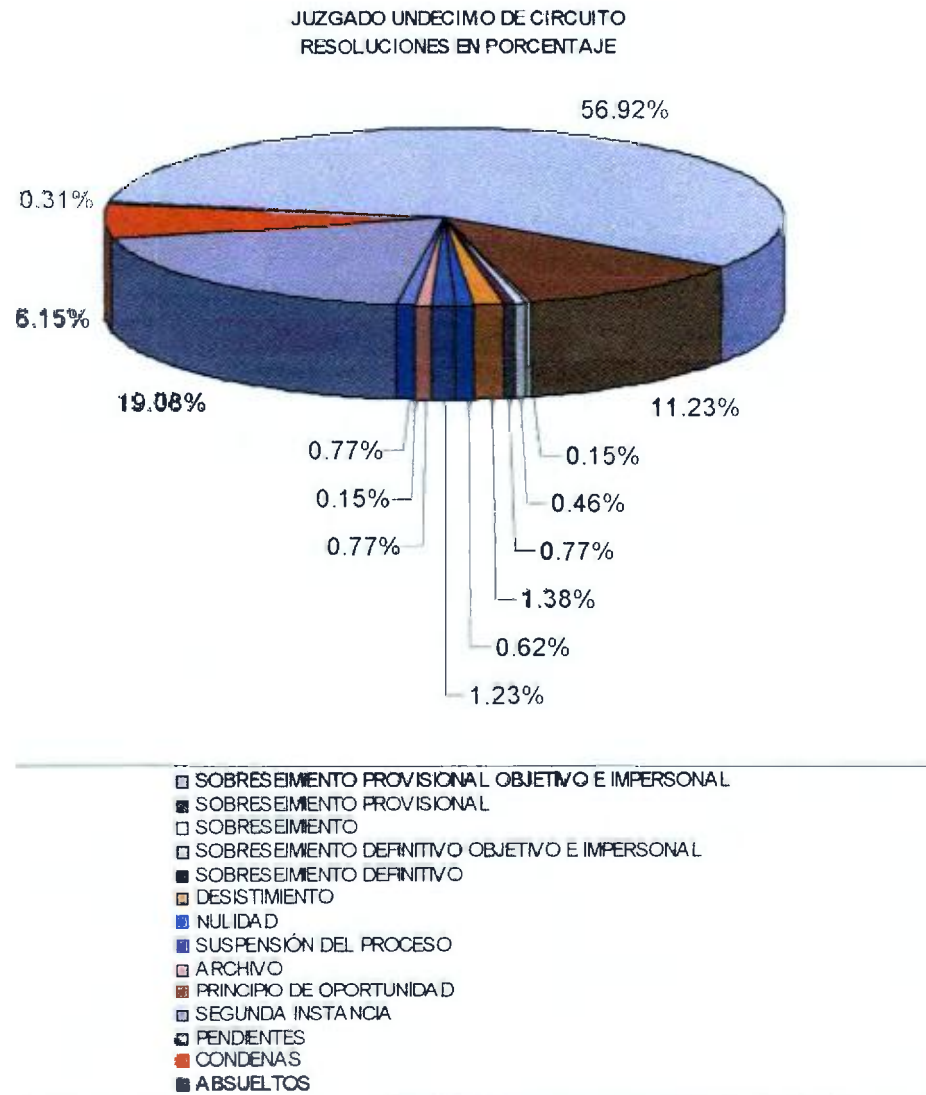
JUZGADO SEPTIMO PENAL  
RESOLUCIONES EN PORCENTAJE



Gráfica 6

**Cuadro 7 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO PENAL  
DESDE 1995 HASTA 2003**

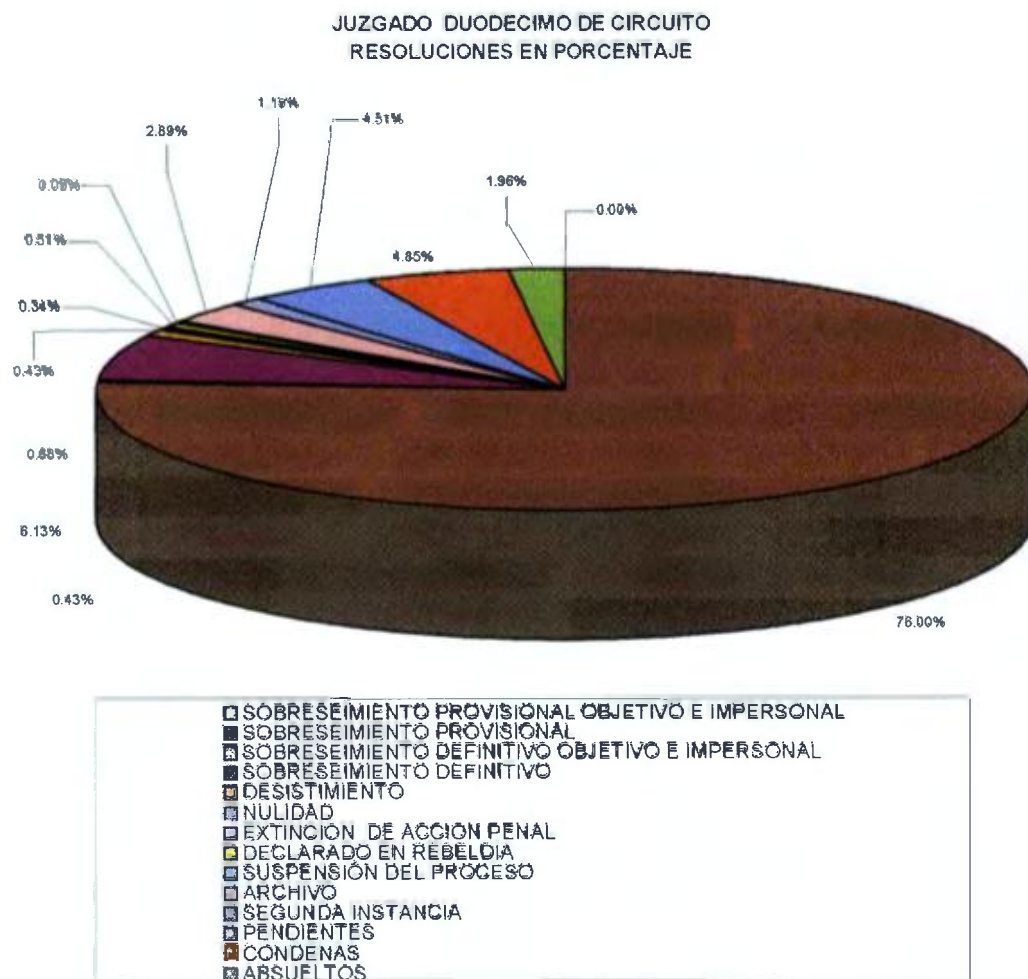
TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
A	<b>TOTAL</b>	A 703
B	<b>AUTOS</b>	B 529
	B 1 Sobreseimientos que terminan el proceso	B 1 452
	B 1 a Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a 370
	B 1 b Provisional	B 1 b 73
	B 1 c Definitivo	B 1 c 5
	B 1 d Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d 3
	B 1 e Sobreseimiento (no indica el tipo)	B 1 e 1
	B 2 Desistimiento	B 2 9
	B 3 Nulidades	B 3 4
	B 4 Extinción de la Acción Penal	B 4
	B 5 Inhibitoria de Competencia	B 5 50
	B 6 Prescripción	B 6
	B 7 Declarado en Rebeldía	B 7
	B 8 Suspensión del Proceso	B 8 8
	B 9 Archivo	B 9 5
	B 10 Principio de Oportunidad	B 10 1
C	<b>SENTENCIA</b>	C 42
	C 1 Condenatoria	C 1 40
	C 2 Absolutona	C 2 2
D	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	D 5
E	<b>PENDIENTE</b>	F 125



Gráfica 7

**Cuadro 8 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO DUODÉCIMO DE CIRCUITO  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
<b>A</b>	<b>TOTAL</b>	A 1311
<b>B</b>	<b>AUTOS</b>	B 1164
	<b>B 1 Sobreseimientos que terminan el proceso</b>	B 1 970
	B 1 a Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a
	B 1 b Provisional	B 1 b 893
	B 1 c Definitivo	B 1 c 72
	B 1 d Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d 5
	<b>B 2 Desistimiento</b>	B 2 8
	<b>B 3 Nulidades</b>	B 3 5
	<b>B 4 Extinción de la Acción Penal</b>	B 4 4
	<b>B 5 Inhibitoria de Competencia</b>	B 5 136
	<b>B 6 Prescripción</b>	B 6
	<b>B 7 Declarado en Rebeldía</b>	B 7 6
	<b>B 8 Suspensión del Proceso</b>	B 8 1
	<b>B 9 Archivo</b>	B 9 34
	<b>B 10 Principio de Oportunidad</b>	B 10
<b>C</b>	<b>SENTENCIA</b>	C 80
	<b>C 1 Condenatoria</b>	C 1 57
	<b>C 2 Absolutoria</b>	C 2 23
<b>D</b>	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>	D 14
<b>E</b>	<b>PROCESOS PENDIENTE</b>	F 53

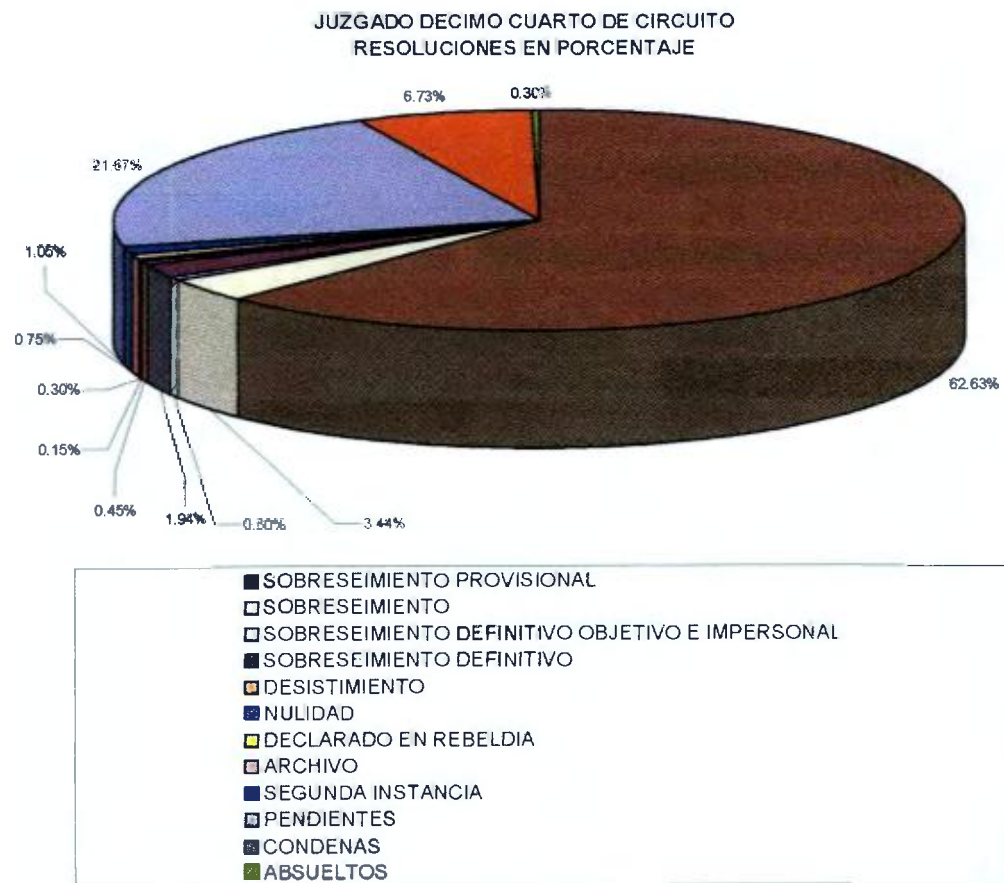


**Gráfica 8**

**Cuadro 9 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO CATORCE DE CIRCUITO PENAL  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE			TOTAL DE CASOS
A	<b>TOTAL</b>		A 713
B	<b>AUTOS</b>		B 514
B 1	Sobreseimientos que terminan el proceso		B 1 459
	B 1 a	Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a
	B 1 b	Provisional	B 1 b 419
	B 1 c	Definitivo	B 1 c 13
	B 1 d	Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d 4
	B 1 e	Sobreseimiento (no indica el tipo)	B 1 e 23
B 2	Desistimiento		B 2 3
B 3	Nulidades		B 3 1
B 4	Extinción de la Acción Penal		B 4
B 5	Inhibitoria de Competencia		B 5 44
B 6	Prescripción		B 6
B 7	Declarado en Rebeldía		B 7 2
B 8	Suspensión del Proceso		B 8
B 9	Archivo		B 9 5
B 10	Principio de Oportunidad		B 10
C	<b>SENTENCIA</b>		C 47
C 1	Condenatoria		C 1 45
C 2	Absolutoria		C 2 2
D	<b>SEGUNDA INSTANCIA</b>		D 7
E	<b>PENDIENTE</b>		F 145

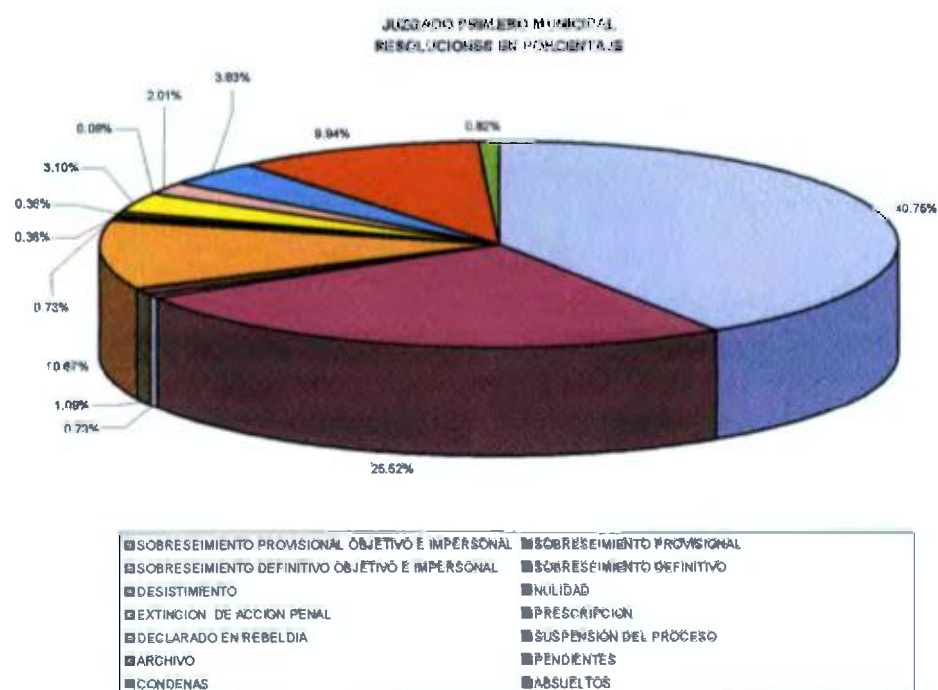




**Gráfica 9**

**Cuadro 10 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL  
DESDE 1995 HASTA 2003**

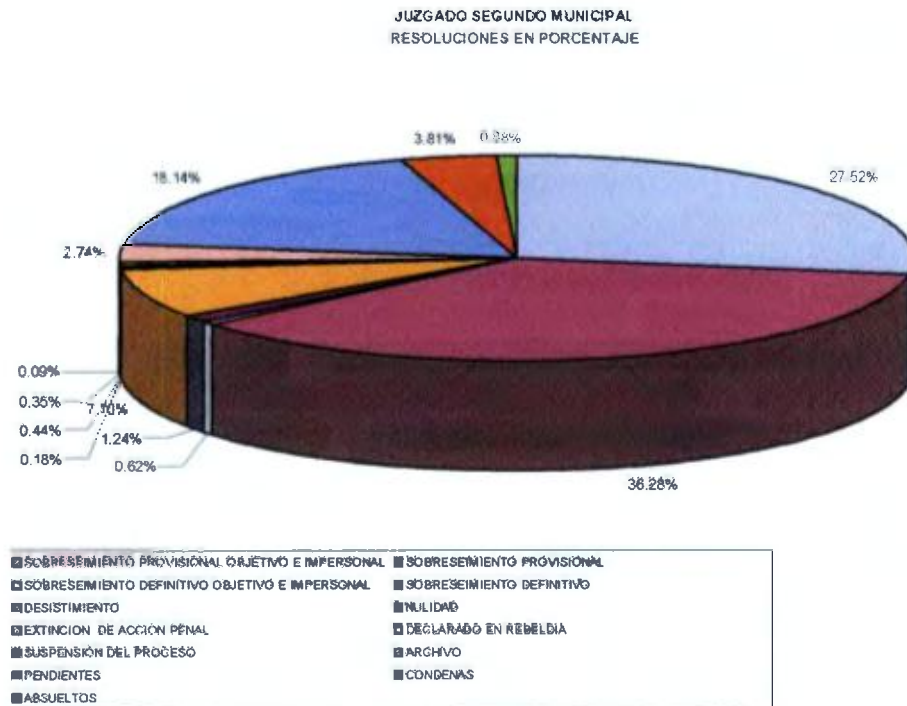
TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
A	<b>TOTAL</b>	A <input type="text" value="1383"/>
B	<b>AUTOS</b>	B <input type="text" value="1223"/>
B 1	Sobreseimientos que terminan el proceso	B 1 <input type="text" value="747"/>
	B 1 a Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a <input type="text" value="447"/>
	B 1 b Provisional	B 1 b <input type="text" value="280"/>
	B 1 c Definitivo	B 1 c <input type="text" value="12"/>
	B 1 d Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d <input type="text" value="8"/>
B 2	Desistimiento	B 2 <input type="text" value="117"/>
B 3	Nulidades	B 3 <input type="text" value="8"/>
B 4	Extinción de la Acción Penal	B 4 <input type="text" value="4"/>
B 5	Inhibitoria de Competencia	B 5 <input type="text" value="290"/>
B 6	Prescripción	B 6 <input type="text" value=""/>
B 7	Declarado en Rebeldía	B 7 <input type="text" value="34"/>
B 8	Suspensión del Proceso	B 8 <input type="text" value="1"/>
B 9	Archivo	B 9 <input type="text" value="22"/>
B 10	Principio de Oportunidad	B 10 <input type="text" value=""/>
C	<b>SENTENCIA</b>	C <input type="text" value="118"/>
C 1	Condenatoria	C 1 <input type="text" value="109"/>
C 2	Absolutona	C 2 <input type="text" value="9"/>
D	<b>PENDIENTE</b>	F <input type="text" value="42"/>



Gráfica 10

**Cuadro 11 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PENAL  
DESDE 1995 HASTA 2003**

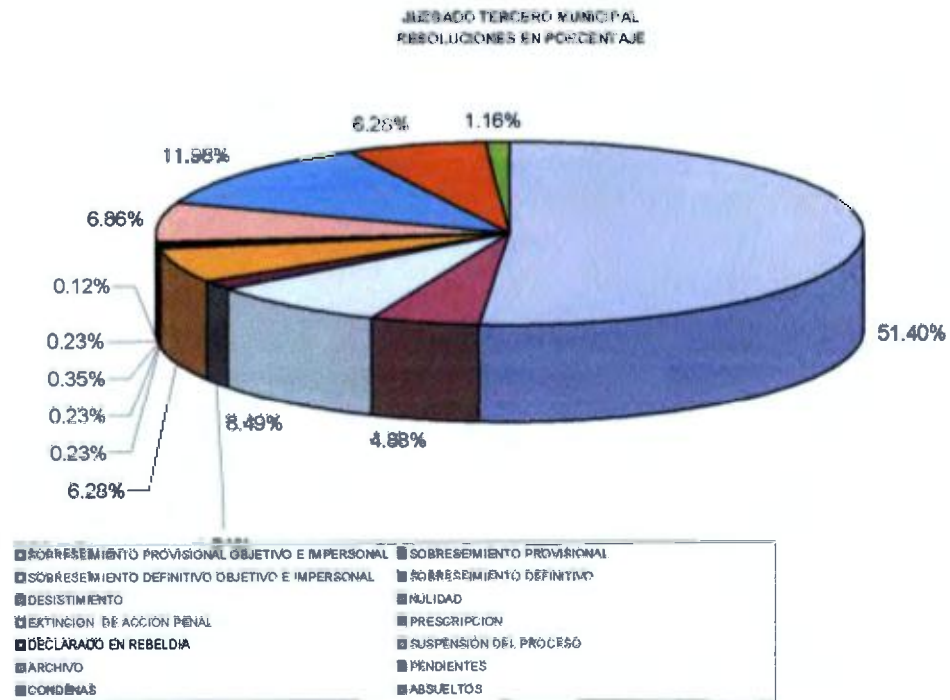
TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
<b>A</b>	<b>TOTAL</b>	<b>A 1410</b>
<b>B</b>	<b>AUTOS</b>	<b>B 1153</b>
<b>B 1</b>	Sobreseimientos que terminan el proceso	<b>742</b>
	<b>B 1 a</b> Provisional, Objetivo e Impersonal	<b>B 1 a 311</b>
	<b>B 1 b</b> Provisional	<b>B 1 b 410</b>
	<b>B 1 c</b> Definitivo	<b>B 1 c 14</b>
	<b>B 1 d</b> Definitivo, Objetivo e Impersonal	<b>B 1 d 7</b>
	<b>B 2</b> Desistimiento	<b>B 2 87</b>
	<b>B 3</b> Nulidades	<b>B 3 2</b>
	<b>B 4</b> Extinción de la Acción Penal	<b>B 4 5</b>
	<b>B 5</b> Inhibitoria de Competencia	<b>B 5 280</b>
	<b>B 6</b> Prescripción	<b>B 6</b>
	<b>B 7</b> Declarado en Rebeldía	<b>B 7 4</b>
	<b>B 8</b> Suspensión del Proceso	<b>B 8 1</b>
	<b>B 9</b> Archivo	<b>B 9 31</b>
	<b>B 10</b> Principio de Oportunidad	<b>B 10</b>
<b>C</b>	<b>SENTENCIA</b>	<b>C 53</b>
	<b>C 1</b> Condenatoria	<b>C 1 43</b>
	<b>C 2</b> Absolutoria	<b>C 2 10</b>
<b>D</b>	<b>PENDIENTE</b>	<b>F 205</b>



**Gráfica 11**

**Cuadro 12 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PENAL  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
A	<b>TOTAL</b>	A 1015
B	<b>AUTOS</b>	B 848
	B 1 Sobreseimientos que terminan el proceso	B 1 570
	B 1 a Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a 442
	B 1 b Provisional	B 1 b 42
	B 1 c Definitivo	B 1 c 13
	B 1 d Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d 73
	B 2 Desistimiento	B 2 54
	B 3 Nulidades	B 3 2
	B 4 Extinción de la Acción Penal	B 4 2
	B 5 Inhibitoria de Competencia	B 5 155
	B 6 Prescripción	B 6 3
	B 7 Declarado en Rebelía	B 7 2
	B 8 Suspensión del Proceso	B 8 1
C	B 9 Archivo	B 9 59
	B 10 Principio de Oportunidad	B 10
	<b>SENTENCIA</b>	C 84
	C 1 Condenatoria	C 1 54
	C 2 Absolutoria	C 2 10
D	<b>PENDIENTE</b>	F 103



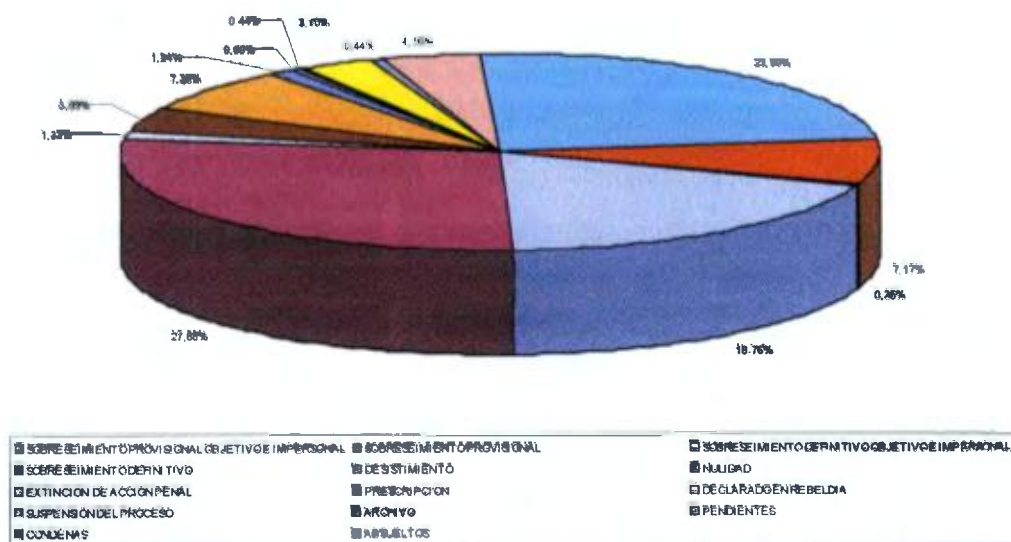
**Gráfica 12**

**Cuadro 13 CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL PENAL  
DESDE 1995 HASTA 2003**

TRÁMITE		TOTAL DE CASOS
A	<b>TOTAL</b>	A 1364
B	<b>AUTOS</b>	B 1009
B 1	Sobreseimientos que terminan el proceso	B 1 586
	B 1 a Provisional, Objetivo e Impersonal	B 1 a 212
	B 1 b Provisional	B 1 b 315
	B 1 c Definitivo	B 1 c 44
	B 1 d Definitivo, Objetivo e Impersonal	B 1 d 15
B 2	Desistimiento	B 2 82
B 3	Nulidades	B 3 14
B 4	Extinción de la Acción Penal	B 4 1
B 5	Inhibitoria de Competencia	B 5 234
B 6	Prescripción	B 6 5
B 7	Declarado en Rebeldía	B 7 35
B 8	Suspensión del Proceso	B 8 5
B 9	Archivo	B 9 47
B 10	Principio de Oportunidad	B 10
C	<b>SENTENCIA</b>	C 85
C 1	Condenatoria	C 1 81
C 2	Absolutona	C 2 4
D	<b>PENDIENTE</b>	F 270



JUZGADO CUARTO MUNICIPAL  
RESOLUCIONES EN PORCENTAJE



Gráfica 13

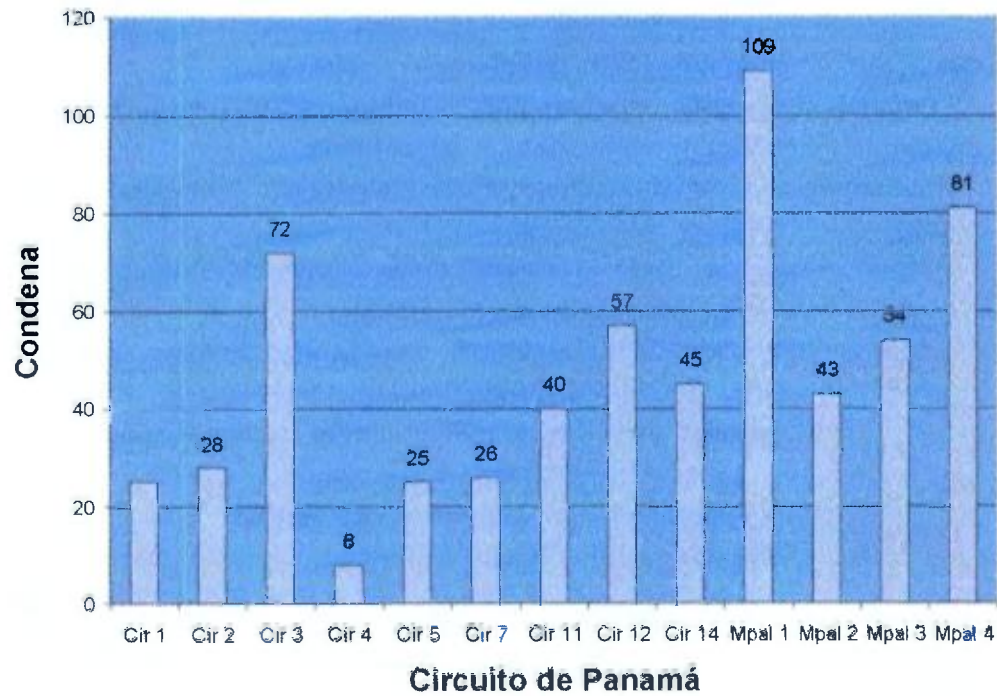
### 3. ANÁLISIS DE EXPEDIENTES CON SENTENCIAS CONDENATORIAS

De los 11,739 casos penales registrados, se desglosaron aquellos que concluyeron con sentencias condenas, distribuidos por juzgados de circuito y municipales, anotados en los cuadros de estadística y gráfica que a continuación se presentan

**Tabla 3 SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS DESDE EL AÑO 1995  
HASTA EL AÑO 2003**

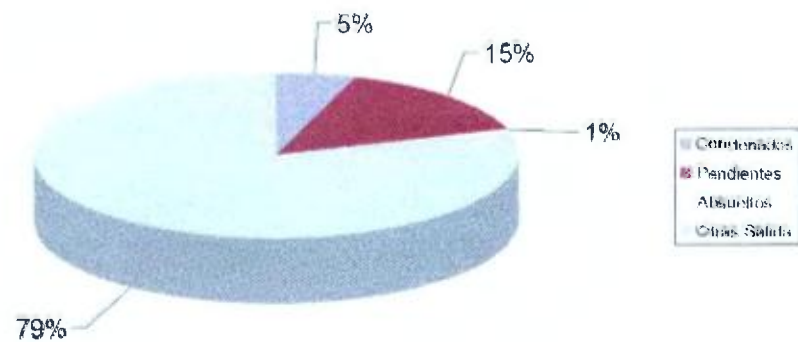
<b>A. TOTAL</b>	<b>613</b>
<b>B. Juzgados de Circuito</b>	
<b>Subtotales</b>	<b>326</b>
1 Primero	25
2 Segundo	28
3 Tercero	72
4 Cuarto	8
5 Quinto	25
6 Séptimo	26
7 Decimoprimer	40
8 Decimosegundo	57
9 Décimo Cuarto	45
<b>C. Juzgados Municipales</b>	
<b>Subtotal</b>	<b>287</b>
1 Primero	109
2 Segundo	43
3 Tercero	54
4 Cuarto	81

## SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL CIRCUITO DE PANAMÁ AÑO: 1995-2003



Gráfica 14

### RELACION DE LAS SENTENCIAS FRENTE A TODOS LOS CASOS PROCESADO DESDE 1995 A 2003 EN PORCENTAJE



Gráfica 15

Entre los periodos comprendidos entre el año 1995 al año 2003 en los 13 tribunales objeto de estudio se tramitaron 11,739 expedientes, de los cuales 613 culminaron con sentencias condenatorias, constituyéndose el 5% de los casos, del 79% de ellos, la mayoría fueron archivados con resoluciones de sobreseimientos provisionales o definitivos y en los provisionales, gran parte fueron de carácter objetivo e impersonal, con esto se demuestra que a través de los procesos penales no se resuelve el problema de la violencia doméstica y el sistema no le brinda la tan esperada protección a la víctima

De las 613 sentencias condenatorias se tomó una muestra del 10% para el análisis de los mismos expedientes, Muestra que fue distribuida entre los 13 juzgados donde se llevaron a cabo las encuestas, tomando en consideración la cantidad de casos fallados por juzgado, escogiéndose al azar, distribuidos equitativamente por años y registrados, para efectos del estudio, con el número de entrada asignado en cada despacho

**JUZGADOS MUNICIPALES PENALES**

**b. JUZGADOS MUNICIPALES PENALES**

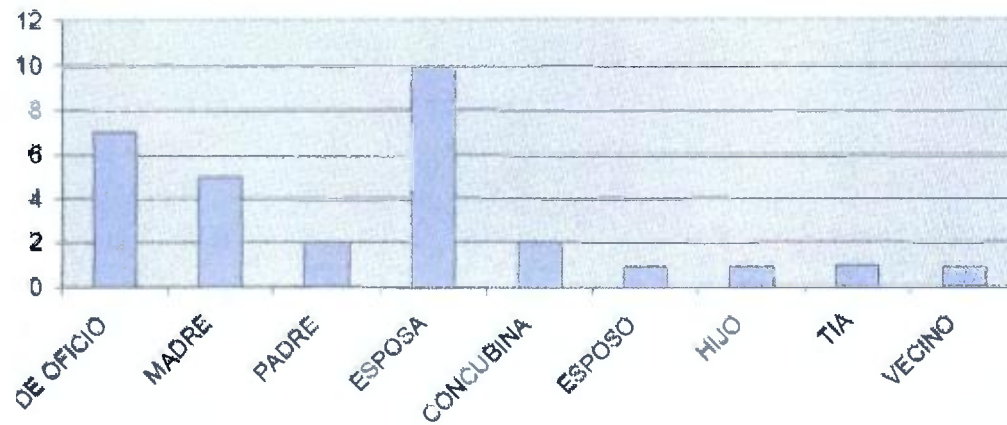
#### **4. RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA EN LOS EXPEDIENTES**

##### **JUZGADOS DE CIRCUITO PENAL**

Cuadro 1 CALIDAD DE DENUNCIANTE

DENUNCIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
De oficio	7	23
Madre	5	17
Padre	2	7
Esposa	10	33
Concubina	2	7
Esposo	1	3
Hijo	1	3
Tía	1	3
Vecino	1	4

CALIDA DE DENUNCIANTE

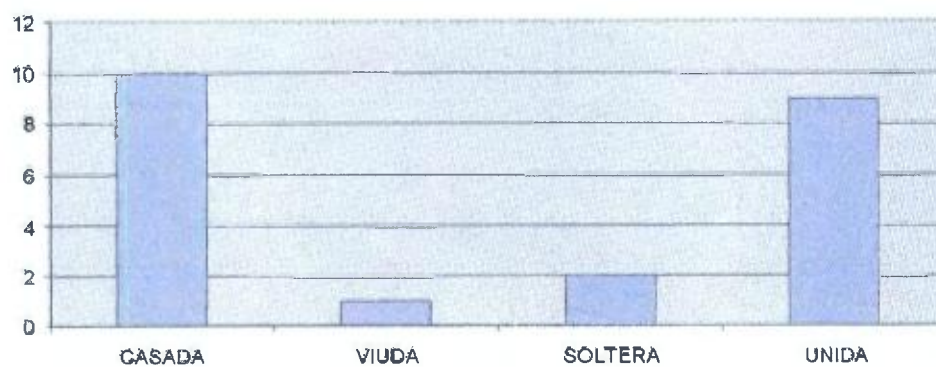


Gráfica 1



**Cuadro 2 ESTADO CIVIL DE LA VICTIMA**

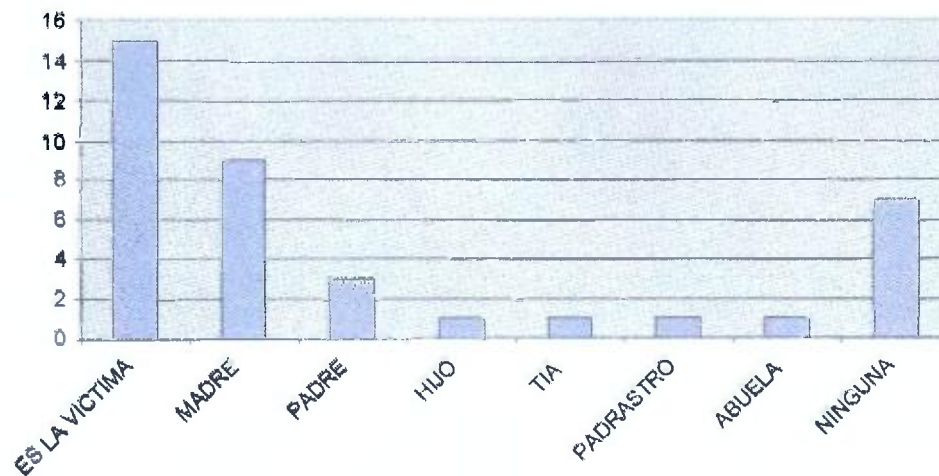
<b>ESTADO CIVIL</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>
Casada	10	45
Viuda	1	5
Soltera	2	9
Unida	9	41

**ESTADO CIVIL DE LA VICTIMA****Gráfica 2**

Cuadro 3 RELACION DEL DENUNCIANTE CON LA VICTIMA

DENUNCIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>100</b>
Es la victima	15	39
Madre	9	24
Padre	3	8
Hijo	1	3
Tia	1	3
Padrastro	1	3
Abuela	1	3
Ninguna	7	18

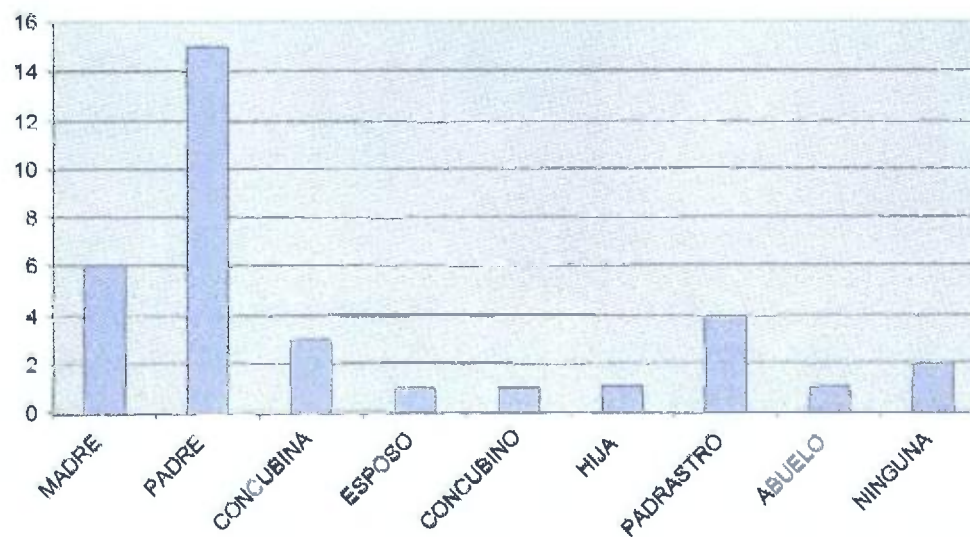
RELACION DEL DENUNCIANTE CON LA VICTIMA



Gráfica 3

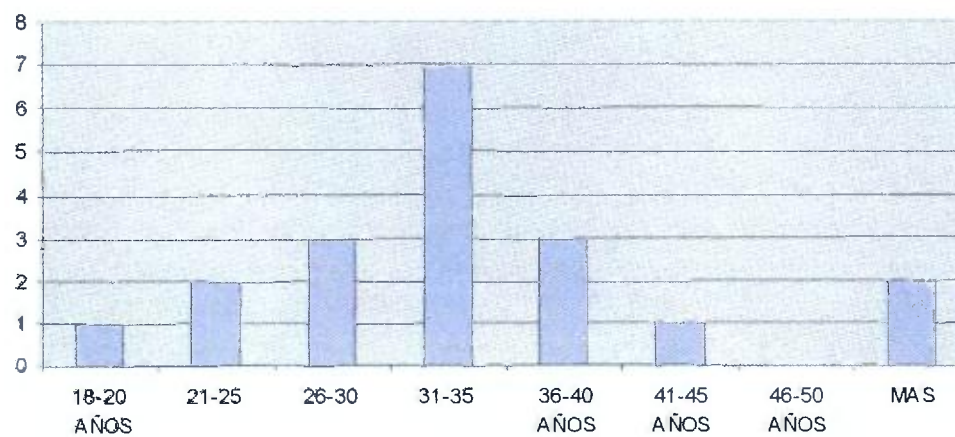
**Cuadro 4 RELACION DEL SINDICADO CON LA VICTIMA**

SINDICADO	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>34</b>	<b>100</b>
Madre	6	18
Padre	15	44
Concubina	3	9
Esposo	1	3
Concubino	1	3
Hija	1	3
Padrastro	4	12
Abuelo	1	3
Ninguna	2	5

**RELACION DEL SINDICADO CON LA VICTIMA****Gráfica 4**

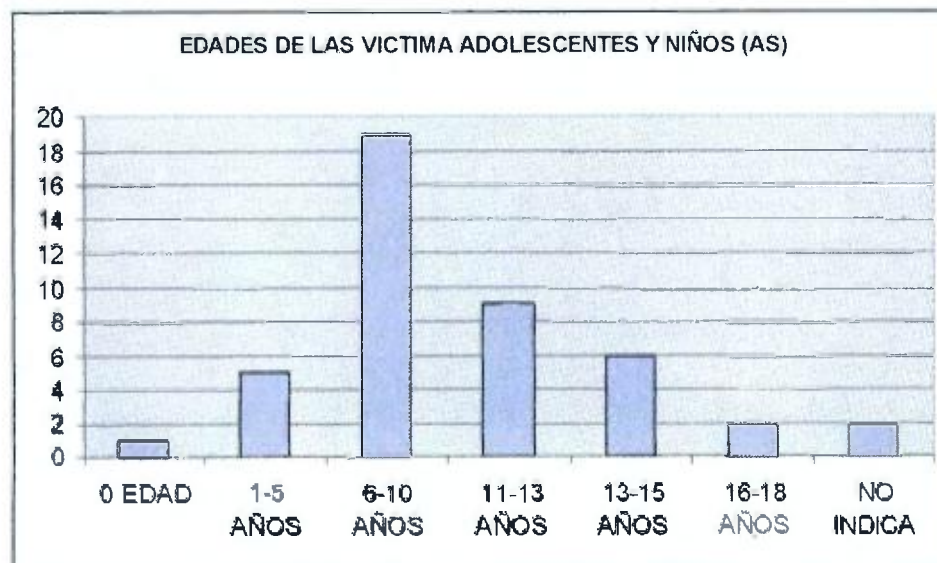
**Cuadro 5 EDADES DE LAS VÍCTIMAS ADULTAS**

<b>EDADES DE VÍCTIMAS</b>	<b>CANTIDADES</b>	<b>PORCENTAJES</b>
<b>TOTAL</b>	<b>19</b>	<b>100</b>
18-20 Años	1	4
21-25 Años	2	11
26-30 Años	3	16
31-35 Años	7	37
36-40 Años	3	16
41-45 Años	1	5
46-50 Años	0	0
Mas	2	11

**EDADES DE LAS VÍCTIMAS ADULTAS****Gráfica 5**

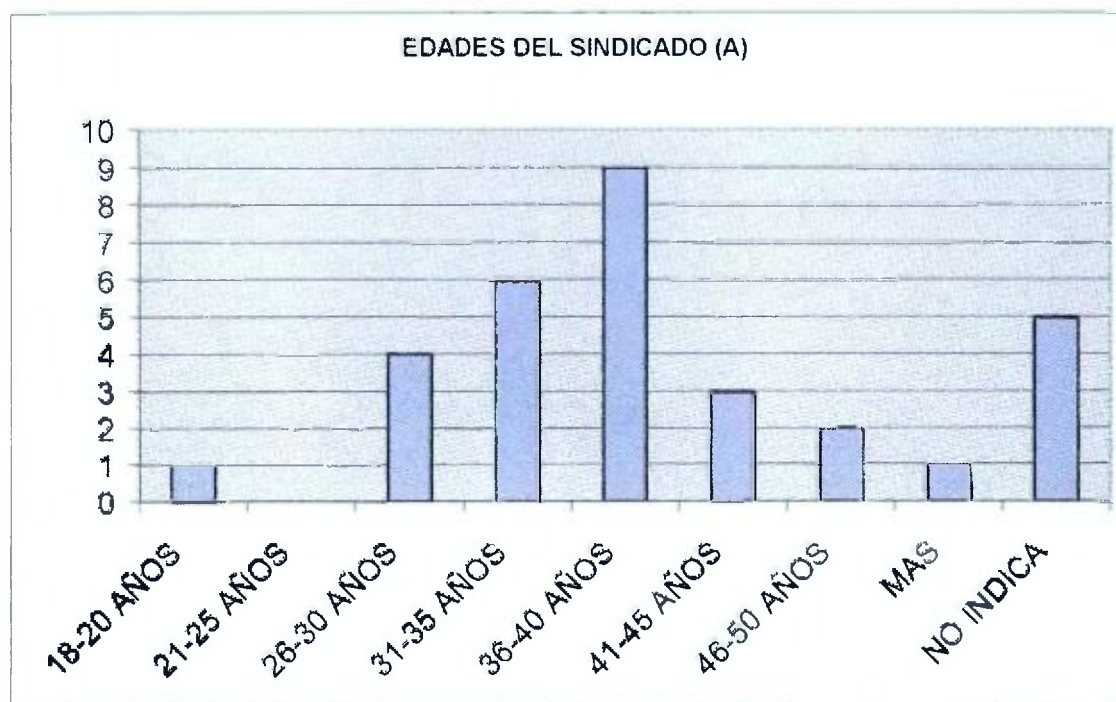
**Cuadro 6 EDADES DE LA VICTIMA ADOLESCENTES Y NIÑOS (AS)**

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>8</b>	<b>100</b>
0 Edad	1	1
1-5 Años	5	5
6-10 Años	19	19
11-13 Años	9	9
13-15 Años	6	6
16-18 Años	2	2
No indica	2	2

**Gráfica 6**

Cuadro 7 EDADES DEL SINDICADO (A)

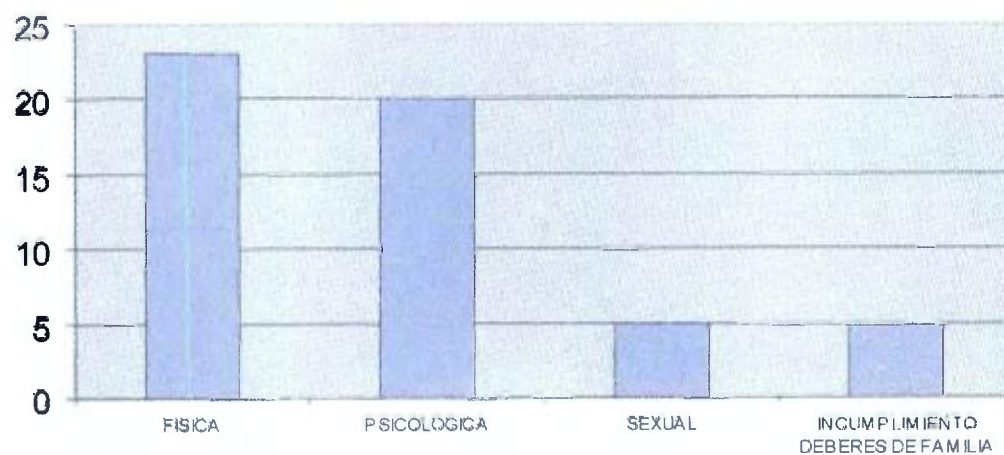
	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>31</b>	<b>100</b>
18-20 Años	1	3
21-25 Años	0	0
26-30 Años	4	13
31-35 Años	6	20
36-40 Años	9	30
41-45 Años	3	10
46-50 Años	2	6
Mas	1	3
No Indica	5	15



Gráfica 7

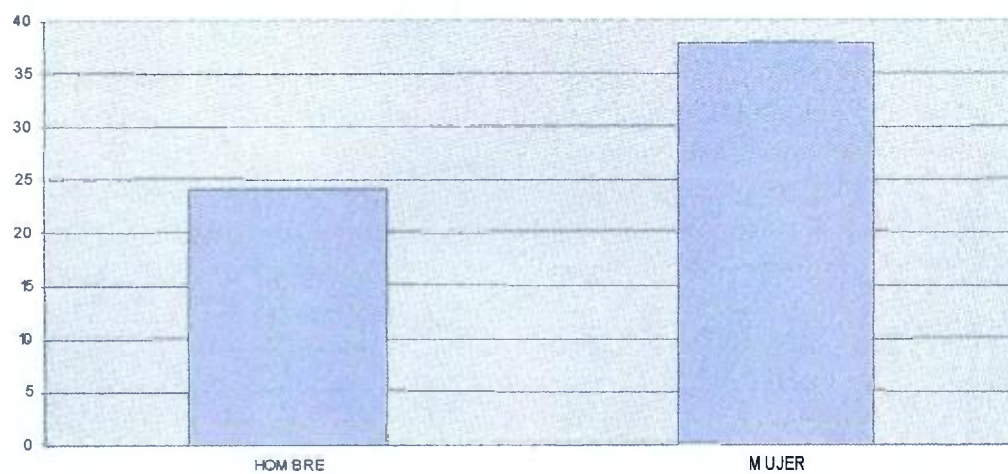
**Cuadro 8 TIPO DE VIOLENCIA**

	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>53</b>	<b>100</b>
Física	23	43
Psicológica	20	39
Sexual	5	9
Incumplimiento deberes de familia	5	9

**TIPO DE VIOLENCIA****Gráfica 8**

**Cuadro 9 SEXO DE VICTIMA**

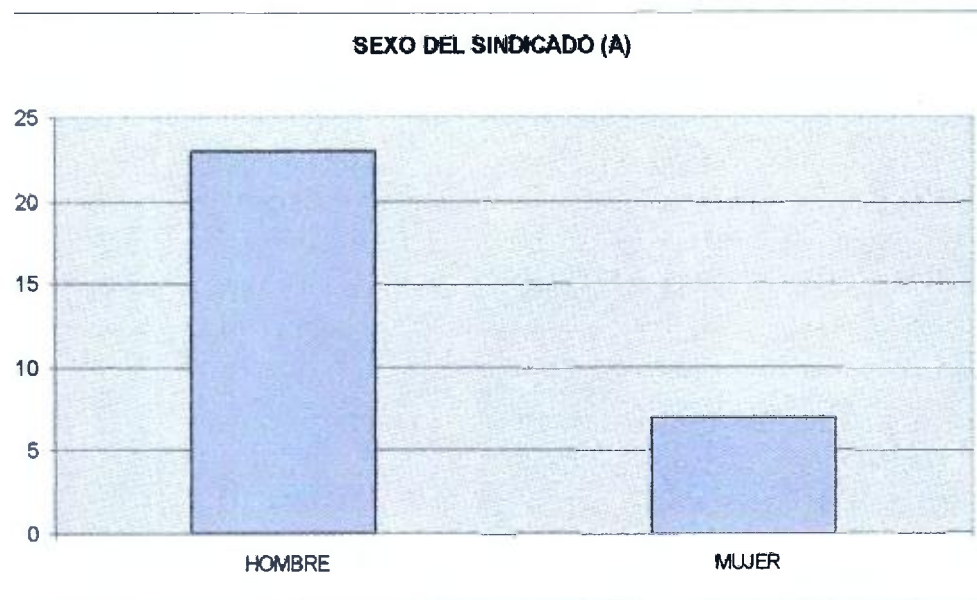
	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>62</b>	<b>100</b>
Hombre	24	39
Mujer	38	61

**SEXO DE LA VICTIMA****Gráfica 9**



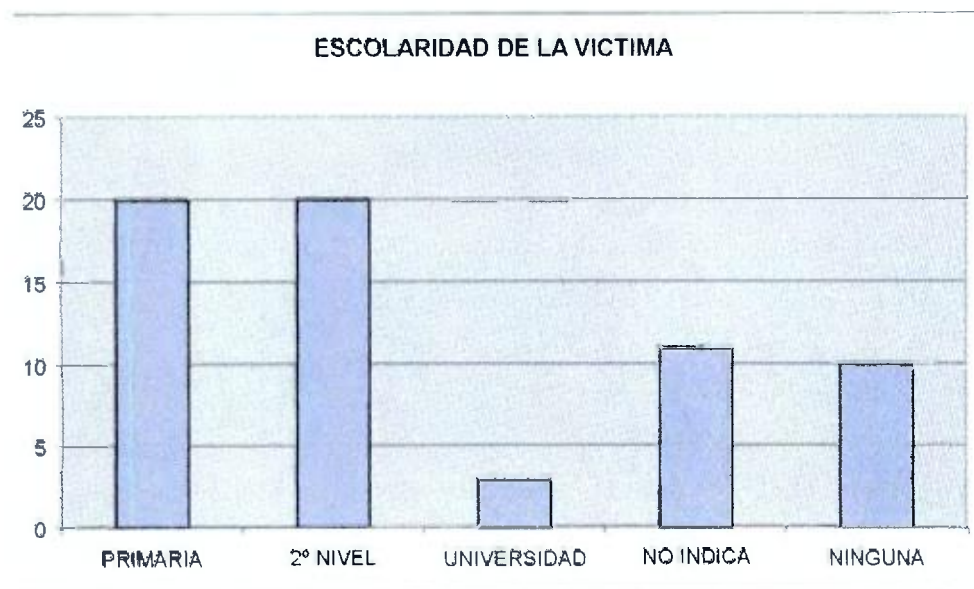
**Cuadro 10 SEXO DEL SINDICADO (A)**

	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
Hombre	23	77
Mujer	7	23

**Gráfica 10**

Cuadro 11 ESCOLARIDAD DE LA VICTIMA

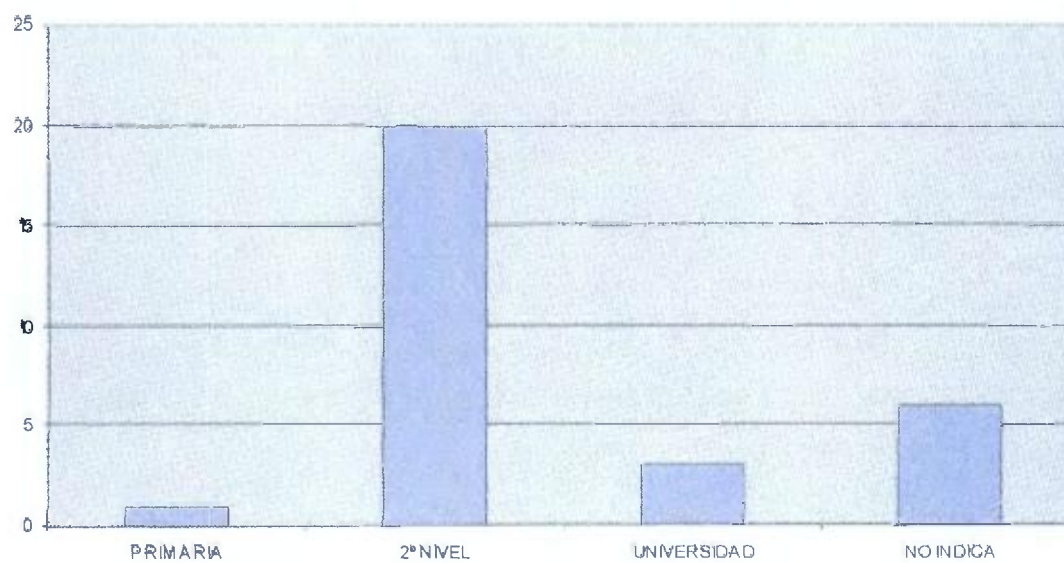
	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>64</b>	<b>100</b>
Primaria	20	31
2° nivel	20	36
Universidad	3	5
No indica	11	17
Ninguna	10	16



Gráfica 11

**Cuadro 12 ESCOLARIDAD DEL SINDICADO**

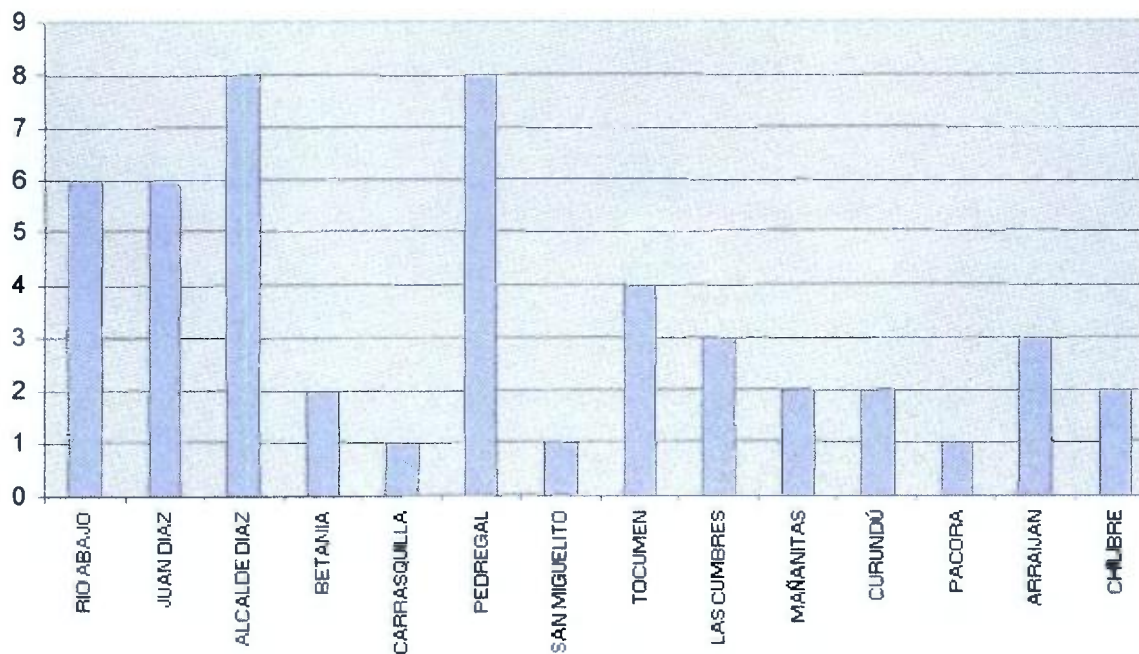
	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
Primaria	1	3
2º nivel	20	67
Universidad	3	10
No	6	20

**ESCOLARIDAD DEL SINDICADO****Gráfica 12**

Cuadro 13 LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VICTIMA

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>49</b>	<b>100</b>
Río Abajo	6	12
Juan Díaz	6	12
Alcalde Díaz	8	17
Betania	2	4
Carrasquilla	1	2
Pedregal	8	17
San Miguelito	1	2
Tocumen	4	8
Las Cumbres	3	6
Mañanitas	2	4
Curundú	2	4
Pacora	1	2
Arraiján	3	6
Chilibre	2	4

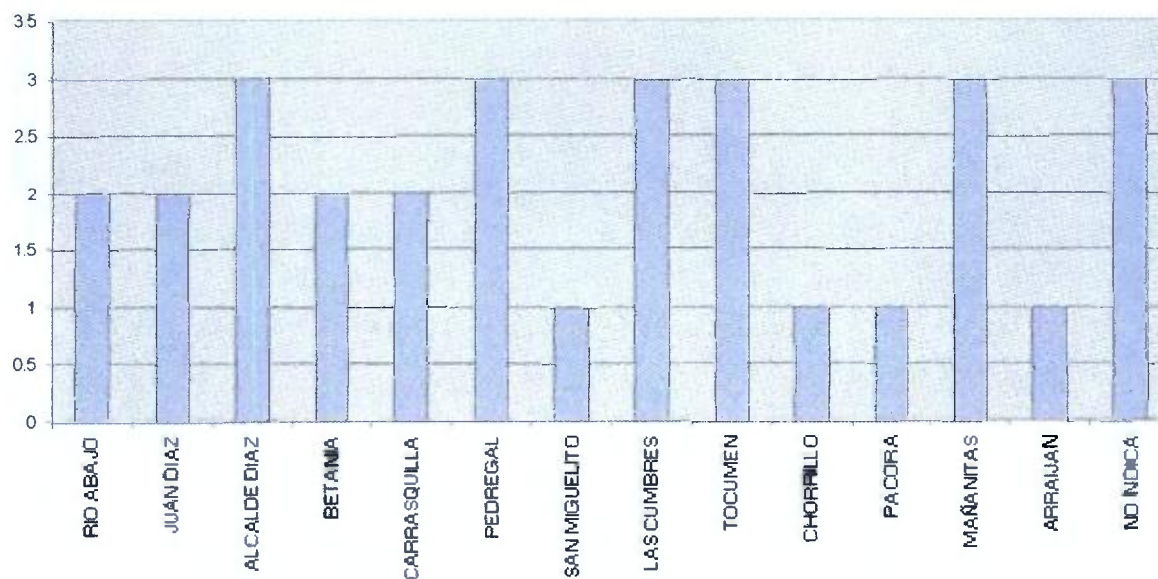
LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VICTIMA



Gráfica 13

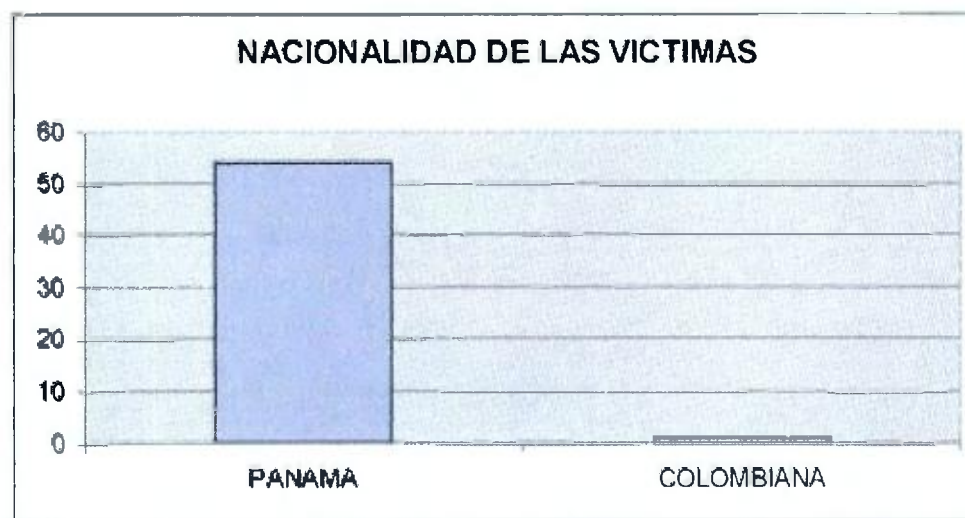
**Cuadro 14 LUGAR DE RESIDENCIA DEL SINDICADO**

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>
Río Abajo	2	7
Juan Díaz	2	7
Alcalde Díaz	3	10
Betania	2	7
Carrasquilla	2	7
Pedregal	3	10
San Miguelito	1	3
Las Cumbres	3	10
Tocumen	3	10
Chorrillo	1	3
Pacora	1	3
Mañanitas	3	10
Arraján	1	3
No Indica	3	5

**LUGAR DE RESIDENCIA DEL SINDICADO****Gráfica 14**

**Cuadro 15 NACIONALIDAD DE LA VICTIMA**

	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>55</b>	<b>100</b>
Panamá	54	98
Colombiana	1	2

**Gráfica 15**

**Cuadro 16 NACIONALIDAD DEL SINDICADO**

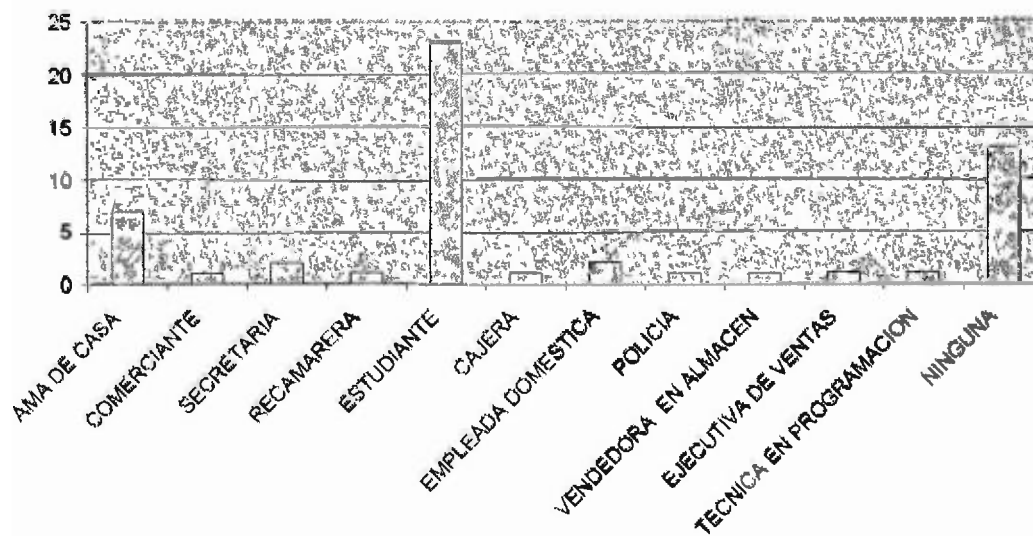
	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100</b>
Panamá	26	92
Nicaragua	1	4
No indica	1	4

**Gráfica 16**

Cuadro 17 OCUPACION DE LA VICTIMA

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>54</b>	<b>100</b>
Ama de casa	7	13
Comerciante	1	2
Secretaria	2	4
Recamarera	1	2
Estudiante	23	43
Cajera	1	2
Empleada domestica	2	4
Policia	1	2
Vendedora en almacén	1	2
Ejecutiva de ventas	1	2
Técnica en programación	1	2
Ninguna	13	4

OCUPACION DE LA VICTIMA

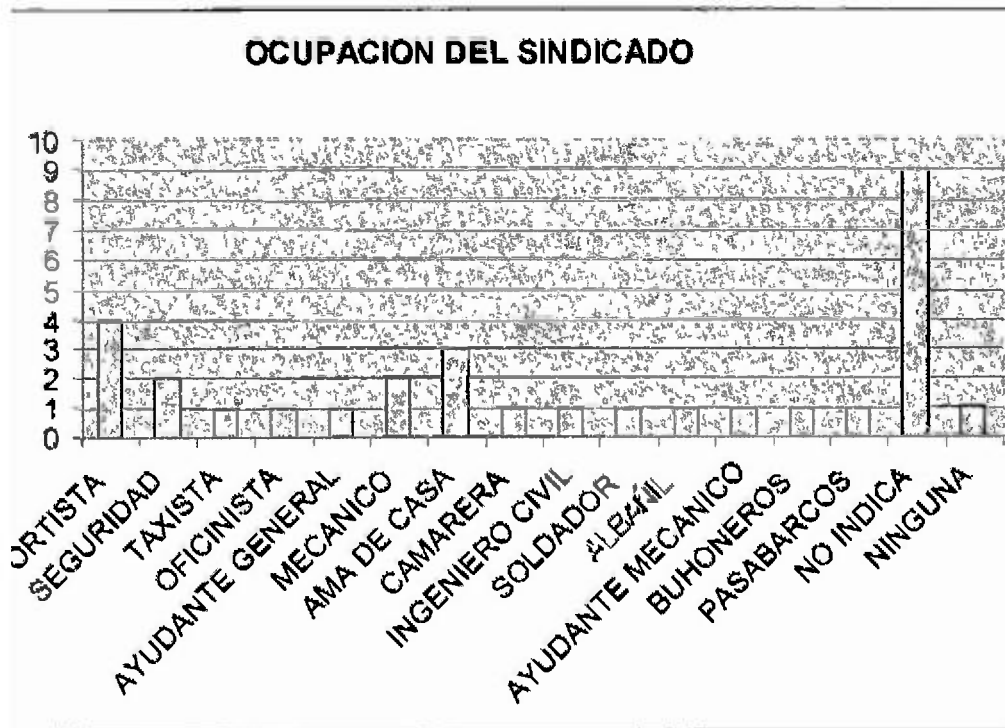


Gráfica 17



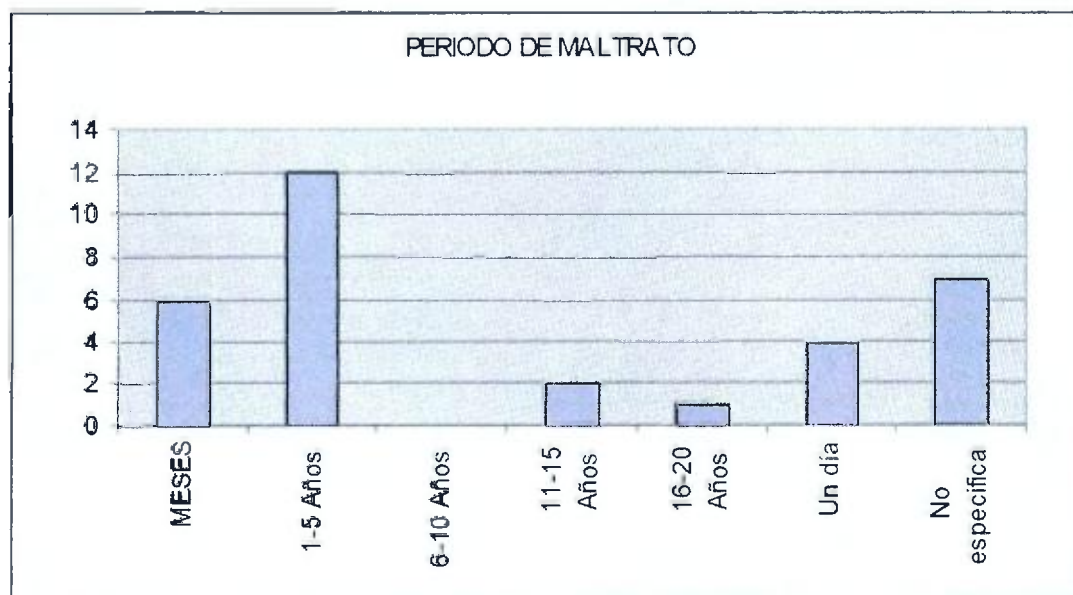
**Cuadro 18 OCUPACION DEL SINDICADO**

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>29</b>	<b>100</b>
Transportista	4	14
Seguridad	2	7
Taxista	1	3
Oficinista	1	3
Ayudante general	1	3
Mecánico	2	7
Ama de casa	3	10
Camarera	1	3
Ingeniero civil	1	3
Soldador	1	3
Albañil	1	3
Ayudante mecánico	1	3
Buhoneros	1	3
Pasabarcos	1	3
No indica	9	31
Ninguna	1	3

**Gráfica 18**

Cuadro 19 PERIODO DE MALTRATO

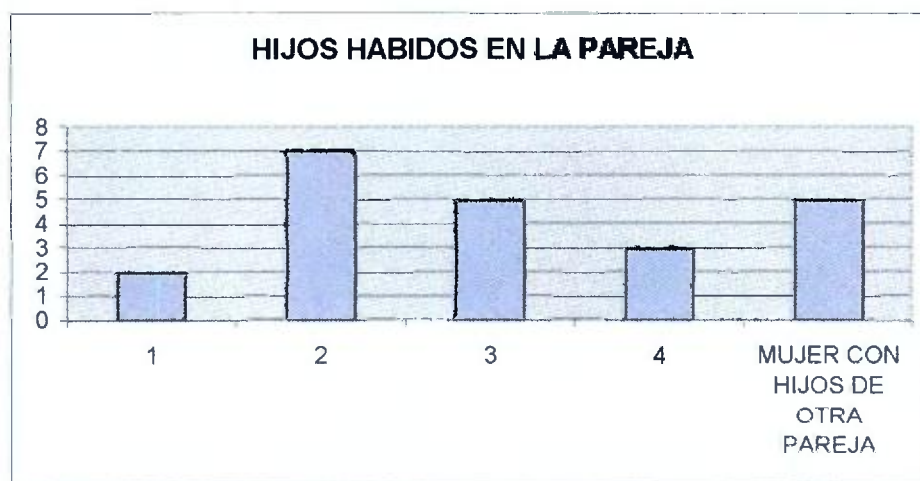
	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>32</b>	<b>100</b>
MESES	6	19
1-5 Años	12	38
6-10 Años	0	9
11-15 Años	2	6
16-20 Años	1	3
Un día	4	13
No específica	7	22



Gráfica 19

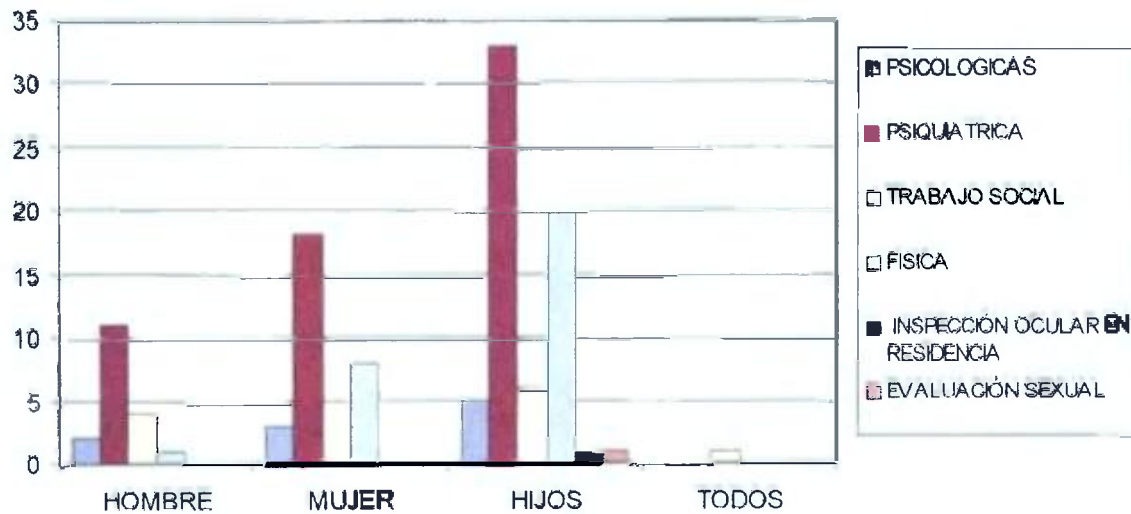
**Cuadro 20 HIJOS HABIDOS EN LA PAREJA**

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>22</b>	<b>100</b>
1	2	9
2	7	32
3	5	23
4	3	14
Mujer con hijos de otra pareja	5	23

**Gráfica 20**

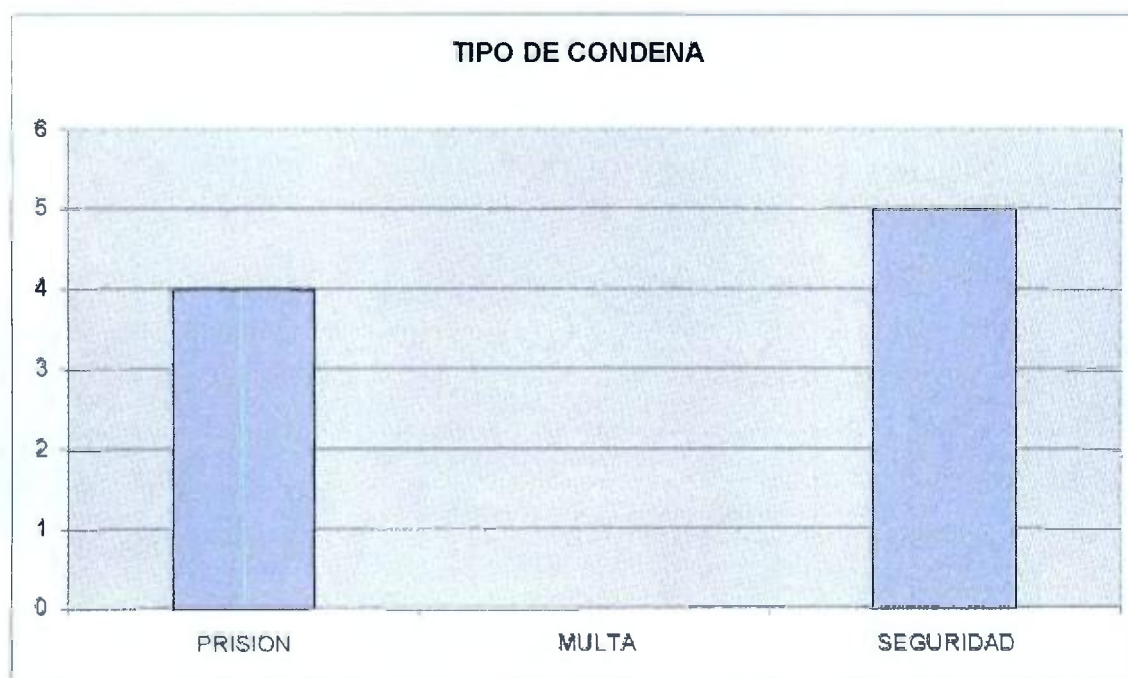
**Cuadro 21 EVALUACIONES REALIZADAS**

	PSICOLOGICAS	PSIQUIATRICA	TRABAJO SOCIAL	FISICA	OTRAS EVALUACIONES	
					INSPECCION OCULAR EN RESIDENCIA	EVALUACION SEXUAL
<b>TOTALES</b>	<b>10</b>	<b>62</b>	<b>16</b>	<b>29</b>	<b>1</b>	<b>1</b>
Hombre	2	11	4	1	0	0
Mujer	3	18	5	8	0	0
Hijos	5	33	6	20	1	1
Todos	0	0	1	0	0	0

**EVALUACIONES REALIZADAS****Gráfica 21**

Cuadro 22 TIPOS DE CONDENAS

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>9</b>	<b>100</b>
Prisión	4	44
Multa	0	0
Seguridad	5	56

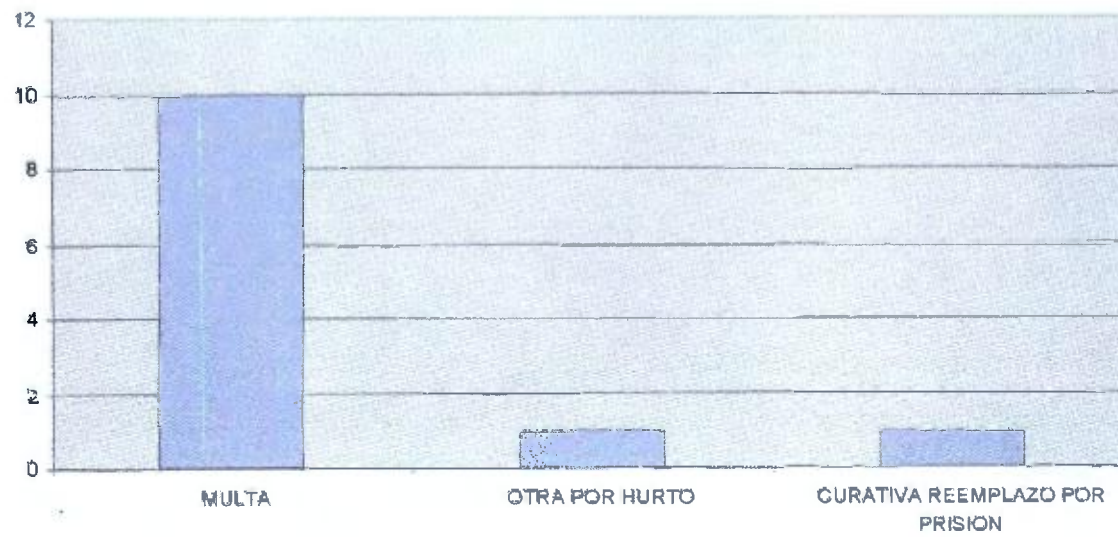


Gráfica 22

**Cuadro 23 PRISION REEMPLAZADA POR:**

	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>
Multa	10	83
Otra por hurto	1	8
Curativa reemplazo por prisión	1	8

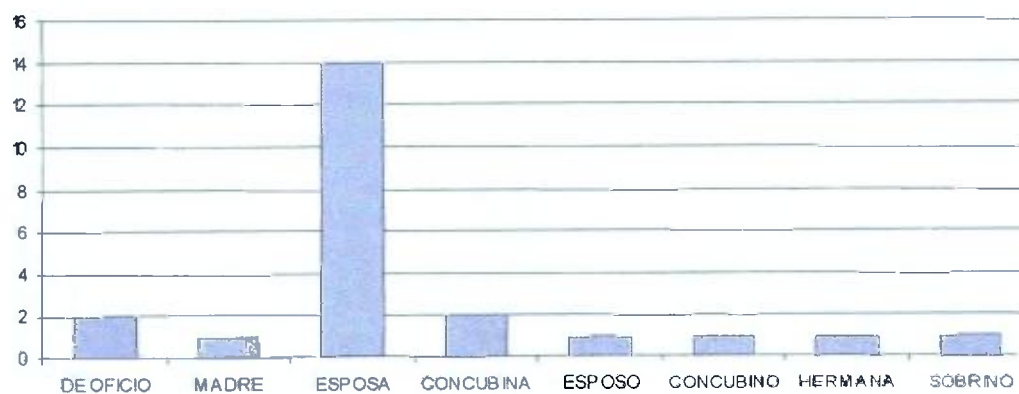
PRISION REEMPLAZADA POR

**Gráfica 23**

**Cuadro 24 CALIDAD DE DENUNCIANTE**

DENUNCIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>100</b>
De oficio	2	10
Madre	1	5
Esposa	14	7
Concubina	2	10
Esposo	1	5
Concubino	1	5
Hermana	1	5
Sobrino	1	5

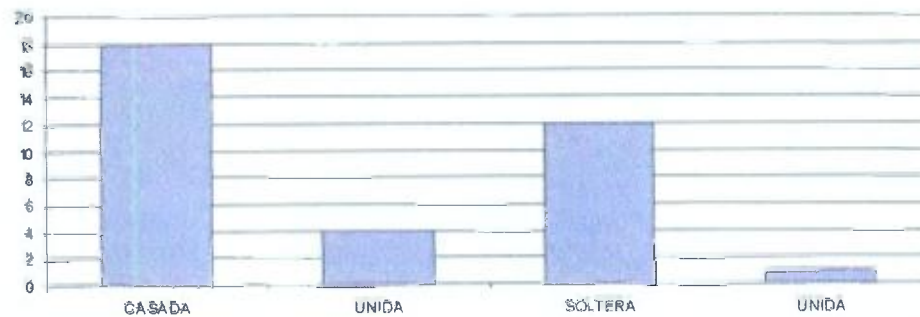
CALIDAD DE DENUNCIANTE

**Gráfica 24**

Cuadro 25 ESTADO CIVIL DE LA VICTIMA

ESTADO CIVIL	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100</b>
Casada	18	51
Unida	4	11
Soltera	12	34
Unida	1	4

ESTADO CIVIL DE LA VICTIMA



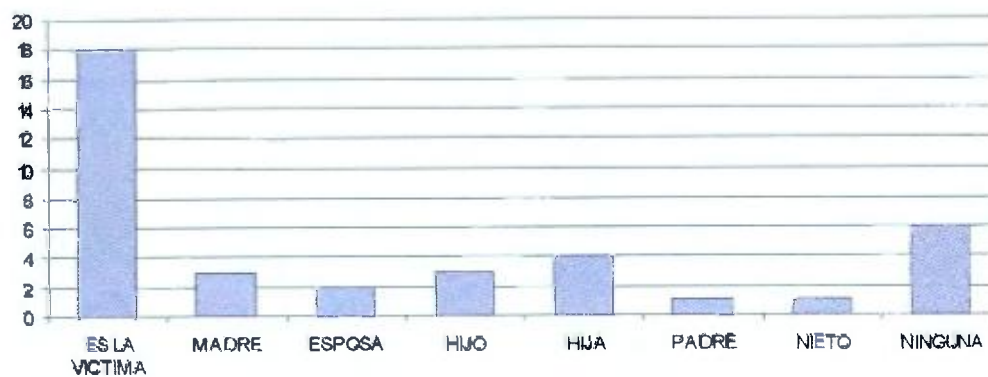
Gráfica 25



**Cuadro 26 RELACION DEL DENUNCIANTE CON LA VICTIMA**

DENUNCIANTE	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>38</b>	<b>100</b>
Es la victima	18	47
Madre	3	8
Esposa	2	5
Hijo	3	8
Hija	4	11
Padre	1	3
Nieto	1	3
Ninguna	6	16

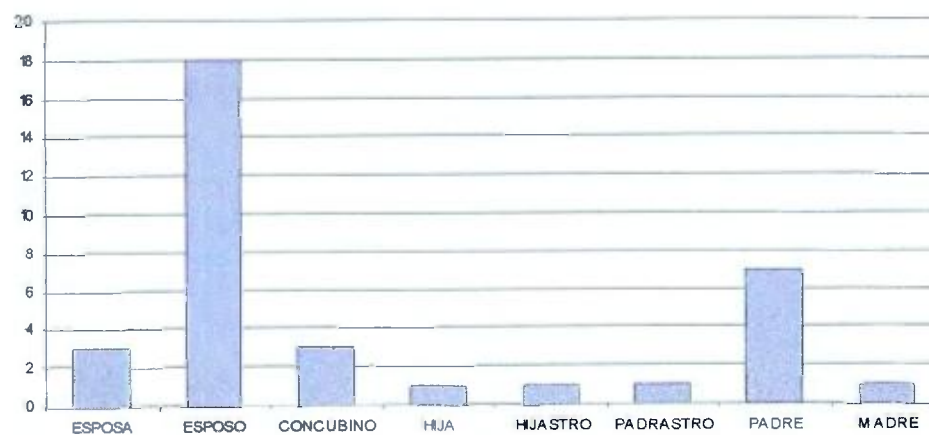
RELACION DEL DENUNCIANTE CON LA VICTIMA

**Gráfica 26**

Cuadro 27 RELACION DEL SINDICADO CON LA VICTIMA

SINDICADO	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>35</b>	<b>100</b>
Esposa	3	9
Esposo	18	51
Concubino	3	9
Hija	1	3
Hijastro	1	3
Padrastro	1	3
Padre	7	20
Madre	1	3

RELACION DE SINDICADO(A) CON LA VICTIMA

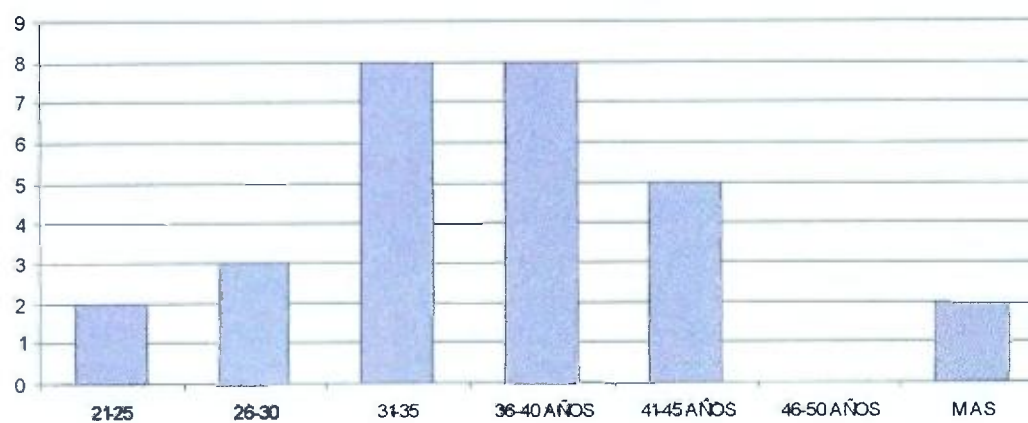


Gráfica 27

**Cuadro 28 EDADES DE LAS VÍCTIMAS ADULTAS**

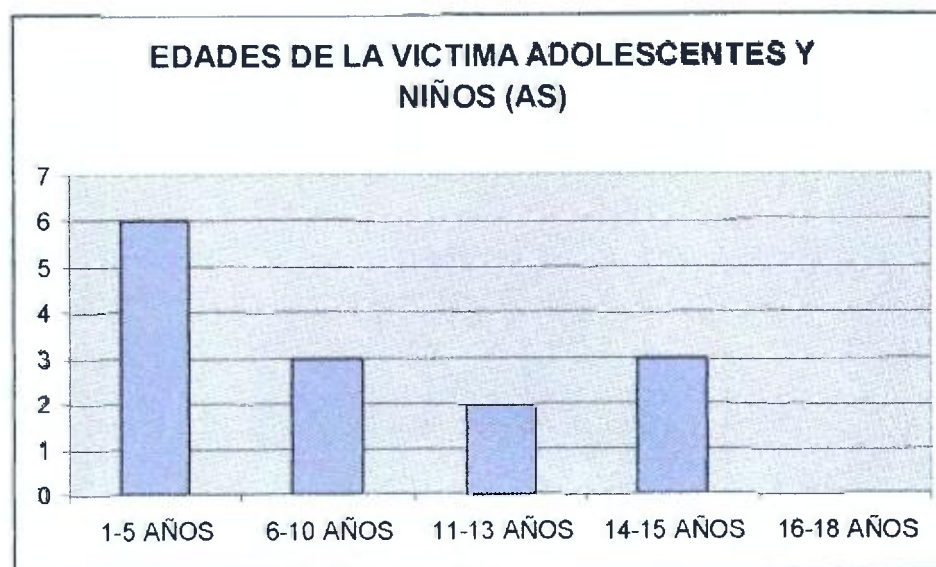
EDADES DE VÍCTIMAS	CANTIDADES	PORCENTAJES
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>100</b>
18-20 Años	5	15
21-25 Años	2	6
26-30 Años	3	9
31-35 Años	8	24
36-40 Años	8	24
41-45 Años	5	15
46-50 Años	0	0
MAS	2	6

EDADES DE LA VICTIMAS ADULTO

**Gráfica 28**

Cuadro 29 EDADES DE LA VICTIMA ADOLESCENTES Y NIÑOS (AS)

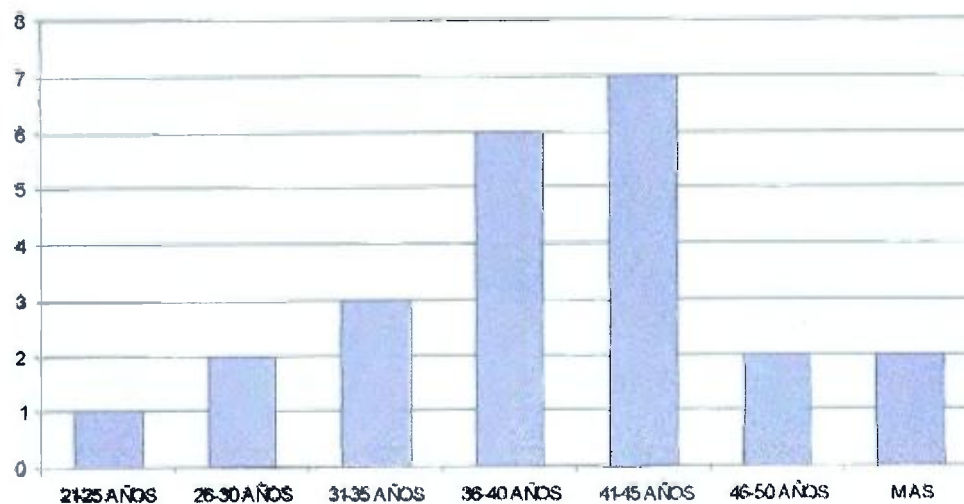
	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>14</b>	<b>100</b>
1-5 Años	6	43
6-10 Años	3	21
11-13 Años	2	14
14-15 Años	3	21
16-18 Años	0	0



Gráfica 29

**Cuadro 30 EDADES DEL SINDICADO (A)**

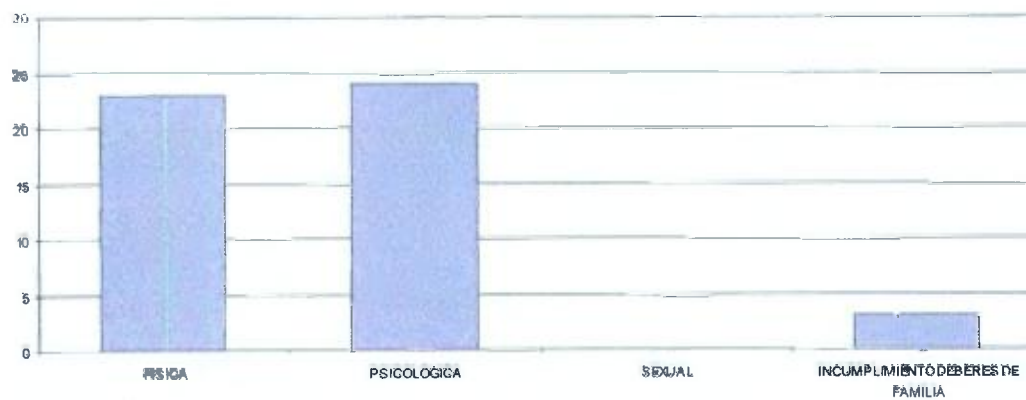
	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>23</b>	<b>100</b>
18-20 Años	0	0
21-25 Años	1	4
26-30 Años	2	9
31-35 Años	3	13
36-40 Años	6	26
41-45 Años	7	30
46-50 Años	2	9
MAS	2	9

**EDADES DEL(A) SINDICADO(A)****Gráfica 30**

**Cuadro 31 TIPOS DE VIOLENCIA**

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>50</b>	<b>100</b>
Física	23	46
Psicológica	24	48
Sexual	0	0
Incumplimiento deberes de familia	3	6

TIPOS DE VIOLENCIA

**Gráfica 31**

<b>Cuadro 32 OTRO TIPO DE VIOLENCIA</b>		
	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>2</b>	<b>100</b>
Hurto de bienes	1	50
Disparos	1	50



**Gráfica 32**

Cuadro 33 SEXO DE VICTIMA

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>37</b>	<b>100</b>
Hombre	11	30
Mujer	26	70

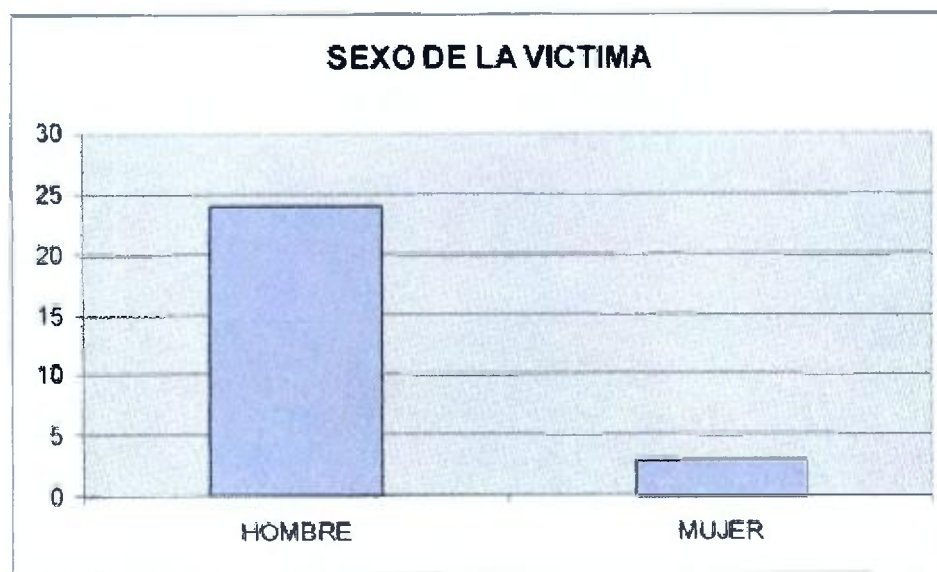


Gráfica 33



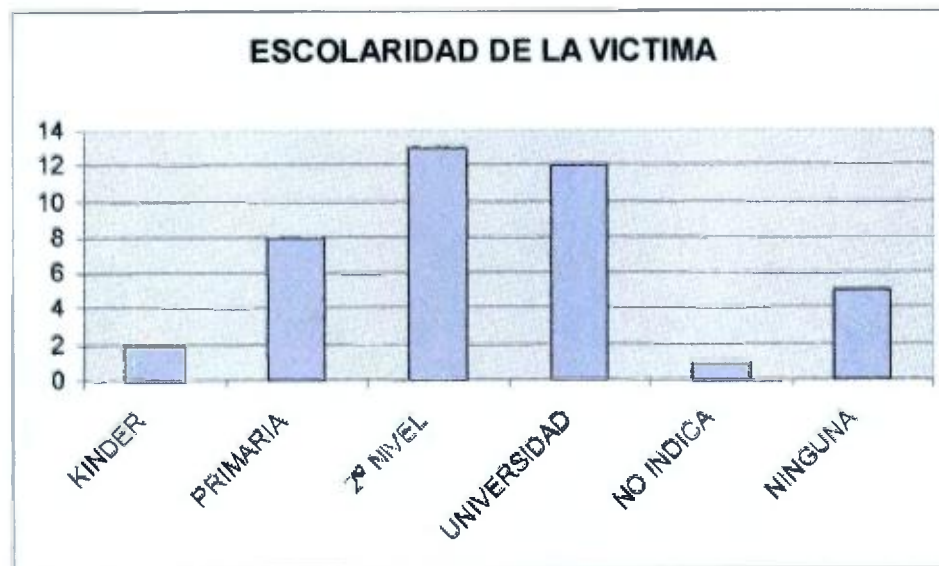
**Cuadro 34 SEXO DEL SINDICADO (A)**

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100</b>
Hombre	24	80
Mujer	3	10

**Gráfica 34**

Cuadro 35 ESCOLARIDAD DE LA VICTIMA

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>41</b>	<b>100</b>
zinder	2	5
Primaria	8	20
2° nivel	13	32
Universidad	12	29
No indica	1	2
Ninguna	5	12



Gráfica 35

Cuadro 39 NACIONALIDAD DE LA VICTIMA

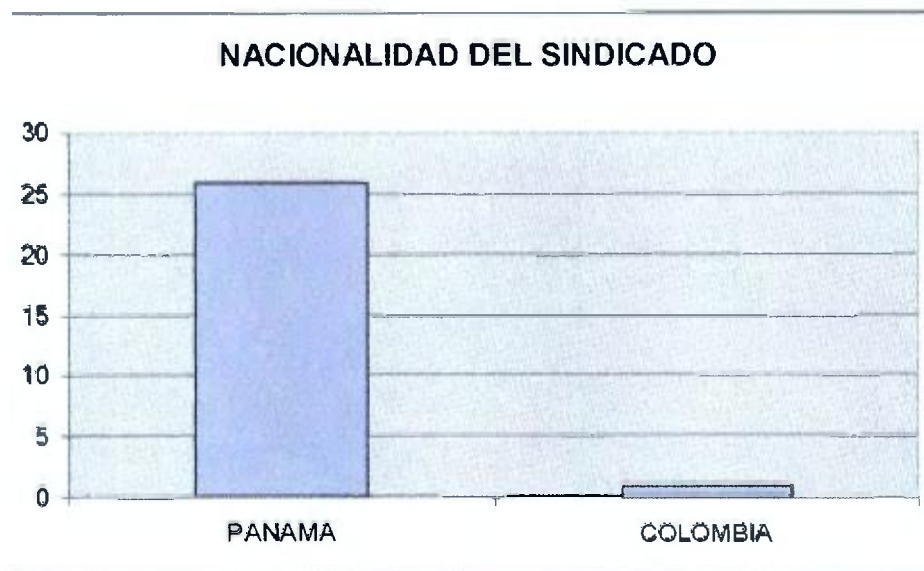
	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>100</b>
Panamá	29	88
Dominicana	1	3
Española	1	3
Colombiana	2	6



Gráfica 39

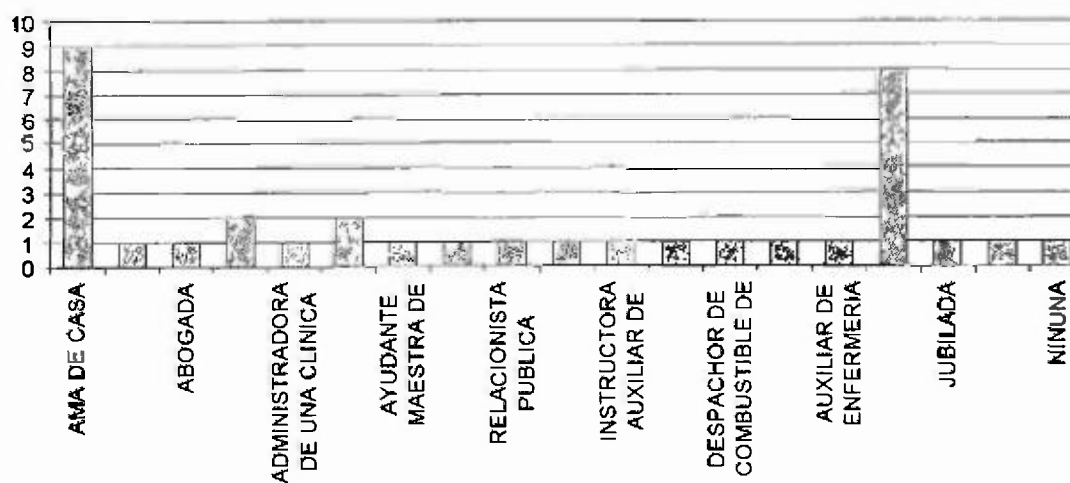
**Cuadro 40 NACIONALIDAD DEL SINDICADO(A)**

	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>	<b>100</b>
Panamá	26	96
Colombia	1	4

**Gráfica 40**

**Cuadro 41 OCUPACION DE LA VICTIMA**

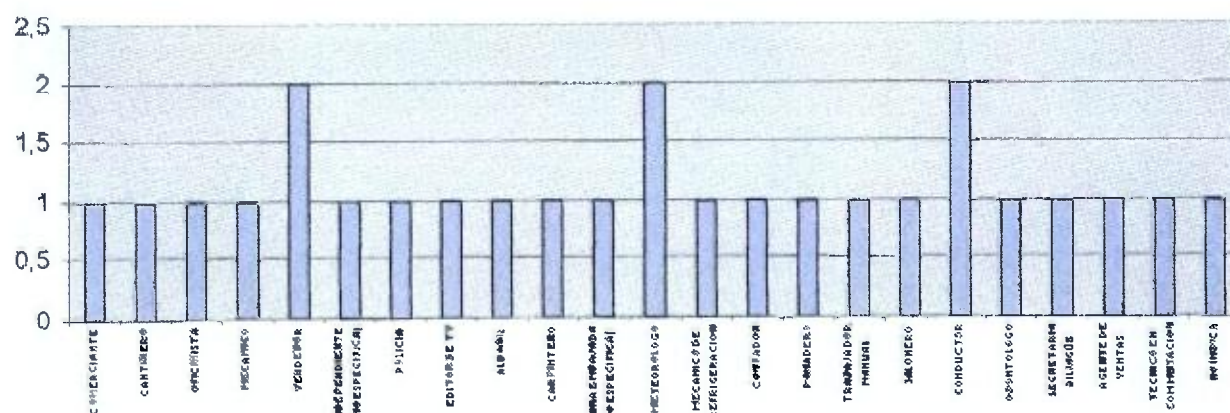
	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>28</b>	<b>100</b>
Ama de casa	9	32
Comerciante	1	4
Abogada	1	4
Vendedora	2	7
Administradora de una clínica	1	4
Administradora en restaurante	2	7
Ayudante maestra de kinder	1	4
Trabajadora manual	1	4
Relacionista publica	1	4
Empleada domestica	1	4
Instructora auxiliar de vuelo	1	4
Profesora	1	4
Despachador de combustible de lanchas	1	4
Modista	1	4
Auxiliar de enfermería	1	4
Estudiante	8	29
Jubilada	1	4
No indica	1	4
Ninguna	1	4

**OCUPACION DE LA VICTIMA****Gráfica 41**

Cuadro 42 OCUPACION DEL SINDICADO

TOTAL	CANTIDAD	PORCENTAJE
	26	100
Comerciante	1	4
Cantinerero	1	4
Oficinista	1	4
Mecánico	1	4
Vendedor	2	8
Independiente (no especifica)	1	4
Policia	1	4
Editor de TV	1	4
Albañil	1	4
Carpintero	1	4
En una embajada (no especifica)	1	4
Meteorólogo	2	8
Mecánico de refrigeración	1	4
Contador	1	4
Panadero	1	4
Trabajador manual	1	4
Salonero	1	4
Conductor	2	8
Odontólogo	1	4
Secretaria bilingüe	1	4
Agente de ventas	1	4
Técnico en conmutación	1	4
No indica	1	4

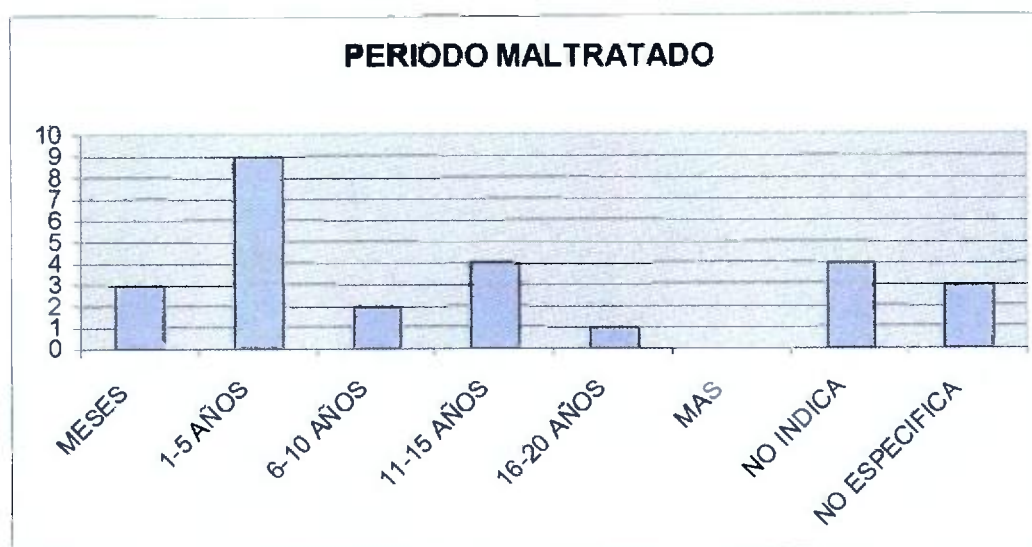
OCUPACION DEL SINDICADO



Gráfica 42

Cuadro 43 PERIODO DE MALTRATO

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>100</b>
MESES	3	12
1-5 Años	9	35
6-10 Años	2	8
11-15 Años	4	15
16-20 Años	1	4
Mas	0	0
No indica	4	15
No especifica	3	12



Gráfica 43

Cuadro 44 HIJOS HABIDOS EN LA PAREJA

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>33</b>	<b>100</b>
Ninguno	4	12
Uno	2	6
Dos	7	21
Tres	7	21
Cuatro	1	3
Cinco	2	6
Seis	1	3
No indica la cantidad	1	3
Mujer con hijos de otra pareja	6	18
Hombre con hijos de otra pareja	2	6



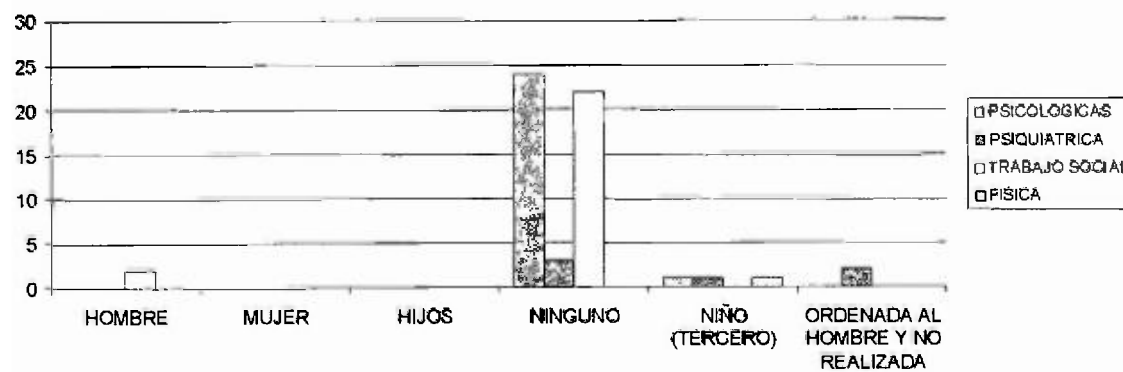
Gráfica 44



Cuadro 45 EVALUACIONES NO REALIZADAS

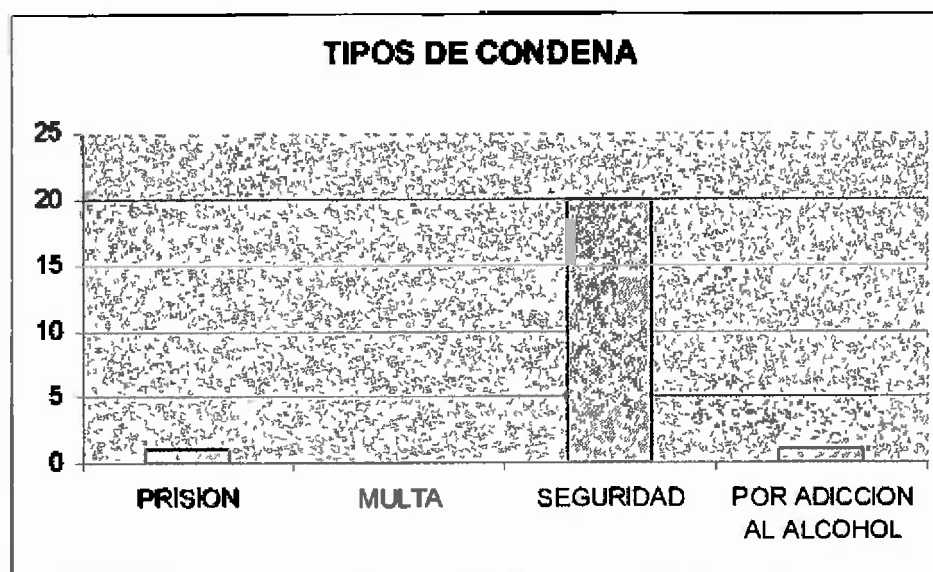
	PSICOLOGICAS	PSIQUIATRICA	TRABAJO SOCIAL	FISICA
<b>TOTALES</b>	<b>25</b>	<b>6</b>	<b>24</b>	<b>1</b>
Hombre	0	0	2	0
Mujer	0	0	0	0
Hijos	0	0	0	0
Ninguno	24	3	22	0
Niño (tercero)	1	1		1
Ordenada al hombre y no realizada	0	2	0	0

EVALUACIONES NO REALIZADAS



Gráfica 45

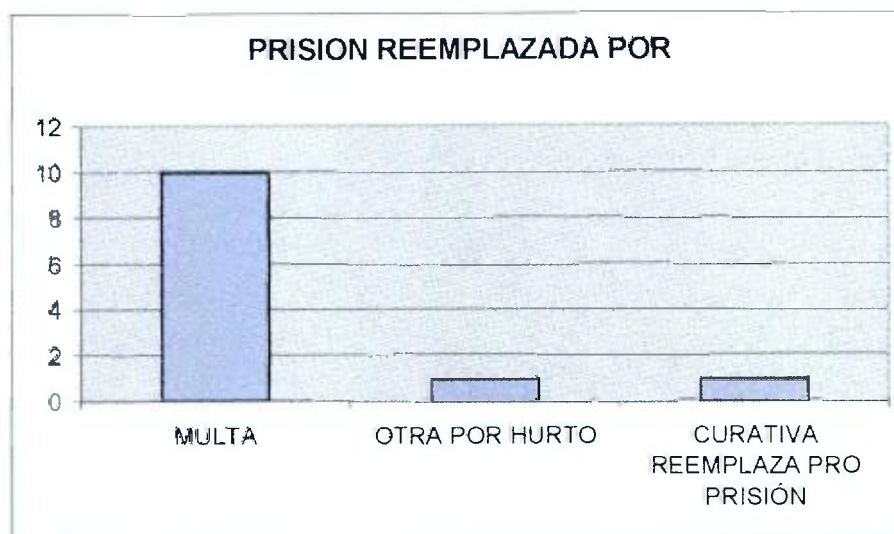
<b>Cuadro 46 TIPOS DE CONDENA</b>		
	<b>CANTIDAD</b>	<b>PORCENTAJE</b>
<b>TOTAL</b>	<b>21</b>	<b>100</b>
Prisión	1	4
Multa	0	0
Seguridad	20	95
Por adicción al alcohol	1	1



Gráfica 46

Cuadro 47 PRISION REEMPLAZADA POR

	CANTIDAD	PORCENTAJE
<b>TOTAL</b>	<b>12</b>	<b>100</b>
Multa	10	83
Otra por hurto	1	8
Curativa reemplaza por prisión	1	8



Gráfica 47

## **5. CONCLUSIONES PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN**

De los 11,739 expedientes tramitados en un período de 9 nueve años, de los cuales 613 concluyeron en sentencia condenatoria, se observa que el porcentaje de los casos fallados oscilan entre el 1 6% al 7 8% sobre el total de esos casos llegados a los tribunales, Frente a estos resultados, se observa que la política criminal que el Estado escogió, como opción para controlar las acciones de violencia en el núcleo familiar, en los procesos penales no han reflejado los resultados esperados, al aplicarse una Ley contra Violencia Doméstica

En los expedientes tomados como muestras, hubo 60 resoluciones de condena, de las cuales se aplicó para su cumplimiento los siguientes mecanismos:

**Tabla 4 Resoluciones de Condena**

<b>Resoluciones</b>	<b>Cantidades</b>	<b>%</b>
Total	60	100%
Prisión	5	8 3%
Reemplazada por multa	24	40%
Reemplazada a medida curativa	1	0 6%
Medidas de seguridad curativa	23	40%
Suspendidas	3	5%
Otras condenas	4	6 6%

De estos resultados se desprende que sólo el 40.6% de las condenas van dirigidas a cumplir con la finalidad de rehabilitar, o sea de brindar un mecanismo para dosificar las acciones violentas

A su vez, ese requerimiento de medida curativa establecido por ley y aplicado por el juzgador no llena las expectativas de una posible rehabilitación, o de una terapia tendiente a mejorar las actitudes de las personas, debido a que al sindicado (como principio de oportunidad) o al sentenciado (como condena) se le ordena la terapia, pero en muchos casos no se le da seguimiento, como tampoco es la adecuada porque en la mayoría de los casos simplemente se le imparte charlas, con límite de tiempo, de entre semanas o meses, sin que exista un mecanismo científico a través del cual se pueda medir la efectividad de la medida curativa

Por otro lado, a la o las víctimas como sobrevivientes, no se les imparte ese tipo de ayuda, debido a que los tribunales están para realizar procesos y no asistir a víctimas, por tanto no le corresponde al juzgador definir la suerte de la víctima, una vez culminado el proceso, sólo durante los mismos se emiten órdenes de protección, la terapia que requiera la víctima, la ha de buscar por sus medios y por iniciativa propia, por tanto, las respuestas que se pretenden lograr a través de la Ley de Violencia Doméstica, se presentan de forma parcial y la Ley, por su función punitiva, no prevé esos otros aspectos relacionados a la víctima

El límite de tiempo establecido para la aplicación de las medidas curativas no se encuentra fundamentado en un estudio previo con bases científicas, como para que

fundamente su eficacia en el lapso establecido en la Ley y su aplicabilidad por parte del Juzgador es sobre la base de su sana crítica, o sea, en criterios subjetivos

El presente estudio refleja que, el tipo de política criminal escogida, no erradica la violencia, ni siquiera la disminuye o es motivo de prevención, a las personas no les produce temor la sanción y los peligros que presenta ese tipo de violencia van en aumento

Se observa en los resultados del trabajo de campo realizado que, en la mayoría de los casos la mujer que es víctima de la violencia, se encuentra casada y muy pocas provienen de una unión consensual, situación que puede interpretarse de diversas formas y una de ellas es que la mujer casada se encuentra en una inseguridad y temor a la pérdida de su hogar, mientras que las unidas no cuentan con una estabilidad en el hogar y la separación se hace más fácil

En cuanto a las denuncias presentadas, se observa que por lo general, es la misma víctima quien pone en aviso a las autoridades, reflejándose así que existe el interés en ponerle un alto a la violencia, pero a su vez, este número de denunciante, comparado con el alto índice de casos archivados a través de sobrecimientos, da la impresión de que, una vez iniciada la investigación o el proceso ante los tribunales no se animan a continuar su caso, por lo que esa supuesta animosidad se desvanece

Por lo general se refleja la imagen de que el hombre es el mayor agresor, radicada en la figura del padre, marido, padrastro, tío, abuelo, y tan es así, que poco se ve a la mujer como actora de hechos de violencia, y cuando ocurre algún caso, casi siempre se relaciona con el maltrato a menores, o sea, relacionado con los excesos en la forma de corregir a los hijos

Las edades en donde se observan mayores actos de agresión oscilan entre los 30 a 45 años de edad, como dato curioso, es la edad donde se supone la persona ha alcanzado un mayor grado de madurez emocional y mental. En cuanto a la edad de la víctima, entre más joven, mayor es su grado de vulnerabilidad e indefensión, situación que varía a medida que va pasando a la etapa de la adolescencia. La encuesta refleja que van disminuyendo los casos de abuso.

Uno de los grandes mitos que resaltan en los casos de violencia, es la falta de escolaridad de las personas, donde se alega ignorancia tanto del agresor y como de sus víctimas, o sea la falta o el poco conocimiento en educación formal.

La investigación realizada arroja sorprendentes resultados, puesto que la mayoría de los sujetos descritos como actores tienen por lo menos un mínimo de escolaridad, fundamentalmente la educación primaria o secundaria, siendo pocos los casos de analfabetismos. Mas por otro lado, la mayoría cuenta con carreras concluidas, ya sea a nivel técnico o universitario. Lo mismo ocurre con la capacidad adquisitiva de los involucrados, puesto que la mayoría cuenta con un trabajo o profesión, e incluso muchos están en posiciones económicas de clase media.

En cuanto a las denunciadas que tienen la condición de amas de casa, guarda relación con el número de denunciadas que tiene la categoría de concubinas, por lo que se refleja que en hogares donde la unión es legal, ambos cónyuges trabajan. También guarda relación con la forma como muchos casos concluyen en sobreesquemas, eso sólo es un reflejo de la dependencia económica a que están sometidas algunas mujeres.

A conclusiones similares llegó la Licenciada Mayra Samudio, quien en su trabajo de tesis para optar al título de licenciada de enfermería, realizó una investigación similar,



desarrollando una encuesta con las personas asistidas en Centros de Salud del área metropolitana, coincidiendo sus resultados con los nuestros en lo que a nivel de escolaridad, ocupación y edades promedios se refiere, (SAMUDIO CÓRDOBA, Mayra y América Luz Hurtado, Impacto del Maltrato en el Auto Estima de las Mujeres que acuden a los Centros de Salud, Trabajo de Graduación, Panamá, págs 77-99)

Con relación al lugar de residencia de los involucrados, también rompen mitos, puesto que por lo general se estima que los problemas de violencia son frecuentes en barriadas marginadas, pero de la encuesta se desprende que estos hechos ocurren a todos los niveles sociales y en todos los sectores residenciales

El aspecto mas preocupante reflejado en los resultados del presente estudio, es el no haber encontrado ningún estudio, método o sistema científico que solventara todo lo relacionado con la ley de violencia intrafamiliar o doméstica, que a su vez se pudiera reflejar en el sistema para procesar los casos, la insuficiencia de información y la forma tan a la ligera como se resuelven los procesos porque en la mayoría de ellos no se realizaron evaluaciones, fueran estas psicológicas, psiquiátricas o de trabajo social, en algunos, a la víctima se le evalúa e uno u que otro aspecto y la conclusión es siempre la misma, “que sufre de estrés post traumático, pero no es fundamentado ese resultado científicamente, de tal forma que se pueda determinar el origen, motivo y desarrollo de cada problema, para así determinar las posibles soluciones, la aplicación de terapias al grupo familiar en ningún caso ha sido considerada como una alternativa

Por tratarse de un sistema procesal penal, no presenta soluciones aplicables a las víctimas y la manera como se resuelven las denuncias, o sea con la aplicación de una

pena para el(a) victimario(a), tampoco es el medio factible para que se logre la erradicación de la violencia en la familia

Muchos factores han contribuido al silencio que rodea a la violencia, principalmente los culturales, así pues, existen quienes consideran que se trata de un asunto “privado” sobre el cual no debe hablarse en público, como también algunos sectores de la sociedad que mantienen la actitud de que, no es correcto que extraños intervengan en sus problemas personas y donde impera la violencia contra la mujer o los hijos, y todo esto se sigue dando porque no se ha presentado un plan general de educación social

La violencia en la familia ha llegado a ser racionalizada a tal punto, que es vista como algo natural, como el caso de que sea aceptable el que los hombre infrinjan a “su mujer”, por ser él la cabeza de familia, o se aconducten a los hijos a través del castigo físico

Las propias víctimas han sido silenciadas, no sólo por quienes perpetrar esos actos de violencia, sino también por las presiones sociales, de estatus económico y apariencia, el temor a la inseguridad económica, a la pérdida de la pareja, por inestabilidad emocional, como también se sienten obligadas a guardar silencio, atemorizadas por las potenciales amenazas de llegar a sufrir mayores daños si llegan a hablar o a denunciar

Aún por encima de todas esas presiones para evitar que se denuncie la violencia, las víctimas quieren romper ese silencio en torno a sus vidas y ello es así, porque se está reflejando con el constante aumento de denuncias

También es importante prestarle atención a la mal llamada “*ignorancia social*”, principalmente para con los proveedores de servicios, quienes contribuyen a victimizar más a las víctimas que van en busca de ayuda, debido a que con esas actitudes no se le da valor al dolor humano y proceden a mofarse o desvalorizar los hechos que son denunciados, en algunos casos tienden a la formulación de preguntas que lastiman u ofenden, con la supuesta intención de investigar el hecho y se tiene conciencia de que se está perpetrando actos de violencia hacia la víctima y en otros no se cuenta con un especialista que pueda asistir a la víctima como se deba en cada caso, como también ocurre cuando se asistes a la víctima por otros motivos que no sea la denuncia y no se investiga más allá lo que a simple vista se observa, la situación más común es una de estancamiento, en que dos personas guardan silencio acerca de esa violencia, una porque teme preguntar y la otra porque teme hablar, (*Un enfoque Práctico de la Violencia de Género*, Fondo de la Población de las Naciones Unidas, Edición Piloto, Nueva York, págs 18-19)

El Fondo de Población de las Naciones Unidas, preocupada por lo que ocurre con los servidores, principalmente los proveedores de salud, ha creado la Guía Programática para Proveedores y Encargados de Servicio de Salud, dirigida a manejar el problema, medios para eliminar barreras para hablar del problema, el papel del establecimiento de salud y de su personal, sensibilización del personal y otros aspectos

A través del Ministerio de Salud se han establecido talleres dirigidos al personal encargado de atender los casos de violencia intrafamiliar, denominado, Información Útil para Funcionarios(as) que Trabajan con Personas Involucradas en Violencia Intrafamiliar,

(Salud, Mujer y Desarrollo, Ministerio de Salud, Diseño Gráfico Departamento de Comunicaciones para la Salud)

Sólo falta que a los proveedores del servicio judicial penal se les prepare en debida forma, para que procedan a tramitar los casos con base a una conciencia social y no inquisitiva

**CAPÍTULO IV**

**CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA POLÍTICA APLICADA  
FRENTE A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

## **A. POLÍTICAS GENERALES DE LOS ESTADOS**

De las investigaciones realizadas, observamos que los hechos definidos como violencia doméstica, son enfocados desde el marco de la SALUD PÚBLICA, recomendándose que sea el sector SALUD como el mejor ubicado para detectar, prevenir, captar, referir y atender los casos de violencia doméstica

Es considerada un fenómeno de carácter social, que tiene sus raíces en el proceso de formación social de los géneros, y en las relaciones de poder,

Partiendo desde este enfoque, se ha visto al hombre como el agresor, a la mujer, niños, discapacitados y adultos mayores como las víctimas, que por lo general es así, ( la Ruta Crítica de las Mujeres afectadas por la Violencia Intrafamiliar en el Municipio de Guazapa, Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, El Salvador, pág 5, 1992)

La Organización Panamericana de la Salud, después de revisar algunas legislaciones en América Latina concluye en que las mismas denotan una fuerte carga de factores socioculturales de género capaces de ocasionar perjuicios hacia la víctima, principalmente la mujer, en cuanto a su salud, e integridad física, puesto que existe una incidencia importante de fundamentos basados en el orden de las buenas costumbres, la moralidad, el honor y el pudor que actúan como variables para la tipificación del delito y la graduación de la pena aplicable al agresor

El derecho penal debe tipificar la violencia de manera que prevalezcan los intereses y la seguridad de la víctima. Esto no sólo incluye el reconocimiento de la violencia doméstica o familiar entre las figuras delictivas, sino también de otros tipos de agresiones tales como la violación dentro del matrimonio y el acoso sexual. El adulterio y

el crimen pasional deben abandonarse como causales de sobreseimiento o en su condición de atenuantes, en los casos de muerte de las mujeres por parte de su marido o su pareja

Los procesos de denuncia y enjuiciamiento de los incidentes de violencia deben agilizarse. El sistema policial debe contar con personal capacitado para recibir o procesar los casos de malos tratos y violaciones. Los procedimientos de pruebas deben ser realistas y considerar las circunstancias especiales en que se producen los incidentes de violencia doméstica y las violaciones. Finalmente, los padrones culturales deben modificarse, es necesario cambiar estereotipos que han caracterizado a la mujer desde tiempo inmemorial, la reestructuración del sistema educativo y de los medios de información, no sólo con la acción pública, sino también con la privada, (*Género, Mujer y Salud en Las Américas*, obra citada, págs 236-237)

Con el fin de sistematizar las diversas iniciativas, acciones y actividades desarrolladas en algunas Regiones de América Latina, para abordar la problemática de la violencia doméstica, se han agrupado las medidas en relación con las formas y procedimientos que estas adoptan y se han separado según su origen, sea gubernamental, no gubernamental, e internacional

Respecto a las formas y procedimientos, se pueden distinguir medidas en el ámbito legal y mecanismos institucionales. En el ámbito legal, las medidas se han traducido en estudios y análisis sobre la definición de los cuerpos legales vigentes y el sistema de administración de justicia, como también en la presentación de iniciativas legales a los Parlamentos de los países

En cuanto a los mecanismos institucionales, se han agrupado todas aquellas estructuras y procedimientos creados con el objetivo principal de dar apoyo a las víctimas de violencia, como también las actividades de sensibilización hacia las afectadas y la opinión pública, entre ellas se destaca

- Comisarias de mujeres, cuyo objetivo principal es acoger las denuncias de mujeres víctimas de violencia. Se inicia en 1985, con gran relevancia en el Brasil
- Oficinas legales para atender jurídicamente a las víctimas
- Grupos de autoayuda o de apoyo, entendidos como espacios de encuentro de mujeres víctimas de la violencia doméstica, y de reflexión con características terapéuticas en los cuales las mujeres, individual y colectivamente, procesan el temor adquirido
- Casas de refugio que proporcionen hogar provisorio a las mujeres golpeadas y a sus hijos (la más antigua, “Casa Protegida Julia Burgos”, se encuentra en Puerto Rico) En algunos países se acogen también madres adolescentes, víctimas de violación, y a prostitutas
- Oficinas gubernamentales de la mujer, que impulsan acciones y programas integrales para afrontar el problema
- Centros académicos de investigación y análisis, como por ejemplo la carrera de especialización en violencia intrafamiliar, creada con carácter de postgrado interdisciplinario en la Facultad de Psicología de la Universidad de Buenos Aires



A fin de cuenta, han sido las propias organizaciones de mujeres, a través de organismos no gubernamentales, las que han llevado el problema a la esfera pública y han ejecutado múltiples acciones directas en todos los países de la Región

La proyección y el alcance de las iniciativas dirigidas a formular y ejecutar propuestas y políticas integrales en términos de prevención, asistencia, difusión, capacitación e investigación están relacionadas con la capacidad de conjugar en los países una interrelación entre los organismos públicos y privados, los diversos actores y sectores competentes, y las iniciativas de organismos internacionales comprometidos con el problema, Organización Panamericana de la Salud, obra citada, págs 208-209)

En la situación latinoamericana, el maltrato no puede ser visto exclusivamente como un problema de individuos, ya que esa perspectiva es reductora, insuficiente y puede ocultar profundas injusticias sociales

Hay formas de maltrato que son sociales, la sociedad maltrata cuando su forma de organización y estilo de vida permite que a su interior existan y perduren situaciones de extrema pobreza en contraste con grupos y abusan de todos los privilegios. También somos maltratantes, cuando conscientes de estas condiciones injustas, adormecemos nuestra conciencia impulsando formas de protección y paternalismo que, lejos de proporcionar una solución al problema, encierran y ocultan manifestaciones más extremas de ese maltrato social

El Estado y los Gobiernos maltratan cuando no definen políticas apropiadas orientadas a la defensa y al mejoramiento de las condiciones de vida de los niños y sus familias. Cuando no destinan el presupuesto necesario para enfrentar estos problemas sociales y lo malgastan en áreas que son menos importantes que la salud, la alimentación,

la vivienda y la educación de la población, cuando en sus normas y en la legislación a pretexto de rehabilitar, reprimen, diciendo proteger, encierran, introduciendo una cultura maltratante que usa conceptos coercitivos y prácticas punitivas que, lejos de defender al niño, implica mayor violencia contra él, (POLIT, Diego, La Movilización Social como Estrategia de Prevención contra el Maltrato, artículo, págs 1-2)

## **B. POLÍTICA DEL ESTADO PANAMEÑO**

El Gobierno de Panamá ha presentado a través de informes nacionales e internacionales una serie de datos relacionado con la política que ha llevado a cabo en los últimos años, en relación al problema de la violencia Intrafamiliar, principalmente en el sector Salud

El informe presentado en diciembre de 1999 para la Organización Panamericana de la Salud, hace alusión a la forma como se manejan los casos, la información recopilada, los organismos que participaban y la política general del Estado con relación al problema de la violencia en la familia

Para empezar, se acepta que el país no cuenta con información sobre la prevalencia de la violencia Intrafamiliar y sexual a nivel nacional, debido a que hasta 1999 no se había implementado un sistema de vigilancia epidemiológica integral, ni se habían realizado encuestas poblacionales que lo así lo indicaran

La información recopilada se obtiene de diferentes fuentes, las cuales trabajan de manera separada, de sectores tales como el de Salud, la Policía, Judiciales y diversas ONG's, los cuales registraban diferentes niveles de organización, con problemas de índole conceptual, metodológico, de estructuras, de proceso, procesamiento y análisis en

el registro y difusión de las informaciones, problemas que requerían apoyo técnico y financiero para el logro de respuestas más efectivas

En cuanto a la Contraloría General de la República, encargada de organizar y publicar las estadísticas nacionales, contemplaba, hasta ese momento, sólo indicadores parciales de la violencia de género y no registraba la de violencia intrafamiliar

Para corregir todas esas fallas, se estaba trabajando en una propuesta conjunta a fin de que se pudiera implementar en un futuro próximo, (FARINONI Noemi, Informe de Panamá sobre la Participación del Sector Salud en la Tarea de Enfrentar el Problema de la Violencia, Organización Panamericana de la Salud, Panamá, pág 2)

Se describe en el informe diversos avances en materia de política y legislación, haciendo alusión a los mas significativos como lo son,

- La creación del Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia
- La Dirección Nacional de la Mujer
- El Consejo Nacional de la Mujer
- El Consejo Nacional de la Familia y el menor
- El Código de la Familia
- La ratificación de la Convención para prevenir, sancionar y erradicar la violencia (Belem do Pará) a través de la Ley 12 del 20 de abril de 1995
- La creación de la Ley 27 del 16 de junio de 1995, por la cual se tipifican los delitos de violencia intrafamiliar y maltrato a menor
- La Ley 44 de 1995 que incluye aspectos sobre acoso sexual

- El logro de algunos fallos constitucionales que eliminan aspectos discriminatorios contra la mujer en los Códigos Civil, Administrativo, del Trabajo, de Comercio, de la Familia
- La creación de disposiciones legales que sustentan la incorporación de las mujeres a programas de formación técnica-profesional en áreas no tradicionales
- El plan Nacional Mujer y Desarrollo
- El Plan Institucional de prevención y Atención de la Violencia y Promoción de formas de Convivencia Solidarias
- El Plan Nacional de Salud Sexual y Reproductiva
- La Ley 40 del 26 de agosto de 1999 sobre el Régimen Especial de Responsabilidad Penal para la Adolescencia
- La promulgación de la Ley 4 de 1999 sobre Igualdad de Oportunidades
- El comienzo del programa de igualdad de Oportunidades iniciado en 1999, para la implementación del Plan Nacional Mujer y desarrollo
- La incorporación del enfoque de género como variable transversal al Plan Nacional de educación
- La revisión de textos escolares, (FARINONI Noemi, obra citada, págs 8-9)

En cuanto a las Políticas Públicas desarrolladas durante el período 1995-1999, describe el informe que, el organismo estatal encargado de coordinar, promocionar, desarrollar y fiscalizar la política de igualdad de oportunidades es el Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, a través de la Dirección Nacional de la mujer

El Consejo Nacional de la mujer y la secretaría técnica, es la instancia que a nivel de Órgano Ejecutivo define las políticas nacionales y locales sobre la mujer, siendo este un espacio formal representativo de todos los sectores de mujeres de la sociedad panameña (gobierno-sociedad civil) para el debate, la asesoría y consultas en general. Además de otras funciones, el Consejo debe velar por el cumplimiento de los objetivos planteados en las Convenciones Internacionales.

Desde 1994, se firmaron dos pactos de compromiso para el desarrollo, Bambiito III, el 6 de diciembre de 1994, entre el gobierno y diversas organizaciones nacionales y representantes internacionales, para elevar a política pública las demandas contenidas en el Plan Nacional Mujer y Desarrollo y la renovación del pacto Mujer y Desarrollo por los candidatos y candidatas a la Presidencia de la República, en abril de 1999.

El otro compromiso es el convenio de cooperación, firmado con la Unión Europea, el cual permitió ejecutar el Plan Nacional Mujer y Desarrollo y se generaron las condiciones para crear las oficinas de la Mujer a nivel de las estructuras gubernamentales. Con ese convenio surge el programa de igualdad de oportunidades (1998-2002), el cual tiene seis componentes para garantizar la igualdad de oportunidades y eliminar la discriminación de las mujeres, tiene un componente especial que contempla la violencia.

El Plan Nacional Mujer y Desarrollo, propuesto por el Foro Mujer y Desarrollo, contempla prioridades de las mujeres para compartir con equidad, derechos y oportunidades para participar en la vida pública y en el desarrollo. La erradicación de la violencia contra la mujer y la familia, la concientización a la población sobre los efectos negativos de la violencia en el desarrollo social y personal y el desarrollo del sistema institucional de prevención y atención para personas afectadas por la violencia.

Intrafamiliar, son los objetivos que contempla este plan con relación al área de la violencia

Aún cuando se ha señalado todas estas acotaciones como elementos del plan nacional, se indica en el informe que, las acciones de política pública en el país se han dirigido fundamentalmente a prevenir y atender la violencia Intrafamiliar, siendo sólo una de las diversas formas de violencia, agrega que se han dado algunos pasos, pero que sin embargo aún no se ha implementado una política nacional en la materia, ( FARINONI Noemí, obra citada, págs 9-10)

Se reconoce que la Ley de Violencia Intrafamiliar (en ese momento la Ley 27 de 1995), no constituye una ley especial para prevenir y erradicar la violencia en la familia, o que brinde una protección integral, que la misma excluye la protección de las uniones consensuales y relaciones extramatrimoniales, no reglamenta la violación sexual que se da en las relaciones de pareja y no establece medidas preventivas y de seguridad concretas que protejan a las y los sobrevivientes de violencia, que las unidades especializadas propuestas para la atención de víctimas del maltrato y violencia Intrafamiliar no estaban funcionando, pero que se estaba comenzando con la formación especializada del recurso humano, también que existe un albergue pero que aún no está brindando servicios por falta de presupuesto y que se estaba trabajando en una propuesta para una ley integral,( FARINONI Noemí, obra citada, pág 11)

En relación a los señalamiento que hace el Plan Nacional presentado para 1999, podemos asegurar que los mismos se quedaron en sólo propuestas y prueba de ello es que para agosto de 2004 se presentó nuevamente un Plan Nacional Contra la Violencia Doméstica, a través de MINJUMNFA (para fines de 2005 se denominó Ministerio de

Desarrollo Social), debido a que se indicó que para los propósitos anteriores no se lograron los fondos necesarios para su implementación

Se llevó a cabo la reforma de la Ley 27, a través de la Ley 38 de 2001 y las mismas no contempla aquellos programas de prevención y de seguridad que se pretendían incorporar, sigue siendo una norma represiva

El programa de albergue fue inaugurado en julio de 1999 por el Despacho de la Primera Dama en conjunto con el MINJUMFA, pero entró a funcionar en enero de 2000, llamado "Una Nueva Vida", le fue adjudicado al Centro De Atención a la Mujer Maltratada, organización no gubernamental El objeto del albergue es brindar refugio y atención integral a las mujeres y sus hijos(as) víctimas de violencia que se encuentran en situación de riesgo, ubicado en el Corregimiento de Río Abajo, Panamá, presta atención psicológica, social y legal El financiamiento proviene del Banco Mundial, a través del Fondo de Inversión Social, (PINILLA DÍAZ, Silma, *Informe Final, Consultoría para el Análisis del Plan Nacional Mujer y Desarrollo, Foro Mujer y Desarrollo*, Banco Interamericano de desarrollo, Panamá, pág 42)

En materia de Salud, se establece el denominado Plan Nacional que, en donde el Ministerio de Salud reconoce la violencia en la familia como un problema de salud pública, considerando dos áreas vinculadas a la violencia, que son las violaciones sistemáticas a los derechos humanos, civiles y políticos de la población y las situaciones de violencia que se presentan al interior de las familias y las instituciones de los servicios de salud

El Plan Institucional planteaba el abordaje del problema de violencia por diversos ejes, considerando la prevención, programas de capacitación dirigidos al desarrollo de

actitudes y conductas alternativas que hicieran la violencia innecesaria, como la atención de la violencia en sus distintos escenarios sociales y grupos humanos (niños, jóvenes, adultos, adultos mayores, indígenas, discapacitados, etc ) pero concluye en señalar que, al momento de publicación, el mismo se encontraba en la fase de implementación las regiones de salud, (FARINONI Noemí, obra citada, págs 14-15)

En relación a su implementación, logramos informes de Salud, donde se nos indicó que establecieron tres proyectos pilotos a nivel nacional, radicados en los Centros de Salud de Juan Díaz en Panamá, Centro de Salud del Valle de Urraca en San Miguelito y Centro de Salud del Llano en Soná, Veraguas, con un grupo interdisciplinario, conformado por funcionarios debidamente capacitados, pero el único que logró avanzar completo, por período de un año, fue el de Juan Díaz, luego continuaron la labor sus especialistas sin recursos económicos, por varios años más, hasta que fueron reubicados en otros centros médicos, aún así, el único Centro de salud que cuenta con especialistas sigue siendo el de Juan Díaz y ya no tiene el equipo de especialistas completo

La labor que prestan los otros Centros de Salud en el resto del país, es la de brindar charlas a las personas que asisten para su atención diaria y no necesariamente por motivos de violencia doméstica, y la llamada terapia a los que son sancionados por los tribunales, sólo hacen uso de las charlas y no aplican tratamientos terapéuticos de ningún tipo. Aquellos que brindan las charlas no cuentan con preparación básica-especializada en materia de violencia, sólo en la especialidad de trabajo social, psiquiatría o psicología

Todo ello, aún cuando en el Plan Institucional se establecía que se contaba con funcionarios capacitados, que contaban con siete -7- grupos terapéuticos y 10 grupos de autoayuda a nivel nacional, que se realizaban encuentros, talleres y seminarios a nivel



grupal y comunitario, atención a los grupos de riesgo, atención a víctimas a través de grupos terapéuticos o grupos de apoyo, los cuales le daban seguimiento a los casos, en realidad hacen destacar que **la atención está dirigida a la población que los solicite** (resaltado Nuestro)

En cuanto a labor desarrollada por el Centro de Salud de Juan Díaz indicaba que, se conformaba como modelo de atención integral a nivel local, proyecto piloto creado en 1995 dentro de la región Metropolitana, conformado por 14 catorce funcionarios de diferentes disciplinas (medicina general, pediatría, psiquiatría, psicología, enfermería de salud mental, trabajo social, educación para la salud, registros médicos y estadísticos), los cuales recibieron capacitación de diferentes instancias. El equipo del Centro desarrolló un plan de acción local, siguiendo los lineamientos del Plan Sectorial, se establecieron criterios de funcionamiento y organización que se plasmaron en cartas de compromiso y cronogramas de trabajo, pero se reconocía que el plan no contaba con una evaluación sistemática, aún así se implementó y fue visto como ejemplo digno de imitar, por la Organización Mundial de la Salud, (FARINONI Noemí, obra citada, págs 55-56)

Por otro lado, la Doctora Ivonne de Regalado, coordinadora del programa en el Centro de Salud de Juan Díaz, en su informe de evaluación expresó que, no se hizo asignación de recursos humanos, ni físicos, únicamente se contó con el apoyo en la capacitación brindada por la Organización Panamericana de la Salud y la oficina de la Mujer Salud, Género y Desarrollo del Ministerio de salud, también señaló que se ha creado una sobrecarga de trabajo al personal existente, quienes desarrollaban en ese momento las labores otros programas, además del de salud mental

Con la promulgación de un plan sectorial de Salud para atención de la violencia y la existencia de obligaciones que cumplir establecidas por ley, el equipo del Centro de salud de Juan Díaz y la comunidad organizada se convirtieron no sólo en objeto de capacitación en los temas de violencia, sino también en sujetos de validación de formularios de notificación, investigaciones sobre rutas críticas de las afectadas en su búsqueda de ayuda, en instrumentos de recolección de datos estadísticos, pero sobre todo en reproductoras de las capacitaciones recibidas y transmitir las a las otras instituciones y personas de la comunidad

La demanda de atención creció, pero no se contempló una capacitación estructurada y sistemática para el equipo que brindaba la atención, se tomó más de dos años iniciarse el plan en sí, por razón de la capacitación conjunta. El plan se concretó a la violencia Intrafamiliar, siendo ésta sólo una de sus diferentes manifestaciones de violencia

De todas las organizaciones del corregimiento, fueran gubernamentales o no, que podían contribuir en las acciones contra la violencia, se identificaron 45 y sólo ocho —8— calificaron como actores sociales activos en el tema y de esos ocho, la mitad no estaban en el corregimiento, pero sí en el área metropolitana

Se contaba con una médica psiquiatra, una enfermera de salud mental, una psicóloga clínica, una educadora para la salud, una trabajadora social, una auxiliar de enfermería, una persona encargada de registros médicos y estadísticos, una pediatra y una secretaria, quienes realizaban esas labores, a más de las ya existentes con antelación en el Centro de Salud

La red de apoyo contra la violencia Intrafamiliar de Juan Díaz, realizó un análisis de sus fortalezas, amenazas, oportunidades y debilidades, lo que ha permitido su existencia desde 1998 y una planificación estratégica que ha fortalecido su capacidad de gestión social, de auto sostenibilidad, actualmente es la representación comunitaria e institucional de promoción y prevención de la violencia intrafamiliar a nivel comunitario y familiar en el Corregimiento de Juan Díaz

Luego de cinco años de haber iniciado su labor, las limitaciones que aún persisten en el trabajo con la comunidad, no han sido obstáculos para que el equipo del Centro de Salud de Juan Díaz haya luchado para continuar adelante, (ABADÍA DE REGALADO, Ivonne, *Informe de Evaluación de las Acciones Realizadas por la Red de Apoyo Contra la Violencia Intrafamiliar en el Corregimiento de Juan Díaz*, coordinadora del programa, Centro de Salud de Juan Díaz, Panamá, págs 2-7)

Para el año 2004 el Centro de Salud de Juan Díaz sólo se encuentra atendiendo a mujeres, jóvenes y niños(as) relacionados con violencia doméstica, no así a hombres maltratados o maltratadores, y sólo cuenta con la enfermera, la pediatra y la secretaria, (informe de la Doctora Ivonne de Relagado, coordinadora)

Para el año de 1998 el Ministerio de Salud publica el “Manual Guía de procedimientos y Responsabilidades del Equipo Multidisciplinario de Salud que atiende a personas Afectadas por Violencia Intrafamiliar”, el cual constituye un protocolo de atención a las personas afectadas, que como su título lo indica, será utilizado por el equipo creado para ese tipo especial de atención. Contiene el protocolo de atención a las personas afectadas, registros de pacientes, su tratamiento, seguimiento y referencias

Para la implementación del Plan Nacional, en el año 2000 se crea un manual similar pero mas detallado, denominado, “Manual de Normas y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Intra Familiar y la Promoción de Formas de Convivencia Solidaria en el Sistema Nacional de Salud”, cuyas consultoras fueron la Doctora Livia Arosemena Jaén y la Magíster Zanya Villalobos Ruíz,, documento que hasta el año 2004 aún se mantiene bajo revisión, por lo que no se puede implementar

Manual dirigido a funcionarios de salud mental, tanto médicos ,enfermeras y auxiliares, como un instrumento que proporciona las pautas y criterios básicos para el abordaje de la violencia Intrafamiliar en las instalaciones de salud

Contiene normas y procedimientos para la atención de los casos de violencia intrafamiliar, atención en hospitales, cuartos de urgencias y otros centros de salud, preservación de pruebas físicas, manejo legal de casos de maltrato, atención para ofensores, diagnóstico integral y su tratamiento, normas de seguimiento y sistema de vigilancia para el control de la violencia Intrafamiliar y la investigación de los casos de sospecha de violencia Intrafamiliar

En otro orden de ideas, de acuerdo al informe presentado por Panamá a la Organización Panamericana de la Salud en junio de 2001 y que abarca los últimos cinco –5- años, indica que el país no cuenta con informes sobre la prevalencia de la violencia Intrafamiliar y sexual a nivel nacional, debido a que aún no se ha implementado a un sistema de vigilancia epidemiológica integrado, ni se han realizado encuestas poblacionales que la indiquen, (FARINONI Noemí, *Informe de la república de Panamá sobre la Participación del Sector Salud en la Tarea de Enfrentar el Problema de la Violencia*, consultora para la O P S , Ministerio de Salud, Panamá, pág 2)

De acuerdo a los datos proporcionados por la consultora Marisol Reyna, el sistema de vigilancia epidemiológica, para el año 2004 aún no se implementa en Panamá

En cuanto al apoyo de hombres maltratados o maltratadores, sólo tenemos conocimiento de dos lugares que están activos en la ciudad capital, asistidos por profesionales, uno de ellos lo dirige el Licenciado Eugenio Meléndez, en San Miguelito, en el Centro de Atención a la Mujer Maltratada

El Seguro Social cuenta con el Doctor Escobar, psiquiatra que atiende a ofensores y el Director jefe de salud mental, el Doctor Carlos Saavedra, ambos en la Capital de la República. No pudimos obtener mayor información de estas dos clínicas, porque se nos hizo difícil el acceso

Las acciones de divulgación ejecutadas por el sector gubernamental no han sido permanentes, lo que limita su impacto en la comunidad, sin embargo, vale reconocer el esfuerzo, realizado por el Ministerio de Salud y el MINJUMFA, pese a falta de recursos financieros y personal técnico

Las acciones de capacitación desarrolladas por la Dirección Nacional de la Mujer se han realizado de manera permanente, dando especial importancia a funcionarios(as) de la administración de justicia, a través del Proyecto coordinado por la Escuela Judicial y el apoyo técnico y financiero del ILANUD, (PINILLA DÍAZ, Silma, obra citada, pág. 42)

## **1. PROPUESTAS DEL ESTADO PANAMEÑO**

En cuanto al problema de la violencia en la familia, indica la consultora Silma Pinilla que se debe partir de la base de que las políticas de género son políticas de Estado

y no de Gobierno, por tanto, todo gobierno debe darle continuidad al proceso iniciado en cuanto al Plan de Nacional Mujer y Desarrollo, se deben potenciar aquellos aspectos que han sido positivos y corregir y/o eliminar aquellos que obstaculizan el avance hacia la igualdad de oportunidades para la mujer

Para elevar el nivel de ejecución del Plan Nacional es básica la participación y el compromiso, tanto del sector gubernamental como del no gubernamental y cada institución deberían formalizar su participación como ejecutora del Plan de Acción, asumiendo un papel más activo, (PINILLA DÍAZ, Silma, obra citada, pág 54)

El Gobierno Panameño, a través del Ministerio de Salud y la Dirección Nacional de Promoción de la Salud, impulsa una serie de propuestas dirigidas a disminuir los índices de violencia que afectan significativamente la salud de las personas, a través del *PLAN PARA ATENCIÓN, PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA Y PROMOCIÓN DE FORMAS DE CONVIVENCIA SOLIDARIA*, basado en la Ley 4 de 1999, la cual instituye la igualdad de oportunidades para la mujer

Los objetivos de ese plan ha sido, la erradicación de la violencia contra la mujer y la familia, lograr la creación de centros de asistencia para los casos de violencia en las familias, leyes sancionadoras en casos de violencia, publicaciones y divulgaciones de leyes, conferencias, charlas de concientización a la población sobre los efectos negativos de la violencia en el desarrollo social y personal, el desarrollo de sistemas institucionales de prevención y atención a personas afectadas por la violencia intrafamiliar

De igual forma, se reconoce que con los avances logrados, aún existen limitaciones tales como

Las unidades especializadas propuestas para la atención de víctimas del maltrato y violencia intrafamiliar no están funcionando, pero se ha iniciado con la formación especializada de recurso humano

Existe un albergue pero aún no está brindando servicio completo por falta de presupuesto

Se está trabajando en la propuesta de una ley integral que mejore la existente y aún la violencia de género no está inserta en todas las acciones institucionales,( Género, Reforma y Violencia Intrafamiliar, Ministerio de Salud, Dirección de Promoción para la Salud, Mujer, Género, Salud y Desarrollo, Panamá, 2000, págs 1-2,11-14)

Establecer la participación intersectorial, interinstitucional y comunitaria necesaria para el funcionamiento de programas de Atención Prevención de la Violencia Intrafamiliar

Realizar análisis de situaciones de salud, con especial interés en detectar las manifestaciones de la violencia intrafamiliar y sus posibles factores de riesgo, que sirva como base para la planificación y programación de acciones

Establecer un programa de capacitación en la captación, diagnóstico y manejo de la violencia intrafamiliar para funcionarios de salud, maestros, ONG's, líderes y grupos comunitarios, para que actúen como entes multiplicadores en la promoción de formas de convivencia solidaria y manejo de conflictos

Ampliar los servicios médicos, legales, prestados por el Estado para poder brindar la atención integral necesaria en el problema

Utilizar los medios de comunicación para la divulgación de manifestaciones y formas de enfrentar la violencia intrafamiliar, orientación en salud mental y legal

Cálculo y estudio del presupuesto que se considere necesario para cumplir con las actividades

Crear redes de asesores legales, albergues, centros de atención de casos en crisis, con apoyo del todos los sectores sociales

Creación de grupos de atención especializada en algunos Centros de Salud para tener lugares adecuados de referencia de casos para atención integral y seguimiento

Crear grupos de apoyo para el manejo de la violencia intrafamiliar en las distintas comunidades, que faciliten el seguimiento y rehabilitación de la víctima y de los ofensores, (Porcell y Terezco, Ministerio de Salud Panamá, págs 31-33)

Para mayo de 2004, la consultora Marisol Reyna Duarte presentó una propuesta dirigida a la Evaluación y Actualización del Plan Institucional de Atención y Prevención de la Violencia y promoción de Formas de Convivencia Solidaria, ante el Ministerio de Salud, Dirección Nacional de Promoción de la mujer, propone reformas al sector salud, en busca de eficiencia y eficacia, dirigido a la integración de dos redes públicas de servicios de salud, las cuales son el Ministerio de salud y la Caja de Seguro Social El proceso involucra dos fases, la cuales serían, la construcción, ejecución y sistematización de evaluación del Plan Institucional de 1996, como el diseño, análisis y validación de los lineamientos estratégicos para la actualización del Plan Institucional de Violencia Doméstica 2004, (REYNA DUARTE, Marisol, *Evaluación y Actualización del Plan Institucional de Atención y Prevención de la Violencia y Promoción de Formas de Convivencia Solidaria 2004*, Ministerio de Salud, Panamá, págs 2-5)

Se propone con este plan,



- unificar la información que recaban ambas instituciones de salud, a fin de planificar estrategias dirigidas al abordaje de la violencia
- Posteriormente liderizar acciones para promover, prevenir y atender los daños y las secuelas de la violencia,
- desarrollar capacidad para fomentar alianzas y sistemas de soporte social e institucional,
- -coordinar esfuerzos intersectoriales para asegurar el logro de las metas,
- movilizar recursos para el desarrollo de programas y acciones conjuntas,
- ajustar servicios de salud para asegurar la atención apropiada a las víctimas, en el tratamiento de secuelas somáticas, psicológicas y en rehabilitación
- Estimular la formulación de políticas generales orientadas a abordar el fenómeno de violencia con enfoque integral,
- Potencializar las acciones de personas e instituciones para la generación de un banco de datos sobre la casuística de la violencia doméstica
- Asesorar a la comunidad en la formación de redes comunitarias organizadas a nivel centros médicos para enfrentar la violencia en las comunidades,
- Desarrollar metodología y actividades de sensibilización, capacitación y educación para funcionarios públicos de todas las instituciones, en las áreas de prevención e intervención en casos de violencia,
- Involucrar a todos los sectores sociales en al creación de los planes de actividades de capacitación en violencia doméstica, etc ,( REYNA DUARTE, Marisol, obra citada, págs 11-13)

En junio de 2004, Dora Arosemena, consultora de BID, presentó un informe relacionado con el proyecto de programa de fortalecimiento de la gestión para la prevención y atención de la Violencia Intrafamiliar, dirigido a redes locales de Soná y San Miguelito, cuyos objetivos son el fortalecimiento de la capacidad de gestión de los actores involucrados en la implantación del plan local de Violencia Intrafamiliar y convivencia ciudadana en los distritos de San Miguelito y Soná, además suministrar información teórica y práctica sobre la violencia Intrafamiliar en el marco del tema de género dirigida a un grupo de personas por distritos y pertenecientes a sectores comunitarios, de salud, de educación y el judicial-policial. Como producto final se pretende obtener la definición por cada sector, de los lineamientos o estrategias que cada uno piensa pueda ser una alternativa de solución a los nudos existentes en cada sector y así garantizar una atención integral de las víctimas y de los sobrevivientes de violencia doméstica, ya que los efectos negativos no sólo es a la persona individual sino también a la familia y a la sociedad en general.

Los temas a desarrollarse serían,

- Sensibilización para la prevención, detección y atención de los casos de violencia doméstica,
- Prevención en la comunidad,
- Participación comunitaria frente a la violencia doméstica, (AROSEMENA B, Dora, Proyecto *Programa de Fortalecimiento de la Gestión Local en la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar*, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, consultora, Panamá, págs , 2-4)

## **2. POLÍTICAS ESPECÍFICAS DEL ESTADO**

Con la Ley 27 de 1995 se crea, por lo menos en la norma, las Unidades Especializadas para la atención de Víctimas del Maltrato y Violencia Intrafamiliar, los cuales deberían funcionar en los Centros de Salud, cuartos de urgencia, centros médicos u hospitales, clínicas y consultorios, fueran estos públicos o privados, de igual forma la manera como se iba a desarrollar la labor, (artículos 17 a 24)

En 1995 la Región Metropolitana de Salud, seleccionó al Centro de Salud de Juan Díaz para el desarrollo de “Municipio Saludable”, por su característica y nivel de organización y participación social, con el fin de hacerle frente a los diversos problemas que se presentan dentro del corregimiento, además fue declarado oficialmente Municipio o Corregimiento saludable, ( Porcell y Terezco, ob cit, pág 4)

En 1997 se inició el desarrollo del modelo de atención integral de la Violencia Intrafamiliar, con el apoyo de la Organización Panamericana de la Salud, el Banco Interamericano de Desarrollo y otros, sólo que no se ha implementado por falta de revisión, (AROSEMENA JAEN, Livia y Zanya Villalobos Ruíz, Manual de Normas y Procedimientos de Formas de Convivencia Solidaria en el Sistema de Salud, Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud, Panamá 2002, pág 9)

El Ministerio de Salud, conjuntamente con La Caja de Seguro Social, Dirección Nacional de Promoción de la Salud, el Departamento de Conducta Humana, Sección de Mujer, Género, Salud y Desarrollo, conjuntamente con Organización Mundial de la Salud, han elaborado lo que se denominó, “Manual de Normas y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Intra Familiar y la promoción de Formas de convivencia Solidaria en el Sistema Nacional de Salud”, publicado en el año 2000

El material del Manual contiene una introducción en relación a los antecedentes de la violencia, las leyes que regulan la materia en Panamá, para luego desarrollar todo un procedimiento en lo referente a la atención de las víctimas como los ofensores de violencia intrafamiliar, de igual forma el establecimiento de un sistema de vigilancia para el control de dicha violencia

Dentro de los datos generales de los evaluados se incorporan sus antecedentes personales y familiares, evaluaciones médicas físicas, de salud mental, social, historias de maltrato y un diagnóstico integral

Se anexan guías de referencias para la atención de los casos, formularios de historial clínico, para diagnósticos y otros

En 2001, se elabora el Manual de Normas y Procedimientos de Formas de Convivencia Solidaria en el Sistema de Salud, por la Doctora AROSEMENA JAEN, Livia y la Magister Zanya Villalobos Ruiz, con la colaboración del Ministerio de Salud, la Caja de Seguro Social y el apoyo técnico y financiero de la Organización Panamericana de la Salud en Panamá, el cual comprende materia desde la forma de atención integral a las víctimas, manejo legal de los casos, atención para ofensores, atención de los casos de violencia intrafamiliar, diagnósticos y tratamientos, sistema de vigilancia para el control de la violencia, entre otros aspectos interdisciplinarios de salud mental

Por último, en agosto de 2004 se presentó el nuevo Plan Nacional Contra la Violencia Doméstica y Políticas de Convivencia Ciudadana, para su implementación en período mínimo de un año y a largo plazo de 10 años, (Ministerio de la Juventud, la Mujer y la Familia, Dirección Nacional de la Mujer y Grupo Integración de Género)

### **C. LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES**

En Panamá se encuentran activas una serie de ONGs o sea, organizaciones no gubernamentales que se ocupan de atender casos de mujeres y niños maltratados, principalmente, la imagen del hombre maltratado es poco conocida, pero si se tiene conocimiento de uno que otro caso ante las autoridades, e incluso existen sentencias al respecto, a nivel de juzgados circuitales

Entre las organizaciones que se pueden mencionar se encuentran, el CAMM, Centro de Apoyo a la Mujer Maltratada, quienes además de sus oficinas, cuenta con una casa albergue llamado Nueva Vida, CEMP, Centro de la Mujer Panameña, Nueva Identidad- Organización de Mujeres, El CEFA, Centro de Estudios y Capacitación Familiar, la Pastoral Social de la Iglesia Católica contó por varios años con el CEPAM, Centro Pastoral de Atención a la Mujer, quienes cerraron por falta de presupuesto en 1990

Las campañas de divulgación para concienciar a la población sobre el tema, han sido llevadas a cabo por las organizaciones no gubernamentales, representadas en la Red Nacional contra la Violencia hacia la Mujer y la Familia, con el apoyo de organismos internacionales de cooperación

La Red también ha realizado un proceso de monitoreo y evaluación continúa, llamando la atención sobre las limitaciones encontradas, entre las que señala,

- Falta de presupuesto para hacer realidad y efectivas las Unidades especializadas de atención a las víctimas,
- Falta de programas de divulgación,

- Falta de capacitación a las autoridades y el personal relacionado con la atención a los casos de violencia intrafamiliar,
- Falta de personal y fiscalías especializadas en el área del interior del país,
- Falta de tribunales especializados, medidas concretas de protección a las víctimas,
- Falta de centros de rehabilitación para los(as) agresores(as), (PINILLA DÍAZ, Silma, obra citada, pág 41)

También se encuentra laborando en Panamá, la Red Nacional Contra la Violencia dirigida a la mujer y la familia, auspiciada por la Fundación Heinrich Boell de Alemania, la cual emite un boletín llamado “Sin Violencia”, el cual constituye un espacio abierto para emitir comentarios, denuncias e informaciones, como en el mismo se indica, “en pro de un país sin violencia”, se encuentra ubicado en CEFA, Centro de Estudios y Capacitación Familiar en Obarrio

#### **D. LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

Ya en la opinión pública están insertados temas que antes eran considerados como un tabú en nuestra sociedad panameña violencia intrafamiliar, acosos sexual, derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, sin embargo, tales asuntos causan aún mucha controversia, y se abordan en los medios masivos con prejuicios, timidez y morbo, todo ello por la distorsión del contenido de dichas conductas

Los medios de comunicación tienen un papel protagónico en la socialización de estas concepciones, ya que ellos contribuyen a reafirmar los patrones de conductas donde

se realza la figura del hombre como dominante, triunfador, controlador y la de la mujer como la débil, sumisa e inferior, (MEJÍA, Ricardo, *El Mundo de lo Privado: Cuna de las Desigualdades*, Boletín, Sin Violencia, N° 7, Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y la Familia, pág 1, 2000)

El tema de la violencia en general, ha sido discutido mucho con los medios de comunicación en Panamá y aún así es difícil que se eliminen los programas violentos, últimamente se observa en algunas televisoras, el registro de los tipos de programas clasificados en A, B, C, para distinguirlos del tipo de auditorio que puede o debe verlo, clasificación que va desde lo cultural hasta los violentos

En las radios no se ha podido desarraigar aquellos programas con canciones que inducen a la violencia, los mismos locutores, encuentran excusas para mantener la programación, algunos se justifican estableciendo que no son ellos los que motivan o conducen hacia esas tendencias y presentan lo que el público les solicita

La forma de contribuir a que desaparezca la violencia es a través de programas culturales, y la educación o el afianzamiento de la misma

La Ley 27 de 1995 contenía un artículo que establecía ciertas restricciones hacia la prensa, mismo que fue declarado inconstitucional y por ende derogado

## **E. LA FAMILIA**

En nuestro medio es costumbre que se diga que la situación familiar, o mas bien, la ausencia de una familia “normal” es una por no decir la mas importante de las causas de todos los males que afectan nuestra sociedad, entre estos se mencionan principalmente

la delincuencia, la drogadicción, el fenómeno de los niños en la calle, las madres adolescentes, etc. Decir aquello, es una afirmación demasiado simplista y es, incluso, injusta. La familia es en cierto modo una especie de “caja de resonancia” de todo lo que ocurre en la sociedad. Es un espacio donde convergen y de donde emergen prácticamente todos los fenómenos y elementos que constituyen el tejido social de nuestra sociedad para bien y para mal.

Existe entre la familia y la sociedad una interacción continua y constante que no se debe desconocer. La desintegración de la familia no es solamente la causa de una serie de desajustes sociales, ella, la familia, es, a su vez, probablemente la más afectada por las grandes transformaciones que ha sufrido la misma sociedad.

Es en la familia donde aprendemos a dar los primeros pasos en el proceso de nuestra realización, es en ella donde el ser humano aprende a relacionarse con el mundo, con los demás y con Dios. Es en la familia donde se aprende a ser un “ser humano” dotado con sentido de libertad y responsabilidad.

El estado de salud, tanto físico como psicológico, moral y espiritual del adulto depende en gran parte del estado de salud de la familia donde se creció como niño.

Al igual que en el caso del útero biológico, si la madre, en este caso la sociedad, es maltratada, intoxicada o desnutrida, los niños necesariamente nacerán con taras indelebiles.

Por todo ello, se puede afirmar que la familia es insustituible, del estado de su salud depende el futuro de nuestros hijos, la familia se debe cuidar.

No cabe duda que la vida “moderna” es exigente y extenuante. Las exigencias de un trabajo mal remunerado, el alto costo de la vida y los compromisos sociales,



económicos y culturales, (como salud, educación, deportes, necesidades básicas de luz agua, transporte, etc ), todo nos lleva a tener agotamiento, stress y enfermedades cardiacas si además, no podemos contar con la paz y la tranquilidad de un hogar y de una familia integrada y armónica, la vida se vuelve insoportable

La familia, en el contexto de la vida “moderna”, se ha vuelto indispensable para nuestra sobrevivencia y nuestro equilibrio emocional. Es en el seno familiar donde el ser humano debe descansar y recuperarse de las exigencias del mundo, para ello se requiere de la debida preparación e integración de sus miembros, sobre la base del respeto, la igualdad y una elección mutua en amor, entre los cónyuges

El ser humano a lo largo del ciclo de vida y para poder realizarse como humano, debe estar continuamente en una estrecha relación vital con los demás miembros de la familia, una relación de interacción, de dar y recibir. Sin embargo, dicha relación será diferente, dependiendo de la posición y función de cada miembro de la familia

Como niño, depende esencialmente de la familia y mas en particular de sus padres, como adolescente, sigue siendo dependiente, pero bajo otros parámetros, como el de asumir responsabilidades, mientras que los padres deberán aprender a concederles más libertad, como adulto, deberá asumir la responsabilidad por su propia vida, como anciano, tendrá que aceptar ser dependiente de otros miembros de la familia

La familia es la llave de la sociedad, el elemento básico, (BEENS, Francisco, *La Problemática de la Familia*, Causas, Consecuencias y Posibles Vías de Solución, Aporte para el año Internacional de la Familia, Panamá, págs 77-81)

## **F. CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LAS POLÍTICAS CRIMINALES**

Los resultados de las políticas criminales aplicadas por el Estado Panameño, se ven reflejadas en las investigación realizadas sobre la base de los casos procesados en el Circuito Judicial de Panamá, con la cual se ha concluido que, con los procesos penales no se resuelven los problemas de violencia doméstica, muy por el contrario, lo que produce es mayor represión, mal ejemplo del Estado, que desea corregir la violencia, a través de métodos represivos, el problema se traslada y no desaparece

La población en general se mantiene sumida en un círculo de ignorancia, puesto que la educación social, fundamental en estos casos, no se ha masificado, o sea que no se ha desarrollado de manera agresiva, constante y para el conocimiento de todos los sectores sociales

La cultura de violencia no se elimina, por el contrario, se publican noticias, programas, textos, entretenimientos, musicales, etc con temas violentos, y de violencia extrema

Los programas de terapia no cumplen su cometido y no llega a todos los miembros del grupo familiar, además, la forma como se está aplicando, no parece ser la mas efectiva

Se ha mal interpretado la lucha por los derechos individuales, humanos, de género y de los niños, puesto que ahora cada quien exige que se le haga valer sus derechos, pero se pierde con ello la perspectiva de los valores humanos en sociedad y fundamentalmente en familia

Como respuesta a ese conflicto social, nos indica el profesor Beens lo siguiente, Por un lado hay que aceptar y promover los valores del matrimonio y de la vida familiar y por otro lado hay que aceptar que no todo el mundo debe o puede vivir estos valores ya sea por razones culturales, ya sea por razones personales. A pesar de todo, la situación no es catastrófica, es el reto que el Señor de la historia nos está lanzando. A nosotros nos toca hacer nuestra dicha historia y responder positivamente a este reto, asumiendo nuestras responsabilidades, (BEENS, Francisco, obra citada, pág 104)

## **GLOSARIO**

### **CONCEPTOS GENERALES**

Frente a todo trabajo de investigación, siempre se presentan conceptos que a la vista del lector les llama la atención, ya sea por el frecuente uso que se le da, por ser poco o nada comunes, como también porque se desconoce su contenido, ante estas prerrogativas, se ha considerado prudente hacer algunas anotaciones tendientes a definir aquellos conceptos que pueden orientar al lector y crear una mejor comprensión en el manejo del tema

#### **ABUSO DE AUTORIDAD**

La ejerce quien prevaleciéndose del mando y autoridad que posee, se arroga atribuciones que en rigor no se deducen de ellos (diccionario Jurídico ESPASA, PÁG 38)

#### **ABUSO DEL DERECHO SUBJETIVO**

Supone el ejercicio de un “derecho subjetivo” excediéndose de sus naturales y adecuados límites, lo que genera perjuicio a terceros, sin utilidad alguna para el titular (ESPASA, pág 38)

#### **ABUSO PATRIMONIAL**

Toda acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos

personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la persona, (Módulo I, Plan Nacional para la Atención y Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Ministerio de salud, Panamá )

También es delito cuando la conducta se adecua al tipo penal contenido en el artículo 336 del Código Penal

### **FAMILIA**

Grupos de dos o más personas con vínculos de afinidad, consanguinidad o convivencia, pasados o presentes (obra citada, de Monserrat pág 175)

Constituida por las personas naturales unidas por el vínculo de parentesco (consanguíneo, adopción y afinidad) o matrimonio, (artículos 12 y 13 del Código de la Familia)

### **MALOS TRATOS**

Tanto las ofensas como las obras que niegan el mutuo afecto entre personas cuya relación es continua, en particular por vínculos familiares o profesionales Además, todo acto contrario al respeto corporal y moral que merece quien está subordinado a la autoridad de otro (Diccionario Jurídico Elemental , pág 196)

### **MALTRATO**

Toda conducta que por acción u omisión provoque daño físico, psicológico, sexual, o económico, una persona a otra Comprende agresión física, tratamiento despectivo, abandono emocional, descuido en los cuidados básicos, médicos, abuso

emocional y financiero, valiéndose de la vulnerabilidad, dependencia o debilidad de la persona afectada,( AROSEMENA JAEN, Livia y Zanya Villalobos Ruíz, obra citada, pág 176)

### **SÍNDROME DE ESTRÉS POST TRAUMÁTICO**

Cambios cognitivos, afectivos y del comportamiento que se dan como consecuencia de eventos exteriores a la persona, tales como las guerras, desastres naturales, accidentes y otras experiencias inusuales a la experiencia humana. El síndrome de la mujer maltratada constituye una subcategoría del desorden de Estrés Post Traumático y se refiere al conjunto de efectos específicos, que presentan las mujeres agredidas como resultado de experimentar una situación repetida de abuso, (AROSEMENA JAEN, Livia y Zanya Villalobos Ruíz, obra citada, pág 178-179)

### **SÍNDROME DE MALTRATO**

Considerado como el conjunto de signos y síntomas físicos, sexuales, psicológicos o formas mixtas, consecuencias de situaciones de violencia,( AROSEMENA JAEN, Livia y Zanya Villalobos Ruíz, obra citada, pág 178)

### **VIOLENCIA**

Todo acto contra justicia y razón, proceder contra normalidad o naturaleza, modo compulsivo o brutal para obligar a algo, presión moral, coacción a fin de que se haga lo que uno quiere, o se abstenga de lo que sin ello se quería o se podría hacer

Un estado de agresión, caracterizado por el uso recurrente de la conducta violenta como una forma de resolver conflictos y que llega a afectar la calidad de vida de nuestra sociedad, (PORCELL, Nadja y Gladis de Terezco, *Avances de la Violencia Intrafamiliar en la Región Metropolitana de Salud*, Ministerio de Salud, Panamá, 2001, pág 3)

Puede ser ejercida por una persona sobre otra de modo material o moral, en el primer caso, la expresión equivale a fuerza y en el segundo a intimidación

### **VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas que involucran abuso físico o la amenaza de abuso físico, abuso psicológico repetido, ataque sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación y/o coerción económica, (Mujer líder, pág Internet, citado por MATA, Mildred y maría Jesús Pola Z , *Sistemas de Indicadores de Violencia Doméstica y Sexual en la República Dominicana 1999-2000*, OXFAM, Santiago, pág 18)

### **VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

O doméstica se constituye en las distintas formas de relación abusiva o agresiva, sea ésta física, sexual o psicológica, que caracterizan de modo permanente o cíclico las relaciones intrafamiliares, dentro de ella se diferencian la familiar global, que incluye a todos los miembros de la familia, en las diversas combinaciones de parentesco y la violencia conyugal o marital, es la que se produce en las relaciones íntimas de la pareja, sea que estén casadas o no, (STAFF WILSON, Mariablanca, *Mujer, Violencia en las Relaciones de Pareja y Legalidad*, Cuaderno N° 5 , UNESCO, Panamá, 1996, pág 21)

Se ha optado por el término “violencia intrafamiliar” y no por el de “violencia doméstica”, ya que éste último hace referencia al espacio físico donde ocurre el acontecimiento violento, por otra parte, el primero hace referencia al ámbito relacional en que se constituye la violencia más allá del espacio físico donde ocurre, cuenta con característica más abarcadoras y hace alusión a todos los miembros de la familia, incluso los parientes más lejanos, conocidos o extraños, (ob cit Monserrat, pág 175)

### **VIOLENCIA PSICOLÓGICA**

Toda acción u omisión que realiza una persona contra otra, destinada a coaccionar, degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias, sentimientos o decisiones de las personas. Se manifiesta por medio de intimidación, manipulación, amenazas directas o indirectas, vigilancia permanente, hostigamiento, acoso, o menosprecio al valor personal, destrucción de objetos apreciados por la persona, privación del acceso a la alimentación, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal, (Artículo 2, N° 12 de la Ley 38 de 2001)

El maltrato emocional es mas sutil, pero no menos doloroso, su característica principal es provocar malestar (dolor) emocional, reflejada en dos modalidades, la activa o degradante y la pasiva o de desamor e indiferencia, (MATA, Mildred, obra citada, pág 11)



**VIOLENCIA FÍSICA**

Uso de la fuerza o la coerción, por parte del agresor o agresora, contra la víctima sobreviviente para lograr que ésta haga algo que no desea o deje de hacer, por encima de sus derechos, (Artículo 2, N° 9 de la Ley 38 de 2001)

**VIOLENCIA SEXUAL**

Acción que obliga a una persona, mediante el uso de la fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenazas, uso de sustancias o drogas o cualquier otro mecanismo, que efectúe su voluntad, a participar en interacciones sexuales que por sí mismas no constituyen delitos, igualmente si la persona es obligada a realizar estos actos con terceras personas o presenciarlos, (Artículo 2, N° 11 de la Ley 38 de 2001)

**VIOLENCIA PATRIMONIAL Y ECONÓMICA**

Acción u omisión que implica daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, bienes, valores, derechos o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades personales

**PARENTESCO**

Relación de adopción, afinidad o consanguinidad, originada en un vínculo jurídico, biológico o de unión de hecho

## **VÍCTIMA**

Sinónimo de ofendido En general dicese del sujeto pasivo de la acción delictiva, es decir, de la persona que ha sufrido daños, incluidas lesiones físicas o mentales, sufrimiento emocional, pérdida financiera o menoscabo de sus derechos fundamentales como consecuencia de un delito, (CUESTAS , Carlos H , *Diccionario de Derecho Procesal Penal*, Publicación de la Escuela Judicial, Colecciones Judiciales, pág 75, Panamá, 2000)

## CONCLUSIONES

### EN EL ASPECTO SOCIAL

- 1 No se cuenta en Panamá con ningún trabajo o investigación llevados a cabo ya sea por el Estado, las O N G, Instituciones o particulares, que esté fundamentado en estudios científicos, acerca del problema de violencia en la familia
- 2 La política criminal expuesta por el Estado ha estado dirigida a dar respuestas a motivaciones políticas y no a sociales, culturales o de relaciones humanas, siendo así que las mismas no han dado solución al problema de la violencia en la familia
- 3 La política criminal aplicada al problema de la violencia doméstica no ha dado los resultados esperados, tal y como se observa en las cifras recabadas de los procesos penales
- 4 No se cuenta con métodos científicos para el estudio de los casos de violencia domésticas, por lo que tampoco se ha determinado científicamente el o los mecanismos para erradicar o disminuir la conducta violenta en los miembros de las familias afectadas
- 5 La violencia entre parejas es mayor que entre otros miembros de la familia y no se han implementados medidas, para por lo menos se tengan en los centros médicos, orientadores especializados

## **EN EL ASPECTO JURÍDICO**

- 6 No existen estudios científicos sobre los cuales basarse al momento de imponer una sanción por actos de violencia doméstica, de tal forma que no se ataca el problema desde sus cimientos
- 7 Los métodos de represión, aplicación de multas o la suspensión de la pena al imponerse las sanciones no han arrojado resultados positivos, ni siquiera se puede probar estadísticamente su efectividad
- 8 Las medidas de seguridad curativas aplicadas a las personas condenadas por violencia doméstica, no han mostrado su efectividad, por la forma como son implementadas
- 9 La falta de medidas de seguridad curativa aplicable a todos los miembros del colectivo familiar, al igual que las medidas preventivas y de seguridad a los sobrevivientes, no han sido establecidas
- 10 El Estado ha introducido medidas de represión para erradicar la violencia en la sociedad y en la familia, sin antes aplicar mecanismos de reeducación o de cambios de actitudes
- 11 Con la Ley de Violencia Doméstica o Intrafamiliar, se creó duplicidad de normas, para hechos ya constituidos ilícitos en nuestro ordenamiento jurídico

## RECOMENDACIONES

1. Realizar estudios sobre la base hechos reales y elaborados en conjunto, ya sea entre instituciones del Estado, las O N Gs, y particulares, a fin de que la información recopilada sea global, acorde con la realidad y de las fuentes donde radica el problema
2. Implementar métodos científicos, como lo son las evaluaciones sociales, psicológicas y psiquiátricas para evaluar a las personas involucradas en violencia doméstica y no se basen en simples encuestas
3. Considerar a la violencia doméstica como un problema de salud mental y no sólo como hechos ilícitos
4. Implementar medidas curativas para los sobrevivientes de la violencia doméstica
5. Aplicar medidas de seguridad efectivas a los agresores, tal como ocurre con los adictos y no simples charlas sobre el asunto
6. En el caso de duplicidad de normas hemos realizado un anteproyecto de ley, el cual presenta reformas a los Códigos Penal, Judicial y la Ley 38 de 2001, con el fin de unificar la regulación de la materia, así como la creación de juzgados especializados

**ANTEPROYECTO DE LEY N°**

**Fecha.....**

Que reforma, adiciona y deroga artículos al Código Penal, y al Código Judicial y de la Ley 38 de 2001, sobre Violencia Doméstica y Maltrato y dicta otras disposiciones

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Una vez realizado el estudio pormenorizado de los procesos tramitados en los tribunales penales, desde el momento en que entró a regir la Ley sobre violencia doméstica en 1995, cerrando el periodo de estudio en el año 2003, y observar los resultados Socio-Jurídicos en nuestro medio, nos avocamos a plantear un proyecto de ley, como recomendación sobre la base de los resultados obtenidos en la investigación

En este proyecto de Ley se pretende plasmar una serie de cambios a la Ley vigente y a la forma como se procesan los casos, con el fin de establecer soluciones mas acordes con la realidad del problema, principalmente para cambiar la forma como se penalizan ciertas acciones de violencia o de maltrato entre los miembros de una familia, que no ameritan de una instrucción penal ordinaria, sino mas bien, la aplicación inmediata de medidas de seguridad educativas y curativas para los miembros de las familias en conflicto

Para ello se está proponiendo que los procesos se inicien en una esfera municipal especial de familia, con acciones administrativas y no penales, creándose con ello los Juzgados Municipales de Familia, dirigidos a atender todas las denuncias por violencia en y con los miembros de la familia

En los casos donde se presenten resultados graves que involucran la violación de una norma penal, entonces se procesarán a nivel Circuital y con la aplicación de sanciones penales, como serían los casos de lesiones, maltrato físico, muerte de un miembro, etc

**ANTEPROYECTO DE LEY N°****Fecha.....**

Que reforma, adiciona y deroga artículos al Código Penal, y al Código Judicial y de la Ley 38 de 2001, sobre Violencia Doméstica y Maltrato y dicta otras disposiciones

**LA ASAMBLEA NACIONAL****CONSIDERANDO:**

Que con la presente Ley se tiene el objetivo de regular lo referente a las diversas manifestaciones de violencia doméstica, la protección, asistencia, educación y orientación de la conducta entre personas vinculadas por parentesco, basados en los principios rectores contentivos en los artículos 51 y 191 de la Constitución Política, los Tratados y Convenios Internacionales, de los que la República de Panamá es signataria,

**DECRETA:**

Artículo 1 Se adiciona el numeral 15 al artículo 2 de la Ley 38 de 2001, así

Artículo 2 Para los efectos de la presente Ley, los siguientes términos se definen así



**15. Agresión. Toda acción o trato negligente que  
violenta la integridad física, psicológica y la  
libertad de las personas.**

Artículo 2 El artículo 3° de la Ley 38 queda sí

Artículo 3 Las Medidas y preceptos consagrados en  
esta Ley **sólo le** son aplicables a

Artículo 3 El artículo 4° de la Ley 38 queda sí

Artículo 4° Sin perjuicio de que se inicie o continúe el proceso civil,  
penal, familiar o administrativo respectivo, la autoridad **que** tenga conocimiento del  
hecho, queda inmediatamente facultada para aplicar, a favor de las personas que sean  
víctimas de violencia doméstica, **medidas de protección de manera preventiva y  
remitirlo a las autoridades competentes, atendiendo a la naturaleza de cada caso**

Artículo 4 Son medidas de protección, de carácter preventivas

- 1 Proceder al allanamiento **del local donde se surta la agresión**, con la finalidad de  
rescatar o socorrer inmediatamente a la presunta víctima del hecho de violencia,  
de conformidad con las garantías constitucionales y legales
- 2 Ordenar al(a) presunto agresor(a) que desaloje la casa habitación que comparte  
con la víctima, independientemente de quien sea propietario(a) de la vivienda

- 3 Ordenar el arresto provisional de **la persona agresora, cuando las circunstancias así lo ameriten**, por un término **no mayor** a las veinticuatro horas
4. Autorizar a la víctima, si así lo solicita, **o decretarlo de oficio**, a radicarse provisionalmente **en un albergue** o un domicilio diferente a su casa habitación, para la protección de futuras agresiones, respetando la confidencialidad **de lugar donde ha quedado radicada.**
- 5 **Incautar artefactos que se puedan utilizar como armas, al igual que todo tipo de armas de fuego**, prohibir que se introduzcan, o se mantengan armas **de cualquier tipo** en el domicilio común, **como portarlas**, a fin de garantizar que **no se lleven a cabo actos de intimidación, amenazas, ni causen daños**
6. **Establecer restricciones de contacto o comunicación entre quien agrede y la víctima, así como las domiciliarias, en el trabajo u otro lugar, hasta tanto las autoridades, con la asistencia de especialistas, consideren que no existe peligro alguno para ambos.**
7. **Restringir o limitar la guarda y custodia del(a) agresor(a) hacía los hijos menores de edad, con limitaciones físicas o mentales, atendiendo a la gravedad de los hechos de peligro al que estuvieren sometidos, directa o indirectamente, remitiendo copia del expediente a las autoridades de Niñez y Adolescencia, según sea el caso.**
8. **Suspender la reglamentación de visitas del(a) agresor (a) bajo las mismas condiciones establecidas en el numeral 7.**

9. Oficiar notas a las autoridades de migración y embarque, en las cuales se ordena el impedimento de salida del país, a los(as) hijos(as) menores de edad **o con impedimentos físicos o mentales.**
- 10 **Asegurar el patrimonio común, así como la casa habitación, independientemente de quien sea el dueño; hacer un inventario de los bienes y establecer las restricciones necesarias en cuanto su uso, movilización o comercialización**
11. Otorgar en uso exclusivo a **la víctima, como a los hijos, a los familiares enfermos, con limitaciones físicas o mentales,** los bienes muebles necesarios para el funcionamiento adecuado **de los miembros que conforman la familia.**
- 12 **Fijar provisionalmente** una pensión alimenticia o comunicar de inmediato a la autoridad competente **para su fijación,** a favor de la víctima, **sus hijos y demás parientes que requieran de la misma y tengan derecho a ella,** en función de las medidas de protección aplicadas

Artículo 5 El artículo 17 de la Ley 38 de 2001 queda si

Artículo 17 Para los delitos **relacionados con violencia y maltrato entre parientes,** el Juez de la causa podrá, al momento de imponer la sanción de prisión **al procesado,** disponer que su cumplimiento se realice durante los fines de semana, con la finalidad de que se conserve su fuente de **ingreso y cumplir con los gastos alimenticios endilgados.**

## Capítulo I

### Disposiciones Penales y Procesales

Artículo 6 El artículo 46 del Código Penal queda así

Artículo 46 Las penas que este Código establece son

- 1 Principales Prisión, días multa y medidas curativas de salud mental y educación
- 2 Accesorias

c) Interdicción legal limitada a los derechos que se determinen en cada caso, **como en sus derechos de pareja, guarda y custodia, como reglamentación de visitas hacia los hijos.**

d) **inhabilitación en sus derechos de pareja, guarda y custodia, como reglamentación de visitas hacia los hijos.**

e) Comiso

Artículo 7 Se adiciona el artículo 51-A al Código Penal y queda así

**Artículo 51-A: La medida de seguridad curativa relativa a la salud mental consiste en un tratamiento terapéutico, asistida por especialistas en psicología o psiquiatría, de acuerdo a las circunstancias de cada caso.**

**Las medidas curativas de educación consisten en tratamientos relacionadas con la actitud de las personas y su conducta agresoras, aplicadas por especialistas en la materia.**

Artículo 8 Se adiciona el artículo 51-B al Código Penal y queda sí

**Artículo 51-B: El tratamiento terapéutico será determinado por el juez de la causa, así como el tiempo de aplicación será de acuerdo a cada caso en particular y a los dictámenes de los especialistas.**

Artículo 9 Se adiciona el artículo 51-C al Código Penal y queda sí

**Artículo 51-C: La medida de seguridad curativa es consecuencia del hecho de violencia doméstica o maltrato y podrá aplicarse aún cuando se haya cumplida con la pena de prisión o multa establecida.**

Artículo 10 El artículo 67 del Código Penal queda así

Artículo 67 Son circunstancias agravantes ordinarias comunes, cuando no estén previstas como elemento constitutivo o como agravante específica de un determinado hecho punible, las siguientes

10 Haber cometido el hecho punible con abuso de las relaciones domésticas, cohabitación, **o por parentesco**

11. Haber cometido el hecho punible con abuso de las relaciones en prestaciones de obras o de servicio, hospitalización

Artículo 11 El artículo 120 del Código Penal queda así

Artículo 120 En la sentencia condenatoria dictada en juicio criminal se podrá ordenar

- 3 **En los casos de Familia, cubrir los gastos y pensiones alimenticias atrasadas, que hayan sido establecidos por autoridad competente, como así las pensiones alimenticias asignadas por el juez penal dentro del proceso por violencia doméstica.**

Artículo 12 Se adiciona el artículo 135-A al Código Penal y queda así

**Artículo 135-A: El que cause a otro un daño psíquico que le incapacite por un tiempo que exceda de 30 días, será sancionado con 50 a 100 días-multa.**

Artículo 13 Se adiciona el artículo 135-B al Código Penal y queda así

**Artículo 135-B Si la conducta descrita en el artículo anterior produce daño psíquico incurable, la sanción será de 5 a 10 años de prisión.**

Artículo 14 **Se deroga el Capítulo V del Título V del Código Penal.**

Artículo 15 El Capítulo IV del Título VI del Código Judicial queda así

**Artículo 182-A: Creación y Jurisdicción. Se crean sendos juzgados de Municipales Penales de Familia, así: dos en el área metropolitana y Panamá Este,**

**uno en el Distrito de San Miguelito, uno en cada cabecera de Circuito Judicial de la república de Panamá y uno en cada Zona Indígena Comarcal.**

**Artículo 182-B: Para ser Juez Municipal Penal de Familia se debe cumplir con los mismos requisitos para ser Juez Municipal, además de una comprobada formación o especialidad en asuntos de Familia, Niñez y Adolescencia.**

**Artículo 182-C: El Juzgado Penal de Familia estará integrado por un secretario judicial, un asistente de juez, un trabajador social, dos oficiales mayores, dos escribientes, dos estenógrafos y dos citador.**

**Artículo 182-D: Competencia. El Juez Penal de Familia conocerá privativamente en primera instancia, de los procesos relacionados con asuntos de violencia y maltrato entre miembros de la familia, tendiente a resolver sobre la autoría, responsabilidad y sanción que corresponda.**

**Artículo 182-E : Atribuciones:**

- 1. Conocer de toda querrela, denuncias e investigaciones de oficio relacionadas con asuntos de violencia doméstica, trato negligente, maltrato o agresión entre miembro de familia.**
- 2. Realizar audiencias orales y abreviadas, tendientes a tomar medidas provisionales de prevención o de conciliación.**
- 3. Ordenar las investigaciones que sean necesarias, así como las evaluaciones sociales, psicológicas y psiquiátricas, a todos los miembros de la familia, involucrados en los hechos de violencia, agresión, maltrato o negligencia.**
- 4. Tomar las medidas preventivas que cada caso requiera.**

5. **Procesar cada caso, a fin de determinar si corresponde a una conciliación, un trámite abreviado, o a un proceso penal de mayor gravedad.**
6. **Ordenar las medidas preventivas del caso, cuando el hecho de violencia doméstica involucre un delito grave y remitirlo a la esfera penal que corresponda.**
7. **Admitir una acción conciliatoria cuando el caso así lo permita; El Juez procederá a levantar un acta sobre la base de la conciliación, además ordenará al agresor que cumpla una medida curativa, ya sea terapéutica o de educación y al resto de la familia a terapia de grupo.**
8. **Tramitar la causa a través de procedimiento ordinario, cuando se trate de acciones irreconciliables o graves, a fin de que las partes incorporen todas aquellas pruebas que a bien tengan o deseen hacer valer, realicen sus alegatos de conclusión y el Juez resuelva mediante sentencia.**
9. **Remitir copia debidamente autenticada del expediente a la autoridad competente, si la causa amerita que se realicen trámites de divorcio, guarda y custodia, reglamentación de visita, distribución de bienes u otras acciones similares de familia, a fin de que se le dé continuidad al proceso que corresponda.**
10. **Remitir a los Jueces de Niñez y Adolescencia, del modo previsto en el numeral que antecede, si se trata de asuntos de protección de derechos, en donde esté involucrado un menor de edad,**
11. **Garantizar que se hagan valer los derechos individuales y sociales de todas las partes.**



**12. Realizar las funciones que esta Ley u otras leyes le asignen.**

**Artículo 182-F: La acción penal especial. Para investigar las acciones de violencia, negligencia, maltrato o agresión entre miembros de familia, la acción penal la ejerce el Ministerio Público, mediante la Fiscalía Especializada en Asuntos de Familia.**

**Artículo 182-G: Derecho de Defensa. Tanto el o la agresora y la o las víctimas, tienen derecho a contar con los servicios de defensa profesional del derecho, desde el inicio de la investigación.**

**Si las partes no pueden sufragar los gastos de un defensor privado, el Estado tiene el deber de asignarles un defensor de oficio, quien asistirá a cada uno de los involucrados, sean adultos o menores de edad, en defensa de sus intereses en el proceso.**

**Artículo 182-H Suspensión condicional del proceso El Juez Penal de Familia puede decretar de oficio, la suspensión del proceso, cuando se dé el desistimiento de la parte ofendida, siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1986 del Código Judicial**

**Artículo 182- I: Aquellos casos que, por la gravedad del hecho o su peligrosidad, involucre otro tipo de afectación en la víctima, se ordenarán las medidas provisionales, las evaluaciones forenses necesarias y se remitirá a la esfera Municipal o Circuital penal que corresponda.**

**Artículo 182-J: Se considera que ha sido efectiva la medida curativa o educativa, después de evaluado por los especialistas del ramo, el sujeto condenado, a**

**quien se le expedirá una certificación sobre su condición mental y psicológica. Con dicha certificación el Juez de la causa archivaré el expediente.**

#### **DE LAS DISPOSICIONES FINALES**

Artículo 16 Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación

#### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en la ciudad de Panamá a los            días del mes de            de 200

**NOTA:** Los aspectos resaltados en el proyecto de ley, se constituyen en nuestra propuesta de reformas a la ley

## BIBLIOGRAFÍA

- ACALE SÁNCHEZ, María, *El Delito de Malos tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Familiar*, Tirant Lo Blanch, Valencia, 1999
- ARANGO DURLING, Virginia, *El Iter Criminis*, Ediciones panamá Viejo, Panamá, 2001
- ARANGO DURLING, Virginia, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Ediciones Panamá Viejo, primera edición, Panamá, 1998
- ARANGO DURLING, Virginia, *Las Consecuencias Jurídicas del Delito*, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, 2003
- AROSEMENA JAEN, Livia y Zanya Villalobos Ruíz, *Manual de Normas y Procedimientos de Formas de Convivencia Solidaria en el Sistema de Salud*, Ministerio de Salud, Organización Panamericana de la Salud, Panamá 2002, pág 9)
- BONFANTE, Pedro, *Instituciones de Derecho Romano*, Instituto Editorial, Reus, Madrid, 1965
- CARDENETE, Miguel Olmedo, *El Delito de Violencia Doméstica Habitual en el Ámbito Doméstico: Análisis Teórico Jurisprudencial*, Colección Atelier Penal, Barcelona, 2001
- CARRIZO V, Hermino, *Para Que Sirve La Familia*, Artes Gráficas del Instituto Técnico Don Bosco, Primera Edición, Panamá, 1983
- CASTELLÓ NICÁS, Nuria, *Problemática Sobre la Concepción del Bien Jurídico Protegido*, Estudios Penales Sobre la Violencia Doméstica, Editoriales de Derecho Reunidas S A, Madrid, 2002
- CERES MONTES, José Francisco, *La Protección Jurídico-Penal de los Derechos y Deberes Familiares en el Nuevo Código Penal*, Gráficas Rogar, Madrid, 1996
- CHAVERRI Mayra, Sonia González, Tatiana Soto y Marielos Monge, *Sentir, Pensar y Enfrentar la Violencia Intrafamiliar N° 2*, Colección Metodologías N° 7, Agencia Española de Cooperación Internacional y UNFPA, San José, 1997
- CLARAMUNT, María Cecilia, *Casitas Quebradas*, El problema de la Violencia Doméstica en Costa Rica, Editorial Universidad Estatal a Distancia, San José, 1997
- CORTÉS BECHIARELLI, Emilio, *El Delito de Malos Tratos Familiares*, Ediciones Jurídicas y Sociales, S A, Madrid, 2000

- CUEVAS MOLINA, Rosario, María Luz Gutierrez, *Sentir, Pensar y Enfrentar la Violencia Intrafamiliar N° 7*, Fondo Canadiense para la Equidad de Género en Centroamérica y Organización Panamericana de la Salud, San José, 1997
- DAWSON Daría y Gladis Miller Ramírez, *Ayudando a Quien Ayuda, Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y la Familia*, Organización Panamericana de la Salud, Panamá, 1999
- FACIO, Alda y Lorena Frias, *Género y Derecho*, Colecciones Contraseña, Serie Casandra, Ediciones LOM, Santiago, 1999
- FARINONI Noemí, *Informe de Panamá sobre la Participación del Sector Salud en la Tarea de Enfrentar el Problema de la Violencia*, Organización Panamericana de la Salud, Panamá, 1999
- FERNÁNDEZ PANTOJA, Pilar, *Los Sujetos en el Delito de Malos Tratos Físicos y Psíquicos en el Ámbito Doméstico*, Estudios penales Sobre Violencia Doméstica, Editoriales de Derecho Reunidas, S A , Nueva Imprenta S A , Madrid, 2002
- FERREIRA, Graciela B , *Hombres Violentos, Mujeres Maltratadas*, Editorial Sudamérica, Buenos Aires, 1992
- GARCÍA ÁLVAREZ, Pastora y Juana del Carpio Delgado, *El Delito de Malos Tratos en el Ámbito Familiar, LO 14/1999, de 9 de Junio, Problemas Fundamentales*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2000
- GILL S, Hipólito, *Teoría del Delito*, imprenta y litografía LIHSSA, Costa Rica, 2000
- GILL S, Hipólito, *Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil, Plan Maestro de Operaciones*, UNICEF, Escuela Judicial, , Panamá, 2002
- GROSMAN, Cecilia P , Silvia Mesterman, maría T Adamo, *Violencia en la Familia, La Relación de Pareja*, Editorial Universidad, Segunda Edición, Buenos Aires, 1992
- GUERRA DE VILLALAZ, Aura E , *Derecho penal Parte Especial*, Editorial Mizrahi y Pujol, S A , Panamá, 2002
- GUERRA DE VILLALAZ, Aura Emérita, *Historia de la Codificación Penal Durante la Época Republicana*, Suplemento Conmemorativo N° 13, Órgano Judicial de la República de Panamá, 2003
- IZQUIERDO Sofia y Leisa Madrid, *¿Y Vivieron Felices?*, Organización Panamericana de la Salud y Ministerio de Salud de Panamá, Panamá

- MARÍN, DE ESPINOSA CEVALLOS, Elena B, *La Violencia Doméstica, Análisis Sociológico, Dogmático y de Derecho Comparado*, Estudios de Derecho Penal, Editorial Comares, Granada, 2001
- MARÍN DE ESPINOSA CEVALLOS, Elena B, *La Violencia Habitual en el Ámbito Doméstico y la Causa de Justificación de Obrar en el Ejercicio Legítimo de un Derecho*, Editoriales de Derecho Reunidas, S A, Nueva Imprenta S A, Madrid, 202
- MARQUEIRA, Virginia y Cristina Sánchez, *Violencia y Sociedad Patriarcal*, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social Regional, Distrito de San Miguelito, Editorial Pablo Iglesias, Panamá, 1995
- MUÑOZ POPE, Carlos Enrique, *Teoría del Hecho Punible*, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, 2000
- MUÑOZ POPE, Carlos Enrique, *Introducción al Derecho Penal*, Ediciones Panamá Viejo, Panamá, 2004
- MUÑOZ RUBIO, Campo Elías, *El Peculado, Su Análisis Dogmático-Jurídico en el Código Penal Panameño*, Litho Impresora Panamá, Panamá, 1973
- MUÑOZ RUBIO, Campo Elías y Aura E Guerra de Villalaz, *Derecho Penal Panameño*, Parte General, Ediciones Panamá Viejo Panamá, 1980
- MUÑOZ RUBIO, Campo Elías y Campo Elías González Ferrer, *Lecciones de Derecho penal, Parte Especial, Delitos Contra el Pudor y la Libertad Sexual*, Universidad de Panamá, Panamá, 1989
- NÚÑEZ CASTAÑO, Elena, *El Delito de Malos Tratos en el Ámbito Familiar*, Aspectos Fundamentales de la Tipicidad, edita Tirant LO Blanch, Guada Litografía, S L, Valencia, 2002
- PETIT, Eugène, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Editorial Época, S A, México, 1979
- POZA, Cisneros y Luis Marto Carrasco, *Sentencia Penal*, Estudios de Derecho Judicial, Escuela Judicial, Panamá, 2000
- QUIRÓS RODRÍGUEZ, Edda, *Sentir, Pensar y Enfrentar la Violencia Intrafamiliar* N°1, Colección Metodologías N° 7, Agencia Española de Cooperación Internacional y UNFPA, San José, 1997
- RAMELLINI C, Teresita, Silvia Mesa P, *Estrategias de Intervención Especializada con Personas Afectadas por la Violencia Intrafamiliar*, Módulo Cuarto, Panamá, 1997

- REYNA DUARTE, Marisol, *Evaluación y Actualización del Plan Institucional de Atención y Prevención de la Violencia y Promoción de Formas de Convivencia Solidaria 2004*, Ministerio de Salud, Panamá, 2004
- RUBIALES BÉJAR, Esther Evelia, *Penas y Medidas Cautelares para la Protección de la Víctima en los Delitos Asociados de Violencia Doméstica*, Estudios penales sobre Violencia Doméstica, Editoriales de Derechos Reunidas, S A , Madrid, 2002
- SAGOT, Monserrat, *Ruta Crítica de las Mujeres Afectadas por la Violencia Intrafamiliar en América Latina*, Organización Panamericana de la Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Talleres Zeta Servicios Gráficos, Panamá, 2000
- TABORE, Rocío, *Masculinidad y Violencia en la Cultura Política Hondureña*, Centro de Documentación de Honduras, Tegucigalpa, 1995

## LEGISLACIÓN

### Panamá, Constituciones

- Constitución Política de la República, de 1904*, Impresa a manuscrito a los 25 años de su promulgación, Ministerio de Panamá en los Estados Unidos, Washington, D C , 1929
- Constitución Política de la República, de 1941**, Edición Oficial, Imprenta Nacional, República de Panamá, 1941
- Constitución Política de la República, de 1946**, Edición Oficial, Imprenta Nacional, República de Panamá 1946
- Constitución Política de la República, de 1972*, con sus respectivas reformas en 1978, 1983 y 1994, Editorial Misraqui y Pujol S A , Santa Fe Bogotá, 1999

### Panamá, Códigos

- Código Penal, Código de Recursos Minerales y Código Agrario*, FÁBREGA F , Ramón E , Edición preparada por Fábrega, Imprenta Antonio Lehmann, San José, 1967
- Código Pena, Procedimiento Penal, Instituciones de Garantías y Ley 23 de 30 de diciembre de 1986*, Revisado por el Licenciado Carlos Estrada Morales, Editorial Pérez y Pérez, S A , Panamá, 1987
- Código Penal de la República*, Editorial Moreno Pujol, S A , cuarta edición, Santa Fe Bogotá, 1992

***Código Penal de la República***, Segunda Edición, Publicaciones Jurídicas de Panamá, S A , Panamá, 1998

***Código Penal de la República***, comentado por la Doctora Aura E Guerra de Villalaz, Editorial Mizrahi y Pujol, S A , Bogotá, 2001

***Código de La familia***, Primera Edición, Librería y Editora Interamericana S A , Panamá, 1994

***Código de la Familia***, Edición Especial, imprenta de la Asamblea Legislativa, Panamá, 1996

***Código Administrativo***, con notas concordantes y leyes que lo reforman o adicionan, Editorial revisado por Arturo Sucre Pereira, Talleres Gráficos de Impresora Los Ángeles, S A , Panamá, 1982

***Código Civil de la República***, anotado y concordado por Jorge Fábrega P y Cecilio Castellero, Editorial Jurídica panameña, Argentina, 1973

***Código de Trabajo de la República de Panamá***, Editorial Mizrahi & Pujol, S A , Décima Edición, Colombia, 1998

#### **Panamá, Leyes**

***Delitos de Violencia Intrafamiliar, Maltrato de Menores, Dependencias Especializadas de Atención a Víctimas de estos delitos***, Reformas y Adiciones al Código Penal y Judicial, Edición Especial, imprenta de la Asamblea Legislativa, Panamá, 1996

Ley Nº 27 del 16 de junio de 1995, Por la cual se Tipifican los ***Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores***.

Ley Nº 38 de 10 de julio de 2001 que reforma y adiciona artículos al Código Penal sobre ***Violencia Doméstica y Maltrato a niño, niña y Adolescente***.

#### **Costa Rica, Ley**

Ley ***Contra la Violencia Doméstica***, Nº 7586, 1996

#### **Guatemala, Ley**

Ley para ***Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar***, Decreto Nº 97 de 1996, del Congreso de la República de Guatemala

## ANALES LEGISLATIVOS

Actas de la Asamblea Nacional de Panamá, sesiones correspondientes a los meses de abril a julio de 1995 y 2000

## REVISTAS Y FOLLETOS

**La Coautoría, La Legítima Defensa, Estudios de Derecho Penal General**, Publicaciones Jurídicas de Panamá, S A , Editorial Universidad Externado de Colombia 1987

BINDER M , Alberto, **Justicia Penal y Estado de Derecho**, ADHOC, Panamá  
**Delitos Contra el Orden Jurídico Familiar y el Estado Civil**, Plan Maestro de Operaciones, Corte Suprema de Justicia y UNICEF, Panamá, 2002

GARCÍA MARTÍN, Luis, *El finalismo como Método Sintético Real-Normativo para la Construcción de la Teoría del Delito*, Revista Electrónica de Ciencias Penales y Criminología, Artículo, <http://criminet.ugr.es/recpc>, 2004

**Género Mujer y Salud en las Américas**, Publicaciones Científicas N° 541, Organización Panamericana de la Salud, Washington, págs , 1993

**Manual para Organizaciones que atienden casos de Violencia Contra la Mujer y la Familia**, Programa Regional de Prevención y Atención a la Violencia Intrafamiliar Contra la Mujer, Caracas, 1999

**Primer Encuentro Interinstitucional hacia un Distrito Siglo XXI Libre de Violencia Intrafamiliar**, Ministerio de Trabajo y Bienestar Social Regional de Trabajo y Bienestar Social de San Miguelito, Panamá, 1995

**Protocolo de Atención a Personas Afectadas por Violencia Intrafamiliar**, Ministerio de Salud, Panamá, 1998

**Que hacer y Donde ir en caso de Violencia**, Red de Mujeres Contra la Violencia, FNUAP, Managua, 1995

**Sin Violencia**, Boletines N° 5,6, 7,8, Red Nacional Contra la Violencia Dirigida a la Mujer y la Familia, Panamá, 2000

**Un enfoque Práctico de la Violencia de Género, Guía programática para Proveedores y Encargados de Servicio de Salud**, Edición Piloto, FNUAP, Nueva York, 2001

**Violencia Intrafamiliar**, Plan Nacional para la Atención y la Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Fundación Paniamor, 1995



## ARTÍCULOS Y CONFERENCIAS NO PUBLICADAS

ABADÍA DE REGALADO, Ivonne, **Abordaje de la Violencia Intrafamiliar como una de las Manifestaciones de la Violencia de Género desde el Sector Salud en el Corregimiento de Juan Díaz**, Symposium, Perú, 2000

ABADÍA DE REGALADO, Ivonne, **Informe de Evaluación de las Acciones Realizadas por la Red de Apoyo Contra la Violencia Intrafamiliar en el Corregimiento de Juan Díaz**, coordinadora del programa, Centro de Salud de Juan Díaz, Panamá, 2001

AROSEMENA B, Dora, Proyecto **Programa de Fortalecimiento de la Gestión Local en la Prevención y Atención de la Violencia Intrafamiliar**, Ministerio de la Juventud, la Mujer, la Niñez y la Familia, consultora, Panamá, 2004

BEENS, Francisco, **La Problemática de la Familia**, Causas, Consecuencias y Posibles Vías de Solución, Aporte para el año Internacional de la Familia, Panamá, 1994

MUÑOZ POPE, Carlos, **El Delito de Violencia Intrafamiliar en el Código Penal Panameño**, Estudios Penales, Publicaciones Jurídicas de Panamá, S A , Panamá, 2000

PINILLA DÍAZ, Silma, **Informe Final, Consultoría para el Análisis del Plan Nacional Mujer y Desarrollo, Foro Mujer y Desarrollo**, Banco Interamericano de desarrollo, Panamá, 2000

**Género, Mujer y Salud en las Américas**, Organización Panamericana de la Salud, Publicación científica N° 541, Washington, 1993

**Como Disciplinar a los Hijos**, Cristo para Todas la Naciones, Panamá

**Conocerla es mi Derecho y Defenderla es mi Deber**, Versión Popular de la Ley N° 27 de 16 de junio de 1995, FNUAP, DINAMU y PNUD, Panamá, 1998

**Juegos Provocadores de Violencia**, Ministerio de Salud, Panamá

**Denunciala**, Ministerio de Salud, Programa Mujer, Salud y Desarrollo, Panamá

**La Familia**, Situación Actual y Perspectivas, MIJUNFA, Iglesia Católica, Panamá, 1994

**Violencia en el Ámbito Familiar, Violencia Doméstica**, Estudios Sobre Violencia Familiar y Agresiones Sexuales, Ministerio de Justicia y Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid, 2001

**Manual de Normas y Procedimientos para la Atención Integral de la Violencia Intra Familiar y la promoción de Formas de convivencia Solidaria en el Sistema Nacional de Salud**,

Ministerio de Salud, Ministerio de Salud, Caja de Seguro Social, Dirección Nacional de Promoción de la Salud, el Departamento de Conducta Humana, Sección de Mujer, Género, Salud y Desarrollo, Organización Mundial de la Salud, Panamá 2000

YANÍZ DE ARIAS, Teresita, "*Introducción*", Ley de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores, Ministerio Público, República de Panamá, 1995

Panfleto, *Salud, Mujer y Desarrollo*, Ministerio de Salud, Diseño Gráfico Departamento de Comunicaciones para la Salud

#### **TESIS DE LICENCIATURA**

SAMUDJO CÓRDOBA, Mayra Esther y América Luz Hurtado, **Impacto del Maltrato en el Auto Estima de las Mujeres que Acuden a los Centros de Salud**, Universidad de Panamá, Facultad de Enfermería, Panamá, 1998

#### **DICCIONARIOS**

CABANELLAS DE TORRES Guillermo, **Diccionario Jurídico Elemental**, Editorial Heliasa S R L , Buenos Aires, 1988

CUESTAS G, Carlos H, **Diccionario de Derecho Procesal Penal**, Colecciones Jurídicas, Escuela Judicial, Imprenta Ogemi, S A , Panamá, 2000

GARRONE, José Alberto, **Diccionario Manual Jurídico Abeledo-Perrot**, Primera Reimpresión, Editorial Abeledo-Perrot, Buenos Aires, 1989

SECO, Manuel, Andrés Olimpia, Gabinos Ramos, **Diccionario del Español Actual**, lexicografía Aguilar, España, 1999

#### **DERECHO COMPARADO**

Ley Contra la Violencia Doméstica, N° 7586, Costa Rica, 1996

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto N° 97 de 1996, del Congreso de la República de Guatemala

## ÍNDICE GENERAL

### EL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA Y SUS CONSECUENCIAS SOCIO-JURÍDICAS

	<b>Página</b>
RESUMEN	II
SUMMARY	III
INTRODUCCIÓN	IV
REVISIÓN DE LA LITERATURA	VIII
METODOLOGÍA	IX
ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	XI
JUSTIFICACIÓN DEL TEMA	XIV
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	XVI
OBJETIVOS	XVIII
• GENERALES	XVIII
• ESPECÍFICOS	XVIII
HIPÓTESIS	XIX
RELEVANCIA DEL TEMA	XX
IMPLICACIONES PRÁCTICAS	XXI
<b>CAPÍTULO I.</b>	
<b>DESARROLLO HISTÓRICO DE LA FAMILIA Y DEL CONTROL</b>	
<b>SOCIAL EN SU NÚCLEO</b>	<b>1</b>
A ANTECEDENTES HISTÓRICOS	2
1 ANTIGUEDAD	2
2 GRECIA	3
3 ROMA	4
4 EDAD MEDIA	7
5 ÉPOCA MODERNA	8
B ANTECEDENTES DE LA VIOLENCIA DOMÉSTICA	9

1. EVOLUCIÓN DE LA FAMILIA.....	11
2. LA AUTORIDAD EN LA FAMILIA.....	12
3. DISCIPLINA EN EL HOGAR.....	15
4. AUTORIDAD Y CONTROL.....	16
5. VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	17
6. VIOLENCIA DE GÉNERO.....	22
<b>CAPÍTULO II</b>	
<b>MARCO TEÓRICO JURÍDICO DE LA FIGURA DE</b>	
<b>VIOLENCIA DOMÉSTICA.....</b>	<b>26</b>
A. ANTECEDENTE DOCTRINAL.....	27
B. DESARROLLO LEGISLATIVO EN PANAMÁ.....	30
1. CONSTITUCIONES POLÍTICAS.....	31
2. CÓDIGOS PENALES.....	36
3. CÓDIGO ADMINISTRATIVO.....	39
4. CÓDIGO CIVIL.....	41
5. CÓDIGO DE LA FAMILIA.....	43
6. LEYES DE VIOLENCIA DOMÉSTICA - DE VIOLENCIA INTRAFAMILIAR.....	47
7. ORIGEN Y ESPÍRITU DE LA LEY.....	55
C. DERECHO COMPARADO.....	76
1. CANADA.....	76
2. COSTA RICA.....	77
3. GUATEMALA.....	78
4. EL SALVADOR.....	81
D. ANÁLISIS DE LA FIGURA DELICTIVA – VIOLENCIA DOMÉSTICA.....	82
1. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO Y NATURALEZA JURÍDICA.....	85
1.1. BIEN JURÍDICO.....	85
a. POSICIÓN DOCTRINAL.....	85
b. EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO.....	88

	321
b 1 LA FAMILIA	89
b 2 OTROS BIENES PROTEGIDOS	91
1 2 NATURALEZA JURÍDICA	93
a DELITO DE PELIGRO, O DE DAÑO	94
a 1 EN EL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	96
a 2 EN EL DELITO DE MALTRATO	98
a 3 EN LA RESPONSABILIDAD DE TERCEROS	100
b OMISIÓN PROPIA	100
2 TIPO OBJETIVO	103
a SUJETOS	103
a 1 SUJETO ACTIVO	103
a 2 SUJETO PASIVO	108
3 CONDUCTA TÍPICA	112
a EL DELITO DE VIOLENCIA DOMÉSTICA	113
b EL DELITO DE MALTRATO A NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES	115
c OMISIONES DE DENUNCIA	120
4 OBJETO MATERIAL	120
5 TIPO SUBJETIVO	122
a ANTIJURIDICIDAD Y CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	126
a 1 ANTIJURIDICIDAD	126
a 2 CAUSAS DE JUSTIFICACIÓN	128
b CULPABILIDAD	133
b 1 LA CAPACIDAD DE CULPABILIDAD	133
b 2 LA EXIGIBILIDAD DE UNA CONDUCTA DISTINTA	134
b 3 EL CONOCIMIENTO DE LA ANTIJURIDICIDAD O DEL INJUSTO	134
c FORMA DE APARICIÓN DEL DELITO	136
c 1 EL ITER CRIMINIS	136
d AUTORÍA Y PARTICIPACIÓN CRIMINAL	138
6 PENALIDAD	139
a INTRODUCCIÓN	140

	322
b LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS EN LOS DIVERSOS DELITOS ESTUDIADOS	140
b 1 LA PENA Y LA MEDIDA DE SEGURIDAD	140
c CUESTIONES POLÍTICAS CRIMINAL EN TORNO A LAS PENAS EN ESTOS DELITOS	140
d CIRCUNSTANCIAS QUE MODIFICAN LA PENA	143
d 1 INTRODUCCIÓN	149
d 2 LAS CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y ATENUANTES EN ESTOS DELITOS	149
7 ASPECTOS PROCESALES	152
DESISTIMIENTO, RECONCILIACIÓN Y PERDÓN	152
8 JURISPRUDENCIA	157

### **CAPÍTULO III.**

#### **ESTUDIO DE CASOS ATENDIDOS EN LOS TRIBUNALES DEL CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ A PARTIR DE LA PROMULGACIÓN DE LA PRIMERA LEY DE VIOLENCIA DOMÉSTICA**

	160
A ASPECTOS GENERALES	161
B CASOS INGRESADOS Y PROCESADOS EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO Y MUNICIPALES DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ DESDE 1995 HASTA EL 2003	162
1 TOTAL DE CASOS PROCESADOS EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO Y MUNICIPALES	162
2 RESULTADO DE LAS ENCUESTAS REALIZADAS EN LOS JUZGADOS	167
a JUZGADOS DE CIRCUITO	168
b JUZGADOS MUNICIPALES	187
3 ANÁLISIS DE EXPEDIENTES PROCESADOS Y CULMINADOS EN SENTENCIAS CONDENATORIAS	196
4 RESULTADOS DE LA ENCUESTA	199

	323
JUZGADOS DE CIRCUITO	199
JUZGADOS MUNICIPALES	199
5 CONCLUSIONES PRODUCTO DE LA INVESTIGACIÓN	248
<b>CAPÍTULO IV</b>	
<b>CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS DE LA POLÍTICA</b>	
<b>APLICADA FRENTE A LA VIOLENCIA DOMÉSTICA</b>	257
A POLÍTICA GENERAL DE LOS ESTADOS	259
B POLÍTICA DEL ESTADO PANAMEÑO	262
1 PROPUESTAS DEL ESTADO PANAMEÑO	273
2 POLÍTICAS ESPECÍFICAS DEL ESTADO PANAMEÑO	279
C LAS ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	281
D LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN	281
E LA FAMILIA	283
F CONSECUENCIAS SOCIALES Y JURÍDICAS	286
GLOSARIO	288
CONCLUSIONES	295
RECOMENDACIONES GENERALES	297
ANTEPROYECTO DE LEY	298
BIBLIOGRAFÍA	311
ÍNDICES GENERAL	319
ÍNDICE DE TABLAS	324
ÍNDICE DE CUADROS	325
ÍNDICE DE GRÁFICAS	328
ÍNDICE DE MATERIA	331
ÍNDICE DE AUTORES	333

**ÍNDICE DE TABLAS**

		<b>Pág</b>
<b>Tabla</b>		
1	DISTRIBUCIÓN DE LA LABOR POR FISCALÍAS Y JUZGADOS	162
2	TOTAL DE CASOS PROCESADOS EN LOS JUZGADOS DE CIRCUITO Y MUNICIPAL DESDE 1995 HASTA 2003	164
3	SENTENCIAS CONDENATORIAS EMITIDAS DESDE EL AÑO 1995 HASTA 2003	196
4	RESOLUCIONES DE CONDENA	249



## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro		Pág.
<b>A. JUZGADOS DE CIRCUITO PENALES</b>		
1	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	169
2	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	171
3	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	173
4	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	175
5	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	177
6	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	179
7	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	181
8	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO DUODÉCIMO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	183
9	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO DESDE 1995 HASTA 2003	185
<b>B. JUZGADOS MUNICIPALES PENALES</b>		
10	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL PENAL DESDE 1995 HASTA 2003	188
11	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL PENAL DESDE 1995 HASTA 2003	190

12	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO TERCERO MUNICIPAL PENAL DESDE 1995 HASTA 2003	192
13	CASOS PROCESADOS EN EL JUZGADO CUARTO MUNICIPAL PENAL DESDE 1995 HASTA 2003	194

**RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA EN LOS  
EXPEDIENTES JUZGADOS DE CIRCUITO PENAL**

1	CALIDAD DE DENUNCIANTE	200
2	ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA	201
3	RELACIÓN DEL DENUNCIANTE CON LA VÍCTIMA	202
4	RELACIÓN DEL SINDICADO CON LA VÍCTIMA	203
5	EDADES DE LAS VÍCTIMAS ADULTAS	204
6	EDADES DE LA VÍCTIMA ADOLESCENTES Y NIÑOS(AS)	205
7	EDADES DEL SINDICADO(A)	206
8	TIPO DE VIOLENCIA	207
9	SEXO DE VÍCTIMA	208
10	SEXO DEL SINDICADO(A)	209
11	ESCOLARIDAD DE LA VÍCTIMA	210
12	ESCOLARIDAD DEL SINDICADO	211
13	LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA	212
14	LUGAR DE RESIDENCIA DEL SINDICADO	213
15	NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA	214
16	NACIONALIDAD DEL SINDICADO	215
17	OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA	216
18	OCUPACIÓN DEL SINDICADO	217
19	PERIODO DE MALTRATO	218
20	HIJOS HABIDOS EN LA PAREJA	219
21	EVALUACIONES REALIZADAS	220
22	TIPO DE CONDENA	221
23	PRISIÓN REEMPLAZADA POR	222

**JUZGADOS MUNICIPALES PENALES**

24	CALIDAD DE DENUNCIANTE	224
25	ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA	225
26	RELACIÓN DEL DENUNCIANTE CON LA VÍCTIMA	226
27	RELACIÓN DEL SINDICADO CON LA VÍCTIMA	227
28	EDADES DE LAS VÍCTIMAS ADULTAS	228
29	EDADES DE LA VÍCTIMA ADOLESCENTES Y NIÑOS(AS)	229
30	EDADES DEL SINDICADO(A)	230
31	TIPO DE VIOLENCIA	231
32	OTRO TIPO DE VIOLENCIA	232
33	SEXO DE VÍCTIMA	233
34	SEXO DEL SINDICADO(A)	234
35	ESCOLARIDAD DE LA VÍCTIMA	235
36	ESCOLARIDAD DEL SINDICADO	236
37	LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA	237
38	LUGAR DE RESIDENCIA DEL SINDICADO	238
39	NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA	239
40	NACIONALIDAD DEL SINDICADO	240
41	OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA	241
42	OCUPACIÓN DEL SINDICADO	242
43	PERIODO DE MALTRATO	243
44	HIJOS HABIDOS EN LA PAREJA	244
45	EVALUACIONES NO REALIZADAS	245
46	TIPO DE CONDENA	246
47	PRISIÓN REEMPLAZADA POR	247

## ÍNDICE DE GRÁFICAS

<b>Gráfica</b>		<b>Pág.</b>
<b>A. JUZGADOS DE CIRCUITO PENALES</b>		
1	JUZGADO PRIMERO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	170
2	JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	172
3	JUZGADO TERCERO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	174
4	JUZGADO CUARTO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	176
5	JUZGADO QUINTO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	178
6	JUZGADO SÉPTIMO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	180
7	JUZGADO UNDÉCIMO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	182
8	JUZGADO DUODÉCIMO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	184
9	JUZGADO DÉCIMO CUARTO DE CIRCUITO RESOLUCIÓN EN PORCENTAJE	186
<b>B. JUZGADOS MUNICIPALES PENALES</b>		
10	JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL RESOLUCIONES EN PORCENTAJE	189
11	JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL RESOLUCIONES EN PORCENTAJE	191
12	JUZGADO TERCERO MUNICIPAL RESOLUCIONES EN	

	PORCENTAJE	193
13	JUZGADO CUARTO MUNICIPAL RESOLUCIONES EN PORCENTAJE	195
14	SENTENCIAS CONDENATORIAS DEL CIRCUITO DE PANAMÁ AÑO 1995 – 2003	197
15	RELACIÓN DE LAS SENTENCIAS FRENTE A TODOS LOS CASOS PROCESADOS DESDE 1995 A 2003 EN PORCENTAJE	197

**RESULTADOS DE LA ENCUESTA REALIZADA EN LOS  
EXPEDIENTES JUZGADOS DE CIRCUITO PENAL**

1	CALIDAD DE DENUNCIANTE	200
2	ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA	201
3	RELACIÓN DEL DENUNCIANTE CON LA VÍCTIMA	202
4	RELACIÓN DEL SINDICADO CON LA VÍCTIMA	203
5	EDADES DE LAS VÍCTIMAS ADULTAS	204
6	EDADES DE LA VÍCTIMA ADOLESCENTES Y NIÑOS(AS)	205
7	EDADES DEL SINDICADO(A)	206
8	TIPO DE VIOLENCIA	207
9	SEXO DE VÍCTIMA	208
10	SEXO DEL SINDICADO(A)	209
11	ESCOLARIDAD DE LA VÍCTIMA	210
12	ESCOLARIDAD DEL SINDICADO	211
13	LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA	212
14	LUGAR DE RESIDENCIA DEL SINDICADO	213
15	NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA	214
16	NACIONALIDAD DEL SINDICADO	215
17	OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA	216
18	OCUPACIÓN DEL SINDICADO	217
19	PERIODO DE MALTRATO	218

20	HIJOS HABIDOS EN LA PAREJA	219
21	EVALUACIONES REALIZADAS	220
22	TIPO DE CONDENA	221
23	PRISIÓN REEMPLAZADA POR	222

### **JUZGADOS MUNICIPALES PENALES**

24	CALIDAD DE DENUNCIANTE	224
25	ESTADO CIVIL DE LA VÍCTIMA	225
26	RELACIÓN DEL DENUNCIANTE CON LA VÍCTIMA	226
27	RELACIÓN DEL SINDICADO CON LA VÍCTIMA	227
28	EDADES DE LAS VÍCTIMAS ADULTAS	228
29	EDADES DE LA VÍCTIMA ADOLESCENTES Y NIÑOS(AS)	229
30	EDADES DEL SINDICADO(A)	230
31	TIPO DE VIOLENCIA	231
32	OTRO TIPO DE VIOLENCIA	232
33	SEXO DE VÍCTIMA	233
34	SEXO DEL SINDICADO(A)	234
35	ESCOLARIDAD DE LA VÍCTIMA	235
36	ESCOLARIDAD DEL SINDICADO	236
37	LUGAR DE RESIDENCIA DE LA VÍCTIMA	237
38	LUGAR DE RESIDENCIA DEL SINDICADO	238
39	NACIONALIDAD DE LA VÍCTIMA	239
40	NACIONALIDAD DEL SINDICADO	240
41	OCUPACIÓN DE LA VÍCTIMA	241
42	OCUPACIÓN DEL SINDICADO	242
43	PERÍODO DE MALTRATO	243
44	HIJOS HABIDOS EN LA PAREJA	244
45	EVALUACIONES NO REALIZADAS	245
46	TIPO DE CONDENA	246
47	PRISIÓN REEMPLAZADA POR	247

## ÍNDICE DE MATERIAS

### A

- abusos 6, 49, 113, 114, 123  
 agresión 19, 40, 48, 53, 57, 60, 65, 66, 68, 70, 75,  
 78, 90, 91, 94, 104, 105, 106, 109, 110, 111,  
 113, 116, 118, 123, 125, 126, 130, 136, 138,  
 139, 144, 146, 148, 151, 245, 281, 283, 293,  
 299, 301  
 agresor 40, 42, 52, 66, 67, 76, 82, 87, 91, 98, 99,  
 111, 128, 129, 135, 136, 138, 139, 142, 144,  
 148, 149, 159, 245, 250, 285, 293, 294, 300  
 amenazas 17, 24, 86, 128, 148, 247, 263, 284,  
 285, 294  
 arrepentimiento 10, 11  
 autoridad 4, 5, 6, 7, 13, 19, 28, 41, 42, 43, 44, 62,  
 79, 80, 114, 116, 159, 280, 281, 293, 295,  
 298, 300

### C

- castigo 17, 74, 114, 118, 134, 247, 283  
 conducta 2, 10, 15, 16, 18, 28, 36, 40, 42, 49, 60,  
 65, 67, 73, 77, 81, 86, 90, 93, 95, 98, 100,  
 104, 105, 107, 109, 110, 112, 113, 116, 117,  
 118, 120, 122, 123, 127, 128, 129, 135, 138,  
 144, 145, 146, 281, 283, 284, 292, 297, 298  
 control 10, 13, 17, 24, 93, 122, 148, 264, 272  
 corregir 15, 114, 117, 118, 255, 266, 278  
 costumbre 11, 16, 143, 275  
 cultura 13, 14, 15, 20, 60, 62, 76, 117, 141, 143,  
 254, 278

### D

- deberes 33, 34, 35, 42, 43, 45, 66, 80, 87, 95,  
 115, 126, 201, 225  
 débiles 9, 13, 15, 28, 29, 114, 142  
 delitos comunes 93, 127  
 dependencia 9, 17, 139, 246, 282  
 derechos 5, 11, 17, 18, 23, 25, 28, 33, 34, 35, 36,  
 41, 42, 43, 44, 45, 46, 55, 80, 95, 101, 103,  
 115, 135, 137, 257, 259, 274, 278, 281, 285,  
 286, 296, 300  
 desistimiento 50, 55, 56, 145, 146, 149, 301  
 disciplina 96  
 domésticos 8, 41, 42  
 dominio 2, 6, 7, 8

### E

- educación 8, 11, 13, 15, 16, 21, 35, 36, 60, 62,  
 66, 74, 75, 76, 77, 80, 81, 115, 245, 247, 254,  
 256, 261, 269, 270, 275, 277, 278, 292, 296,  
 297, 300  
 excesos 3, 41, 44, 72, 96, 108, 114, 116, 245

### F

- familia 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18,  
 19, 23, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39,  
 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 51, 52, 53,  
 54, 55, 58, 59, 60, 61, 66, 67, 70, 71, 72, 75,  
 76, 77, 79, 82, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95,  
 96, 98, 100, 101, 103, 106, 111, 113, 114,  
 115, 116, 127, 134, 135, 139, 143, 144, 146,  
 147, 149, 244, 247, 254, 257, 258, 259, 265,  
 266, 270, 274, 275, 276, 277, 278, 283, 284,  
 291, 295, 299, 300, 301, 307  
 familiar 2, 3, 5, 9, 10, 11, 12, 13, 16, 17, 29, 30,  
 34, 36, 45, 50, 52, 53, 54, 61, 64, 65, 67, 70,  
 73, 78, 85, 87, 88, 89, 91, 93, 96, 101, 104,  
 115, 118, 122, 123, 126, 129, 141, 142, 147,  
 151, 243, 246, 250, 263, 275, 277, 278, 279,  
 283, 288, 293  
 formación 15, 78, 148, 250, 256, 258, 267, 269,  
 299  
 fuerza 7, 13, 14, 283, 285

### G

- guarda y custodia 41

### H

- hijos 2, 3, 4, 5, 11, 12, 15, 19, 22, 29, 30, 33, 34,  
 35, 36, 41, 45, 47, 52, 70, 96, 110, 111, 115,  
 117, 118, 127, 128, 130, 213, 238, 245, 247,  
 252, 259, 276, 294, 295, 296  
 hogar 3, 4, 9, 13, 16, 28, 29, 30, 42, 43, 46, 53,  
 54, 58, 67, 71, 72, 90, 94, 114, 116, 144, 244,  
 252, 277  
 hombre 2, 3, 7, 8, 9, 13, 14, 15, 16, 23, 30, 41,  
 43, 44, 71, 73, 81, 82, 239, 245, 247, 250,  
 273, 275

### I

- igualdad 8, 17, 23, 25, 33, 34, 35, 36, 41, 42, 45,  
 82, 256, 257, 266, 277

### M

- malos tratos 49, 86, 98, 99, 102, 107, 108, 115,  
 117, 133, 251  
 maltrato 10, 18, 19, 24, 39, 48, 49, 52, 54, 56, 61,  
 64, 65, 69, 70, 72, 75, 83, 87, 88, 89, 90, 93,  
 98, 100, 101, 103, 104, 105, 107, 108, 109,  
 111, 113, 115, 116, 117, 120, 122, 123, 125,  
 126, 127, 128, 129, 130, 131, 134, 136, 138,  
 143, 144, 145, 149, 150, 151, 152, 245, 253,  
 255, 258, 264, 267, 272, 284, 291, 295, 297,  
 299, 301  
 mandar 14

## ÍNDICE DE AUTORES

### ÍNDICE DE AUTORES

ABADÍA DE REGALADO	269, 315
ACALE SÁNCHEZ	104, 124, 133, 309
ARANGO DURLING	137, 140, 149, 309
AROSEMENA B	276, 315
AROSEMENA JAEN	277, 278, 288, 309
BEENS	283, 285, 315
BONFANTE	6, 12, 309
CARDENETE	16, 104, 124, 150
CARRIZO V	29, 309
CASTELLÓ NICÁS	87, 309
CERES MONTES	101, 102, 309
CORTÉS BECHIARELLI	87, 309
CUESTAS	292, 316
DAWSON	11, 18, 310
FARINONI	261, 262, 264, 266, 267
FERNÁNDEZ PANTOJA	87, 104, 310
GARCÍA ÁLVAREZ	109, 130, 131, 310
GARCÍA MARÍN	144
GARCÍA MARTÍN	83, 314
GILL S	29
GROSMAN	3, 4, 7, 18
GUERRA DE VILLALAZ	31, 37, 89, 96, 112, 125, 131, 145, 149
HUNGRÍA	29
IZQUIERDO	11, 16, 19, 310
LISZT	124
MARÍN DE ESPINOSA CEBALLOS	17
MARQUEIRA	19, 311
MATA	289, 290
MEJÍA	281
MUÑOZ POPE	102, 105, 112, 114, 139, 148
MUÑOZ RUBIO	95, 107, 122, 311
NÚÑEZ CASTAÑO	8, 144, 150, 311
OLMEDO CARDENETE	144
PETIT	5, 311
PINILLA DÍAZ	265, 271, 272, 280
POLIT	260
PORCELL	289
QUIRÓZ	156
REYNA DUARTE	274, 275, 312
RUBIALES BÉJAR	28, 312
SAGOT	23, 312
SAMUDJO CÓRDOBA	252, 316
SECO	96, 97, 115
STAFF WILSON	289
TABORE	14, 15, 312
YANÍZ DE ARIAS	68, 316



- matrimonio 3, 12, 33, 34, 35, 43, 130, 250, 279, 281
- medidas curativas 35, 51, 66, 76, 129, 244, 296, 297
- medidas de seguridad 28, 42, 46, 50, 75, 91, 135, 288, 289, 291
- mitos 9, 22, 245, 246
- mujer 2, 3, 4, 5, 7, 8, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 23, 24, 28, 41, 43, 71, 82, 127, 136, 143, 244, 247, 250, 251, 252, 256, 257, 266, 268, 274, 275, 282
- O**
- obediencia 4, 17
- P**
- parentesco 4, 5, 52, 65, 66, 68, 73, 98, 100, 122, 131, 142, 151, 152, 281, 283, 292, 297
- parientes 13, 14, 72, 85, 103, 110, 111, 284, 295
- patna potestad 5, 6, 22, 33, 35, 36, 43, 115, 118
- patrimonio 4, 5, 7, 34, 36, 109, 295
- poder 5, 7, 9, 13, 14, 15, 17, 18, 23, 43, 71, 74, 84, 151, 250, 267, 277
- política criminal 31, 93, 127, 243, 244, 287
- potestad 4, 6, 15, 43, 115
- prevención 37, 47, 50, 51, 56, 59, 60, 66, 68, 69, 73, 75, 95, 129, 130, 141, 253, 256, 257, 259, 263, 266, 269, 270, 299
- protección 13, 17, 25, 28, 29, 33, 34, 37, 40, 42, 43, 45, 46, 48, 52, 53, 54, 55, 59, 61, 66, 67, 70, 75, 77, 79, 80, 83, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 95, 96, 97, 101, 112, 113, 134, 138, 139, 142, 192, 253, 258, 274, 292, 293, 294, 295, 300
- R**
- reconciliación 10, 86, 146, 148
- resgo 29, 64, 91, 259, 261, 267
- S**
- salud mental 31, 42, 46, 55, 56, 57, 58, 62, 63, 66, 77, 127, 128, 139, 143, 145, 146, 147, 261, 262, 264, 265, 267, 272, 296
- sanciones 17, 42, 53, 63, 66, 75, 80, 91, 115, 138, 288, 291
- seguridad 35, 43, 46, 53, 55, 61, 64, 77, 88, 135, 136, 139, 144, 243, 250, 258, 259, 288, 296, 297
- sobreviviente 103, 285
- subordinación 7, 8, 16, 18, 36
- T**
- trato cruel 43
- U**
- unión de hecho 35, 103, 130, 285
- V**
- valores 15, 66, 69, 74, 87, 88, 90, 93, 278, 279, 281, 285
- víctima 9, 10, 22, 49, 50, 51, 56, 57, 62, 66, 67, 68, 72, 79, 81, 82, 91, 93, 96, 97, 98, 100, 101, 103, 104, 106, 108, 110, 111, 117, 118, 120, 126, 127, 128, 129, 131, 134, 138, 139, 142, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 151, 152, 192, 244, 245, 246, 250, 268, 285, 293, 294, 295, 301
- vínculo 4, 65, 66, 67, 70, 73, 85, 93, 96, 98, 100, 102, 103, 130, 131, 147, 149, 151, 152, 281, 285
- violencia 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 31, 39, 40, 42, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 62, 63, 64, 66, 67, 68, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 85, 88, 89, 91, 93, 95, 96, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 107, 108, 109, 110, 111, 113, 115, 116, 117, 118, 120, 122, 123, 127, 128, 129, 130, 131, 133, 134, 135, 138, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 154, 156, 158, 159, 192, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 250, 251, 252, 254, 255, 257, 258, 259, 260, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 272, 274, 275, 278, 282, 283, 284, 287, 288, 289, 291, 292, 293, 295, 297, 298, 299, 300, 301
- violencia de género 24
- violencia doméstica 9, 29, 40, 52, 54, 58, 71, 72, 79, 83, 85, 95, 96, 106, 109, 110, 123, 130, 192, 250, 251, 270, 284, 287, 288, 289
- violencia intrafamiliar 9, 21, 22, 53, 71, 74, 76, 127, 255, 263, 266, 272